BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 28 de abril de 1972

NUMERO 22.412

AÑO LXXX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Piroso Publicidad

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señoz Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

Nº 48 PROTOCOLIZACION de Estatutos: "Piroso Publicidad Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Escritura Número Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mi, escribano autorizante, comparecen: don Antonio Piroso, casado en primeras nupcias con doña Inés Irene Elvira Cassina, de cincuenta y seis años de edad, argentino, publicitario, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliado en Libertad mil cuatrocientos veinticinco, Vicente López de esta provincia; doña Inés Irene Elvira Cassina de Piroso, casada en primeras nupcias con don Antonio Piroso, de cincuenta y tres años de edad, argentina, comerciante, titular de la Libretá Cívica número ciento setenta y siete mil quinientos treinta, domiciliada en Libertad mil cuatrocientos veinticinco, Vicente López, de esta provincia; doña Susana Inés Piroso de Zippilli, casada en primeras nupcias con don Héctor Oreste Zippilli, de veintiséis años de edad, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco, domiciliada en Rawson dos mil ochocientos veintisiete, de Olivos, de esta provincia; don Héctor Oreste Zippilli, casado en primeras nupcias con doña Susana Inés Piroso, de treinta y dos años de edad, argentino, ingeniero industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y siete, domiciliado en Rawson dos mil ochocientos veintisiete, de Olivos, de esta provincia; don Eduardo Carlos Piroso, soltero, de veinticuatro años de edad, argentino, estudiante, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos setenta, domiciliado en Libertad mil cuatrocientos veinticinco, Vicente López, de esta provincia; don Roberto Enrique Grassi, casado en primeras nupcias con doña Dora Aida Albareda, de cincuenta y ocho años de edad, argentino, técnico textil, titular de la Cédula de Identidad número tres millones quinientos setenta mil trescientos quince, domiciliado en Vicente López doscientos cincuenta, de Martínez, de esta provincia; don Ambleto Cayetano Juan Livi, casado en primeras nupcias con doña Nelly Noemí Gregorio Flaghos, de sesenta y un años de edad argentino, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número doscientos cuarenta mil doscientos veintitrés, domiciliado en Salta seiscientos sesenta y ocho, de la Capital Federal; don Lauro Covezzi casado en primeras nupcias con doña Angela Elizabeth Parracchini, de cincuenta y un años de edad, italiano, técnico textil, titular de la Cédula de Identidad número un millón novecientos sesenta y seis mil seiscientos veinticinco, domiciliado en Maiaver tres mil veintiuno, de Olivos, de esta provincia; doña Estela Lucía Zippilli de Tagle, casada en primeras nupcias con don Jorge Luis Tagle de treinta años de edad, argentina, empleada, titular de la Cédula de Identidad número siete millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro, domiciliada en Luis Sáenz Peña mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de Martínez, de esta provincia, y don Jorge Luis Tagle, casado en primeras nupcias con doña Estela Lucía Zippilli, de treinta años de edad, argentino, empleado, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos treinta y tres mil novecientos treinta y siete, domiciliado en Luis Sáenz Peña mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de Martínez, de esta provincia; todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituido la sociedad "Piroso Publicidad, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por acta celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y en ella se aprobaron sus estatutos que sometieron a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, iniciando las respectivas actuaciones en la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, por Expediente número cuarenta y tres mil ochenta y dos. — Que dichos estatutos fueron aprobados por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas de fecha diez del corriente mes y año, que autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima; y cuyos estatutos se encuentran agregados al expediente precedentemente citado, que tengo a la vista, doy fe; solicitándome en consecuencia los comparecientes, en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo, del acta constitutiva de la sociedad, de los respectivos estatutos sociales y de la Resolución Ministerial de Aprobación, todo lo cual en el orden relacionado, dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Antonio Piroso, Irene Elvira Cassina de Piroso, Susana Inés Piroso de Zippilli, Héctor Oreste Zippilli, Eduardo Carlos Piroso, Roberto Enrique Grassi, Ambleto Cayetano Juan Livi, Lauro Covezzi, Estela Lucía Zippilli de Tagle y Jorge Luis Tagle y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PIROSO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años — c) Tendrá por objeto: La explotación del ramo de publicidad y propaganda comercial en todas sus formas y cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con dicho ramo, pudiendo a tales efectos, por sí o por terceros, fabricar o elaborar toda clase de elementos o medios utilizados o empleados para anuncios o publicidad, así como la distribución, venta, importación o exportación de los mismos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), representado por cinco mil acciones de diez pesos, acciones de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en diez series . e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma individual, o dos cualesquiera de los vocales en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, por un importe de cinco mil pesos cada serie. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. Suscripción. Clase. Integración. Acciones. Monto. — Antonio Piroso, mil doscientas, ordinarias, mil doscientos. — Inés Irene Elvira Cassina de Piroso, sesenta, ordinarias, sesenta. — Susana Inés Piroso de Zippilli, cuarenta, ordinarias, cuarenta. — Héctor Oreste Zippilli, cuarenta, ordinarias, cuarenta. — Eduardo Carlos Piroso, cuarenta, ordinarias, cuarenta — Ambleto Cayetano Juan Livi, cuarenta, ordinarias, cuarenta. — Roberto Enrique Grassi, veinte, ordinarias, veinte. — Lauro Covezzi, veinte, ordinarias, veinte. — Estela Lucía Zippilli de Tagle, veinte, ordinarias, veinte — Jorge Luis Tagle, veinte, ordinarias, veinte. — Mil quinientas, mil quinientos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Antonio Piroso. Vicepresidente a Inés Irene Elvira Cassina de Piroso. Vocales a Susana Inés Piroso de Zippilli, Héctor Oreste Zippilli y Eduardo Carlos Piroso. — Síndico titular a Ambleto Cayetano Juan Livi, y Síndico suplente a Roberto Enrique Grassi. — Cuarto: Autorizar al señor Antonio Piroso e Inés Irene Elvira Cassina de Piroso, Juan E. Bernard y Héctor M. Gentile a fin de que en forma conjunta, separada o alternadamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Sobrerraspado: "veintinueve", vale. — Antonio Piroso. — Inés C. de Piroso. — S. I. P. de Zippilli. — Héctor O. Zippilli. — Eduardo C. Piroso. — Roberto E. Grassi. — Ambleto Cayetano Juan Livi. — Lauro Covezzi. — Estela L. Zippilli de Tagle. — Jorge L. Tagle. — "Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Visto: El Expediente número cuarenta y tres mil ochenta y dos, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número dieciocho mil ochocientos cinco, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Piroso Publicidad, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en Formulario Especial I.G.P.J., el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a tres (tres) con las modificaciones de fojas doce vta. (doce vuelta) y sus estatutos de fojas 4 (cuatro) a fojas 6 vuelta (seis vuelta), con las modificaciones de oficio de fojas 13 (trece). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número cero seiscientos cuarenta y nueve. — Una firma. Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia de la presente escritura, declaran constituida definitivamente la sociedad "Piroso Publicidad, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando del autorizante la expedición del correspondiente testimonio de esta escritura a sus efectos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. Antonio Piroso. — Inés C. de Piroso. — S. I. P. de Zippilli. — Héctor O. Zippilli. — Eduardo C. Piroso. — Roberto E. Grassi. — Ambleto Cayetano Juan Livi. — Lauro Covezzi. — Estela L. Zippilli de Tagle. — Jorge L. Tagle. — Hay un sello. Héctor M. Gentile.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 288.— e.28|4 Nº 22.165 v.28|4|72

M. Maras Argentina Equipos Industriales

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 333. Primer testimonio. Escritura número: 91. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, ante mi, el escribano autorizante, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Jorge Aurelio Lheritier, de treinta y un años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número

6.239.796, y doña Rosa María Teresita Mondino, de 28 años de edad, empleada, con libreta cívica Nº 4.221.280, domiciliados en la calle Malabia número 2515, tercer piso "E"; los cónyuges de primeras nupcias don Carlos Eduardo Scheggia, de 29 años, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 6.249.109 y doña Graciela Beatriz Lheritier, de 28 años, empleada, con libreta cívica número 4.221.301, domiciliados en la calle Doblas número 118, segundo piso, departamento tres; don Aurelio Juan Lheritier, casado en primeras nupcias con Valentina Kojanovich, de 56 años, contador, con libreta de enrolamiento número 2.357.108, domiciliado en la de Juncal número 1775, primer piso; los cónyuges de primeras nupcias don Félix Adolfo Acuto, de 55 años, contador, con libreta de enrolamiento número 587.094 y doña Lina Nélida Locatelli, de 54 años, ganadera, con libreta cívica Nº 2.381.234, domiciliados en la de Anchorena número 1342, segundo piso; don Walter Guillermo Stegmayer, casado en primeras nupcias con doña Norma Aloccen, de 29 años, con libreta de enrolamiento número 6.431.485, empleado, domiciliado en la de Alberti número 2093, séptimo piso, departamento "A"; don Hugo Adolfo Acuto, soltero, de 24 años, contador, con libreta de enrolamiento Nº 7.610.356 y don Roberto Félix Acuto, soltero, de 22 años, ganadero, con libreta de enrolamiento número 8.209.570, los dos domiciliados en la calle Anchorena número 1342, segundo piso, todos los comparecientes de nacionalidad argentina, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren todos por su propio derecho haciéndolo además el señor Jorge Aurelio Lheritier en nombre y representación de don Miloslav Maras, casado, de 45 años, de nacionalidad brisileño, naturalizado, comerciante, con cédula de identidad R-G. número 1.549.659, Instituto Félix Pacheco-GB., domiciliado en la calle Doce número 92, da Jardín Oceánico Barra de Tijuca, Estado de Guanabara de la República Federal del Brasil, a mérito del poder que le otorgó con fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante el oficial mayor Moacir María dos Santos, del Registro Notarial del vigesimoquinto Subdistrito de Pari, de San Pablo, de la República Federal del Brasil, el cual en testimonio original, debidamente legalizado y su traducción agrego a la presente y transcribo la última que dice así: "Traducción: República Federal del Brasil, Estado y Capital de San Pablo, Distrito de San Pabl Registro Notarial del 25º Subdistrito de Pari. Avenida Vautier 347. Teléfono: 227-7828. Waldemar de Oliveira Soares. Escribano. José de O. Soares - Sidemar Juliano. Escribientes autorizados. Moacir María dos Santos. Oficial Mayor. Tomo 21, folio 148. Primer testimonio: Poder bastante que otorga: Miloslav Maras. Sepan quienes esta escritura pública de poder bastante vieren, que, en el año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil novecientos setenta y uno, a los diez días del mes de diciembre, en este vigesimoquinto Subdistrito Pari, Distrito de San Pablo, en la Escribanía, por ante mí, Oficial Mayor del Registro Notarial, compareció como otorgante, el Sr. Miloslav Maras, brasileño naturalizado, casado, comerciante, residente y domiciliado en Rua 12, Nº 92, de Jardín Oceánico, Barra de Tijuc.., Estado de Guanabara en tránsito por esta Capital, Estado de San Pablo, portador de la cédula de identidad R.G/ Nº 1.549.659 del Instituto Félix Pacheco GB., persona del conocimiento personal del suscripto Oficial Mayor del Registro Notarial y de los dos testigos abajo firmados, también de mi conocimiento, doy fe, por ante los cuales aquél manifestó: Que por esta Escritura Pública nombraba y constituía su apoderado bastante, al Sr. Jorge Aurelio Lheritier, argentino, casado comerciante, residente y domiciliado en la calle Malabia Nº 2515, tercer piso, departamento E, de Buenos Aires, Argentina, al cual confiere poder para que en la Argentina, en nombre del otorgante, intervenga y lo represente en la tramitación de una sociedad anónima constituida el día 15 de noviembre de 1971, entre el mandatario y otras personas, bajo la razón social "M. Maras Argentina Equipos Industriales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", otorgándole al mismo el derecho de realizar todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones en la misma, inclusive la denominación, para que otorgue y firme la respectiva escritura de constitución definitiva de la Sociedad y que pueda practicar todos los demás actos, gestiones y diligencias que estén relacionados con el fin indicado. Así lo dijo, de lo que doy fe, y me solicitó esta escritura, leída la cual aceptó y firma con los testigos abajo suscriptos que son: Ahías Pinheiro Lima, brisileño, casado, fotógrafo, residente y domiciliado en Rua Barao de Ládario Nº 910, Capital, portador del Título Electoral Nº 151.956, 3ª Zona, Pari, Capital, y Carlos Alberto Reimao, brasileño, casado, comerciante, residente y domiciliado en Rua Joao Ventura Batista número 477, Capital, portador de la cédula de identidad R.G. Nº 3.187.444, S. Pablo. Poder labrado de acuerdo con la minuta presentada, doy fe. Yo, Moacir María dos Santos, Oficial Mayor del Registro Notarial, la escribí. (Fdo.): Miloslav Mras. Ahias Pinheiro Lima. Carlos Alberto Reimao. Sellada de acuerdo con la Ley. Testimoniada en seguida. Nada más contiene dicho poder, que yo (Fdo.): Moacir María dos Santos, Oficial Mayor del Registro Notarial, lo dactilografié, confronto, doy fe y firmo en acto público. En testimonio de verdad (Fdo.): Moacir María dos Santos, Oficial Mayor. Siguen en idioma nacional, las legalizaciones argentinas. Es traducción fiel del original, redactado en idioma portugués, que he tenido a la vista, que agrego y al que me remito. Buenos Aires, siete de febrero de mil novecientos setenta y dos. Idioma Portugués. Ascensio Joaquín Ezquiaga. Traductor Público Nacional. Idioma Portugués. Ascensio Joaquín Ezquiaga. Contador Público Nacional. Folio 125, Tomo II". Es conforme a su original, de que doy fe, como de que el mandatario me asegura que los datos personales del mandante son tal como han sido expresados y que el mandato se halla vigente y en tal virtud todos los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio me solicitan eleve a escritura pública el acta de constitución provisoria de "M. Maras Argentina Equipos Industriales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", obrantes a fojas una y dos, sus estatutos de fojas tres a cinco y la resolución de fojas veintiuna por la que se autorizó su funcionamiento, todo lo cual obra en el Expediente número A. 42.543 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia del Ministerio del Interior, el cual tengo a la vista para este acto, doy fe, todo lo que copiado, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Miloslav Maras, Jorge Aurelio Lheritier, Rosa María Teresita Mondino de Lheritier, Carlos Eduardo Scheggia, Graciela Beatriz Lheritier de Scheggia, Aurelio Juan Lheritier, Félix Adolfo Acuto, Lina Nélida Locatelli de Acuto, Walter Guillermo Stegmayer, Hugo Adolfo Acuto y Roberto Félix Acuto y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "M. MARAS ARGENTINA EQUIPOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, semovientes, materiales varios en general, herramientas, maquinarias, equipos industriales, frutos del país y/o extranjeros y toda clase de productos y subproductos, sin limitación alguna. Industriales: Mediante la elaboración, industrialización y/o transformación de productos plásticos, químicos, metalúrgicos, eléctricos, alimenticios, textiles, maderas, sus derivados y afines. Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades para negocios realizados o a realizarse, operaciones de compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar fianzas o cauciones a terceros, constituir y transferir prendas, hipotecas y/o anticresis, efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguros y bancos ni las previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otros que requieran el concurso público. Agropecuarias: Mediante la compraventa de toda clase de haciendas, semovientes y todo producto agropecuario, arrendamiento y explotación de toda clase de establecimientos agrícolas y ganaderos, comercialización y venta de productos y subproductos y accesorios del agro y haciendas y explotación de bosques y actividades conexas" d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil), representado por cien mil acciones de un (1) peso valor nominal cada una dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el día 30 de setiembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias de un voto, las números 1, 2 y 3 de 10.000 acciones cada una, al portador. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. Miloslav Maras, 18.000, 1 voto, 1.800. — Jorge Aurelio Lheritier, 7.500, 1 voto, 750. — Rosa Mondino de Lheritier, 500, 1 voto, 50. — Carlos Eduardo Scheggia, 500, 1 voto, 50. — Graciela Beatriz Lheritier de Scheggia 500, 1 voto, 50. — Aurelio Juan Lheritier, 500, 1 voto, 50. — Félix Adolfo Acuto, 500, 1 voto, 50. — Lina Nélida Locatelli de Acuto, 500, 1 voto, 50. — Walter Guillermo Stegmayer, 500, 1 voto, 50. — Hugo Adolfo Acuto, 500, 1 voto, 50. — Roberto Félix Acuto 500, 1 voto, 50. — La integración se efectúa en efectivo en el 10 % del capital suscripto por cada accionista. Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Jorge Aurelio Lheritier. Vicepresidente, a Rosa María Mondino de Lheritier. Vocales, a Miloslav Maras; Carlos Eduardo Scheggia; Félix Adolfo Acuto. Suplentes, a Roberto Félix Acuto; Walter Guillermo Stegmayer. Síndico titular a Hugo Adolfo Acuto, y Síndico suplente, a Aurelio Juan Lheritier. Cuarto: Autorizar a Jorge Aurelio Lheritier, Félix Adolfo Acuto y Hugo Adolfo Acuto a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. M. Maras. Jorge Lheritier. Rosa M. de Lheritier. C. Scheggia. Graciela L. de Scheggia. A. Lheritier. F. Acuto. Lina N. L. de Acuto. Stegmayer. Hugo R. Acuto. Acuto. En mi carácter de escribano adscripto al Registro 409, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Milosla Maras, Jorge Aurelio Lheritier, Rosa María Teresita Mondino de Lheritier, Carlos Eduardo Scheggia, Graciela Beatriz Lheritier de Scheggia, Aurelio Juan Lheritier, Félix Adolfo Acuto, Lina Nélida Locatelli de Acuto, Walter Guillermo Stegmayer, Hugo Adolfo Acuto y Roberto Félix Acuto, quienes son personas de mi conocimiento y firmaron en mi presencia, doy fe. Buenos Aires 15 de noviembre de 1971. Emilio C. Perasso. Está su sello. Estatutos. 1. Buenos Aires, 24 febrero 1972. Visto: El Expediente Nº 42.543, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "M Maras Argentina Equipos Industriales, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en "Formulario especial I.G.P.J." el 15 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 18 y vta. (dieciocho y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 18 y vta. (dieciocho y vuelta). 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta días (60) de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 0427. P. Giraldi. Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. "Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi. Escribano. Buenos Aires, abril 12 de 1972. E/líneas: Escritura número 91. Vale. S/r.: "Jurídicas". Vale. E/l.: "R. Acuto" y "Graciela", valen.

Tatiana Schifris, secretaría.

$ 375.— e.28|4 Nº 21.730 v.28|4|72

Promoción y Ventas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 4759. — Escritura número mil novecientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece doña Elisa Haydée Maggiori de Genio, de veintinueve años de edad, casada, argentina, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Gascón número mil quinientos ochenta, piso segundo "C", Capital; don Pio Ricardo Rey Pardellas, de treinta y cuatro años de edad, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número: cuatro millones doscientos dos mil ciento cuarenta, domiciliado en la calle Caseros número quinientos veintiocho, de la Capital; doña Alba Cristina Vilas, de veinticuatro años de edad, soltera, argentina, empleada, con Cédula de Identidad número: cinco millones seiscientos cincuenta y un mil ochocientos catorce, domiciliada en la calle Zelada número cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, de la Capital; don Carlos Andres Fusetti, de cincuenta y tres años de edad, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número ochocientos cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Donado número mil setecientos cuarenta, primer piso, departamento siete, de la Capital; don Aldo Francisco Mosquera, de veintiséis años de edad, soltero, argentino, empleacinco millones ciento veintidós mil ochocientos, domiciliado en la calle Carlos Calvo número dos mil ochocientos cincuenta y cinco, departamento I, de la Capital; don Carlos Alberto Mario Genio, de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número: tres millones ochocientos seis mil cien, domiciliado en la calle Gascón número mil quinientos ochenta, piso segundo "C", de la Capital; doña Graciela Albina Maggiori, de veinticinco años de edad, soltera, argentina, dietóloga, con Cédula de Identidad número: dos millones ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Gascon número mil quinientos ochenta, segundo piso, "C", Capital; don José Luis Schettini, de treinta y un años de edad, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad número: cuatro millones seiscientos cuatro mil ciento sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Santiago del Estero número trescientos ochenta y uno, planta baja, departamento "B", de la Capital; don Carlos Alberto Ansaldo, de veintiocho años de edad, soltero, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número: cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Lavalle número mil trescientos sesenta y dos, piso quinto, departamento diez, de la Capital; y doña María Luisa Sabajanes, de veinticuatro años de edad, soltera, argentina, abogada, con Cédula de Identidad número: cinco millones setecientos veinticuatro mil novecientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Ecuador número quinientos cuarenta y tres, de la Capital; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que en la reunión celebrada en esta Capital, el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de: "Promoción y Ventas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", aprobando en la misma el Estatuto de dicha Sociedad. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la misma como Sociedad Anónima, por expediente que lleva el número: A-cuarenta y dos mil once, de la Inspección General de Justicia, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas dieciséis del mencionado expediente, la resolución que copiada íntegramente dice así: "Buenos Aires, 28 Dic. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.011; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Promoción y Ventas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 4 de octubre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta| (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 14 (catorce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello I.G.P.J. — Hay dos firmas. — Resolución I.G.P.J. Nº 6566 — Es copia fiey, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, dejan definitivamente contsituida, por este acto a: Promoción y Ventas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que se regirá por el Estatuto corriente a fo-

las tres a fojas cinco vuelta, con la modificación de oficio de fojas catorce, del mencionado expediente, el que copiado íntegramente dice así: Estatutos... Acta de Constitución — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 4 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Elisa Haydée Maggiori de Genio, Pío Ricardo Rey Pardellas, Alba Critina Vilas, Carlos Andrés Fusetti. — Aldo Francisco Mosquera, Carlos Alberto Mario Genio, Graciela Albina Maggiori, José Luis Schettini, Carlos Alberto Ansaldo, y María Luisa Sabajanes y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas. — a) la sociedad se denominará "PROMOCION Y VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL. — b) su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) tendrá por objeto: Comerciales, Importación, Exportación, Compra y Venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, manufacturación, molienda, fabricación y transformación en todas sus formas, de productos cerámicos, químicos, metalúrgicos — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000.— (veinte mil pesos) representado por veinte mil (20.000) accciones de $ 1.- (uno) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series. — e) el directorio estará compuesto de tres (3) a 5 (cinco) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. — f) la representación legal que corresponde al Diretcorio será ejercida por el Presidente y en caso de ausencia o incapacidad por el vicepresidente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social — g) el ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones, al portador, clase A, de cinco (5) votos cada una ordinarias. — Todo ello de acuerdo con con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. — Monto. — Maggiori de Genio, Elisa Haydée. 400. A. 40. — Rey Pardellas, Pío R. 400. A. 40. — Vilar Alba C. 400. 40 — Fusetti, Carlos A. 400. A. 40. — Mosquera Aldo, F.. 400. A. 40. — Genio Carlos A. M. 400. A. 40. — Maggiori, Graciela A., 400. A. 40. — Schettini, José L. 400. A. 40. — Ansaldo Carlos A., 400. 40. — Sabajanes. María L., 400. A. 40. — 4.000. 400. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Elisa Haydée Maggiori de Genio, Vicepresidente a Pío Ricardo Rey Pardellas. Vocales a Alba Cristina Vilas. Suplentes a... Síndico titular a Carlos Fusetti y Síndico suplente a Carlos Ansaldo.—Cuarto: Autorizar a Elisa Haydée Maggiori de Genio, Pío Ricardo Rey Pardellas y|o Alba Cristina Vilas. a fin de que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denomianción. Hay diez firmas. — Fdo.: Mario Scacciati (Escribano). — Testado: años. No vale. — Raspado: Genio |E|L. Vilas Alba C. 400. A. 40. Fusetti, Carlos A. 400. A. 40. Vale.—Testado: años. No vale. — Enmendado: Promoción. Va'e.

Buenos Aires, Abril 14 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 237.— e.28|4 Nº 21.572 v.28|4|72

Frame

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seis mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece: Merón Ostachuk, argentino soltero, comerciante, con cédula de identidad número 6.407.103, domiciliado en la calle Tuyú 3171. Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre al acto por sí y además en representación de Francisco Angel Ostachuk, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.720.166, domiciliado en José María Moreno 5131. Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; María Cristina Sosa de Ostachuk, argentina, casada, dibujante, con cédula de identidad número 7.160.687, domiciliada en José María Moreno 5131 Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; María Elena Ostachuk, argentina, soltera, dibujante, con libreta cívica número 5.111.144, domiciliada en la calle Tuyú 3171, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Mary Yolanda Monzón de Ostachuk, casada, argentina, dibujante, con libreta cívica número 5.467.553, domiciliada en la calle José María Moreno número 5131. Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Rosa Isabel Stachuk, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número 5.481.354, domiciliada en la calle José María Moreno número 5131. Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Ramón Martínez, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad número 7.794.424, domiciliado en Tuyú 3171 Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Carlos Juan Stachuk, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.710.391, domiciliado en la calle José María Moreno 5131, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Antonia Villagra de Spaciuk, argentina, casada, dibujante, con libreta cívica número 5.264.418, domiciliada en Castro Barros 1477, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Mariano José Spaciuk, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 7.738.065, domiciliado en Castro Barros 1477, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, a mérito del poder especial con mandato suficiente para el presente otorgamiento, que le confieran por escritura de fecha 2 de agosto del corriente año, por ante mí, al folio 5429, del Registro 413 a mi cargo, protocolo corriente, al que me remito, asegurándome el mandatario la plena vigencia del mismo por no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en parte alguna, doy fe. Y el compareciente por sí y la representación invocada dice: Que con fecha 6 de agosto de 1971 constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima "Frame Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera", con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires. Que tanto el Acta de Constitución, como el texto de los Estatutos Sociales, fueron sometidos a la aprobación y consideración de la Inspección General de Justicai de la Nación, la que previos los trámites de estilo por Resolución número 4.538 otorgó la personería jurídica, para el funcionamiento legal de la sociedad anónima. — Por tanto y a fin de cumplimentar el requisito impuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la constitución definitiva de los estatutos de la sociedad, por cuya circunstancia me exhiben el Expediente número 41.514 y solicitan de mí, el autorizante, inserte en este Registro, el acta constitutiva de dicha sociedad corriente de fojas 1 a fojas 3; sus estatutos corriente de fojas 4 a fojas 6 y la resolución del Inspector General de Justicia de la Nación corriente a fojas 11, cuya documentación consta en el expediente a que se ha hecho referencia y copiado por todo ello íntegramente y por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de agosto de mil novicientos setenta y uno, se reúnen los señores Ostachuk Merón, Ostachuk Francisco Angel, Sosa de Ostachuk María Cristina, Ostachuk María Elena, Monzón de Ostachuk Mary Yolanda, Stachuk Rosa Isabel, Martínez Ramón, Stachuk Carlos Juan, Villagra de Spaciuk Antonia, Spaciuk Mariano José y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FRAME, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Inmobiliaria: Mediante compraventa permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administraciones y explotaciones de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Comercial: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general, su exportación y|o importación, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industrial: Dedicarse por cuenta propia por orden de terceros, asociados, contratando servicios de terceros, a la producción, transformación, manufactura, fraccionamiento y|o envase de productos, materias primas y|o mercaderías relacionadas con la industria textil, metalúrgica, plástica, electrotécnica y construcción. — Financiera: Mediante inversiones aportes de capitales a particulares o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y|u otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclución de las contempladas en el artículo de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (pesos Ley 18.188 cincuenta mil con 00|100) representado por cinco mil (5.000) acciones de $ diez (10) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de mil acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma conjunta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones clase A de 5 votos, ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Ostachuk Merón 300 ordinarias A — 3.000. — Ostachuk Francisco 300 ordinarias A — 3.000. — Sosa de Ostachuk M. C. 100 ordinarias A — 1.000 — Monzón de Ostachuk M. Y. 50 ordinarias A — 500. — Stachuk Rosa Isabel, 25 ordinarias A — 250. — Martínez Ramón 15 ordinarias A — 150. — Stachuk Carlos Juan 85 ordinarias A — 850. — Villagra de Spaciuk A. 10 ordinarias A — 100. — Spaciuk Mariano José, 15 ordinarias A — 150. — La integración se efectúa en efectivo en proporción a sus respectivas suscripciones. — La integración de las señoras María Cristina Sosa de Ostachuk, Mary Yolanda Monzón de Ostachuk, Antonia Villagra de Spaciuk se efectúa con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Merón Ostachuk; Vicepresidente a Francisco Ostachuk; Vocales a María Cristina Sosa de Ostachuk; Suplentes a ...; Síndico titular a Carlos Juan Ostachuk, y Síndico suplente a María Elena Ostachuk. — Cuarto: Autorizar a Merón Ostachuk y|o Jorge Luis Schcolnik a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — Buenos Aires, 24 Set. 1971. — Visto el Expediente Nº 41.514; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Frame Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 6 de agosto de 1971 y presentada en este organismo, el 25 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.538. — Hoy una firma ilegible. — Enrique Zaldivar. Inspector General de Personas Jurídicas". — Firmado: Torcuato R. Arzeno (h.). — Está su sello.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.— e.28|4 Nº 21.700 v.28|4|72

Burpe

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y DE INVERSIONES Y FINANZAS

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria Autorizante se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos. — "Surpe S.A.C. y de I. y F." — Escritura número ciento cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí Escribano Autorizante, comparece el doctor José Angel Blanco, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que concurre a este acto a efectos de protocolizar los Estatutos de "Burpe Sociedad Anónima, Comercial y de Inversiones y Finanzas" el Acta de Constitución y la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, que la autoriza a funcionar como sociedad anónima, que en sus originales en el expediente número Cuarenta y dos mil doscientos treinta y tres, de la Inspección General de Personas Jurídicas, tengo a la vista para este acto y copiados dicen: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante, comparecen los señores don: Francisco Burrone, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.043.131, domiciliado en esta ciudad en la calle Moreno número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro; don Roberto Burrone, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal de la Capital Federal bajo el número 6.329.096, domiciliado en la calle Mitre número cuatrocientos ochenta y nueve, de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; Dr. Enrique Alfonso González Echeverría, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.959.282, domiciliado en esta ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; don Juan Carlos Pitrelli, argentino, casado, contador, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.075.877, domiciliado en esta ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; don José Angel Blanco, argentino, casado, contador, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.451.733, domiciliado en esta ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; don José Bernardo Díaz, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.055.443, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; doña Marina Antonia González Echeverría, argentina, soltera, empleada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.746.731, domiciliada en esta ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco don Mario Herberto de de la Puerta, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.212.703, domiciliado en esta ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; don Jorge Manuel Gómez, argentino, casado, empresario, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.293.004, domiciliado en esta ciudad en la calle Arenales número mil setecientos cuarenta y nueve, cuarto piso; y don Gumersindo Martínez, argentino naturalizado, viudo, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.613.604, domiciliado en esta ciudad en la avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, oficina quinientos cinco; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "BURPE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y DE

SUMARIO

INVERSIONES Y FINANZAS"; b) su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo) c) tendrá por objeto: Comercial: compra, venta, importación, exportación de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos, frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, explotación de patentes de invenión, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — 2º) de Inversiones y Finanzas: a) de Inversiones: en bienes muebles, inmuebles, acciones, debentures, títulos públicos, papeles de comercio y cualesquiera otros valores mobiliarios cotizables o no en la Bolsa de Comercio, aporte o inversiones de capitales en forma directa a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios de cualquier naturaleza, realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, y demás derechos reales. — b) Finanzas: Financiación de operaciones de ventas a plazos y|o compra de maquinarias en general o de cualquier clase de mercaderías nacionales o extranjeras, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la ley, constitución, préstamos y negociación de garantías, cauciones o fianzas, de operaciones de financiación y bursátiles. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas por la ley 18.061, u otros por lo que se requieran el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (artículo tercero). — d) el capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil pesos cada serie. — Artículo cuarto: El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — Artículo séptimo: f) la representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Integración — Acciones — Clase — Monto: Francisco Burrone: 180 ordinarias al portador de cinco votos, 1.800;Roberto Burrone, 10, ordinarias al portador de cinco votos, 100; Enrique Alfonso González Echeverría, 2, ordinarias al portador de cinco votos, 20; Juan Carlos Pitrelli, 2. ordinarias al portador de cinco votos, 20; José Angel Bianco, 1, ordinaria al portador de cinco votos, 10; José Bernardo Díaz, 1, ordinaria al portador de cinco votos, 10; Marina Antonia González Echeverría, 1, ordinaria al portador de cinco votos, 10; Mario Herberto de la Puerta, 1, ordinaria al portador de cinco votos, 10; Gumersindo Martínez, 1, ordinaria al portador de cinco votos, 10; Jorge Manuel Gómez, 1, ordinaria al portador de cinco votos, 10. — 200. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 % de sus respectivas suscripciones por cada uno de los accionistas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente: Francisco Burrone; vicepresidente: José Angel Bianco; Síndico titular: Juan Carlos Pitrelli; Síndico suplente: Enrique Alfonso González Echeverría. — Cuarto: Autorizar a los señores Francisco Burrone, Enrique Alfonso González Echeverría, Jorge Angel Bianco y Juan Carlos Pitrelli, a fin de que cualesquiera de ellos en forma individual o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o indistinta. — Francisco Burrone. — Roberto Burrone. — Enrique Alfonso González Echeverría. — Juan Pitrelli. — José A. Bianco. — J. B. Díaz. — Marina G. Echeverría. — M. H. de la Puerta. — Jorge M. Gómez. — Gumersindo Martínez. — Hay un sello: J. Figueroa. — Siguen las certificaciones de firmas. — Hay un sello: J. Figueroa. — "Iniciado el 26|10|1971. — Buenos Aires, 22 Dic. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.233, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Burpe Sociedad Anónima, Comercial y de Inversiones y Finanzas, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 23 de agosto de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) .. 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 13 vta. (trece vuelta). — 2º: Regístrese dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 6.386. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Julio Figueroa. Escribano.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255.— e.28|4 Nº 21.664 v.28|4|72

Huanca

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, MINERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Huanca Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria. — Escritura número once. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: Enrique Gómez Sánchez, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatrocientos noventa y cinco mil ochenta y siete, domiciliado en Olaya mil cuarenta, primer piso, de la Capital Federal; Paula Würth de Gómez, argentina, casada, libreta cívica número dos millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos dieciocho, domiciliada en Olaya mil cuarenta, primer piso, de la Capital Federal y Carlos Enrique Gómez, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliado en Campana doscientos setenta y seis, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparecen a este acto por sí y en representación de los senores Hugo Gerardo Gómez, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y un mil siete; Ana María Gómez de Montrul, argentina, casada, libreta cívica número tres millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis; María Esther González de Gómez argentina, casada, libreta cívica número tres millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres; Mauricio Manuel Montrul, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos veintitrés; Susana Noemí Cortelezzi, argentina, soltera, libreta cívica número ocho millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco; Beatriz Lidia Cortelezzi, argentina, soltera libreta cívica número tres millones novecientos un mil doscientos sesenta y tres; Alfredo Arroyo, argentino, casado, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y uno, y Margarita Dora Cesani de Barba, argentina, viuda, libreta cívica número cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos; ejercitando el mandato que les fuera conferido el veinticinco de enero del corriente año ante la escribana de la Capital Federal, Susana E. Mira, al folio trescientos setenta del Registro ciento seis de su adscripción, el cual en fotocopia autenticada por mí, escribano autorizante, agrego a la presente; y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que por Acta privada celebrada el seis del corriente mes y año, constituyeron una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de: "Huanca Sociedad Anónima, Comercial Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria", que fue autorizada por la Inspección General de Personas Jurídicas, con un capital de un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y que a fin de obtener la pertinente aprobación de la citada Inspección, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se promovió ante la misma el Expediente número cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete del corriente año, dictándose la Resolución Administrativa número setecientos ochenta y dos, del veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos por la que se autoriza a la sociedad a funcionar con el carácter de anónima por estar comprendida dentro de las disposiciones de las normas legales en vigencia, aprobándose el Estatuto que regirá el funcionamiento de la misma, todo ello previo cumplimento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, solicitan de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución Administrativa, todo lo que copiado por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores Enrique Gómez Sánchez, Paula Würth de Gómez y Carlos Enrique Gómez por sí y en representación de las siguientes personas: Hugo Gerardo Gómez, Ana María Gómez de Montrul, María Esther González de Gómez, Mauricio Manuel Montrul, Susana Noemí Cortelezzi, Beatriz Lidia Cortelezzi, Alfredo Arroyo y Margarita Dora Cesani de Barba para lo cual se encuentra munido del poder especial otorgado con fecha 25 de enero de 1972 ante la escribana Susana E. Mira transcripto al folio 370 del Registro 106 de su adscripción para este acto en Olaya 1040, 1er. piso, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HUANCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA, MINERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias y materias primas y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Inmobiliaria: Mediante la compra de inmuebles urbanos o rurales con fines de renta o explotación, inclusive por el registro de propiedad horizontal. — Minera: Mediante la exploración, explotación y comercialización de minerales y canteras por cuenta propia o de terceros, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería. — Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000 representado por 10.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de 2 a 10 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones, ordinarias al portador de 5 votos, resultando suscriptas las dos primeras series por pesos 200.000. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción acciones. Clase. Integración Monto. — Enrique Gómez Sánchez, 1.700, ord. 5 votos. 17.000. — Paula W. de Gómez, 200, ord. 5 votos, 2.000. — Carlos E. Gómez, 5, ord. 5 votos, 50. — Hugo G. Gómez, 5, ord. 5 votos, 50. — Ana M. G. de Montrul, 60, ord. 5 votos, 600. — María E. G. de Gómez, 5, ord. 5 votos, 50. — Mauricio M. Montrul, 5, ord. 5 votos, 50. — Susana N. Cortelezzi, 5, ord. 5 votos, 50. — Beatriz L. Cortelezzi, 5 ord. 5 votos, 50. — Alfredo Arroyo, 5 ord. 5 votos, 50. — Margarita D. C. de Barba, 5, ord. 5 votos, 50. 2.000. 20.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Enrique Gómez Sánchez, Vicepresidente a Paula Würth de Gómez, Vocales a Carlos Enrique Gómez, Suplentes a... Síndico titular a Hugo Gerardo Gómez y Síndico Suplente a Susana Noemí Cortelezzi. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Enrique Gómez Sánchez y|o Paula Würth de Gómez a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes, dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad luego que ésta esté definitivamente constituida, adquiera por los precios y demás condiciones que estime conveniente los inmuebles y bienes que se detallan a continuación a las siguientes personas: a) Al Sr. Enrique Gómez Sánchez. 1º) El crédito hipotecario a su favor constituido sobre las propiedades ubicadas en la Capital Federal, calle Virrey Loreto número 2680|90 y Moldes Nº 1183 según escritura Nº 4.684 del Registro de la escribana Susana E. Mira e inscripto el 25|10|71 en la Matrícula 17-14278 y 17-14279. 2º La cochera unidad Nº 186 situada en el 5º piso, sector B del edificio de la calle Maipú 216|222. Nomenclatura Parcelaria Circunscripción 14º; Sección 1º; Manzana 11; Parcela 29; Partida Nº 1.345.358; 3º) Propiedad ubicada en la Capital Federal calle Sarmiento Nº 747, 2º piso, unidad Nº 12: Partida Nº 1.124.984; Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14º; Sección 1º; Manzana 12, Parcela 13, superficie total propia de 45,37 m2 y porcentual 2 63 %. 4º) Propiedad ubicada en la zona norte de esta Capital, Parroquia de San José de Flores, Circunscripción 5ª, calle Bogotá 2881|91 entre las de Nazca y Terrada, edificada en terreno que mide 10,60 m. al sud, sobre la calle Bogotá por 26,41 m. de fondo, Partida Nº 136616. 5º) Propiedad ubicada en la zona norte de la Capital Federal calle Cabildo Nº 1165|67|69 entre las de Céspedes y Aguilar, Partida número 0411739. Nomenclatura Catastral Lote Nº 3 de la Manzana letra A, compuesto de mts. 8,66 de frente al Sud Oeste por mts. 34,64 de fondo. 6º) Un lote de terreno ubicado en el Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, en el paraje denominado "Villa Sullivan", calle Mafalda, hoy Santa Fe esquina Cánovas, hoy Cisneros, designado con la letra A de la manzana 9, cuyo lote es parte de la chacra 7, sección C y se compone de mts. 62,49 de frente al Norte sobre la calle Mafalda, lindando ésta en medio con el lote A, de la manzana C, por mts. 44,99 también de frente al nordoeste sobre la calle Cánovas que hace una superficie total de mts2. 2.811,4251 lindando ésta en medio con el lote B de la manzana 8, teniendo por linderos al Sudeste lote B y al Sudoeste lote C éstos dos rumbos de la manzana, inscripto en la ciudad de La Plata el 1º de febrero de 1947 bajo el Nº 192 en el registro del Partido de Merlo, Partida Nº 14.320, posteriormente subdividido en 7 lotes e inscripto el 31-1-51 en la dirección de Catastro en el Partido de Merlo Circunscripción I, Sección B, Manzana 45, según plancheta presentada por el ingeniero civil Rodolfo O. Ferro, Matrícula 2.143, Ley 4.048 y con el siguiente Balance de superficies. Lote 1 — 235,81 — partida 014.320 2 parcela 1 B — Lote 2 — 238,26 — partida 082.264 9 parcela 2 A — Lote 3 — 238,26 — partida 082.265 5 — parcela 3 A — Lote 4 — 448,50 — partida 082.266 8 — parcela 4. A. — Lote 5 — 448,50 — partida 082.267 4 — parcela 5 A — Lote 6 — 442,22 — partida 082.268 1 — parcela 6 A — (X) Lote 7 — 747, 20 — partida 082.269 1 — parcela 24. — Superficie total según medida 2.802,74 m2. — Superficie total según título 2.811,4251 m2. — Diferencia en menos 8,6851 m2 (X). Tiene edificio incorporado de acuerdo a Certificación de Inspección final Nº 6469 extendido por la Municipalidad de Merlo con permiso concedido por el expediente Nº 2.504 letra G año 1954, expedido el 6|10|54. — 7º) Campo ubicado en la Provincia de Neuquén, Sección XI de 14,752 Hs., 7.132 m2 libre, dividido en dos fracciones una de 3.742 Hs. 0.162 m2 que forma el lote oficial 6 y que se encuentra a 11 Km. de la estación Ramón M. Castro del F.C.G.R. y otra de 11.010 hs. 6.890 m2 formada por los lotes oficiales 15,18 y 19 con la Estación Ramón M. Castro dentro de la propiedad. Prov. departamento Nº Padrón, hectáreas, áreas, Neuquén — Zapala — 57 — 3.742 — 162 — Neuquén — Zapala — 66 — 3,529 — 909. — Neuquén — Zapala — 71 — 3,741 — 2.388. — Neuquén — Zapala — 73 — 3.740 — 552. — b) A la Sra. Paula Würth de Gómez: 1º) La cochera unidad Nº 72 situada en el primer subsuelo, sector B del edificio de la calle Maipú Nº 216|222 Nomenclatura Parcelaria Circunscripción 14; sección 1º; Manzana 11; Parcela 29; Partida Nº 1.345.244. — 2º) Departamento ubicado en la Capital Federal calle Anchorena Nº 1450 designado como unidad funcional Nº 42, situado en el 10 piso A Partida Nº 2.013.034 Nomenclatura Catastral Parcela 31 manzana 118, sección 15 y 3º) Dos lotes de terreno ubicados en el cuartel 4º del partido de General Pueyrredón paraje denominado Playa Santa Isabel de la Provincia de Buenos Aires designados en el plano especial de subdivisión característica "cuarenta y cinco — diez y nueve — cuarenta y seis" con los Nº 5 de la manzana 31 y seis de la manzana 41, ambos de la Sección G. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección G, manzana 31 parcela 5. — El lote Nº seis de la manzana 41 y nomenclatura catastral: Circunscripción IV, sección G, Manzana 41 parcela 6. — c) A la Sra. Ana María Gómez de Montrul, el departamento Unidad Funcional Nº 3 situado en la planta baja y que forma parte de la propiedad ubicada en la zona norte de esta Capital, calle Anchorena Nº 1450, partida 1.439.292 Nomenclatura catastral: Parcela 31 manzana 118 Sección 15. — C. E. Gómez Paula W. de Gómez E. Gómez Sánchez. — Firmas certificadas en fojas de Actuación Notarial Nº 13379872. — Hay una firma y un sello. — Susana E. Mira, Escribana Nacional. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1972. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro 106 de Contratos Públicos Notariales. — Certifico; Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Enrique Gómez, Paula Wurth de Gómez y Enrique Gómez Sánchez de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultaneamente por Actas Nº 76, 77 y 78 del libro Nº 1; Hay un Sello y una firma. — Susana R. Mira, Escribana Nacional. — Buenos Aires, 21 de marzo 1972; Visto; el expediente Nº 43.387 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Có-

digo de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Cód. de Comercio a la sociedad "Huanca Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Minera y Agropecuaria" constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 6 de marzo de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 (siete) y vuelta. — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 0782. — Hay una firma y un sello: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Firmado: Ricardo M. Cendali, Escribano. — Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 393.— e.28|4 Nº 21.421 v.28|4|72

Amway

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Nueve mil cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, Regente del Registro 88, comparecen los señores doctor León Miguel Seguín, que expresa ser argentino, casado, Doctor en Ciencias Económicas, de 40 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.065.861 y domiciliado en Ladines 2560, Capital Federal; doña María Teresa Mauricia Encarnación Martínez de Seguín, que manifiesta ser argentina, casada, comerciante, de 36 años de edad, titular de la libreta cívica matrícula 0.774.633 y domiciliarse en Ladines 2560, Capital Federal; doña Amelia Generosa Ramírez o Ramérez de Martínez, que dice ser argentina, viuda, comerciante, de 59 años de edad, titular de la cédula de identidad número 2.071.387 y domiciliarse en General Artigas 4875, Capital Federal; don Jacobo Blanga, que expresa ser argentino, soltero, comerciante, de 41 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 5.587.066 y domiciliarse en General Artigas 4875, Capital Federal; don Cristóbal de Alba, que manifiesta ser argentino, casado, marino, de 47 años de edad, titular de la cédula de identidad número 3.431.943 y domiciliarse en General Urquiza 331, Caseros, provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad; doña Magdalena Juana Benítez de Corallo o Benítez Ledesma de Corallo, que dice ser argentina, casada, comerciante, de 33 años de edad, titular de la libreta cívica matrícula 0.474.523 y domiciliarse en Julián Alvarez 1277, primer piso, Capital Federal doña Elda Delia Lapati, que expresa ser argentina, soltera, jubilada, de 55 años de edad, titular de la libreta cívica matrícula 1.352.986 y domiciliarse en San Luis 2633, Capital Federal; y don Francisco Armando Tórtora, que manifiesta ser argentino, soltero, comerciante, de 25 años de edad, titular de la cédula de identidad número 5.139.266 y domiciliarse en Triunvirato 4268, Capital Federal; todos los comparecientes hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo asimismo el doctor León Miguel Seguín, en nombre y representación de los señores: don Gabriel Rufino Isidoro Martínez, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, titular de la cédula de identidad número 2.904.618 y domiciliado en Ladines 2560, Capital Federal, y doña Beatriz Elena Martínez, argentina, casada, comerciante, de 31 años de edad, titular de la cédula de identidad número 4.544.115 y domiciliada en Ladines 2560, Capital Federal; a mérito del Poder Especial que le fuera conferido ante mí, al folio 8809 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, por el señor Gabriel Rufino Isidoro Martínez por sí y como apoderado general de doña Beatriz Elena Martínez, personería que se acreditó en dicha escritura. — Y continúan diciendo: que entre todos los otorgantes y los dos mandantes del doctor Seguín precedentemente ralacionados, constituyeron —con sujeción— a las normas del Decreto número 3329 del año 1963—, la sociedad "Amway" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya acta de constitución y Estatutos fueron presentados a la Inspección General de Personas Jurídicas, que aprobó el funcionamiento de la sociedad en el Expediente A-41762 que me exhiben, doy fe, por lo que viene a solicitar de mí, el autorizante, a fin de cumplir con el artículo 319 del Código de Comercio, transcriba en el protocolo de este Registro a mi cargo el texto aprobado, que comprende el Acta de constitución provisional que obra de fojas uno (1) a fojas tres (3) sus Estatutos, corrientes de fojas cuatro (4) a fojas seis (6); y la resolución aprobatoria de fojas once (11; todo lo cual, copiado en el orden indicado de dicho expediente, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 30 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Gabriel R. Martínez, León Miguel Seguín, Jacobo Blanga, Cristóbal de Alba, Amelia G. Ramírez, María T. Martínez de Seguín, Elda Delia Lapati, Francisco A. Tórtora, Magdalena J. Benítez de Corallo y Beatriz Elena Martínez, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "AMWAY" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) su término de duración será de noventa y nueve años. — c) tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a terceros; Comercial: compra, venta, permuta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de productos elaborados o semielaborados, frutos del país y|o extranjeros. — Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y toda otra forma de intermediación comercial. — Industrial: fabricación, industrialización, fracionamiento, transformación, manipulación, de productos textiles, plásticos, químicos, eléctricos, metalúrgicos, sus derivados y afines. — Financiera: compra, venta, permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados, participación en otras empresas mediante inversiones de capital dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real, suscribir acciones, financiar negocios comerciales e industriales y, en general, realizar toda operación de esta índole con exclusión de las actividades comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: compra, venta, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos de inmuebles urbanos y|o rurales así como también su construcción, explotación, arrendamiento y administración, realización de loteos, urbanizaciones, y fraccionamiento, inclusive el ejercicio de todos los actos que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen, y en general, toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, o semovientes, ya sea por cuenta propia y|o de terceros. — d) el capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000.— representado por 5.000 (cinco mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) el directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — g) el ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones de un mil acciones clase A, cinco votos, ordinarias, al portador, de $ 10.— (pesos Ley 18.188) c|u. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración monto. — Gabriel R. Martínez, 140, portador "A" 140; León M. Seguín, 140, portador "A" 140; Jacobo Blanga, 140, portador "A" 140; Cristóbal de Alba, 140, portador "A" 140; Amelia G. Ramírez, 140, portador "A" 140; María T. Martínez de Seguín, 140, portador "A" 140; Elda Delia Lapati, 10, portador "A" 10; Francisco A. Tórtora, 5, portador "A" 5; Magdalena J. Benítez de Corallo, 5, portador "A" 5; Beatriz Elena Martínez, 140, portador "A" 140. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Gabriel R. Martínez; vicepresidente a León Miguel Seguín; vocales a Amelia G. Ramírez y María Teresa Martínez de Seguín; suplentes a Beatriz Elena Martínez; Síndico titular a Jacobo Blanga y Síndico suplente a Cristóbal de Alba. — Cuarto: Autorizar al doctor León Miguel Seguín a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas. — Hay diez firmas. — Certifico en mi carácter de escribano regente del Registro 88 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores don Gabriel Rufino Isidoro Martínez, don León Miguel Seguín, don Jacobo Blanga, don Cristóbal de Alba, doña Amelia Generosa Ramírez o Ramírez de Martínez, doña María Teresa Mauricia Encarnación Martínez de Seguín, doña Elda Delia Lapati, don Francisco Armando Tortora, doña Magdalena Juana Benítez de Corallo y don Gabriel Rufino Isidoro Martínez, haciéndolo nuevamente este último en nombre y representación de doña Beatriz Elena Martínez, a mérito del poder general que la misma le otorgara en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, en fecha 3 de agosto del corriente año, ante el notario público de esta ciudad don Alfredo Pierri, y que en su original —en idioma castellano y con las visaciones y legalizaciones correspondientes— tengo a la vista, doy fe, habiendo agregado del mismo, fotocopia autenticada al folio 8.809 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente. Todos los firmantes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados expido la presente certificación, que firmo y sello en Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno. — J. Poccard. — Hay un sello que dice: Jorge Poccard. Escribano Público. — Buenos Aires, 30 Set. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.762 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Amway" Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 30 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el 16 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.661. (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. Y terminan diciendo los comparecientes: Que por este acto queda constituida en forma definitiva "Amway" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicitando la entrega del testimonio de esta escritura para su trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, relevando en consecuencia al infrascripto de toda responsabilidad en tal sentido. El autorizante hace constar que retiene en este acto la suma de sesenta pesos Ley 18.188 en concepto de Impuesto de Sellos correspondiente al capital emitido de diez mil pesos, importe que ingresará a la Dirección General Impositiva en la declaración jurada correspondiente al mes de la fecha. Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — L. M. Seguín. — María T. Martínez de Seguín. — Amelia G. R. de Martínez. — Jacobo Blanga. — Cristóbal de Alba. — M. B. de Corallo. — Elda Delia Lapati. — F. A. Tortora. — Ante mí: J. Poccard. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio diez mil ciento cuarenta y ocho del Registro ochenta y ocho, a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en ocho sellos de actuación notarial numerados: los tres primeros correlativamente del doce millones novecientos noventa y dos mil ciento treinta y cuatro; al doce millones novecientos noventa y dos mil ciento treinta y seis; el cuarto; doce millones novecientos noventa y un mil novecientos setenta y cinco; el quinto doce millones novecientos noventa y dos mil cuarenta y siete: el sexto: doce millones novecientos noventa y dos mil cuarenta y ocho; el séptimo doce millones novecientos noventa y dos mil ciento treinta y ocho y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Jorge

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 288.— e.28|4 Nº 21.454 v.28|4|72

Somos

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION DE Estatutos "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Somos". — Escritura número treinta y siete. — En la localidad de Martínez Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribana autorizante, Comparecen: don Armando Luis Gutiérrez argentino, casado en primeras nupcias con doña Gloria García, contador público, con libreta de enrolamiento número 1.036.246, domiciliado en la calle Avellaneda número 2319, de la localidad de Olivos, de esta Provincia; don Carlos Alberto Gutiérrez, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Marta Elsa Rossi, con libreta de enrolamiento número 370.476, domiciliado en la calle Evaristo Carriego número 1958, del Partido de Vicente López, de esta Provincia; don Adolfo José Aybar Bassani argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Georgina Perlender, con libreta de enrolamiento número 4.406.051, domiciliado en la calle Beruti número 3761, quinto piso, de la Capital Federal; don Rubén Héctor Díaz, argentino, empleado casado en primeras nupcias con doña Alicia Rosa Piedrabuena, con libreta de enrolamiento número 4.155.011, domiciliado en la calle Martín García número 972, segundo piso, de la Capital Federal; don Antonio Héctor Repetto, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Yola Myrna Alvarez, con libreta de enrolamiento número 4.118.792, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número 271, cuarto piso, departamento 27, de la Capital Federal; don Dadvison Murray Mac Leod, escocés, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Rossi, con cédula de identidad número 4.618.806 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Segurola número 1237, del Partido de Vicente López, de esta Provincia; don Daniel Fernando Meilán, argentino, contador público, de estado soltero, con libreta de enrolamiento número 7.671.406, domiciliado en la calle Cuba número dos mil doscientos ochenta y uno, de la Capital Federal; don Andrés Oscar Goitea, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña nAa Elena Wowk, con libreta de enrolamiento número 7.842.152, domiciliado en la calle French número 1865, de la localidad de Banfield, de esta Provincia; doña Ana Inés Gutiérrez, argentina, estudiante de estado soltera, con cédula de identidad número 5.767.506 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Evaristo Carriego número 1958, del Partido de Vicente López, de esta Provincia; doña Alba Emma Gutiérrez argentina, estudiante, de estado soltera, con cédula de identidad número 5.229.928 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Evaristo Carriego número 1958, del Partido de Vicente López, de esta Provincia; don Julio Ricardo Gutiérrez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Leonor Angeli, con libreta de enrolamiento número 4.324.242, domiciliada en la Avenida Belgrano número 2738, tercer piso, departamento "G", de la Capital Federal; y don Fernando Lage, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Emma Gutiérrez, con cédula de identidad número 1.008.246 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Laprida número 1437, de la Capital Federal, todos los comparecientes, mayores de edad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que con fecha 16 de febrero de 1972, todos los comparecientes se reunieron en Asamblea realizada en la Ciudad de Buenos Aires, y constituyeron por acta privada una Sociedad Anónima que resolvieron denominar "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Somos", cuya acta constitutiva al igual que los Estatutos que allí se convino la regirán, fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación donde con el pertinente pedido se formó el expediente 43.280, en el cual una vez corridos los trámites reglamentarios, por Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, de fecha 10 del corriente mes, que lleva el número 0644, se confirió la pertinente autorización para funcionar, con las modificaciones establecidas, previo cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio. En consecuencia y dando cumplimiento a la mencionada Resolución, vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad y los estatutos sociales aprobados, como así también a dejar transcripta para su mejor resguardo, el texto de la Resolución que los aprueba. — Tengo a la vista el referido expediente número 43.280 de la Inspección General de Personas Jurídicas.

del cual procedo a transcribir los citados instrumentos que dicen: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores Armando Luis Gutiérrez, Carlos Alberto Gutiérrez, Adolfo José Aybar Bassani, Rubén Héctor Díaz, Antino Héctor Repetto, Davidson Murray Mac Leod, Daniel Fernando Meilán, Andrés Oscar Goitea, Ana Inés Gutiérrez, Alba Emma Gutiérrez, Julio Ricardo Gutiérrez y Fernando Lage y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "SOMOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Industrial: a) La fabricación de productos plásticos, utilizando a tal fin procedimientos propios o adquiridos a terceros; b) La elaboración de artículos destinados a la vivienda, oficinas y su decoración, y de propaganda. Fabricación de artículos artísticos, reproduciones de obras de arte y cualquier otro producto similar. — Comercial: Mediante la comercialización de los productos de su propia elaboración y|o adquiridos a terceros, importación, exportación, compra y venta de toda clase de mercaderías, especialmente las relacionadas con la industria plástica. — La sociedad podrá asimismo actuar como representante, distribuidora, comisionista o consignataria de empresas, personales o entidades comerciales del país o del extranjero; d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil) representado por quince mil acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una dividido en quince series iguales; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durarán un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Armando Luis Gutiérrez, 780 "B" 1 voto, 780. — Carlos Alberto Gutiérrez, 780 "B" 1 voto, 780. — Adolfo José Aybar Bassani, 150 "B" 1 voto, 150. — Rubén Héctor Díaz, 150 "B" 1 voto, 150. — Antonio Héctor Repetto, 150 "B" 1 voto, 150. — Davidson Murray Mac Leod, 150 "B" 1 voto, 150. — Daniel Fernando Meilán, 150 "B 1 voto. 150. — Andrés Oscar Goitea, 150 "B" 1 voto, 150. — Ana Inés Gutiérrez, 150 "B" 1 voto, 150. — Elba Emma Gutiérrez, 150 "B" 1 voto, 150. — Julio Ricardo Gutiérrez, 150 "B" 1 voto, 150. — Fernando Lage, 90 "B" 1 voto, 90. — 3.000, 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Armando Luis Gutiérrez; vicepresidente a...; vocales a Julio Ricardo Gutiérrez, Fernando Lage; suplentes a...; síndico titular a Daniel Fernando Meilán y síndico suplente a Davidson Murray Mac Leod. — Cuarto: Autorizar a Carlos Alberto Gutiérrez y Adolfo José Aybar Bassani, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. L. Gutiérrez. — C. A. Gutiérrez. — Adolfo J. Aybar. — Díaz. — Antonio H. Repetto. — Davidson Mac Leod. — D. F. Meilán. — Andrés O. Goitea. — Ana Inés Gutiérrez. — Alba Gutiérrez. — J. R. Gutiérrez. — Fernando Lage. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Visto: el expediente Nº 43.280, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 Código de Comercio, a la sociedad Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Somos", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 16 de febrero de 1972, y apruébase su acta de constitución, de fojas uno a dos vuelta, con las modificaciones de fojas 10, y sus estatutos de fojas tres, a fojas cinco vuelta, con las modificaciones de fojas diez. — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta días de notificada la presente Resolución. — Fdo.: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución Nº 0644. Fdo.: Alicia N. Leff, escribana.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 282.— e.28|4 Nº 21.398 v.28|4|72

Calcule-mos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 83. — Primer testimonio. — Escritura número cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doña Marta Susana Mazzeo de Varela, argentina, comerciante, casada con don Enrique Roberto Varela, con libreta cívica número un millón seiscientos sesenta y un mil ochocientos doce domiciliada en la calle Ombú número ochocientos ochenta y siete, Martínez provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Roberto Varela argentino, comerciante, casado con doña Marta Susana Mazzeo, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Ombú número ochocientos ochenta y siete, Martínez, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; doña María Sara Varela de Repetto, española, comerciante, casada con don Julio Francisco Repetto, con cédula de identidad número un millón quinientos noventa y dos mil ochocientos dos, domiciliada en la calle Defensa número ochocientos ochenta y siete, de esta Capital; don Julio Francisco Repetto, argentino, comerciante, casado, con doña María Sara Varela, con libreta de enrolamiento número seiscientos noventa y ocho mil doscientos veintisiete, domiciliado en la calle Defensa número ochocientos ochenta y siete, de esta Capital, don Horacio Frechino, argentino, comerciante casado con doña Olga Lina Sosa con cédula de identidad número, seis millones trece mil quinientos treinta y dos, domiciliado en la calle Paraguay número novecientos cincuenta y cinco, Departamento uno, de esta Capital, don Jorge Leiva, argentino, comerciante, casado con doña Susana Montesi, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos tres, domiciliado en la calle Posadas número seiscientos ochenta y cuatro San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Susana Montesi de Leiva, argentina, comerciante casada con don Jorge Leiva con cédula de identidad número seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos veintiuno, domiciliada en la calle Posadas número seiscientos ochenta y cuatro, San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, doña Beatriz Zuanny, argentina, comerciante soltera, con cédula de identidad número cinco millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Laguna número setecientos sesenta, Departamento dos de esta Capital; don Osvaldo Conde, argentino, comerciante, casado con doña Susana Blanca Molina con cédula de identidad número cinco millones quinientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y seis, domiciliado en Presidente Mont número doscientos ochenta y uno, San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Jorge Busso, argentino, comerciante casado con doña María Cristina Sirch, con cédula de identidad número un millón seiscientos veintiséis mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Treinta esquina Quince y Trece, Mercedes provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Calcule-Mos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo Decreto ordena protocolizar constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y dos mil ochocientos treinta y seis, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Marta Susana Mazzeo de Varela, Enrique Roberto Varela, María Sara Varela de Repetto, Julio Francisco Repetto, Horacio Frechino, Jorge Leiva, Susana Montesi de Leiva, Beatriz Zuanny, Osvaldo Conde, Jorge Busso y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CALCULE-MOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades. Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de máquinas de escribir y calcular, calculadoras electrónicas con impresión desarrollada, máquinas de escribir portátiles y de oficina, eléctricas o no; comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante la industrialización, procesamieto, fraccionamiento fabricación, transformación, producción de productos y subproductos relacionados con las industrias química plástica, textil, maderera; en especial la explotación de talleres metalúrgicos armado y montaje de partes, herramientas, repuestos y accesorios para máquinas de oficina y prestación de servicios de mantenimiento e instalación. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— representado por 20.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en veinte series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Marta Susana Mazzeo de Varela, 400 5 votos — 400. — Enrique Roberto Varela, 700 — 5 votos — 700. — María Sara Varela de Repetto 400 — 5 votos — 400. — Julio Francisco Repetto, 400 — 5 votos — 400. — Horacio Frechino, 400 — 5 votos — 400. — Jorge Leiva, 100 — 5 votos — 100. — Susana Montesi de Leiva, 400 — 5 votos — 400. — Beatriz Zuanny 400 — 5 votos — 400. — Osvaldo Conde 400 — 5 votos — 400. — Jorge Busso, 400 — 5 votos — 400. — 4.000 — 4.000. — Las sumas suscriptas por las acciones corresponden a bienes propios. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 4.000.— importe que es entregado al señor presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Enrique Roberto Varela; vicepresidente a Marta Susana Mazzeo de Varela; vocales a Jorge Busso; síndico titular a Julio Francisco Repetto y síndico suplente a María Sara Varela de Repetto. — Cuarto: Autorizar a Enrique Roberto Varela y|o María Sara Varela de Repetto a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — Firmado: E. R. Varela. — Julio Repetto. — Sara V. de Repetto. — Marta de Varela. — Osvaldo Conde. — Horacio Frechino. — Jorge Busso. — J. Leiva. — S. M. de Leiva. — B. Zuanny. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas por los señores Marta Susana Mazzeo de Varela, Enrique Roberto Varela, María Sara Varela de Repetto, Julio Francisco Repetto, Horacio Frechino, Jorge Leiva, Susana Montesi de Leiva, Beatriz Zuanny, Osvaldo Conde y Jorge Busso. — Doy fe. — Buenos Aires noviembre 30 de 1971. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, escribano. — Firmado: A. M. Melo. — Buenos Aires 23 Dic. 1971: Visto, el Expediente Nº 42.836, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 de Código de Comercio, a la sociedad "Calcule-Mos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 30 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs uno (1) a 2 vta (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2º — Regístrese dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Firmado: Pedro Mario Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 6.482. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio ochenta y tres del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: A. M. Melo. escribano.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 222.— e.28|4 Nº 21.474 v.28|4|72

Explotación Forestal Arbomar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 138. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y dos ante mí, Escribano autorizante, comparece don Rafael La Porta Drago, casado, domiciliado en calle Cerrito número ochocientos treinta y seis, piso quinto, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por sí y en representación de los señores Martín Dedeu, casado; don Eduardo Marques Iraola, casado; René Felsen, casado; don Esteban Luciano Louge, casado; don Alejandro Allende, casado; don Enrique Garrido, casado; don Alejandro Jaime Mejía, casado; don Luis María Procaccini, casado; don Pedro de Elizalde, casado; todos con domicilio en la calle Cerrito número ochocientos treinta y seis, piso quinto, de esta Capital, a mérito del poder que fuera conferido con fecha veintiséis de noviembre de 1971, pasado ante mí al folio 5.679 del presente Registro y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado, continúa diciendo: Que sus representados mediante documento privado de fecha 23 de noviembre de 1971, constituyeron la razón social "Arbomar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. Que por expediente número A-42 911 de la Inspección General de Personas Jurídicas se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, habiendo esta repartición observado la denominación social, adoptándose luego la de "Explotación Forestal Arbomar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha siete de enero del corriente año, por resolución número 0111. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los Estatutos Sociales y la Resolución Aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas que en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Rafael La Porta Drago, Martín Dedeu, Eduardo Marques Iraola, René Felsen, Esteban Luciano Louge, Alejandro Allende, Enrique Garrido, Alejandro J. Mejía, Luis María Procaccini, Pedro de Elizalde, todos capaces y mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "EXPLOTACION FORESTAL ARBOMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, las siguientes operaciones: a) Industrial: Explotación de bosques montes, obrajes, la instalación de aserraderos, impregnación y tratado físico químico de árboles, transformación y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos y procesos. — b) Comercial: Compraventa, importación, exportación y distribución de los productos mencionados en el inc. a) precedente, como asimismo de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general, elaboradas o en proceso de elaboración. — c) Financiera: Mediante préstamo con o sin garantía a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — d) El capital autorizado se fija e nla suma de

$ 10.000, representado por mil acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en series. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto por un importe de $ 2.000, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Rafael La Porta Drago, 20, ordinaria, 50. — Martín W. Dedeu, 20, ordinarias, 50. — Eduardo Marques Iraola, 20, ordinarias, 50. — René Felsen, 20, ordinarias, 50. — Esteban L. Louge, 20, ordinarias, 50. — Alejandro Allende, 20, ordinarias, 50. — Enrique Garrido, 20, ordinarias, 50. — Alejandro J. Mejía, 20, ordinarias, 50. — Luis María Procaccini, 20, ordinarias, 50. — Pedro de Elizalde, 20. ordinarias, 50. — 200. — 500. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Martín W. Dedeu; Vicepresidente, a René Felsen; Vocales, a Luis María Procaccini; Síndico titular, a Dociteo Santos Losada, y Síndico suplente, a Osvaldo J. Palucito. — Cuarto: Autorizar a los señores Rafael La Porta Drago, Martín Dedeu y Alejandro J. Mejía, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. La Porta Drago — M. W. Dedeu. — E. Marques Iraola — René Felsen — E. Garrido — Luis M. Procaccini — Pedro de Elizalde — E. L. Louge — Alejandro Allende — A. J. Mejía. — Estatutos... "Resolución. Buenos Aires, 7 Ene. 1972. — Visto: El expediente Nº 42.911, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Explotación Forestal Arbomar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", en "Arbomar Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve y vuelta). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 0111. — Hay un sello que dice: Alberto G. Pico, Subinspector General Legal A|C Inspección General. (Firmado): A. G. Pico. Es copia fiel doy fe. — José Felipe Chiappe. (Escribano). — Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 198.— e.28|4 Nº 21.416 v.28|4|72

Arón Esevich e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Nº 361. — PRIMER TESTIMONIO. — Número: Ciento Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Aron Esevich, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 1.400.325, hacendado, domiciliado en Juan José Paso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Claudio Esevich, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 5.051.518, hacendado, domiciliado en "La Maruja". Provincia de La Pampa, de tránsito en ésta; don Diego Esevich, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 5.054.143, hacendado, domiciliado en Juan José Paso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Víctor Esevich, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 5.062.237, hacendado, domiciliado en Juan José Paso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alvaro Luis Martínez, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.285.888, hacendado, domiciliado en Juan José Paso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Elba Kramer o Elba Kramer de Esevich, argentina, casada, con Libreta Cívica 3.511.523, ama de casa, domiciliada en Juan José Paso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Zulma René Lasca o Zulma René Lasca de Esevich, argentina, casada, con Libreta Cívica 4.554.849, ama de casa, domiciliada en "La Maruja", Provincia de La Pampa, de tránsito en ésta; doña María Haydée Peña o María Haydée Peña de Esevich, argentina, casada, con Libreta Cívica 4.554.841, ama de casa, domiciliada en Juan José Paso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Stella Maris Jaureguiberry o Stella Maris Jaureguiberry de Esevich, argentina, casada, con Libreta Cívica 6.066.609, ama de casa, domiciliada en Juan José Paso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Silvia Esevich o Silvia Esevich de Martínez, argentina, casada, con Libreta Cívica 3.948.095, ama de casa, domiciliada en Juan José Paso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituida por escritura pública la Sociedad "Aron Esevich e Hijos, Sociedad Anónima Agropecuaria", la que se regirá por los Estatutos que fueron aprobados y sometidos a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas junto con el Acta Constitutiva, y se dictó el 28 de Enero de 1972, la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 0407, que autorizó a funcionar a la Sociedad como Sociedad, Anónima y aprobó dicha acta y estatuto de la sociedad todo lo que así resulta del Expte. que tramitó ante la referida Inspec. con el Nº 43.213, el que para este acto tengo a la vista, doy fe. — Y agregan los comparecientes: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319, del Código de Comercio, elevan a escritura pública el Acta Constitutiva, Estatuto y Resolución Aprobatoria, las que por su orden copiadas dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 28 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y dos se reunen los señores Esevich, Aron; Esevich, Claudio; Esevich, Diego; Esevich, Víctor; Martínez, Alvaro Luis; Kramer, Elba; Lasca, Zulma René; Peña, María Haydée; Jaureguiberry, Stella Maris; Esevich Silvia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARON ESEVICH E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (Quinientos mil pesos) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y uno cualquiera de los Directores; en caso de ausencia del Presidente, por el Vicepresidente y uno cualquera de los Directores quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Acciones — Suscripción — Acciones Clase — Integración — Monto — Esevich, Arón 59.500 ordinaria 5.950. — Esevich, Claudio 4.500 ordinaria 450. — Esevich Diego 4.500 ordinaria 450. — Esevich, Víctor 4.500 ordinaria 450. — Martínez, Alvaro Luis 4.500 ordnaria 450. — Kramer Elba 4.500 ordinaria 450. — Lasca, Zulma René 4.500 ordinaria 450. — Peña, María Haydée 4.500 ordinaria 450. — Jaureguiberry, Stella Maris 4.500 ordinaria 450. — Esevich, Silvia, 4.500 ordinaria 450. — La integración se efectúa en dinero en efectivo y por un monto equivalente al diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de $ 10.000 (diez mil). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Aron Esevich, Vicepresidente a Claudio Esevich, Vocales a Diego Esevich, Alvaro Luis Martínez, Víctor Esevich. Suplentes a Silvia Esevich. Síndico titular a José Trípodi y Síndico Suplente a Juan Carlos Cisneros. — Cuarto: Autorizar a los señores José Trípodi y|o Carlos Ademar Gutiérrez a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Esevich. — Esevich, Aron. — C. Esevich. — Esevich, Claudio. — D. Esevich. — Esevich, Diego. — V. Esevich. — Esevich, Víctor. — Alvaro Martínez. — Martínez, Alvaro Luis. — Elba K de Esevich. — Kramer Elba. — Zulma R. Lasca de Esevich. — Lasca, Zulma René. — María H. Peña de Esevich. — Peña, María Haydée. — Stella Maris Jaureguiberry de Esevich. — Jaureguiberry, Stella Maris. — Silvia E. de Martínez. — Esevich, Silvia. — Firmas certificadas en los sellos de Actuación Nº A.013.175.538. — 013.175.359. — 013.177.356. — 013.175.367. 013.175.353. — 013.175.352. — 013.175.354. — 013.175.355. — 013.175.350. — 013.175.351. — J. Morel. — Hiy un sello: Josefina Morel - Escribana". — "Estatutos..... Buenos Aires, 24 Feb. 1972. Visto: el expediente Nº 43.213, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Arón Esevich e Hijos, Sociedad Anónima Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 28 de enero de 1972, y apruébase su acta de consitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0407. — P. Giraldi. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe... Luis María Tissone. — Está su sello de Escribano del Registro 276. — Encimado: Maris — Vale.

Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 207.— e.28|4 Nº 21.377 v.28|4|72

Ben J. Smith Enterprises

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. "Escritura número Mil Quinientos Treinta y Una. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, compareció el doctor Uriel Santiago O'Farrell, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos veinte, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta Ciudad, hábil para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí, en ejercicio de sus propios derechos, y, además, en nombre y representación de don Ben Junior Smith, viudo, de cuarenta y ocho años de edad, ingeniero estadounidense, pasaporte de los Estados Unidos de América Z. seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Juncal tres mil setecientos seis, piso dieciocho, departamento "A" de esta Ciudad; don Morris Neil McQueen, casado de treinta y siete años de edad, empresario, estadounidense, pasaporte de los Estados Unidos de América Z. setecientos setenta y un mil trescientos setenta y tres, domiciliado en la calle Viamonte número mil ciento cuarenta y siete, piso primero de esta Ciudad; doña Pamela Ana Crawford de Prescott, casada, de treinta y un años, argentina, ama de casa, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Corrientes número mil ciento cuarenta y siete, piso primero, departamento "B" de Olivos, Provincia de Buenos Aires: don Roberto Saunders Prescott casado, de cincuenta y un años de edad, empresario, estadounidense, cédula de identidad de la Policía Federal número ocho millones ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes número mil ciento cuarenta y siete, piso primero, departamento "B" de Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Dorotea Ethel Turnbull de Crawford, divorciada, de cincuenta y dos años de edad, argentina, secretaria, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento cuatro mil doscientos ochenta, domiciliada en la calle Franklin D. Roosevelt número dos mil quinientos setenta, de esta Ciudad; don Andrés Atilio Merlino, casado, argentino, publicista, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos catorce mil novecientos dieciocho, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Beruti número cuatro mil cuatrocientos sesenta, piso quinto, de esta Ciudad; doña Teresa Eulalia Díaz, divorciada, de cuarenta y un años de edad, argentina, secretaria, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos veintisiete mil quinientos siete, domiciliada en la calle Juncal número tres mil setecientos seis, piso dieciocho, departamento "A", de esta Ciudad; don Aris Demetrio Efthimides, de cuarenta y cinco años de edad, casado estadounidense, ingeniero, pasaporte de los Estados Unidos de América S. S. cuatrocientos setenta y tres-treinta y cuatro-dos mil trescientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Salta dos mil ochocientos sesenta y uno, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; y don Edgardo Antonio García, casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos once mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Arenales mil trescientos diecisiete, piso primero, de esta Ciudad, a quienes representa en mérito del mandato que le confirieron por escritura de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno al folio dos mil catorce de este mismo Registro, la que en testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe, dándola igualmente de que el mismo contiene facultades suficientes para este otorgamiento. — Y asegurando el compareciente que el mandato que invoca se encuentra vigente, dijo: Que por ante la Inspección General de Personas Jurídicas tramita el expediente número cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y seis, en el que a fojas siete consta haberse presentado el señor Juan Carlos Parmigiani debidamente autorizado por el compareciente y sus mandantes, solicitando la aprobación del estatuto de la sociedad "Ben J. Enterprises Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios", el otorgamiento de la personería jurídica y la autorización para funcionar como sociedad anónima, a cuyo fin acompañó entre otros documentos, el acta constitutiva y estatutos de la mencionada sociedad firmados por todos los socios constituyentes. — Que previos los trámites de estilo y contestada de fojas diez a doce vuelta la vista conferida a la sociedad a fojas nueve vuelta, con relación al punto Primero del acta constitutiva y a los Artículos Tercero y Sexto de los Estatutos, los mismos fueron aprobados, siendo el texto del acta constitutiva de fojas una a dos vuelta, con la modificación de fojas diez a fojas once; de los estatutos de fojas tres a cinco vuelta, con las modificaciones de fojas once a doce; y la resolución de fojas catorce del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Ben Junior Smith Morris Neil McQueen, Pamela Ana Crawford de Prescott, Roberto Saunders Prescott, Dorotea Ethel Turnbull de Crawford, Andrés Atilio Merlino, Teresa Eulalia Díaz, Aris D. Efthimides, Edgardo Antonio García y Uriel Santiago O'Farrell y resuelven: Punto Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "BEN J. SMITH ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, fraccionamiento, distribución importación, exportación, permuta y toda otra forma de intermediación comercial de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general, la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales en su negociación en el país y fuera de él. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: automotriz, metalúrgica química, eléctrica, textil, plástica, naviera, de la construcción y de artefactos del hogar. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas sean nacionales y|o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse, otorgamiento de préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de

crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley número 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — De Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de representaciones, comisiones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial o técnico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos) representado por ciento cincuenta mil acciones de $ 1.- (un peso) valor nominal cada una dividido en 15 (quince) series. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicepdesidente, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundwo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — Ben J. Smith: 29.100 — Ord. — 1 voto — 2.910. — Morris N. McQueen: 100 — Ord. — 1 voto — 10. — Pamela A. C. de Prescott: 100 — Ord. — 1 voto — 10. — Roberto S. Prescott: 100 — Ord. — 1 voto — 10. — Dorotea E. T. de Crawford: 100 — Ord. — 1 voto — 10. — Andrés A. Merlino: 100 — Ord. — 1 voto — 10 — Teresa E. Diaz: 100 — Ord. — 1 voto — 10. — Aris D. Efthimides: 100 — Ord. — 1 voto — 10. — Edgardo A. García 100 — Ord. — 1 voto — 10. — Uriel S. O'Farrell: 100 — Ord. — 1 voto — 10. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Ben Junior Smith — Vicepresidente a: Teresa Eulalia Díaz. — Vocales a: Uriel Santiago O'Farrell. — Suplente a: Andrés Atilio Merlino — Síndico Titular a: Edgardo Antonio García y Síndico Suplente a: Roberto Saunders Prescott. — Cuarto: Autorizar a los señores Uriel Santiago O'Farrell, Juan Tomás Pablo Cullen Crisol y Juan Carlos Parmigiani a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ben J. Smith. — Morris Neil McQueen. — Pamela Prescott. — Robert S. Prescott. — Dotorhy Crawford. — Andrés A. Merlino. — Teresa E. Diaz. — Aris D. Efthimides. — E. A. Garcia. — Uriel S. O'Farrell". — "Estatuto — Buenos Aires, 8 Nov. 1971. — Visto: El Expediente Nº 41.856, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ben J. Smith Enterprises, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 18 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 23 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fse. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 12 (doce). — 2º: Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Resolución I. G. P. J. Nº 5.421. — Alberto G. Pico. — Hay un sello que dice: "Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General". — Hay un sello. — Ante mí: Bruno Perlini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos catorce del Registro ciento setenta y dos, de mi adscripción. — Bruno E. A. G. Perlini (Escribano).

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 309.— e.28|4 Nº 21.707 v.28|4|72

Fardis

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 1618. En la ciudad de Buenos Aires, a 10 días de diciembre de 1971, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Franca Priori, casada, italiana, empleada de 36 años, con C. I. 5.812.197, domiciliada en Pellegrini 330 de Ituzaingó Umberto Boero, casado, italiano, industrial, de 41 años de edad con C. Ident. de la Pol. Federal Nº 3.930.573, domiciliado en Rivadavia 22145 de Ituzaingo, Federico Da Ros, casado, italiano, constructor, de 42 años de edad, con C. I. Nº 3.973.785, domiciliado en 25 de Mayo 1189 de Merlo, Attila Istvan Barkats von Willei, casado, alemán, empleado, de 25 años, con C. I. 4.055.412, domiciliado en Pueyrredón 1364 de Haedo; Beatriz Irene Morgan de Rolandelli, casada, argentina, empleada, de 36 años de edad, con C. I. de la Pol. Fed. 3.218.391 domiciliada en Dorrego 692 de Morón, Eduardo Alberto Enrique Rolandelli, casado, argentino, empleado, de 36 años de edad, con C. I. de la Pol. Fed. Nº 3.55.333, domiciliado en Dorrego 692 de Morón; Juan Bautista Maniscalco, casado, italiano, empleado, de 70 años de edad, con C. Ident. Nº 3.628.153, domiciliado en Bogotá 2319; Nélida Susan Márquez, casada, argentina, empleada, de 28 años de edad, con L. C. Nº 4.793.124 domiciliada en J. A Pacheco de Melo 2641, piso 3º dpto. "F" Carlos Alberto Scartascini, casado, argentino, empleado, de 38 años de edad, con C. I. Nº 3.566.236 domiciliado en Miranda 4540, y José Cardoso Ortigueira, casado, portugués, empleado, de 28 años de edad, con C. I. de la Pol. Fed. 2.700.655 domiciliado en J. A. Pacheco de Melo 2641, piso 3º depto. F, los seis primeros son vecinos de la Pcia de Buenos Aires y están de tránsito aquí, y los cuatro últimos son vecinos de esta Ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi reconocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que el 27 de setiembre de 1971 constituyeron provisariamente a Fardis, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, aprobaron sus estatutos, toda cuya documentación presentaron a la Inspección General de Personas jurídicas para obtener la pertinente autorización para actuar en tal carácter lo que originó el expediente Nº 41.972, en el que previo los trámites de estilo se dictó la correspondiente resolución aprobatoria por lo que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del art. 319 del Código de Comercio, me hacen entrega del mencionado expediente, a fin de constituir definitivamente la nombrada sociedad, solicitando transcriba en este Registro y corriente Protocolo el acta constitutiva, los estatutos, todo ello con las modificaciones sugeridas por la autoridad competente, así como la resolución respectiva, lo que debidamente ordenado y compaginado, es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de setiembre de 1971, se reúnen los señores Umberto Boero, Francisca Priori, Eduardo Alberto Enrique Rolandelli, Juan Bautista Maniscalco, Federico de Ros, Nélida Susana Márquez, Attila Istvan Barkats Von Willei, Carlos Alberto Scartascini José Cardoso Ortigueira, Beatriz Irene Morgan de Rolandelli y resuelven: Primera: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FARDIS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA" b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la compra venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato consignación, representación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, motores eléctricos o a explosión, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras y su negociación en el país o fuera de él. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, viñedos chacras, propiedad de la sociedad o de terceras personas cría, invernación, mestización venta, cruza de ganado o hacienda de todo tipo, cultivos y forestaciones o reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — Industrial: Mediante la fabricación de maquinarias, herramientas y repuestos; motores eléctricos o de combustión interna, compresores y elaboración, transformación o industrialización de materiales para la construcción, plásticos, productos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos. — Financiera: Mediante recepción, aportes o inversiones de capitales a|y de particulares, empresas o sociedades del país o del exterior, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, relacionados directa o indirectamente con los ramos enunciados, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Con excepción de las operaciones previstas en la ley 18.061, y toda clase que requiere el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación arrendamiento administración y construcción general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, dentro y fuera del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos ley 18.188 representado por diez mil acciones de $ 10 (Ley 18.188) valor nominal cada uno divididos en diez series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 4 miembros titulares, cuyo mandato durará 2 años. — La representacion legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diicembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 series de acciones ordinarias al portador, de un voto, suscribiéndose en este acto dos series e integrándose el 10 por ciento de las mismas. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. Franca Priori — 550 — A — $ 550.— Juan Maniscalco — 400 — A — $ 400.— Umberto Boero — 300 — A — $ 300. — Federico Da Ros — 200. — A — $ 200. — Nélida S. Márquez. — 200 — A — $ 200.— Attila I. Barkats von Willer. — 100. — A — $ 100. — Carlos A. Scartascini - 100. — $ 100. — José Cardoso Ortigueira — 50 — $ 50. — Beatriz M. de Rolandelli — 50 — A $ 50. — Eduardo A. E. Rolandelli — 50 — A — $ 50). — 2000. — $ 2.000. — La Integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Franca Priori, Vicepresidente a Juan B. Maniscalco, Vocales a Federico Da Ros, suplentes a Nélida S. Márquez, Síndico titular a Eduardo A. E. Rolandelli y Síndico suplente a Carlos A. Scartascini. — Cuarta: Autorizar a don Eduardo A. E. Rolandelli y doña Franca Priori, a fin de que en forma individual realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Franca Priori. — J. B. Maniscalco. — Umberto Boero. — Federico Da Ros. — Susana Márquez. — Attila Barkats. — Scartascini. — E. Rolandelli. — Beatriz M. de Rolandelli. — J. Ortigueira. — Buenos Aires, 3 Dic. 1971. Visto: El Expte. Nº 41.972, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fardis Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria Industrial, Financiera, Inmobiliaria" constituida en formulario Especial I. G. P. J. el 27 de setiembre de 1971 con la denominación de Fardis S. A. C. A. I. F. I. y presentada en esta Inspección General el 5 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a 2 vta. con las modificaciones de fs. 11 y vta. y la indicación de oficio de fs. 12 y sus estatutos de fs. 3 a 5 vta. con las modificaciones de fs. 11 y vta. y la indicación y modificación de oficio de fs. 12. — Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — P. M. Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5984. — Ante mí Carlos D. Zadoff (Escribano). — Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 213.— e.28|4 Nº 21.530 v.28|4|72

Estudio Gallardo y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco. En la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen el señor Medardo Gallardo, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elba Victoria Benavides, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Juncal número mil seiscientos veinticuatro, piso noveno, departamento "A", Capital Federal, la señora Elba Victoria Benavides de Gallardo, argentina mayor de edad, casada en primeras nupcias con Medardo Gallardo, comerciante, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos siete mil novecientos noventa, domiciliada en calle Juncal número mil seiscientos veinticuatro, piso noveno, departamento "A". Capital Federal; el señor Enrique Horacio Gallardo, argentino, mayor de edad, soltero, arquitecto cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos dos, domiciliado en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, piso cuarto, Capital Federal, el señor Antonio Santiago Gallardo, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Olga Rivas, empleada, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número dos mil novecientos veintiocho Capital Federal, el señor Luis Adrián Gallardo, argentino, mayor de edad, soltero, estudiante, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos veintisiete, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos ochenta y siete, piso séptimo, departamento diecisiete, Capital Federal; el señor Jorge Juan Queirolo, argentino, mayor de edad casado en primeras nupcias con Carmen Trinidad Estefanía, contador público, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro, domiciliado en la calle Barragán número doscientos treinta y seis, Capital Federal; la señorita Simone Andrée Mengolini, italiana, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos diecisiete mil setecientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Julián Alvarez número dos mil quinientos ochenta y dos Capital Federal, el señor Victor Manuel Barbetti, italiano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y siete mil doscientos once, domiciliado en la calle Ayacucho número ochocientos cuarenta y ocho, Capital Federal, el señor Federico Alfredo Enrique Batrosse, argentino, mayor de edad casado en primeras nupcias con María Carmen Zanotti, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento cuarenta y dos mil ciento ochenta domiciliado en la calle Ayacucho número mil ochocientos once, Capital Federal; el señor Luis Fernando Gallardo, argentino, mayor de edad, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos dieciséis mil novecientos tres, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número dos mil novecientos veintiocho, Capital Federal, y el señor Enrique Remigio Gallardo, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Denegri, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos dieciséis domiciliado en la calle Alvarez Thomas número mil seiscientos treinta y cuatro, piso segundo, departamento "C", Capital Federal. Todos los comparecientes son mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento. Manifiestan: Que por instrumento privado de fecha diez de agosto de este año constituyeron una sociedad anónima con la denominación, domicilio, objeto y demás modalidades que resultan de dicho instrumento y estatuto respectivo. Que por Expediente número cuarenta y un mil quinientos setenta y siete presentado ante la Inspección General de Personal Jurídicas el treinta de agosto pasado, se requirió la autorización para funcionar como sociedad anónima y la aprobación de los estatutos, dictándose en consecuencia, la Resolución I. G. P. J. número cuatro mil novecientos dos, de fecha dieciocho de octubre último, por la que se accedió a lo solicitado. Hago constar: Que tengo a la vista el expediente de referencia, en su original, transcribiendo a continuación el Acta Constitutiva de la sociedad anónima, los estatutos de la misma y la Resolución aprobatoria men-

cionada, que son del siguiente tenor. "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Medardo Gallardo, Elba Victoria Benavídez, Enrique Horacio Gallardo, Antonio Santiago Gallardo, Luis Adrián Gallardo, Jorge Juan Queirolo, Simone Andrée Mengolini, Víctor Manuel Barbetti, Federico Alfredo Enrique Batrosse, Luis Fernando Gallardo y Enrique Remigio Gallardo, y resuelven Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTUDIO GALLARDO Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA" b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tendrá por objeto 1) Comerciales: Vinculadas a la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos en general y en especial de la construcción de inmuebles. — 2) Industriales: Construcción de todo tipo de inmuebles en general y de Edificios en especial — 3) Financieras: Mediante aportes de capital a empresas y a personas, préstamos con o sin garantía a corto plazo; compraventa y negociación de títulos acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — 4) Inmobiliarias Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, urbanización, explotación, arrendamiento, usufructo y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, edificios para la vivienda o industriales, obras públicas incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentaciones de Propiedad Horizontal o en cualquier otro régimen legal; d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil representado por cien mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una, dividido en series que podrán ser designadas e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso quien (es) tiene (n) el uso de la firma social, g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emitirá la primera serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello. de acuerdo con el siguiente detalle Suscripción. — Integración Accionistas Acciones — Clase. — Monto. — Medardo Gallardo, 9.000 — Ordinarias — 5 votos — 900. — Elba Victoria Benavidez, 5.000 — Ordinarias — 5 votos — 500. — Enrique Horacio Gallardo, 2.800 — Ordinarias — 5 votos — 280. — Antonio Santiago Gallardo, 400 — Ordinarias — 5 votos — 40 — Luis Adrián Gallardo, 400 — Ordinarias — 5 votos — 40. — Jorge Juan Queirolo 400 — Ordinarias — 5 votos — 40. — Simone Andrée Mengolini, 400 — Ordinarias — 5 votos — 40. — Víctor Manuel Barbetti. 400 — Ordinarias — 5 votos — 40. — Federico Alfredo Batrosse, 400 — Ordinarias — 5 votos — 40. — Luis Fernando Gallardo, 400 — Ordinariash — 5 votos — 40. — Enrique Remigio Gallardo, 400 — Ordinarias — 5 votos — 40. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, debiendo integrarse el noventa por ciento restante en la forma y fecha que dispoga el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Medardo Gallardo; vicepresidente, a Elba Victoria Benavides; vocales a Enrique Horacio Gallardo; suplentes, a; síndico titular a Jorge Juan Queirolo, y síndico suplente a Enrique Remigio Gallardo. — Cuarto: Autorizar a los señores Medardo Gallardo y|o Jaime Gomez y|o María del Carmen Olivera, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. inclusive a la denominación. — Hay once firmas ilegibles. — En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 94 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Medardo Gallardo Elba Victoria Benavides, Enrique Horacio Gallardo, Antonio Santiago Gallardo. Luis Adrián Gallardo, Jorge Juan Queirolo, Simone Andree Mengolini, Victor Manuel Barbetti, Federico Alfredo Enrique Batrosse, Luis Fernando Gallardo y Enrique Remigio Gallardo, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1971 — Hay una firma. — Hay un sello. Guillermo A. Bianchi Rochaix. Escribano Público. — Buenos Aires, 13 de Oct. 1971. — Visto el Expediente Nº 42.577, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio. — En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.085, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estudio Gallardo y Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria", constituida en formulario especial I. G. P. J., el 10 de agosto de 1971 bajo la denominación de "Gallardo y Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", y presentada en esta Inspección General, el 30 de agosto de dicho año. y apruébase su acta ne Constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 (sesenta) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma, Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas — Resolución I. G. P J. Nº 4.902" — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — Aníbal Guillermo Domínguez, escribano — Sobreraspado: o el vice, vale.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 270.— e.28|4 Nº 21.680 v.28|4|72

Blusaluxy

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 5. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatro. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a tres días de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: doña Aída Beleggia de Ocner, argentina, nacida el 20 de junio de 1934, casada en primeras nupcias con don Mario Ocner, con Libreta Cívica número 3.276 259 domiciliada en la calle Viamonte número 257, de Ciudadela; doña Elida Edith Canestri de Eserequis, argentina, nacida el 18 de diciembre de 1928, casada en primeras nupcias con don Marcos Eserequis, con Libreta Cívica número 2.201.249, domiciliada en la calle Avenida Meeks número 1006, de ésta Ciudad; doña Dolly Esther Canestri de de Guerra, argentina, nacida el 19 de junio de 1931, casada en primeras nupcias con don Andoni Imanol de Guerra, con Libreta Cívica número 2.709.962, domiciliada en la calle Pichincha número 240, de Temperley de éste Partido; doña María Isabel Giudice de Caravetta, argentina, nacida el 4 de setiembre de 1946, casada en primeras nupcias con don Francisco Mario Caravetta, con Libreta Cívica número 5.437.502, domiciliada en la calle Madariaga número 1532, de Lanús; doña Dora Gilda Fabeiro, argentina, nacida el 1º de setiembre de 1913, soltera, con Libreta Cívica número 2.165.542, domiciliada en la calle Avenida Mitre número 1094, piso 9º, de Avellaneda; don Andoni Imanol de Guerra, argentino, nacido el 4 de febrero de 1933, casado en primeras nupcias con doña Dolly Esther Canestri, con Libreta de Enrolamiento número 4.088.458, domiciliado en la calle Pichincha número 240, de Temperley, de éste Partido; don Marcos Eserequis, argentino, nacido el 24 de marzo de 1926, casado en primeras nupcias con doña Elida Edith Canestri, con Libreta de Enrolamiento número 4.329.385, domiciliado en la calle Avenida Meeks número 1006, de ésta Ciudad; don Osvaldo Luis Calvi, argentino, nacido el 22 de octubre de 1917, casado en primeras nupcias con doña María Elena Legnazzi, con Cédula de Identidad de ésta Provincia número 328.862, domiciliado en la calle Nobrega número 495, de Temperley, de éste Partido; don Juan Arturo Legnazzi, argentino, nacido el 9 de julio de 1916, casado en primeras nupcias con doña Electra Gatti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.432.088, domiciliado en la calle Doblas número 110, Capital Federal; don Luis Donato Díaz, argentino, nacido el 15 de febrero de 1920, casado en primeras nupcias con doña Nélida Esther Bugheroni, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.520.253, domiciliado en la calle Guido número 1532, de Lanús; don Carlos Alberto González, argetnino, nacido el 13 de noviembre de 1939, casado en primeras nupcias con doña Hortensia Seguin, con Libreta de Enrolamiento número 4.882.175, domiciliado en la calle General Dodríguez número 1136, de Lanús; don Enrique Manuel Antonio Lemos, argentino, nacido el 13 de setiembre de 1906, casado en primeras nupcias con doña Amalia Dionisia Baigorria, con Libreta de Enrolamiento número 764.962, domiciliado en la calle Montevideo número 44, 5º piso, de Lanús; don Mario Ocner, argentino, nacido el 21 de abril de 1935, casado en primeras nupcias con doña Aída Belleggia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.267.818, domiciliado en la calle Viamonte número 257, de Ciudadela y don Francisco Mario Caravetta, italiano, nacido el 18 de octubre de 1945, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Giudice, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.666.155, domiciliado en la calle Madariaga número 1532 de Lanús, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada de fecha 30 de setiembre de 1971, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Blusaluxi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que ha sido autorizada para funcionar como tal, por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, de fecha 20 de diciembre de 1971, en el expediente número 42703 — Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, la transcripción en este Registro del texto de dicha acta constitutiva de fojas una a fojas cuatro, y sus Estatutos, de fojas seis a once vuelta, aprobados por la Inspección General de Justicia, y de la referida resolución del 20 de diciembre de 1971, obrante a fojas cincuenta y cinco, los que transcriptos del expediente número A 42703, que al efecto me exhiben y tengo a la vista para este acto, dicen así: "Acta de Constitución — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen las señoras Aída Belleggia de Ocner, Elida Edith Canestri de Eserequis, Dolly Esther Canestri de de Guerra, María Isabel Giudice de Caravetta, señorita Dora Gilda Fabeiro, y señores Andoni Imanol de Guerra, Marcos Eserequis, Osvaldo Luis Calvi, Juan Arturo Legnazzi, Luis Donato Díaz, Carlos Alberto González, Enrique Manuel Lemos, Mario Ocner y Francisco Mario Caravetta, todos mayores de edad, y resuelven después de un breve cambio de ideas, por unanimidad lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "BLUSALUXI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA — Segundo: Aprobar el Estatuto Social con sujeción al cual funcionará la Sociedad Anónima que se constituye, cuya transcripción obra por separado, y que firmado por todos los accionistas, forma parte integrante de la presente Acta — Tercero: Emitir del capital autorizado por $ 500.000.—, la catnidad de 23 series, representadas por 23.000 acciones de $ 10.— cara una, con el carácter de ordinarias al portador de cinco votos por acción, de las que quedan suscriptas e integradas la cantidad de 22.450 acciones, por $ 224.500.—, de conformidad con el siguiente detalle: Accionistas. Cantidad de Acciones. Capital Suscripto. Capital Integrado. — Dolly E. Canestri de Guerra — 500 — 500 — 5.000; Andoni Imanol de Guerra — 500 — 500 5.000; Dora Gilda Fabeiro 500 — 500 — 5.000; Marcos Eserequis 500 — 500 — 5.000; Aída Belleggia de Ocner 500 — 500 — 5.000; Elida E. Canestr. de Eserequis 500 — 500 — 5.000; Luis Osvaldo Calvi 500 — 500 — 5.000; Mario Ocner 15.950 — 15.950 — 159.500; Juan Arturo Legnazzi 500 — 500 — 5.000; Luis Donato Díaz 500 — 500 — 5.000; Carlos Alberto González 500 — 500 — 5.000; María I Giúdice de Caravetta 500 — 500 — 5.000; Enrique Manuel Lemos 500 — 500 — 5.000; Francisco Mario Caravetta 500 — 500 — 5.000; 22.450 — 22.450 — 224.500 — El importe integrado en la proporción y conforme con el detalle precedentemente transcripto correspondiente a los Señores Accionistas, fue aportado por cada uno de ellos en dinero en efectivo, en la reunión en que se operó el nacimiento de la presente Sociedad, celebrada el día 10 de diciembre de 1968, en la cual al resolver constituir una sociedad anónima con el nombre, domicilio, duración, objeto, capital, dirección y demás estipulaciones en concordancia con la que por este acto formalizan y concretan, decidieron diferir para más adelante la oportunidad de la instrumentación del acto relacionado, con el objeto de posibilitar y aplicar el dinero aportado a la adquisición de bienes de relevante aplicabilidad a los fines societarios. Consecuentemente con lo expuesto, los presentes proceden por este acto a ratificar de manera expresa el acuerdo de voluntades celebrado en la fecha antes mencionada, así como lo pactado y convenido en la reunión que se lleva a cabo, e incorporar como justificación de la integración del capital por $ 224.500, los bienes adquiridos de acuerdo con el siguiente detalle: Un lote de terreno, con todo lo en él clavado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en Villa Obrera, de la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, como Lote parte de la Manzana: 143 y que se encuentra designado en el plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, característica: 25-162-53, como Lote: "A", de la Manzana 143, con frente a la calle Fray Mamerto Esquiu, formando esquina a la calle Ituzaingó, que mide: once metros, diez centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Fray Mamerto Esquiú, ocho metros en su otro frente al Nord Este, sobre la calle Ituzaingó; cuatro metros, veinticuatro centímetros en su ochava al Este, que une ambas calles; catorce metros, diez centímetros en su costado que también es contrafrente al Nord Oeste y once metros, en su otro contrafrente al Sud Oeste, lo que encierra en total una superficie de: ciento cincuenta metros sesenta decímetros cuadrados; Nomenclatura Catastral: Circunscripción: II; Sección: L., Manzana: 27, Parcela: 8 "A"; Partida Nº 81.448, que se aporta por su precio de compra, es decir por la suma de $ 8.000 según Escritura Nº 529, extendida ante el Escribano señor Alberto Aramouni — Ocho lotes de terreno, con todo lo en ellos plantado, clavado y adherido al suelo, ubicados en la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, designados como lotes Nueve, Diez y Once, de la Manzana: 19, y miden cada uno: 10 metros de frente por 35 metros 95 centímetros de fondo. Superficie: 359 metros, 50 decímetros cuadrados para cada lote lindando: Lote Nueve al Sud Este con calle; al Nord Oeste con fondos del lote: 23; al Nord Este, con lote 8 y al Sud Oeste con el lote 10; lote Diez; al Nord Oeste, con fondos del lote: veintidós, al Sud Este, con calle; al Nord Este con lote nueve y al Sud Oeste con lote once; lote Once: al Sud Este con calle; al Nord Oeste con lote veintiuno; al Nord Este con lote diez y al Sud Oeste con lote doce, fondos del quince y parte del fondo del dieciséis. Y lotes Ocho, Veintiuno, Veintidós, Veintitrés y Veinticuatro de la misma manzana diecinueve, que miden cada uno: diez metros de frente por treinta y cinco metros noventa y cinco centímetros de fondo, o sea una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados para cada lote. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción V., Sección Q., Manzana: 19, Parcelas Nueve, Diez, Once, Ocho, Veintiuno, Veintidós, Veintitrés y Veinticuatro, que se aportan por su precio de compra, es decir por la suma de $ 68.500.— reconociéndose una deuda hipotecaria en primer grado sobre dichos lotes por un importe de $ 52.000.—, lo que su valor de aporte totaliza pesos 16.500.— en virtud de haberse abonado en el acto de adquisición $ 3.500.— y una cuotas cancelada el 26 de Mayo del año en curso de $ 13.000.—, según Escritura Nº 1170, de fecha 26 de Mayo de 1970, pasada ante el Escribano Luis N. Pampliego. — Una finca situada en el Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a inmediaciones de la Estación Banfield, con frente a la Avenida Hipólito Irigoyen Nº 7220, antes denominada General Rodríguez con numeración 1483, formando esquina a la calle French, hoy con Número municipal doscientos noventa, cuyos lotes se designan con los Números Seis y Siete en el plano a que se refieren sus títulos, constando la primera fracción o Lote de Veintiocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste, por trece metros diez centímetros de fondo, teniendo en el costado Este veintiocho metros setenta y un centímetros y al Sud trece metros, veintiséis centímetros; y la segunda mide :trece metros de frente al Norte por veintiocho metros, setenta y un centímetros de fondo en el costado Oeste y veintiocho metros setenta y seis centímetros en el del Este. — Superficie total de los Dos Lotes, Setecientos cuarenta y un metro treinta y tres decímetros cuadrados, lindando por estar unidos al Oeste con la Avenida General Rodríguez, hoy Avenida Hipólito Irigoyen, en medio con S. Martínez al Norte calle French, al Este parte del Lote ocho y al Sud con el lote: cinco; Catastrado en la Circunscripción III; Sección: C; Manzana Treinta y Nueve, Parcela dieciocho. — Guía o Partida de Contribución Territorial 16.726. — La finca descripta se aporta por su precio de compra, es decir por la suma de $ 250.000.

reconociéndose una deuda hipotecaria en primer grado sobre dicha finca por pesos 50.00, lo que su valor de aporte totaliza $ 200.000.—: en virtud de haberse abonado antes del acto de adquisición pesos 25.000.—; $ 50.000.— posteriormente, y en el acto de adquisición la cantidad de $ 75.000.—, y una cuota cancelada de la hipoteca que grava el inmueble el 10 de diciembre de 1970, según Escritura Pública Nº 381, pasada ante el escribano Milos Christi Pelly. — Cuarto: Designar el primer Directorio de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Social, a los siguientes accionistas: Presidente: señor Mario Ocner; Directores: señores Juan Arturo Legnazzi y Francisco Mario Caravetta; Síndico Titular: señor Luis Donato Díaz; Síndico Suplente: Enrique Manuel Antonio Lemos. — Quinto: Facultar ampliamente al señor Presidente Mario Ocner y a los señores Juan Arturo Legnazzi y Luis Donato Díaz, para que actuando en forma conjunta e indistinta, realicen y practiquen todos los trámites necesarios para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la obtención de la autorización para funcionar la Sociedad en el carácter adoptado, así como la aprobación del acto constitutivo, pudiendo proponer o aceptar cualquier modificación, supresión o adición que considere conveniente o se lo exija la autoridad competente, así como también el nombre adoptado en caso de ser observado, y realicen cuantos más actos sean necesarios a los fines indicados. — En este estado y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmándose de conformidad la presente Acta por todos los comparecientes. — E|L.: "en": Vale. — E|L.: "Francisco': Vale. — Aída Ocner. — Elida E. C. de Eserequis. — Dolly E. C. de de Guerra. — M. I. Giúdice. — Dora C. Fabeiro. — Andoni I. de Guerra. — M. Eserequis. — O. L. Calvi. — J. A. Legnazzi. — L. Díaz. — Carlos A. González. — E. Lemos. — Mario Ocner. — M. Caravetta. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Alicia Bellegia de Ocner; doña Elida Edith Canestri de Eserequis; doña Dolly Esther Canestri de de Guerra; doña María Isabel Giúdice de Caravetta; doña Dora Gilda Fabeiro; don Andoni Imanol de Guerra; don Marcos Eserequis; don Osvaldo Luis Calvi; don Juan Arturo Legnazzi; don Luis Donato Díaz; don Carlos Alberto González; don Enrique Manuel Antonio Lemos; don Mario Ocner y don Francisco Mario Caravetta, personas de mi conocimiento, doy fe. — Acta Nº 185, Fº 185, Libro de Requerimientos Nº 2. — Reg. 19. — Lomas de Zamora, noviembre 8 de 1971. — Pedro C. Galmarini. — Hay un sello que dice: Pedro C. Galmarini - Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 89.260 que se agrega. — Lomas de Zamora, 16 de noviembre de 1971. — Hay un sello y una firma. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Pedro C. Galmarini obrantes en el documento que Certif. — Firma. — Lomas de Zamora, 16 de noviembre de 1971. — Tdo.: — Lleva el timbre fiscal Nº No vale. — J. C. Converti. — Juana C. Converti, Secretario de Acta. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización". — "Estatuto. — Título I. — Nombre, Domicilio y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Blusaluxi" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de autorización, plazo prorrogable. — Artículo 2º· La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, transporte, distribucióny fraccionamiento de toda clase de productos para el vestir del hombre, la mujer y el niño, sus anexos, afines y complementarios, así como también toda otra clase de productos y mercaderías en general, y la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Industriales: Mediante a explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos de textiles, metalúrgicos, madereros, eléctricos, químicos, de granja y los vinculados con la construcción. — Financiera: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otras de las permitidas por la ley. — Se excluyen las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, incluso construcciones civiles y de cualquier otra índole, y las comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra y venta de hacienda, cereales y productos forestales. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000.—, representado por 50.000 acciones de pesos 10.— cada una. Las series correspondientes al capital autorizado, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, serán emitidas por el Directorio, cuando lo juzgue conveniente, determinando en esta oportunidad, monto de cada serie, clase de acciones, y forma y condiciones de las mismas. — Cada resolución de emisión de acciones dentro del capital autorizado, así como las correspondientes a los aumentos que se resuelvan, serán elevadas a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 4º — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de: $ 2.500.000, en acciones de $ 1. cada una, la cual fijará el monto de cada serie y las características de las mismas, sin perjuicio de autorizar al Directorio para que las emita cuando lo estime conveniene, estableciendo condiciones y modo de pago de las mismas, y cumpliendo con las demás formalidades dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de $ 500.000, con más los aumentos resueltos de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Artículo 5º — La acciones de las series pertenecientes al capital autorizado, así como las correspondientes a los aumentos que se resuelvan serán al portador y|o nominativas, según lo resuelva el Directorio o la Asamblea en su caso, al emitirlas serán firmadas por el Presidente y un Director, conteniendo las formalidades dispuestas por el artículo 328 del Código de Comercio, y podrán ser: Ordinarias de la Clase "A", con derecho a cinco votos por acción; Ordinarias de la Clase "B" con derecho a un voto cada una, o Preferidas, y se emitirán en títulos de uno o más acciones. — A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, cuyas reoluciones deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — En caso de emitirse acciones Preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el 24 o|o anual, el que podrá ser acumulativo por el término de tres años y sin perjuicio de la participación adiciona que se les acuerde, siempre que acumulado al dividendo fijo no superen el dividendo que perciban las acciones ordinarias. — Podrán tener o no prioridad en el reintegro de su capital en caso de liquidación de la Sociedad. — El Directorio podrá pactar que las acciones Preferidas sean rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima de hasta el 10 o|o de su valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participacion alguna en las utilidades liquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la Sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea en la condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujección a las normas legales y reglamentarias en vigencia, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total se determinará cuales acciones serán rescatadas por sorteo previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedorse de acciones Preferidas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, solamente en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras subsista la mora. — Artículo 6º — En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción y dentro de la categoría que cada uno posea en cuyo caso se procedera en forma simultánea a las mismas existentes de las emisiones "A" y "B", en igual proporción de las que se encuentran en circulación caso contrario todos los accionistas ordinarios tendrán igual preferencia en la suscripción de las futuras acciones que se emitan, cualquiera sea la categoría, que deberán hacer valer dentro de los quince días a partir de la última publicación que a tal fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones, podrá hacerse en dinero efectivo, o en bienes y en este último caso, siempre que los aportes que se incorporen como parte integrante de Activo, representen un valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago, de lo que se dará cuenta a la Inpección General de Personas Jurídicas remitiéndose la respectiva documentación — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para imponer un interés punitorio del uno por ciento mensual desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes, transcurrido dicho plazo el Directorio queda autorizado para seguir el procedimiento de segundo apartado del artículo 333 del Código de Comercio. — A todos los accionistas se aplicará el mismo procedimiento. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo 7º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, los que serán elegidos por la Asamblea General, a cual también podrán elegir de uno a tres suplentes, fijando a la vez su número. Tanto los Directores titulares como los suplentes durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogados sus madatos hasta la elección de sus reemplazantes, por la Asamblea correspondiente celebrada en término legal. — En la primer reunión, después de su elección, procederán a elegir a un Presidente y los demás cargos que se creyeran necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, los Directores restantes elegirán de entre sus miembros, quien lo reemplazará en el cargo, mientras dure su ausencia y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Para el caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de alguno o algunos de los Directores titulares, los mismos serán reemplazados por los Directores suplentes en su caso en el orden en que éstos fueron designados por la Asamblea. — Artículo 8º: Cada Director depositará diez acciones de la sociedad en garantía de sus funciones, hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes al cargo. Podrán votar por carta o telegrama cuando estén ausentes sobre cuestiones determinadas, sin que el voto se compute para el quórum. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de un Director. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, renuncia o cualquier otra causa, habiendo sido llamados todos los suplentes, en su caso, a reemplazar a los titulares, serán llenados por el Directorio, con la conformidad del Síndico y en defecto de aquellos, el Síndico por sí, designará los Directores necesarios para cubrir las vacantes, los cuales durarán en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hata la próxima Asamblea General que se celebre. — Rrtículo 9º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal y uso de la firma social, por intermedio del Presidente, o por dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta, designados a esos efectos por el Directorio; o por intermedio de uno o más apoderados, Directores o no, a quienes el Directorio mediante escritura pública designe para actuar con ese fin; b) Realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; c) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más Directores como administradores o técnicos, con funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; e) Comprar, vender, ceder, donar y permutar prendas, prendas agrarias, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar en locación inmuebles, aun por plazos mayores de seis años, tomar y dar dinero en préstamo dentro y|o fuera del país; f) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, sus sucursales o agencias, nacionales y|o provinciales y|o extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; g) Celebrar toda clase de contratos y estipular sus condiciones; expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Aceptar, otorgar y revocar poderes generales o especiales, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio. Transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores. Estar en juicio como actora o demandada, promoviendo y contestando las acciones judiciales y extrajudiciales que fueran necesarias, nombrando al efecto los apoderados y asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias de créditos, posiciones o quitas de deudas; i) Suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de sociedades, empresas o negocios; formar sociedades o participar de las ya constituidas; intervenir en licitaciones públicas o privadas; j) Disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Personas Jurídicas; k) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente a las primeras una Memoria sobre la marcha de la sociedad, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, juntamente con el informe del Síndico y un proyecto de distribución de utilidades; l) Emitir Debentures en las condiciones que estime conveniente, con sujeción a la Ley 8.875 o a las que en adelante se dicten, y en general resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Título IV. Fiscalización. — Artículo 10º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente, en su caso, designados por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título V. De las Asambleas. — Artículo 11º: Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y otro diario, durante cinco y tres días, con una anticipación de dieciocho días, respectivamente, a contar de la primer publicación, según sea primera o segunda convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas, deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 12: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Caja Social hasta tres días antes de la fecha señalada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto reglamentario de la Inspección General de Personas Jurídicas para los poseedores de acciones nominativas. — Las accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de carta poder dirigida al presidente. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones determinadas en el presente

estatuto, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Título VI. — Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 13: Todos los años, al 31 de diciembre, se levantará el inventario y se practicará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidas al síndico por el Directorio, junto con la memoria sobre la marcha de la sociedad. La fecha del cierre del ejercicio económico podrá ser modificada por la Asamblea, cuya resolución se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberá conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos. — c) El dividendo acumulativo atrasado, en su caso, de las acciones preferidas. — d) El dividendo de las acciones preferidas, inclusive el adicional si correspondiese. — e) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva, gratificaciones o participaciones. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 14. En caso de disolución de la sociedad, se practicará la liquidación por intermedio del Directorio con la intervención del síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Personas Jurídicas. El producido neto de la liquidación, después de cubierto el pasivo, será distribuido en el siguiente orden: a) Será pagado el capital de las acciones preferidas. — b) Será pagado el capital de las acciones ordinarias. — c) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se distribuirá en la forma prevista en los incisos c), d) y e) del artículo 13, para la distribución de utilidades. — Título VIII. — Disposiciones Transitorias. — Artículo 15: En todo lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Aída Ocner. — Elida E. C. de Eserequis. — Dolly E. C. de Guerra. — M. I. Giúdice. — Dora G. Fabeiro. — Andoni I. de Guerra. — M. Eserequis. — O. L. Calvi. — J. A. Legnazzi. — L. Díaz. — Carlos A. González. — E. Lemos. — Mario Ocner. — M. Caravetta. — Certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Aída Bellegia de Ocner, Elida Edith Canestri de Eserequis, Dolly Esther Canestri de de Guerra, María Isabel Giúdice de Caravetta, Dora Gilda Febeiro, Andoni Imanol de Guerra, Marcos Eserequis, Osvaldo Luis Calvi, Juan Arturo Legnazzi, Luis Donato Díaz, Carlos Alberto González, Enrique Manuel Antonio Lemos, Mario Ocner y Francisco Mario Caravetta, personas de mi conocimiento, doy fe. Acta Nº 185. — Libro de Requerimientos Nº 2. Reg. 19. Lomas de Zamora, noviembre 8 de 1971. — Pedro C. Galmarini. — Hay un sello que dice: Pedro C. Galmarini. Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 89261 que se agrega. Lomas de Zamora, 16 de noviembre de 1971. — Hay una firma y un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Pedro C. Calmarini obrantes en el documento que Certif. Firma. Lomas de Zamora, 16 de noviembre de 1971. — Tdo. Lleva el timbre fiscal Nº. No vale. — J. C. Converti. — Juana C. Converti. Secretario de Actas. — Hay un sello. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización". — "Iniciado el: 30-11-71. — Hay un sello: Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 55: Buenos Aires, 20 Dic. 1971. — Visto. El expediente A. 42.703; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Blusaluxy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida el 30 de setiembre de 1971 y apruébase su estatuto de fojas 6 a 11 vta. Oportunamente la sociedad deberá presentar el testimonio de la escritura traslativa de dominio, a nombre de la sociedad de los inmuebles que se aportan. — Artículo 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay un sello que dice: I.G.P.J. Inicialado. — Resolución I.G.P.J. Nº 6.358. — Hay una firma ilegible. — Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente, como de que los comparecientes, continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima 'Blusaluxy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", declarando elevada a escritura pública el acta constitutiva y sus estatutos en el texto aprobado, lo que ratifican expresamente, solicitándose expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Comercial de Registro y demás recaudos correspondientes. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar que se abona el impuesto fiscal por el total del capital autorizado de cincuenta mil pesos Ley 18.188, hallándose pagas por consiguiente todas las futuras emisiones que se realicen hasta dicha suma, las que en todos los casos deberán ser realizadas por escritura pública y que dicha sociedad constituye domicilio legal en la calle Cangallo número 362 de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgaron y firmaron de conformidad como acostumbran hacerlo, ante mí, de que certifico. — Aída Ocner. — Elida E. C. de Eserequis. — Dolly E. C. de Guerra. — M. I. Giúdice. — Dora G. Fabeiro. — Andoni I. de Guerra. — M. Eserequis. — O. L. Calvi. — J. A. Legnazi. — L. Díaz. — Carlos A. González. — E. Lemos. — Mario Ocner. — M. Caravetta. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro C. Calmarini. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cinco del Registro número diecinueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada "Blusaluxy Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, expido este primer testimonio en trece sellos de actuación notarial de ley números correlativos del tres millones ochocientos sesenta y tres mil ochenta y siete al número tres millones ochocientos sesenta y tres mil noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Pedro C. Calmarini. Escribano.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 876.— e.28|4 Nº 21.397 v.28|4|72

Tomás Alvarez e Hijo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Sesenta y Ocho — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público, comparecen: don José Manuel Alvarez, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta, domiciliado en la calle Pieres número doscientos cuarenta y dos, departamento "H", de esta ciudad; don Tomás Alvarez, español, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Pieres número doscientos cuarenta y dos, departamento "D", de esta ciudad; don Francisco Corrente, italiano, casado, carpintero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Chascomús número cinco mil cuatrocientos sesenta y dos, de esta ciudad; don Ernesto Failde, argentino, casado, transportista, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta de la Policía Federal, domiciliado en la calle Oliden número cuatrocientos setenta y cinco, de esta ciudad; don Luis María Villace, argentino, casado, corredor de comercio, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Horacio Quiroga número mil novecientos noventa y siete, primer piso, departamento tres de esta ciudad; don Carlos Pérez Pereira, español, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos seis mil seiscientos dieciséis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cuba número dos mil quinientos sesenta y ocho de esta ciudad: don Francisco José Maraviglia, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos once mil ochocientos dieciocho de la Policía Federal, domiciliado en la calle Campos Salles número dos mil veinticuatro de esta ciudad; doña Rosa Liverotti, argentina, soltera, empleada, titular de la Cédula de Identidad número ocho millones ciento ochenta y ocho mil novecientos dieciocho de la Policía Federal, domiciliada en la Avenida Rivadavia número diez mil novecientos veintiséis, departamento "D", de esta ciudad; don Vicente Pingaro, argentino, casado, contador público, titular de la Cédula de Identidad número dos millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento quince, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Asunción número dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de esta ciudad y don Ramón Vicente Martínez, argentino, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número seis millones doscientos siete mil seiscientos noventa y dos, domiciliado en la Avenida Triunvirato número tres mil novecientos sesenta y cuatro, tercer piso, de esta cviudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Tomás Alvarez e Hijo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora', que fue autorizada a funcionar como anónima por resolución número seis mil trescientos setenta y dos, de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno, luego de cumplidos los requisitos legales pertinentes y cuya fundación y constitución previa tuvo lugar en la reunión de accionistas celebrada el día diez de novimebre de mil novecientos setenta y uno, en la cual se procedió a emitir las dos primeras series de acciones que componen el capital autorizado, por la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, las que fueron suscriptas en su totalidad e integradas hasta la suma de dos mil pesos de igual moneda. — La referida acta constitutiva, con las modificaciones al punto segundo que constan a fojas doce y doce vuelta los estatutos de la sociedad, así como la Resolución número seis mil trescientos setenta y dos, de la Inspección General de Personas Jurídicas, constan en el Expediente número cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete de dicha Inspección General, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y copiadas íntegramente por el orden de su mención, dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Alvarez José Manuel, Alvarez Tomás, Corrente Francisco, Failde Ernesto, Villace Luis María, Pérez, Pereira Carlos, Meraviglia Francisco José, Liverotti Rosa, Pingaro Vicente y Martínez Ramón Vicente, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TOMAS ALVAREZ E HIJO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: a) Industriales: Manufacturas o fabricación de elementos para la construcción, metalúrgicos, madereras, plásticas, químicas y de la electricidad. b) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; c) Inmobiliaria: Compraventa y construcción de inmuebles. d) Constructora: Para la construcción de edificios de cualquier naturaleza y obras públicas, ya sea por cuenta propia o para terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél: d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— representado por 1.000 acciones de $ 100.—, valor nominal cada una, dividido en diez series: e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente en forma indistinta quien(es) tiene(n) el uso de la firma social: g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo De Capital autorizado se emiter la primera y segunda series de Acciones Ordinarias nominativas de cinco (5) votos — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas — Acciones. — Clase. — Monto. — Alvarez José Manuel 100 — "A" — 5 votos — 1.000. — Alvarez Tomas, 60 — "A" — 5 votos — 600 — Corrente Francisco, 5 — "A" — 5 votos — 50. — Failde Ernesto, 5 "A" — 5 votos — 50. — Villace Luis María, 5 "A" — 5 votos — 50. — Pérez Pereira Carlos, 5 — "A" — 5 votos — 50 — Miraviglia Francisco J., 5 — "A" — 5 votos — 50. — Liverotti Rosa, 5 — "A" — 5 votos — 50. — Pingaro Vicente, 5 — "A" — 5 votos — 50. — Martínez Ramón Vicente, 5 — "A" — 5 votos — 50. — 200 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en su diez por ciento, o sea la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) que será depositada en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar, para integrar el organo administrador y de fiscalización. Presidente, a Failde Ernesto; vicepresidente, a Corrente Francisco; vocales, a Villace Luis María; suplentes, a; síndico titular, a Pingaro Vicente, y síndico suplente a Martínez Ramón Vicente. — Cuarto: Autorizar a los señores Martínez, Ramón Vicente o Gabriela Corrente, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Manuel Alvarez. — Tomás Alvarez. — Francisco Corrente. — Ernesto Failde. — Luis María Villace. — Carlos Pérez Pereira. — Francisco José Meraviglia. — Rosa Liverotti. — Vicente Pingaro. — Ramón Vicente Martínez. — Buenos Aires, 22 de diciembre 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.487, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tomás Alvarez e Hijo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Constructora", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 10 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta). 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 6.372 — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Ricardo R. Vidal del Carril, escribano

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e.28|4 Nº 21.417 v.28|4|72

Nolix

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima. — Nolix, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobliaria y Agropecuaria. — Escritura número ciento treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Rodolfo Valentini, Nelly Elsa Solís, Ovidio Paciente Paz, Alicia Isabel Roo, Horacio Marcelli, Nicolás Gallo, María del Carmen Tarrio, Carlos Roberto Encinas, María Antonieta Pánico de Martínez, Ramón Jorge Martínez, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de noviembre último, pasada ante mí al folio dos mil seiscientos sesenta y cinco, de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Nolix, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 31 días del mes de

enero de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores: Rodolfo Valentini, Nelly Elsa Solís, Ovidio Paciente Paz, Alicia Isabel Roo, Horacio Marcelli, Nicolás Gallo, María del Carmen Tarrío, Carlos Roberto Encinas, María Antonieta Pánico de Martínez, Ramón Jorge Martínez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NOLIX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años.

— c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales. Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra-venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.—, representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 por ciento. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. — Rodolfo Valentini, 200, A, 200. — Nelly E. Solís, 200, A, 200. — Ovidio P. Paz, 200, A, 200. — Alicia I. Roo, 200, A, 200. — Horacio Marcelli, 200, A, 200. — Nicolás Gallo, 200, A, 200. — María del C. Tarrío, 200, A, 200. — Carlos R. Encinas, 200, A, 200. — María A. P. de Martínez, 200, A. 200. — Ramón J. Martínez, 200, A, 200. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Rodolfo Valentini. Vicepresidente a Nelly Elsa Solís. — Síndico titular a Ovidio Paciente Paz, y Síndico suplente a Alicia Isabel Roo. — Cuarto: Autorizar a Rodolfo Valentini y a Nelly Elsa Solís a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Rodolfo Valentini. — Nelly Elsa Solís. — Ovidio Paciente Paz. — Alicia Isabel Roo. — Horacio Marcelli. — Nicolás Gallo. — María del Carmen Tarrío. — Carlos Roberto Encinas. — María Antonieta Pánico de Martínez. — Ramón Jorge Martínez". — "Buenos Aires, 8 marzo 1972. — Visto: El Expediente Nº 43.263, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nolix, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 31 de enero de 1972 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0616". — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado Escribano. S|P.: abril, vale.

Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 159.— e.28|4 Nº 21.765 v.28|4|72

Sucor

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO CIENTO cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 23 de marzo de 1972, ante mí el escribano público autorizante, comparecen los señores: José Iacona, con Cédula de Identidad número 1.033.934; Manuel José Gambin, con Libreta de Enrolamiento número 237.056; Alejandro Ataliva Roca, con Libreta de Enrolamiento número 242.847; Máximo Mackinlay Zapiola, con Cédula de Identidad número 1.882.990; Juan Luis Gallardo y|o Juan Luis de la Cruz Gallardo, con Libreta de Enrolamiento número 4.150.383; Norberto Juan Fugardo, con Libreta de Enrolamiento número 4.269.195; Guillermo José Iacona, con Cédula de Identidad número 4.415.310; Nemo Tommasi, con Cédula de Identidad número 1.280.670; Cayetano Iacona, con Cédula de Identidad número 1.310.729; don Federico Guillermo Schumacher, con Cédula de Identidad número 3.235.762, todos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados legalmente en Viamonte número 723, piso 5º, oficina 22 de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que en reunión celebrada en esta ciudad con fecha 12 de noviembre de 1971, resolvieron constituir una entidad comercial bajo la denominación de "Sucor Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Mandataria" con asiento principal de sus operaciones y domicilio legal en esta jurisdicción, en cuyo acto procedieron a redactar los estatutos sociales que regirán su funcionamiento, fijaron su capital social, del cual emitieron las dos primeras series de acciones por un valor de pesos ochenta mil y eligieron su primer Directorio, de todo lo cual se labró el acta respectiva, que junto con la demás documentación de rigor, fue elevada a la consideración, examen y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número A 42.546, dejándose constancia de que se autorizaba a los señores José Iacona y Manuel José Gambin para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer las modificaciones que se impusieran, inclusive el cambio de la denominación social. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los recaudos exigidos por la autoridad supervisora, ésta previas modificaciones al Acta constitutiva y los Estatutos Sociales se concedió la autorización necesaria para el funcionamiento de la entidad como sociedad anónima por Resolución de fecha 10 de marzo de 1972. Por tanto y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, los comparecientes concurren a este otorgamiento con el objeto de protocolizar y elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales con sus redacciones definitivas en vista de las reformas introducidas y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual tengo a la vista en sus originales para ello, obrantes en el expediente administrativo antes citado y que transcribo por su orden a continuación: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores José Iacona, Manuel José Gambin, Alejandro Ataliva Roca, Máximo Mackinlay Zapiola, Juan Luis Gallardo Norberto Juan Fugardo, Guillermo José Iacona, Nemo Tommasi, Cayetano Iacona y Federico Guillermo Schumacher y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUCOR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, y constitución de toda clase de derechos reales y sobre los mismos, realización de loteos, urbanizaciones y fraccionamientos y operaciones bajo el régimen de la propiedad horizontal; b) Financiera: Por la inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse; negocios realizados o a realizarse, otorgamiento a terceros de avales y garantías, de créditos, préstamos y adelantos en dinero con garantía real o personal, participación en otras sociedades y por la adquisición, enajenación y transferencia de títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general, quedando excluidas las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y las que requieran el concurso público; y c) Mandataria: Mediante la aceptación de mandatos y representaciones en general, comisiones y consignaciones, pudiendo servir de agente financiero de empresas nacionales o extranjeras, tomar a su cargo liquidaciones de cualquier naturaleza, judiciales y gestionar negocios por cuenta propa y|o de terceros. — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 400.000.— (Cuatrocientos mil pesos) representado por 4.000 (cuatro mil) acciones ordinarias al portador de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. — e) el directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vice-Presidente en su caso o por dos Directores en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 30 de Noviembre de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten la 1ra y 2da. series de acciones por un valor nominal total de $ 80.000 — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración 10 o|o monto José Iacona 400 — Ordinarias 4.000. — Manuel José Gambin — 200 — Ordinarias — 2.000. — Alejandro Ataliva Roca — 100 — Ordinarias — 1.000 — Máximo Mackinlay Zapiola 40 — Ordinarias — 400. — Juan Luis Gallardo 2 — Ordinarias — 20. — Norberto Juan Fugardo 2 — Ordinarias — 2 —. Guillermo José Iacona — 10 — Ordinarias — 100 — Nemo Tommasi — 22 — Ordinarias 220 — Cayetano Iacona — 22 — Ordinarias 220 — Federico G. Schumacher — 2 — Ordinarias — 20. — 800. — $ 8.000 —. La integración se efectúa en efectivo —

Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización. Presidente al Sr. José Iacona. — Vicepresidente al Sr. Manuel José Gambin. — Vocales al Sr. Alejandro Ataliva Roca

— Suplentes al Ingeniero Cayetano Iacona. — Síndico titular al Dr Guillermo José Iacona y Síndico suplente al Ingeniero Nemo Tommasi. — Cuarto: autorizar al Sr. Presidente José Iacona o al Sr. Vicepresidente Manuel José Gambin a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorizacion para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Iacona. — M. J. Giambin — A. A. Roca — M. Machinlay Zapiola — J. L. Gallardo — N. J. Fugardo. — G. J. Iacona. — N. Tommasi. — C Iacona. — F. G. Schumacher — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 178 de la Capital Federal y de acuerdo a las facultades que me conceden las Leyes y disposiciones vigentes, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores José Iacona, Manuel José Gambin, Alejandro Ataliva Roca, Máximo Mackinlay Zapiola, Juan Luis Gallardo, Norberto Juan Fugardo, Guillermo José Iacona, Nemo Tommasi, Cayetano Iacona y Federico Guillermo Schumacher, las que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires 12 de Noviembre de 1971. (Hay un sello.) L. Robirosa. — Buenos Aires, 10 Mar. 1972 — Visto. El expediente Nº 42.546 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Sucor Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", constituida en Formulario Especial I. G. P J. el 12 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 14 (catorce) y de fs. 17 (diecisiete) a fs. 18 (dieciocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. (Hay un sello que dice) Pedro Mario Giraldi Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0667. — Fdo.: Luis J. Robirosa. Escribano. — Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 276.— e.28|4 Nº 21.059 v.28|4|72

Heriberto Gibson

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.
INDUSTRIAL. FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Raúl Ramón Aguirre Saravia, casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos trece, segundo piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por derecho propio y además en nombre y representación de don Heriberto Gibson, casado, domiciliado en la calle Posadas mil quinientos ochenta y tres, de doña Margarita Juana Donald de Gibson, casada, domiciliada en la calle Posadas mil quinientos ochenta y tres; de don Rafael Severo Arballo, casado, domiciliado en la calle Bolivia ciento noventa y uno de San Andrés; dedoña María Cristina Hidalgo, soltera, domiciliada en la Avenida del Libertador cuatrocientos veinte; de don Bernardino Mario Attadia, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador doscientos veintidós; de don Bernardino Mario Attadia (h), casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini mil trescientos trenta y tres; de doña Bernarda Filardi, soltera, domiciliada en la calle San Juan dos mil ochenta y tres; de doña Ana María Chao, soltera, domiciliada en la calle Blanco Encalada dos mil seiscientos sesenta y cuatro; de Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, casado, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y siete de la localidad de Martínez, todos vecinos a excepción de los señores Rafael Severo Arballo y Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, domiciliados en la provincia de Buenos Aires, representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos, al folio ciento seis, protocolo corriente de este mismo Registro, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, doy fe. — Y después de asegurarme el compareciente que la representación invocada permanece vigente dice: Que juntamente con sus mandantes, constituyeron con fecha veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos, la sociedad "Heriberto Gibson Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la cual fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente letra A, número cuarenta y tres mil doscientos ochenta y ocho. — Dicha Inspección previo los trámites de estilo, en uso de las facultades de la ley diez y ocho mil ochocientos cinco, autorizó a la sociedad "Heriberto Gibson Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a funcionar en el carácter adoptado por Resolución número seiscientos setenta y nueve, de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, aprobando sus estatutos que regirán el funcionamiento de la misma. — Y continúa expresando el compareciente, que a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicita de mi el autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución de la sociedad, sus estatutos con la modificación de oficio sugerida por el Departamento de Sociedades Anónimas y su resolución aprobatoria ya mencionada, todo lo que consta en el expediente citado, que tengo a la vista, y copiados por su orden los documentos referidos son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos se reúnen los señores Heriberto Gibson, Margarita Juana Donald de Gibson; Rafael Severo Arballo, María Cristina Hidalgo, Bernardino Mario Attadia, Bernardino Mario Attadia (h); Bernarda Filardi, Ana María Chao, Raúl Ramón Aguirre Saravia y Aníbal Gerardo Aguirre Sasavia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G.

P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HERIBERTO GIBSON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones: Comercial: La compraventa, importación o exportación, representación y consignación de bienes muebles, mercaderías, útiles, máquinas, productos elaborados y semielaborados, frutos del país y derivados, materias primas y productos destinados a la sanidad animal y vegetal, cereales, semillas, semovientes y reproductores. — Industrial: A la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos y químicos. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: A la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulica, públicas o privadas. Agropecuaria. A la compra, venta y administracion de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura y de la ganadería y la venta de sus productos. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (Cincuenta mil pesos) representado por 5.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de $ 10.000 c/u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 4 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. — f) La representacion legal que corresponde al directorio será ejercida por le Presidente o Vicepresidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten 5 (cinco) series de acciones ordinarias la 1a. de 5 votos y las 4 restantes de 1 voto — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripcion Acciones — Clase — Integración Monto. — Heriberto Gibson, 10.000 — 5 votos — $ 1.000. — Margarita J. Donald de Gibson 10.000 — 1 voto — $ 1.000. — Rafael S. Arballo, 3.750 — 1 voto $ 375. — María C. Hidalgo, 3.750 1 voto $ 375 Bernardino M. Attadia, 3.750 — 1 voto — $ 375; Bernardino M. Attadia (h) 3.750 — 1 voto — $ 375; Bernarda Filard. 3.750 — 1 voto — $ 375; Ana María Chao 3.750 — 1 voto — $ 375, Raúl R. Aguirre Saravia, 3.750 — 1 voto $ 375 Aníbal G. Aguirre Saravia, 3.750 — 1 voto — $ 375 — 50.000 — $ 5.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Heriberto Gibson Vicepresidente a Margarita Juana Donald de Gibson. — Vocales a María Cristina Hidalgo; Síndico titular a Dr. Aníbal Gerardo Aguirre Saravia y Síndico suplente a Dr Raúl Ramón Aguirre Saravia — Cuarto: Autorizar a los doctores Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, Eduardo Augusto Aguirre Saravia y Raúl Ramón Aguirre Saravia a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. H Gibson. — M. J. Donald de Gibson. R. Arballo. María Cristina Hidalgo. Bernardino M. Attadía. B. M. Attadía (h.) Bernarda Filard Ana M. Chao, Raúl R. Aguirre Saravia — A. Aguirre Saravia. La certificación de esta firma se encuentra asentada en el sello de actuación notarial número A013178163. Conste. — Buenos Aires 7 de febrero de 1972. — Hay una firma y un sello que dice: Mario O. Maqueda Escribano. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 12 de esta Capital. 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Heriberto Gibson, titular de la L. E. 5.812.182 doña Margarita Juana Donald de Gibson, titular de la C. I. 4.372.546, don Rafael Severo Arballo, titular de la C. I. 2.487.609, doña María Cristina Hidalgo, titular de la L. C. 5.708.676, don Bernardino Mario Attadía titular de la L. E. 370.628, don Bernardino Mario Attadía (h.) titular de la L. E. 4.391.534 doña Bernarda Filardi, titular de la L. C. 5.240.472, doña Ana María Chao, titular de la C. I. 4.775.830, don Raúl Ramón Aguirre Saravia, D. N. I. 4.475.357 y don Aníbal Gerardo Aguirre Saravia, L. E. 871.347, de mi conocimiento personal, doy fe. — III°) Que el requerimiento de esta certificacion se formaliza simultáneamente por actas números 46, 47, 48, 49, 50, 51 54. 55, 56 y 57 del Libro de Registro de Firmas número 1. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1972. — Hay una firma y un sello. Mario O. Maqueda, Escribano". — "Iniciado el 21|2|1972. — Buenos Aires, 10 mar. 1972. — Visto: el Expediente Nº 43.286, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Heriberto Gibson Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 28 de enero de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de oficio de fs 11 (once). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J Nº 0679. — Hay una firma y un sello — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas" — Fdo.: Mario O. Maqueda, Escribano.

Buenos Aires 7 de abril de 1972. — Lucio R. Menéndez secretario.

$ 273.— e.28|4 Nº 21.412 v.28|4|72

Sistol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Sistol Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número ciento cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor: Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Carolina Antonia Avila; Pedro Nasso; Juana Isidora Andrés de Nasso; Eugenio Ramón Silva; María de la Paz Pérez de Silva; Dámaso Timoteo Ximeno; Alberto Florindo Sculco; Usman Graziani; Dante Diamante Evangelista; María Carmen Fernández, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de febrero del corriente año, pasada ante mí al folio ciento veinte y ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Sistol Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista, y copiados dicen así: En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 3 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores. Carolina Antonia Avila, Pedro Nasso, Juana Isidora Andrés de Nasso, Eugenio Ramón Silva, María de la Paz Pérez de Silva, Dámaso Timoteo Ximeno, Alberto Florindo Sculco, Usman Graziani, Dante Diamante Evangelista, María Carmen Fernández y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SISTOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta, de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboracion de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con títulos habilitante según las respectivas reglamentaciones. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuya mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Carolina A. Avila, 300, A. 300. — Pedro Nasso, 200, A. 200. — Juana I. A. de Nasso, 100, A 100 — Eugenio R. Silva, 50, A. 50 — María de la P. P. de Silva, 50, A. 50 — Dámaso T. Ximeno, 50, A. 50. — Alberto F Sculco, 50, A 50. — Usman Graziani, 100, A. 100. — Dante D. Evangelista 50, A. 50 — María C Fernández, 50, A. 50. — 1.000. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carolina Antonia Avila, Vicepresidente a Pedro Nasso; Síndico titular a Juana Isidora Andrés de Nasso; y Síndico suplente a Eugenio Ramón Silva. — Cuarto: Autorizar a Carolina Antonia Avila y a Pedro Nasso con el fin de que conjunta o indistintamente: realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Carolina Antonia Avila. — Pedro Nasso. — Juana Isidora Andrés de Nasso. — Eugenio Ramón Silva — María de la Paz Pérez de Silva. — Dámaso Timoteo Ximeno. — Alberto Florindo Sculco. — Usman Graziani. — Dante Diamante Evangelista. — María Carmen Fernández" — "Buenos Aires, 17 mar. 1972. — Visto: el Expediente Nº 43.381, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sistol Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 3 de febrero de 1972, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 734. Hay un sello Alberto Ricardo Amado Escribano.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 174.— e.28|4 Nº 21.767 v.28|4|72

Depural

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL Y
FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mi Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: Efren Mario Barrera, que dice ser soltero, argentino, de 45 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 1.819.292, domiciliado en Rodríguez Peña Nº 1544, departamento 45, de esta ciudad; Ricardo Ordoqui, que dice ser casado, argentino, de 56 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 1.102.493, domiciliado en Combate de los Pozos Nº 165, de esta Capital; Laura Mercedes D' Elia de Ordoqui, que dice ser casada, argentina, de 48 años de edad, educadora, con Libreta Cívica 3.369.528, domiciliada en Combate de Los Pozos Nº 165 de esta ciudad; Marina Valentina Chao de Melul, que dice ser casada, argentina, de 35 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica Nº 2.767.912, domiciliada en Pringles 1576, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Salomón Melul, que dice ser casado, argentino, de 45 años de edad, técnico, con Cédula de Identidad Nº 2.581.637, domiciliado en Pringles 1576, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Lilia Ferreira Restrepo de Castro, que dice ser casada, colombiana, de 44 años de edad, comerciante, con Pasaporte número 005.425, domiciliada en Rodríguez Peña 1544, departamento 45, de esta ciudad; Irene Gómez Centurión de Allievi, que dice ser casada, argentina, de 52 años de edad, educadora con Cédula de Identidad Nº 5.101.348, domiciliada en Córdoba 1490, 2º piso, departamento 2, de esta ciudad; Roberto Oscar Herzfeld, que dice ser casado, argentino, de 55 años de edad, abogado con Cédula de Identidad núm. 3.699.623, domiciliado en French 2411, 4º piso "C", de esta ciudad; Guillermina Italia Gill de Herzfeld, que dice ser casada, argentina, de 25 años de edad, educadora, con Cédula de Identidad número 5.958.517, domiciliada en French Nº 2411, 4º "C", de esta ciudad; y Luis Alberto Allievi, que dice ser soltero, argentino, de 25 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.518.507, domiciliado en Córdoba 1490, 2º piso, departamento 2, de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha 4 de mayo de 1971 y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Depural, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas fueron aprobados por dicho organismo en expediente número 40.748, según Resolución I. G. P. J. número 3659. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en sus textos aprobados, y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en forma y términos de que instruye al mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente

tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Efren Mario Barrera, (C. I. Nº 199.801, Santa Fe); Ricardo Ordoqui, (C. de Identidad Nº 1.102.493, Prov. Bs. Aires); Laura Mercedes D'Elia de Ordoqui, (L. C. Nº 3.369.528); Salomón Melul, (C. I. Nº 2.581.637, P. F.); Marina Valentina Chao de Melul, (L. C. Nº 2.767.912); Lilia Ferreira Restrepo de Castro (Pas. 005.425); Irene Gómez Centurión de Allievi, (C. I. Nº 5.101.348); Roberto Oscar Herzfeld, (C. I. Nº 3.699.623 P. F.); Guillermina Gill de Herzfeld, (C. I. 5.958.517 P. F.) y Luis Alberto Allievi, (C. I. 6.518.507), y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo Estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DEPURAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: el desarrollo por cuenta propia y de terceros de las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados, semovientes y frutos del país, ejercer representaciones comerciales y técnicas, comisiones y consignaciones. — Industriales: Por la elaboración, transformación y explotación de: a) Depuradores de humo y residuos en calderas e incineradores. — b) Aparatos y mecanismos de saneamiento ambiental para viviendas e industrias y comercios. — c) Recuperadores de residuos industriales de todo tipo. — Financieras: Mediante el préstamo con o sin garantías a corto, mediano o largo plazo y aportes de capitales a personas existentes o a constituirse, compraventa y negociación de títulos, acciones y debentures y toda clase de papeles de crédito y valores mobiliarios. — La sociedad no podrá realizar las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061, o cualquier otra para la que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos Ley 18.188), representado por cincuenta mil acciones de $ 1.— (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en diez series de cinco mil acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda serie, denominadas "A" y "B", de acciones al portador, de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — E. M. Barrera, 1.000 — Ord. serie A — $a. 100. — R. Ordoqui, 1.000 — Ord. Serie A — $a. 100. — S. Melul, 1.000 Ord. serie A — $a. 100. — Laura M. D'E. de Ordoqui. — 1.000 — Ord. serie A $a. 100. — Marina V. C. de Melul, 1.000 — Ord. serie A — $a. 100. — Lilia F. R. de Castro, 1.000 — Ord. Serie B — $a. 100. — Irene G. C. de Allievi, 1.000 — Ord. serie B $a. 100. — Roberto O. Herzfeld, 1.000 — Ord. serie B $a. 100. — Guillermina G. de Herzfeld, 1.000 — Ord. serie B $a. 100. — Luis A. Allievi — 1.000 — Ord. serie B. — $ a. 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. Presidente a Ricardo Ordoqui. — Vicepresidente a Efren Mario Barrera. — Vocales a Salomón Melul. — Síndico ttiular a Roberto Oscar Herzfeld, y Síndico suplente a Luis Alberto Allievi. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Roberto Oscar Herzfeld y Ricardo Ordoqui, conjunta o indistintamente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): Efrén M. Barrera. — R. Ordoqui. — Laura M. D'Elía de Ordoqui. — Marina V. Chao de Melul. — Guillermina G. de Herzfeld. — R. O. Herzfeld. — L. Ferreira. — R. L. A. Allievi. — Irene G. C. de Allievi. — S. Melul. — Estatuto. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ cincuenta mil ($ 50.000) representado por acciones de $ uno ($ 1) valor nominal cada una y dividido en series. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un drectorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. — Decimoprimero: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — Resolución. — Buenos Aires, 5 ago. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.748, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Depural, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 4 de mayo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 16 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y de fs. 11 (11) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 (once) a fs. 13 (trece) y las de oficio de fs. 14 (catorce). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resoución I. G. P. J. Nº 3659. — Hay una firma ilegible. — (Un sello dice): Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales del expediente de la referenda, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan. — Que habiendo cumplido en su carácter de socio fundadores de Depural, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con las disposiciones prescriptas en el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia que se regirá por el estatuto preinserto. — Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de $ 60 en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. — En este estado las señoras Laura Mercedes D'Elia de Ordoqui, Marina Valentina Chao de Melul, Lilia Ferreira Restrepo de Castro, Irene Gómez Centurión de Allievi y Guillermina Italia Gill de Herzfeld declaran que la integración la realizaron con fondos propios. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y de conformidad la firman como acostumbran por ante mi, doy fe. — Efrén M. Barrera. — R. Ordoqui. — Laura M. D'Elía de Ordoqui. — Marina V. Chao de Melul. — Guillermina G. de Herzfeld. — R. O. Herzfeld. — L. Ferreira R. — L. A. Allievi. — Irene G. C. de Allievi. — S. Melul. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio Maniscalco. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos setenta y ocho del registro número 2'4, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en 7 sellos de actuación notarial, serie A números 12952061 correlativos al 012952066, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonio Maniscalco. — Un sello dice: Antonio Maniscalco, escribano.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270.— e.28|4 Nº 21.425 v.28|4|72

Volampa

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA e INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de marzo de 1972, pasada ante el escribano Enrique Dardo Calegari, la sociedad VOLAMPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de junio de 1971 se resolvió la modificación de los artículos Tercero, Cuarto y Decimoquinto del Estatuto Social que quedaron redactados en la siguiente forma: Artículo 3º. La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades. a) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importacion y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no en el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. La realización de operaciones de estibajes y desestibajes en todos los puertos de la República Argentina y puertos del exterior; b) Industriales: Por la fabricación de artículos metalúrgicos. químicos industriales, para la construcción y de la madera; c) Financieras: Por el aporte o inversión de capitales a particulares y empresas o sociedades, constituidas o a constituir para negocios realizados o a realizarse, negociación y administración de valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas y demas derechos reales y el otorgamiento de créditos en general, excepto las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso publico; d) Inmobiliarias: Por compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo 4º. El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Pesos Ley 18.188 Cien mil), representado por 10.000 acciones ordinarias al portador a $ 10 (Pesos Ley 18.188 Diez), valor nominal cada una y dividido en diez series de pesos 10.000 (Pesos Ley 18.188 Diez mil) cada serie, de las cuales 5 series son de 5 votos y 5 series son de 1 voto, que se hallan emitidas. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General hasta la suma de pesos 500.000 (Pesos Ley 18.188 Quinientos mil), en series de $ 10.000 Pesos Ley 18.188 diez mil), de acciones ordinarias y|o preferidas de las caracteísticas estatutarias que fije la Asamblea General la que podrá delegar al Directorio la oportunidad de su suscripción y forma de pago. Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se anunciará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Solo se anunciará como Capital autorizado el de $ 100.000 (Pesos Ley 18.188 Cien mil), con más los aumentos condicionados a las disposiciones precedentes. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, debiendo hacer uso de este derecho, dentro de los 15 días posteriores a la última publicacion que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Artículo 15. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria en la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Las disposiciones precedentes regirán también para las Asambleas que traten los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinen en el artículo sexto. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. Asimismo se resuelve facultar al Directorio a tramitar la reforma precedente quedando autorizado a aceptar y|o proponer modificaciones a la misma e incluso si se refieren a las restantes disposiciones estatutarias: también deberá oportunamente proceder a la sustitución de los títulos en circulación representativos del capital suscripto de $ 100.000, por nuevos títulos ajustados a la moneda actualizada. Dicha reforma fue aprobada por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3.624 de fecha 3 de agosto de 1971 en el expediente número 14.660|122.692. — Fdo.: Enrique Dardo Calegari, Escribano.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135.— e.28|4 Nº 20.600 v.28|4|72

Casa Wais

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura pasada con fecha 11 de febrero de 1972, ante el escribano Guillermo A. Cabanius, se protocolizó la siguiente nueva redacción del artículo (4) de los Estatutos de la sociedad "CASA WAIS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", lo que fue dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 1971, y aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 0076, de fecha 7 de solución de 1972. — Artículo 4º) El Capital Social autorizado se fija en pesos 600.000 (pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 1 (pesos Ley 18.188) valor nominal cada una, y dividido en 600 series iguales. — Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.28|4 Nº 21.683 v.28|4|72

Bay State Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 14 de marzo de 1972, pasada ante el Escribano Luis A. Beruti, la Sociedad BAY STATE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea del 29 de octubre de 1971, ha modificado el texto del artículo 4º de su Estatuto, el que fue aprobado por Resolución 101 de la Inspección General de Personas Jurídicas, del 7 de enero de 1972, y el que dice así: El Capital Social Autorizado se fija en trescientos mil pesos Ley 18.188 ($ 300.000) representado por acciones de diez pesos Ley 18.188 ($ 10), valor nominal cada una y dividido en cincuenta series iguales. — Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.28|4 Nº 21.565 v.28|4|72

Claenz

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL. INDUSTRIAL.
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 685. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Guido Salvador Silvestri, italiano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones siete mil trescientos veintisiete, domiciliado en la calle Arismendi dos mil quinientos veintiséis al igual que sus representados, en esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento. doy fe, así como de que concurre a este acto en su nombre propio, y en nombre y representación de Wanda Silvestri de Falcone, italiana, casada; Remo Silvestri, italiano, casado; Esther Haydee Sirni de Molinaro, argentina, casada; Hilda Elena Sotelo, argentina, soltera; Horacio Hugo Gadea, argentino, casado; Osvaldo Heino Appel, argentino, casado; Fernando Jorge Zunino, argentino, soltero; Oscar Edgardo Llousas, argentino, casado; y Susana Beatriz Kobakoff de Frajmowicz, argentina, casada, como lo comprueba con el poder especial que le fuera conferido por los antes mencionados el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, al folio cuatro mil doscientos ochenta y siete, escritura número mil setecientos cincuenta y uno, pasada ante mi, en este registro número trece a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado dice: Que el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno constituyeron una sociedad anónima bajo el nombre de Claenz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, aprobando el estatuto de la misma. — Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de sus estatutos y autorización para el funcionamiento de la misma como sociedad anónima, por expediente que lleva el número A cuarenta y tres mil doscientos ochenta y seis de la Inspección General de Personas Jurídicas, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas diez del mencionado expediente la resolución que copiada íntegramente dice así: Iniciado el 18|2|1972. — Buenos Aires, 3 mar. 1972. — Visto: el expediente Nº 43.286, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Claenz Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera e Inmobiliaria, constituida en formulario especial I. G. P. J. el 30 de noviembre de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello. — Resolución I. G. P. J. Nº 0563. — Es copia fiel, doy fe, así co-

mo de que el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad denominada Claenz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que se regirá por el estatuto corriente de fojas, tres, cuatro y cinco del mencionado expediente, con la modificación de oficio de fojas nueve, el que copiado íntegramente dice así: Estatutos. — Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Guido Salvador Silvestri, Wanda Falcone de Silvestri, Remo Silvestri, Esther Haydée Sirni de Molinaro, Hilda Elena Sotelo, Horacio Hugo Gadea, Osvaldo Heino Appel, Fernando Jorge Zunino, Oscar Edgardo Llousas, Susana Beatriz Kobakoff de Frajmowicz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y a las siguientes disposiciones específicas. — a) La sociedad se denominará CLAENZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años, (99). — c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la exportación, importación, compraventa, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento distribución, expendio y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados y mercaderías en general, explotación de patentes de invención, marcas nacionales, y extranjeras, diseños, modelos industriales y artísticos, su negociación, en el país o fuera de él, espectáculos públicos, comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos, industriales, mediante la producción, elaboración, confección y transformación en todas sus formas de productos del cuero, papeleros, metalúrgicos, químicos, textiles, artículos de vestir, alimenticios y plásticos. — Financieros: mediante el aporte de capitales, a sociedades o empresas, en giro o en vías de formación, y la inversión de fondos de créditos con o sin garantías, títulos, de venta de cualquier especie, acciones, obligaciones, participaciones, y valores mobiliarios en general. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley de Bancos número 18.061, y otras operaciones por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes, inmuebles y/o rurales, incluso todas las operaciones, comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000,00 cincuenta mil pesos) representado por cincuenta mil acciones de $ 1.— (un peso) nominal cada una, dividido en cinco (5) series. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción, Acciones, Clase. Integración, Monto. Silvestri, Guido S. 1.000, A, 100. — Falcone de Silvestri Wanda, 1.000, A, 100. — Silvestri Remo, 1.000, A, 100. — Sirni de Molinaro Esther H., 1.000, A, 100. — Sotelo, Hilda Elena, 1.000, A, 100. — Gadea Horacio Hugo, 1.000, A, 100. — Appel, Osvaldo Heino 1.000, A. 100. — Zunino, Fernando Jorge, 1.000, A, 100. — Llousas, Oscar Edgardo 1.000, A, 100. — Kobakoff de Frajmowicz S. B., 1.000, A, 100. 10.000. 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: presidente a Guido Salvador Silvestri, vicepresidente a Wanda Falcone de Silvestri, directores a Remo Silvestri y Esther H. Sirni de Molinaro; vocales a suplente a: síndico titular a Fernando Jorge Zunino y síndico suplente a Osvaldo Heino Appel. Cuarto: Autorizar a Guido Salvador Silvestri y Fernando Jorge Zunino a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Hay diez firmas. Fdo.: Ricardo Darío Rossi, escribano. — Entre líneas, al igual que sus representados. Raspado: Silvestri, I. G. P. J., vale.

Buenos Aires, abril 11 de 1972. Tatiana Schifris, secretaría.

$ 213.— e.28|4 Nº 21.571 v.28|4|72

Furoar

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos setenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: don Mariano Arcidiácono, casado, argentino, de 53 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 1.915.419, domiciliado en la calle Acha 1329 de Lanús, de esta Provincia; don Mariano Arcidiácono hijo, soltero, de 21 años, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.487.931 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pringles 1989 de Lanús, de esta Provincia; don Luis Amare, viudo, argentino, de 58 años, con Libreta de Enrolamiento matrícula 1.048.553, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán 1329 de la Capital Federal; doña Dora Emilia Amare casada, argentina, de 43 años, comerciante, con Libreta Cívica 1.975.387, domiciliada en la calle Acha 1329 de Lanús, de esta Provincia; don Pedro Amare, casado, argentino, de 61 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 776.465, domiciliado en la calle Oncativo 1644 de Lanús, de esta Provincia; don Ernesto Horacio Amare, casado, argentino, de 31 años, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.887.632, domiciliado en la calle Oncativo 1644, de Lanús, de esta Provincia; doña Nélida Elena Sala, soltera, de 40 años, argentina, maestra, con Libreta Cívica número 2.101.670, domiciliada en la calle Zeballos 5894, de Wilde, de esta Provincia; don Severino Eladino Fernández, casado, de 53 años, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 1.915.416 domiciliado en la calle Tucumán 1546, de Lanús, de esta Provincia, don Juan Bautista Pacífico, soltero, de 69 años, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 750.952 domiciliado en la calle Coronel Méndez 3459, de Lanús, de esta Provincia; y don Carlos Antonio Corti, casado, de 51 años, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.414.819 domiciliado en la calle General Acha 1851 de Lanús, de esta Provincia. — Todos los comparecientes de tránsito aquí hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que declaran definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "Furoar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", la cual ha sido autorizada a funcionar como tal por medio de la resolución número 4.255, del ocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 41.266 que se tiene de manifiesto y transcripta, dice así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Mariano Arcidiácono, Mariano Arcidiácono (h.), Luis Amare, Dora Emilia Amare, Pedro Amare, Ernesto Horacio Amare, Nélida Elena Sala, Severino Eladio Fernández, Juan Bautista Pacífico y Carlos Antonio Corti, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FUROAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Financieras: a) Mediante la realización de toda clase de operaciones financieras en dinero o valores mobiliarios, públicos o privados y/o en especie; b) La toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes, suscripciones o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra manera; c) El aporte de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios y operaciones emprendidas o a realizarse; d) La constitución, transformación y/o transferencia de prendas e hipotecas; e) La entrega o recepción de préstamos en dinero o en especies, con o sin garantía de cualquier naturaleza, a corto y largos plazos con o sin interés, amortizables o a plazo fijo, de cualquier banco, de particulares y compañías, así como también de sus sucursales y/o agencias; f) La financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general con o sin garantías; g) la compraventa y administración de valores mobiliarios y otros créditos; h) La constitución y administración de una cartera de títulos, acciones, debentures y bonos; quedan excluidas las operaciones comprendidas en el artículo de la Ley 18.061, y cualquier otra que requiera el concurso del público. — Comerciales: Mediante la compraventa, exportación, importación, representación, distribución, permuta y cualquier otra manera de adquirir o transferir por mayor y menor, por sí o asumiendo la representación de firmas, consorcios o corporaciones nacionales del extranjero de los siguientes rubros: materiales de construcción en general, productos de plástico, goma, vidrio, textiles, tabacaleros, metalúrgicos, madereros, artículos del hogar, de ferretería, artefactos eléctricos y pinturería, automotores, sus repuestos y accesorios, chasis, carrocerías y afines de estos productos, así como también las materias primas que los integren, mercaderías en general y productos de toda clase, siempre que tengan relación con los rubros antes mencionados. — Transporte de toda clase de bienes en el país o en el extranjero, por medios propios o arrendados por cualquier vía, Comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; explotación de agencias de viajes, excursiones y cruceros, y en general todo lo relacionado con la faz turística y su explotación. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de materiales de construcción, productos de plástico, goma, vidrio, textiles, tabacaleros, metalúrgicos, madereros, artículos eléctricos del hogar, ferretería, bazar, menaje y pinturería, automotores, sus repuestos y accesorios. — Inmobiliarias: Mediante la construcción, reparación o demolición de propiedades urbanas o rurales por cuenta propia y/o de terceros o en condominio para la venta directa o por el régimen de propiedad horizontal, o por consorcios de propietarios, construcción o reparación de caminos, obras viales, calles, obras hidráulicas, de desagüe energéticas y afines, obras de colonización o urbanización, construcciones en general por cuenta propia o asociadas a terceros para la venta directa por cualquiera de los medios establecidos por disposiciones legales; construcciones en general por cuenta de terceros ya sean entes privados, entes del Estado, autónomos, autárquicos o mixtos, personas de existencia visible, jurídica, compraventa, permutas, fraccionamiento, loteos construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso los comprendidos en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de actividades, agrarias, ganaderas, frutícolas, granjeras y apícolas; explotación de establecimientos destinados a la cría de animales de cualquier clase o raza, incluyendo su comercialización, participación en exposiciones, concursos y/o competencias con fines de lucro o sin él; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos) representado por 3.000 (tres mil) acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco series de $ 60.000 (sesenta mil pesos) cada serie; e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 7 (siete) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, clase "A". — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. Mariano Arcidiácono: 60, 5 votos, 600,00; Mariano Arcidiácono (h.): 60, 5 votos, 600,00; Luis Amare: 60, 5 votos, 600,00; Pedro Amare: 60, 5 votos, 600,00; Ernesto Horacio Amare: 60, 5 votos, 600,00; Nélida Elena Sala: 60, 5 votos, 600,00; Severino Eladino Fernández: 60, 5 votos, 600,00; Juan Bautista Pacífico: 60, 5 votos, 600,00; Carlos Antonio Corti: 60, 5 votos 600,00; 6.000,00. La integración se efectúa en dinero efectivo, con bienes propios y en la proporción de diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Mariano Arcidiácono; Vicepresidente a: Mariano Arcidiácono (h.); Vocales a: Pedro Amare, Luis Amare; Suplentes a: Síndico Titular a: Dora Emilia Amare y Síndico Suplente a: Antonio J. Zolezzi. — Cuarto: Autorizar a Carlos Funkenstein y Jorge Daniel Alvarez a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Arcidiácono. — M. Arcidiácono (h.). — Luis Amare. — Dora E. Amare. — Pedro Amare. — E. H. Amare. — N. Sala. — S. Fernández. — Juan Bautista Pacífico. — — Carlos A. Corti. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Mariano Arcidiácono, Mariano Arcidiácono (h.), Luis Amare, Dora Emilia Amare, Pedro Amare, Ernesto Horacio Amare, Nélida Elena Sala, Severino Eladino Fernández, Juan Bautista Pacífico y Carlos Antonio Corti. — Buenos Aires, 1º de julio de 1971. — Manuel P. Borzone. — Reg. 379. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1971. — Visto: el expediente Nº 41.266, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Furoar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en el "Formulario Especial I.G.P.J.", el primero de julio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 3 de agosto de dicho año, apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los (quince) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 (sesenta) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. Hay un sello. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.255'. — Es copia fiel, doy fe. Como Escribano autorizante, deja constancia de que en esta escritura se satisface la suma de un mil ochocientos pesos por impuesto de sellos equivalente al seis por mil del capital autorizado. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí doy fe. — M. Arcidiácono. — M. Arcidiácono (h.). — Luis Amare. — Dora E. Amare. — Pedro Amare. — E. H. Amare. — N. E. Sala. — Severino E. Fernández. — Juan B. Pacífico. — Carlos A. Corti. Hay un sello. Ante mí: Eduardo B. Ponde. Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que consta de diez sellos de actuación notarial de treinta centavos cada uno de ellos, correlativos del número cuatro millones ciento trece mil doscientos noventa y cuatro, al presente inclusive, número cuatro millones ciento trece mil trescientos tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: argentino, mobiliarios, Comercial, Síndico, h), delegar, Sala, H. N. la Sociedad, Vale. — Testado: colas. No vale. Hay un sello. Eduardo B. Ponde. — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo B. Ponde, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.113.303. — La Plata, 23 de diciembre de 1971. — Hay un sello. Rosa Sali, Escribana. Delegación La Plata. — Entre líneas: en, vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 294.— e.28|4 Nº 21.755 v.28|4|72

Cincam

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de marzo de 1972, Escritura Nº 125, pasada ante el Escribano de la Capital Federal doctor David Novacovsky al folio 356 del registro 507 de su adscripción se protocolizó la reforma del artículo 8º de los estatutos de la sociedad con domicilio en esta Capital calle Tucumán 2163, segundo piso A denominada CINCAM, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", resuelta en la Asamblea de Accionistas de la misma celebrada el día 13 de noviembre de 1971 aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 6.627 del 30 de diciembre de 1971, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código

Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida en forma conjunta por el presidente y el vicepresidente o por el presidente y un director o por el vicepresidente y un director o por dos directores cualesquiera cuya firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — S/R.: "30 diciembre", vale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 48.— e.28|4 Nº 21.689 v.28|4|72

Maldonado Automotores

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 18 de septiembre de 1970 otorgada ante el Escribano de Victoria, partido de San Fernando de la provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos Reynolds, fueron protocolizadas las reformas de los Estatutos de "MALDONADO AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL", sancionadas por la Asamblea del 10 de noviembre de 1969 y aprobadas por Resolución Nº 1.422 dictada el 18 de agosto de 1970 por el señor Ministro de Justicia de la Nación y cuya reforma afecta al artículo octavo de dichos Estatutos, cuya redacción queda en la siguiente forma: "Las funciones del Directorio serán remuneradas en la forma que disponga la Asamblea General, pero el Presidente y Vicepresidente percibirán una suma igual al doble de la asignatura a cada uno de los demás Directores. — Los Directores podrán ser designados Gerentes o desempeñar funciones especiales en la dirección o administración de la Sociedad. — En tales casos percibirán la remuneración que les asigne el Directorio ad referéndum de la Asamblea General y al margen de las sumas que les correspondan en su carácter de Directores".

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.28|4 Nº 21.711 v.28|4|72

Sit

SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 17 de marzo de 1972 pasada ante el Escribano J. E. Soldano Deheza la sociedad SIT SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA", en Asamblea General Extraordinaria con la presencia de 8 accionistas 5 por sí y 3 representados con un total de 1.416.957 acciones con derecho a 632.680 votos aprobó por unanimidad la reforma de sus estatutos en sus artículos 4º y 33 los que quedan así redactados: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos divididos en series iguales o no representado por tres millones de acciones de las siguientes categorías: ordinarias de cinco votos, ordinarias de un voto y/o preferidas todas de un peso cada una. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de Asamblea hasta el máximo de un quíntuplo del mismo de conformidad con las disposiciones y formalidades del Decreto 852/55 en acciones ordinarias "A" y "B" y conservando la proporción del veinticinco y setenta y cinco por ciento respectivamente y/o preferidas pudiendo la asamblea diferir al Directorio la forma, época y condiciones de la emisión procediéndose a cumplir con los requisitos de protocolización, registro, publicación y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Art. 33: La sociedad cerrará su ejercicio comercial el día 31 de marzo de cada año y los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — El Directorio presentará el Inventario, la memoria, el balance e inventario y la cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de las utilidades al Síndico quien formulará su dictamen sobre los mismos antes de ser presentados dichos documentos a la Asamblea General para su consideración. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1972. — Visto el Expediente 4.346/128.020 en el que la sociedad Sit Sociedad Industrial Textil Sociedad Anónima solicita aprobación de la reforma introducida en sus estatutos y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo Primero: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en la forma de fojas 619 vta. a 620 la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad Sit Sociedad Industrial Textil, Sociedad Anónima por la Asamblea celebrada el 20 de enero 1972. — Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. número 0717. Hay una firma: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — J. E. Soldano Dehesa, Escribano.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72.— e.28|4 Nº 21.695 v.28|4|72

Roviel

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 608. — Primer Testimonio. Número doscientos sesenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen don Rafael Manuel Jesús La Porta Drago, casado; don Dociteo Santos Losada, casado; don Osvaldo Jorge Marzorati, casado; don Andrés Alejandro Santas, casado; don Luis María Procaccini, casado; don Alejandro Jaime Mejía, casado; y don Mario Esteban Ponferrada, casado, domiciliados en la calle Cerrito 836, 6º piso, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren por sí y el señor Rafael Manuel Jesús La Porta Drago además en nombre y representación de doña Elvira Vicenta Rosa La Porta, soltera; doña María Celia Leis de La Porta Drago, viuda; y doña Graciela Celia del Carmen La Porta Drago, soltera, a mérito de los poderes que les fueran otorgados con fechas 23 de mayo de 1966 y 2 de enero de 1968, al folio 859, por ante los escribanos de esta Ciudad don Alfredo Arce Castro y Alejandro Carlos Laredo, del Registro 261, los que en copias debidamente autenticadas agrego como cabeza de la presente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que mediante documento privado de fecha 21 de abril de 1971, constituyeron la razón social "Roviel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. Que por Expediente número A-41.499, de la Inspección General de Personas Jurídicas, se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas, con fecha 17 de febrero de 1972, por Resolución número 338. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales, ambas con sus modificaciones y la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, que en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de 1971, se reúnen los señores Rafael Manuel Jesús La Porta Drago, por sí, y en representación de María Celia Leis de La Porta Drago; Graciela Celia del Carmen La Porta Drago y Elvira Vicenta Rosa La Porta, Dociteo Santos Losada, Osvaldo Marzorati, por sí, Andrés Santas, por sí, Luis María Procaccini, por sí, Alejandro J. Mejía, por sí, y Mario Ponferrada, por sí, todos capaces y mayores de edad, y resuelven: 1º) Constituir la sociedad "ROVIEL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", y aprobar el estatuto que se firma por separado por los accionistas constituyentes formando parte integrante de la presente acta. 2º) Emitir la primera serie del capital autorizado por un importe de $ 3.000 en acciones ordinarias al portador de un voto de $ 10 cada una, que se suscribe totalmente conforme al siguiente detalle: Accionistas. Acciones. Integración. Rafael M. J. La Porta Drago, 70, 70. — María C. Leis de La Porta Drago, 70, 70. — Graciela C. del Carmen La Porta Drago, 70, 70. — Elvira V. R. La Porta, 84, 84. — Dociteo S. Losada, 1, 1. — Osvaldo J. Marzorati, 1, 1. — Andrés A. Santas, 1, 1. — Luis María Procaccini, 1, 1, — Alejandro J. Mejía, 1, 1. — Mario E. Ponferrada, 1, 1. — 300. — 300. — La integración por el equivalente al 10 % del valor de inscripción, se efectúa en dinero efectivo. 3º) Fijar en tres el número de Directores titulares y elegir Presidente al Dr. Osvaldo J. Marzorati; Vicepresidente, a Mario Ponferrada y Director titular, al Dr. Luis María Procaccini. 4º) Elegir Síndico titular al Dr. Ricardo A. Giacchino y Síndico suplente, al Dr. Daniel A. Bianchi. 5º) Autorizar a los doctores Rafael La Porta Drago, Osvaldo J. Marzorati, Ricardo A. Giacchino, Daniel Bianchi y María Elena Casañas, a fin de que cualquiera de ellos en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y para efectuar todos los trámites judiciales que sean menester hasta dejar inscripta la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. R. La Porta Drago. A. J. Mejía. L. M. Procaccini. M. Ponferrada. D. S. Losada. O. J. Marzorati. A. A. Santas". "Estatuto. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Roviel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimiento o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. Tiene por objeto: Efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción, elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, química, eléctrica, electrónica, textil, plástica, madera, automotriz, de la construcción, alimentación y del vestido. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor o menor de toda clase de mercaderías elaboradas o a elaborarse, repuestos, accesorios, maquinarias de procedencia nacional o del extranjero, explotación comercial de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos, con o sin garantía, así como la compra y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en $ 15.000 (quince mil pesos) representado por acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por la Asamblea como punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Coomercio. — 7. — La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidaades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas La representación legal que corresponde al Directorio, será ejercida por el Presidente o el Vice-presidente indistintamente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con noce de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anti-

cipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio", y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades Liquidas y Realizadas se distribuirán a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico en su caso; c) dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) el saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a la respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben en favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — R. La Porta Drago. — D. S. Losada. — A. J. Mejía. — M. Ponferrada. — L. M. Procaccini. — A. A. Santas. — O. J. Marzorati". "Buenos Aires, 17 Feb. 1972. — Visto: el expediente Nº 41.449 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.105, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Roviel Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 21 de abril de 1971, bajo la denominación "Santa Elvira Sociedad Anónima Comercial, y Financiera", y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de fs. 20 y vuelta (veinte y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 20 vta. (veinte vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0338. — Es copia fiel, doy fe como de que los comparecientes expresan: que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la Sociedad "Roviel Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, la que se regirá por el estatuto precedente, solicitando de mí el Escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. — R. La Porta Drago. — D. S. Losada. — A. J. Mejia. — M. Ponferrada. — L. M. Procaccini. — A. A. Santas. — O. J. Marzorati. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos ocho del Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del trece millones trescientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Enrique Lanzani (Escribano). — Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450.— e.28|4 Nº 21.788 v.28|4|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Montero, Navas y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicion del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

CONTRATO SOCIAL — Montero Rubén y otros. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número quinientos veinticuatro. — En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Luis Miguel Narvaiz, el Escribano autorizante, titular del Registro 42 de este Partido, comparecen los señores don Rubén Montero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Norma Di Vico, con libreta de enrolamiento 4.823.103, domiciliado en la casa de la calle Lugones 1620; don Horacio Julio Navas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Susana Quian, con libreta de enrolamiento 4.399.739, domiciliado en el departamento B, del cuarto piso de la finca de la calle Salguero 1964, y las señoras doña Delia Norma Di Vico de Montero, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubén Montero, con cédula de identidad 4.777.398, expedida por la Policía Federal, domiciada en la casa de la calle Lugones 1620, y doña Olga Susana Quian de Navas, argentina, casada en primeras nupcias con don Horacio Julio Navas, con libreta cívica 4.845.894, domiciliada en el departamento B, del cuarto piso de la finca de la calle Salguero 1964, todos de la Capital Federal, personas mayores, capaces expresamente en ésta, a quienes conozco, doy fe, así como de que dicen que han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes condiciones: Primero. Entre los comparecientes queda constituida una Sociedad que girará bajo la denominacion "MONTERO, NAVAS Y CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires con asiento actualmente en la Oficina "J", del quinto piso de la finca de la calle 25 de Mayo 431, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse por cuenta propia o de terceros a la compraventa, fraccionamiento y limpieza de semillas; compraventa, importación o exportación de cereales, oleaginosos, frutas y frutos del país, afines y mercaderías en general y actuar como representante, mandataria, comisionista, gestora de negocios, aceptando o confiriendo poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — Tercera: La Sociedad podrá también: a) Comprar y vender inmuebles rurales, urbanos, propiedades; bienes muebles, mercaderías y semovientes. — Celebrar contratos de permuta, locación, depósito mutuo, comodato, usufructo y uso, constituir hipotecas, prendas y formular cesiones por los precios, plazos, planes, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes — b) Podrá celebrar los actos jurídicos permitidos por las leyes nacionales con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades y Bancos oficiales y privados, del país y del exterior, y realizar en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques, certificados, cartas de porte, guías, warrants, conocimientos o de cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Gestionar, obtener, comprar o vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales, — d) Firmar y otorgar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios al mejor desempeño de su objeto social. — e) Presentarse en licitaciones y ante toda autoridad nacional, de provincias, municipios y Tribunales y Jueces de todos los fueros y jurisdicciones con peticiones, reclamos, protestos, protestas y hacer valer sus derechos por sí o por apoderados, dando o revocando los poderes necesarios para esos u otros fines — f) Transformar la presente sociedad en otra de cualquier tipo legal y formar parte de otras con o sin aportes de capital. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. Cuarto: El plazo de duración es de cinco años, contados a partir del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si las partes así lo acordaren en Asamblea debiendo asentarse dicho acuerdo en el libro de actas y publicarse. Quinto: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos curso legal divididos en dos mil cuotas de diez pesos curso legal, cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: a) Don Rubén Montero suscribe 700 cuotas por la totalidad de $ 7.000. – c|legal, integrando la suma de $ 5.500.— c|legal en muebles y útiles, según inventario que corre agregado y que se considera parte de la presente y la suma de $ 750.— c|legal en dinero efectivo correspondientes al 50 por ciento de los $ 1.500 — c|legal restantes, para completar las 700 cuotas suscriptas. b) Don Horacio Julio Navas suscribe 500 cuotas por una totalidad de $ 5.000.— c|legal, integrando la suma de $ 4.500.— c|legal, en muebles y útiles, según inventario que corre agregado y se considera parte de la presente y la suma de $ 250.— c|legal, en efectivo, correspondientes al 50 por ciento de los $ 500.— c|legal restantes para completar las 500 cuotas suscriptas. — c) Doña Delia Norma Di Vico de Montero suscribe 400 cuotas por una totalidad de $ 4.000. — c|legal, integrando el 50 por ciento en efectivo. — d) Doña Olga Susana Quian de Navas suscribe 400 cuotas por una totalidad de 4.000 pesos curso legal, integrando el 50 por ciento en efectivo. — Los socios se comprometen a integrar el porcentaje restante de las cuotas suscriptas antes del 31 de diciembre de 1971. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios, con el carácter de Gerentes designándose al efecto a los señores Rubén Montero y Horacio Julio Navas.

— Los Gerentes podrán realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos usando indistintamente de la firma social, pudiendo obligar válidamente a la sociedad mediante su firma personal con la denominación adoptada, con la expresa prohibición determinada en el artículo 14 de la Ley 11.645, referida a la realización de operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad o representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria. — Séptima: Anualmente, el día 31 de octubre se practicará un Inventario General y Balance siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al 10 por ciento del capital, y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor don Rubén Montero el 35 por ciento; el señor don Horacio Julio Navas el 25 la señora doña Delia Norma Di Vico de Montero el 10 por ciento y la Sra. doña Olga Susana Quián de Navas el 20 por ciento. Las pérdidas serán soportadas en proporción al monto suscripto. — Octava: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les enviarán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la respectiva fecha. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria una vez al año dentro de los 30 días posteriores al cierre del ejercicio anual para tratar la marcha de los negocios y para aprobar o impugnar el inventario y balance, requiriéndose al efecto el voto de los socios que representen la mayoría de capital. — En los demás casos, las resoluciones se tomarán según las mayorías que determine la ley. — Todo lo tratado en las asambleas se asentará en el libro de actas con la firma de los socios. —

Las asambleas extraordinarias se reunirán todas las veces que lo soliciten los socios que representen el 80 por ciento del capital, o lo considere conveniente alguno de los socios gerentes. — Serán convocados por los socios gerentes por carta certificada con 10 días de anticipación. — Décimo: La transferencia de cuotas sólo está permitido entre los socios y para hacerlo a terceros se requiere el consentimiento unánime de los restantes. No se reconocerá valor llave y su valor se determinará de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas y con menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en cuatro cuotas semestrales, iguales, vencidas y consecutivas, con el interés bancario a la fecha y las garantías que de conformidad sean acordadas. — Decimoprimera: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único, siendo facultativo para los socios restantes adquirir las cuotas del socio fallecido, incapaz o interdicto, cuyo valor se determinará por un balance que se practicará al día siguiente de ocurrido el fallecimiento, incapacidad o interdicción, abonándose la cantidad resultante en la forma prevista en el artículo décimo, o decidir previa solicitud de los herederos o representantes dentro de los tres meses de producido el fallecimiento, incapacidad o interdiccion, proseguir los negocios con el representante de dicho socio — Decimosegunda: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: a) Al vencimiento del plazo si no mediare el acuerdo previsto en la cláusula cuarta; b) Por acuerdo de todos los socios antes de dicho vencimiento o del vencimiento de cualquiera de los plazos de prórroga; c) A pedido de cualquiera de los socios si del balance resultara una pérdida del 40 por ciento del capital. —

Si los demás socios desearen continuar deberán adquirirle las cuotas al contado. Decimatercera: Para cualquier caso de disolución, quedan designados los liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda a los nombrados gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. – Decimacuarta: Las divergencias entre los socios o entre éstos y herederos o curadores, será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los diez días de producida la cuestión. — Los arbitradores, antes de reunirse designarán a otro arbitrador para que a su vez dirima con carácter inapelable dentro de los treinta días de la aceptación de su designación y el que no acatare su decisión tendrá a su cargo las costas y los costos del arbitraje — Decimaquinta. En todas las cuestiones no previstas en el presente, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — En mérito al contenido de las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la razón social "Montero Navas y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su más fiel y estricto cumplimiento. — Leo a los comparecientes y así la otorgan y firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Rubén Montero. — Horacio Julio Navas. — Delia Norma Di Vico de Montero. — Olga Susana Quián de Navas — Hay un sello. — Ante mí: Luis Miguel Narváiz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Miguel Narváiz – Escribano. (Sigue la legalización del Colegio de Escribanos). — S|r.: Delia Norma Vale. — Testimonio — Escritura número treinta y cuatro. — En Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos. Ante mí Luis Miguel Narváiz, el escribano autorizante titular del Registro 42 de este partido, comparecen los señores don Rubén Montero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Delia Di Vico con libreta de enrolamiento 4.823.103, domiciliado en la casa de la calle Lugones 1620; don Horacio Julio Navas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Susana Quián, con libreta de enrolamiento 4.399.739, domiciliado en el departamento B del 4º piso de la finca de la calle Salguero 1964 y la señora doña Norma Delia Di Vico de Montero, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubén Montero, con cédula de identidad 4.77.398, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la casa de la calle Lugones 1620, y doña Olga Susana Quian de Navas, argentina, casada en primeras nupcias con don Horacio Julio Navas, con libreta cívica 4.845.894, domiciliada en el departamento B del 4 piso de la finca de la calle Salguero 1964, todos de la Capital Federal, son personas mayores, capaces, expresamente en ésta, a quienes conozco, doy fe, así como de que la señora doña Norma Delia Di Vico de Montero dice: Que mediante escritura de fecha siete de septiembre del año próximo pasado, obrante al folio 735, protocolo respectivo del Registro a cargo del autorizante, constituyó con los demás comparecientes la razón social que girará bajo la denominación "Montero, Navas y Cía." Socie-

dad de Responsabilidad Limitada, en la que por error involuntario se hizo figurar a la declarante con el nombre de Della Norma Di Vico de Montero. — Que en razón de tal equívoco viene por este acto a dejar expresa y formal constancia de su verdadero nombre es Norma Delia Di Vico de Montero, todo lo que se acredita con la documentación exhibida y que corroboran en todas sus partes los demás comparecientes. — Que en mérito a lo expuesto se tome debida nota de la rectificación formulada por la declarante a los efectos legales que hubiere lugar. — Agrega la declarante: Presta plena autorización para que de la presente rectificación se expida copia autenticada a los fines expresados. — Leo a los comparecientes y así la otorgan y firman por ante mí de todo lo que doy fe. Ell "Di" Vale. — Rubén Montero. — H. J. Navas. — O. S. Quián. — N. D Di Vico de Montero. — Hay un sello. — Ante mí. Luis Miguel Narváiz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 46, protocolo respectivo del Registro 42 a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente en dos timbres fiscales, 0716560 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Miguel Narváiz - Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el sellado de legalización Nº 0036277. — 21 de Feb. 1972 — San Isidro de 1972. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Luis Miguel Narváiz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 0716524 - 21 de febrero de 1972. — San Isidro. — Firmado J. Tello Olivera - Vocal. — Está el sello del Colegio de Escribanos.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez secretario

$ 315.— e.28|4 Nº 19.442 v.28|4|72

Parques de Glew

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por resolución del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. Parques de Glew, Sociedad de Responsabilidad Ltda. Escritura número ciento treinta. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, Alberto Duek, argentino, comerciante, casado, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos quince, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número un millón setecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Larrea número setecientos treinta y seis, de esta Ciudad; don Adolfo Safdie, argentino, industrial, casado, nacido el catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y un mil ciento treinta y uno, domiciliado en la calle Larrea número setecientos setenta y uno, de esta Ciudad, y el señor Jorge Theophile Klein, francés, casado en primeras nupcias con Luna Haydée Dwek, con cédula de identidad número dos millones ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho, domiciliado en esta Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número ochocientos cuarenta y uno, primer piso, nacido el 28 de febrero de 1934, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que los señores Duek y Safdie concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo el señor Klein en su carácter de Apoderado del señor Raúl Dwek, argentino, casado, comerciante, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos tres, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número quinientos setenta y cinco mil quinientos setenta y siete, domiciliado en la calle Larrea número setecientos treinta y seis, Capital Federal, a mérito del Poder Especial que éste le otorgara con facultades suficientes para este acto, el dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil seiscientos cincuenta y seis, de este Registro, protocolo de ese año, al que me remito, doy fe. Y después de asegurarme el compareciente que la representación que invoca se encuentra vigente en virtud de no haberle sido suspensa ni limitada en forma alguna, juntamente con los otros dos comparecientes, dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PARQUES DE GLEW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal y constituyendo su domicilio en la calle Larrea número setecientos treinta y seis, pudiendo asimismo trasladarlo y/o establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. También podrá transformarse la presente entidad en Sociedad Anónima por resolución mayoritaria de capitales. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de inmuebles urbanos y rurales, con o sin introducción de mejoras y construcciones. Especialmente consistirá en la venta de setecientos dos lotes ubicados en la localidad de Glew, provincia de Buenos Aires, adquiridos a la señora María del Carmen Laplacette de Gassiebayle, el primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, según escritura otorgada bajo el número quinientos cincuenta de este Registro, protocolo de ese año, cuyos lotes adquiridos y cobranza resultante se aporta a esta sociedad según se expresa más adelante. Además y mediante votación unánime de todos sus socios la sociedad podrá realizar en forma ocasional o permanente, cualquier otra operación o actividad mercantil autorizada por las leyes nacionales o provinciales, con la sola excepción de actividades bancarias de seguros, capitalización y ahorro y financieras, con captación de ahorro público. Para la consecusión de sus mencionados fines, la sociedad podrá comprar, ceder, permutar y de cualquier otro modo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, valores, acciones o cualquier otro derecho o bien comercial, debiéndose considerar esta enunciación sin otra limitación de las que surgen del objeto social y de las leyes. Podrá asimismo contratar libremente con todos los poderes públicos, instituciones y reparticiones oficiales y con particulares y especialmente con todos los bancos oficiales y/o privados, creados o por crearse y finalmente podrá la sociedad realizar cualquier acto jurídico permitido por las leyes. Tercero: El capital social se fija en la suma de: doscientos veintidós mil pesos ($ 222.000) dividido en veintidós mil doscientas cuotas de diez pesos, ($ 10) cada una, que es suscripto en partes iguales por cada uno de los socios, por lo que en consecuencia le corresponde a cada uno de ellos la suma de setenta y cuatro mil ($ 74.000). El capital se halla totalmente integrado según balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. En caso de que las necesidades sociales lo requieran, por simple mayoría se podrá requerir a los socios aportes cuyo total no podrá exceder de una suma igual a la que ya han aportado. De total y común acuerdo se establece que en el supuesto que un socio no diese debido cumplimiento a su obligación de integrar estos nuevos aportes, dentro de los diez días corridos de haberle intimado al efecto, la sociedad por telegrama colacionado, tal incumplimiento determina en cualquier etapa del desarrollo de los negocios sociales, la exclusión del socio por voluntad de la mayoría en la reunión de socios que a tal efecto se realice. Esta resolución involucrará la pérdida del carácter de gerente, si así lo fuera. Determinada la exclusión de la sociedad del socio que de tal modo haya incumplido sus obligaciones el socio excluido sólo tendrá derecho a percibir las sumas que hasta ese momento haya aportado a la sociedad en concepto de capital con menos el veinte por ciento de tal suma, deducción ésta que quedará a favor de la sociedad en concepto de indemnización. Las cuotas sociales que correspondían al socio excluido serán prorrateadas entre los restantes socios en proporción a sus respectivos porcentajes sociales; y supuesto que a uno o más socios no adquiriesen las que les correspondan por prorrata, esas cuotas serán adquiridas por los socios que así lo deseen también a prorrata. El acta de la reunión que resuelva la exclusión del socio que haya inclumplido con sus obligaciones de aporte será protocolizada ante escribano público, notificando al socio excluido e inscripta en el Registro Público de Comercio. Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar de la fecha del presente. Quinto: Una vez transcurridos seis años de existencia de la sociedad podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la misma. En caso de retiro voluntario por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. El importe que por todo concepto correspondiera al socio que se retire cediendo sus cuotas será abonado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento, al contado y el resto, en tres cuotas cuatrimestrales iguales, documentadas con el ocho por ciento de interés anual sobre saldos. El valor de las cuotas-capital más los créditos eventuales del socio contra la sociedad se establecerá de acuerdo con las cifras que resulten del Balance General cerrado con anterioridad a dicha fecha. En ningún caso se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". Sexto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes ejercerán el cargo de gerentes con las más amplias facultades, conforme al artículo dieciséis (16) de la Ley 11.645. El uso de la firma social quedará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes nombrados actuando conjuntamente, con la modalidad de que una por lo menos de las firmas deberá corresponder al señor Adolfo Safdie o la persona que él suceda y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, vender y enajenar inmuebles, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y/o prendas, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir e inclusive, celebrar aquellos actos para los que se requiere poderes especiales en virtud de lo estatuído por el Artículo 1881 del Código Civil, sin que esta enunciación excluya otras facultades no mencionadas, conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, inclusive para casos de denuncias o querellas, con la sola limitación de no comprometer la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad.

— Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios gerentes, podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo. — Quedan autorizados los socios a dedicarse a otras operaciones, ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo. — Cada año se practicará un Balance e Inventario General de la Sociedad, con fecha treinta de enero. — El Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. — La aprobación del Balance implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. — Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convienen, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Noveno. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el Libro de Inventarios respectivo, transcurrido los plazos previstos. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por las mayorías previstas por el artículo dos de la ley 11.645. — Décimo. — Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiendo a la totalidad de los gerentes la función de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución.

— Décimo Primero. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes legales del mismo procederán a unificar su representación, optando por continuar la sociedad manteniendo y asumiendo los derechos y obligaciones contractuales, salvo los de administración por revestir éstos carácter personal o bien ofrecer las cuotas-capital, más las acreencias al resto de los socios, procediéndose en este caso en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto. — Dicha opción deberá ser ejercida inexcusablemente dentro del plazo de sesenta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. — Transcurrido dicho plazo se considerará que los herederos optan por continuar en la sociedad. — Décimo Segundo. — Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y si no se pusieren de acuerdo para su designación dentro del quinto día, éste será designado por Kanmar Sociedad Anónima Financiera de Administración y de Mandatos, con sede actual en la calle Rivadavia número tres mil ochocientos cincuenta y cinco, Capital Federal, firma que queda desde ya designada como única vendedora y administradora de las cobranzas por ventas de inmuebles que negocie la sociedad. — El fallo de los árbitros será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo tales conceptos queda definitivamente constituida la sociedad Parques de Glew Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Muzio Mario Scacciati, Escribano. — Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 342.— e.28|4 Nº 19.483 v.28|4|72

La Fe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de lautorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Diciembre de 1971, reunidos los señores Cándido Limes Alvarez, español, casado, C. I. Nº 2.609.775 P. F., domiciliado en Varela Nº 705, Capital Federal; Jesús Regueiro Lozano, español, casado, C. I. número 3.797.094 P. F., domiciliado en José Hernández Nº 452, Wilde, Pvcia. de Buenos Aires; Ramón Iglesias, español, casado, C. I. Nº 3.633.904 P. F., domiciliado en Francisco Bauzá 2590, Dpto. 1, Capital Federal; José Antonio Barros Martínez, español, soltero, C. I. número 5.566.333 P. F., domiciliado en Jorge Newbery Nº 1894, Dpto. 2, Capital Federal; Manuel Espasandin Suárez, español, solitero, C. I. Nº 6.341.413 P. F., domiciliado en Barilari Nº 3122, Bánfield, Pcia. de Buenos Aires; José Lemos Romero, español, soltero, C. I. Nº 6391.216 P. F., domiciliado en Concordia 2159, P. 1º, Dpto. "A", Capital Federal; Albino Barros Martínez, español, casado, C. I. número 6.002.787 P. F. domiciliado en Jorge Newbery Nº 1894 Dpto. 2, Capital Federal; Jesús García, español, casado, C. I. Nº 4.856.205 P. F., domiciliado en Chile 372, Villa Martelli, Pvcia. de Buenos Aires; Daniel Limes, español casado, C. I. Nº 3.931.463 P. F., domiciliado en Los Pinos 635, San Antonio de Padua, Pvcia. de Buenos Aires; Francisco Martínez Corte, español, casado, C. I. Nº 7.255.226 P. F., domiciliado en Jose Enriue Rodó Nº 5364, Dpto. 3, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar han convenido formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social y denominación comercial de "LA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba Nº 2402 Capital, sin perjuicio de cambiarlo oportunamente. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el día 1º de abril de 1971, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de casa de lunch, café, grill, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, elaboración de emparedados, pizza y empanadas, confitería, restaurant y todo otro rubro similar o anexo a la gastronomía y en especial del negocio instalado en la calle Avda. Córdoba Nº 2402 esquina Azcuénaga, Capital Federal, pudiendo los socios realizar cualquier otro acto de comercio qe consideren licito y conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, ciento cuarenta y ocho mil quinientos ($ 148.500.—), dividido en catorce mil ochocientas cincuenta cuotas de pesos Ley Nº 18.188, diez ($ 10.—) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Cándido Limes Alvarez mil seiscientas cuotas que representan pesos Ley 18.188, dieciséis mil quinientos ($ 16.500.—) el señor Jesús Regueiro Lozano mil setecientas cincuenta cuotas que representan pesos Ley 18.188, dieciséis mil quinientos (pesos 16.500.—), el señor Ramón Iglesias mil seiscientas cincuenta cuotas que representan pesos Ley 18.188, dieciséis mil quinientos ($ 16.500.—), el señor Antonio Barros mil seiscientas cincuenta cuotas que representan pesos Ley 18.188, dieciséis mil quinientos ($ 16.500.—), el señor Manuel Espasandin Suárez mil seiscientas cincuenta cuotas que representan pesos Ley 18.188, dieciséis mil quinientos ($ 16.500.—) el señor José Lemos Romero mil seiscientas cuotas que representan pesos Ley 18.188, dieciséis mil quinientos ($ 16.500.—) el señor Albino Barros Martínez mil seiscientas cincuenta cuotas que representan pesos Ley 18.188 dieciséis mil quinientos ($ 16.500) el señor Jesús García mil seiscientas

cincuenta cuotas que representan pesos Ley 18.188, dieciséis mil quinientos (pesos 16.500.—), el señor Daniel Limes ochocientas veinticinco cuotas que representan pesos Ley 18.188, ocho mil doscientos cincuenta ($ 8.250.—) y el señor Francisco Martínez Corte ochocientas veitnicinco cuotas que representan pesos Ley 18.188, ocho mil doscientos cincuenta ($ 8.250.—). — La integración de estos aportes esta realizado mediante la adquisición de la propiedad del local sito en la calle Córdoba 2402 de esta Ciudad, efectuada por intermedio del señor Rómulo Luis Savazzini, en comisión, y que será aceptada oportunamente por la sociedad, aparte de las demás compras de maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, cuyo detalle se acompaña por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. — En todos los casos estos últimos tendrán opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros interesados. — A tal efecto el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a sus consocios por media de telegrama colacionado a fin de que éstos dentro del término de diez días de la recepción del despacho telegráfico, manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Ninguna persona ajena a la sociead que adquiera cuotas de la misma, podrá reemplazar al cedente si éste ocupara un cargo administrativo. — Sexta: El ejercicio comercial terminará el día 31 de diciembre y anualmente, en la misma fecha, se practicara un balance general, deduciéndose el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de "reserva legal" y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El remanente del beneficio o las pérdidas, si existiesen, serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Cándido Limes Alvarez y Antonio Barros Martínez en el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos y activos y cuanto se adeudare a la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos y activos y cuanto se adeudare a la sociedad por cualquier concepto o título; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación; d) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República, ya sean públicos o privados, creados o a crearse; e) Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales o sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieran por las leyes poderes especiales; g) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro comercial y social, fijar sus remuneraciones y habilitaciones que resolvieran acordar. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, cheques, escrituras y demas papeles de obligaciones sociales, con su firma particular, precedida de la denominación social. — Asimismo se designa subgerente al socio señor Ramón Iglesias quien también ejercerá las funciones de gerente, en las condiciones estipuladas, única y exclusivamente por ausencia o incapacidad de alguno de los titulares. — Podrá cualquiera de los gerentes designados por el presente,, representar en forma individual a la sociedad ante los Tribunales y Jueces de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante la Comisión de Conciliaciones en el fuero laboral, como asimismo ante las Autoridades Nacionales, Municipales o Provinciales y|o sus reparticiones o dependencias. — Octava: La venta del fondo o fondos de comercios propiedad de la sociedad aun durante la vigencia el contrato, se decidirá también por simple mayoría de votos. — En caso de decidirse la venta, los socios establecerán también por simple mayoría las condiciones de la venta, así como el precio establecido. — Aprobada la venta y determinado el precio, los gerentes en forma conjunta, quedan automáticamente facultados para firmar boleto, escritura definitiva y cuanto documento sea necesario obtener, hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o represetnantes del fallecido o incapacitado se incorporaran a la sociedad con las cuotas que éstos tuvieran, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueran varios. — Si los herederos y|o representantes del fallecido o incapacitado no desearen ingresar a la sociedad, los demás socios tienen opción preferencia para adquirir las cuotas, abonándosele por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Décima: La sociedad se disolverá totalmente por la expiracion del término convenido para su duración, de acuerdo a lo establecido o por el acuerdo unánime de los socios. — En caso de disolución los gerentes revistarán el carácter de liquidadores. — Décimo Primera: Si alguno de los socios se le comprobara que cometiera dolo o fraude o en alguna forma perjudicara a la sociedad, podrá ser separado de la misma por la decisión de los socios que representen la mitad más uno del capital social. — Al socio que sea separado, se le adquirirán las cuotas, abonandosele por ellas las sumas que resulten de capital y utilidades, tomando en cuenta el último balance practicado y haciéndose efectivo dichas sumas de la siguiente forma: el veinte por ciento a los sesenta días de ocurrida su separación, el diez por ciento a los ciento veinte días de la misma y el resto en cuarenta y ocho cuotas iguales y consecutivas, las cuales llevarán adicionado el interes que sea de práctica en el momento de producirse la misma. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en su disolución o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia de éstos, cuyo fallo será obligatorio e inapelable, renunciando los socios desde ya a toda intervención judicial. — Décimo Tercera: En todas las cuestiones no previstas expresamente en este contrato se completarán con las disposiciones de la Ley número 11.645, Código de Comercio y subsidiariamente Código Civil en sus partes pertinentes. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento y observancia se obligan, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio mencionados. — Firmado: Cándido Limes Alvarez. — Ramón Iglesias. — José Antonio Barros Martínez. — Manuel Espasandis Suárez. — José Lemos Romero. — Albino Barros Martinez. — Jesús García. — Daniel Limes. — Francisco Martinez Corte. — Jesús Regueiro Lozano. — E|L. 'José". Vale.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 306. — e.28|4 Nº 19.406 v.28|4|72

Los Pinitos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE según escritura de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y dos, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Juan Carlos J. Canatelli, el señor Angel José Sofía, vende, cede y transfiere sus quinientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en el capital social de "LOS PINITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al día quince de julio de mil novecientos setenta y uno, a favor del señor Juan Carlos Massimo, por el precio total y convenido de cinco mil pesos. — Como consecuencia de la desvinculación de la sociedad del mencionado señor Sofía, la cláusula quinta del contrato social queda redactada asi: Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, quienes en este acto son designados gerentes, quedando a cargo del socio señor Juan Carlos Massimo la preparación y atención de la cocina, horno y parrilla del establecimiento. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, para los negocios que hacen al objeto social y para los actos de administración, inclusive para aquellos determinados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, debiendo realizar no sólo todas las operaciones mercantiles y financieras, sino también los siguientes actos: Celebrar en nombre de la sociedad, contratos de arrendamiento como locatario, pudiendo en su caso prorrogarlos, ampliarlos o rescindirlos, hacer depósitos de dinero y otros valores en los bancos oficiales y particulares, ya sean nacionales, provinciales o extranjeros y sus sucursales, girar cheques y demás libranzas, solicitar préstamos en cuenta corriente o en otra forma, descontar letras, vales y pagarés de cualquier persona o establecimiento bancario por las sumas, plazos, intereses y forma de pago que estimaren conveniente, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, hacer los pagos, renovaciones, amortizaciones de las mismas, girar en descubierto, formular manifestaciones de bienes tendientes a acreditar la solvencia de la sociedad, abrir cuentas corrientes, suscribir los documentos y demás papeles de comercio y de práctica y exigencia en toda clase de operaciones comerciales y bancarias, pagar, cobrar percibir, judicial o extrajudicialmente de toda persona real o jurídica, las sumas de dinero que se adeuden, correspondan a la sociedad; representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos y judiciales que le susciten como actora, demandada, peticionante, renunciante o con otro carácter, ya sea personalmente o por intermedio de apoderados, a cuyo efecto podrán conferir los poderes generales o especiales que creyeran necesarios, con las facultades indispensables a su objeto, revocarlos, nombrar nuevos apoderados efectuar protestos de documentos, hacer pagos y cobranzas en todas las operaciones que se realicen; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos privados y públicos que se requieran y fueran consecuencia de los actos, contratos y obligaciones que se pactaren, con las cláusulas, requisitos, operaciones y modalidades propias de su naturaleza. — Los actos, contratos, obligaciones, operaciones, así también las facultades determinadas precedentemente, se han consignado sólo a título enunciativo y no taxativo, quedando también facultados para todo cuanto sea necesario o inherente a la marcha y al amplio desenvolvimiento de la sociedad en su giro comercial. — Queda prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ya sean por cuenta propia o de terceros y muy especialmente usarla o comprometerla en fianzas a terceros o garantía de ninguna clase, ni préstamos o donaciones.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.28|4 Nº 18.976 v.28|4|72

Nueva Casa Barros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian, Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 12 de enero de 1972 número catorce, pasado ante el Escribano Mario A. Orgeira, al folio 19 del Registro Nº 208 de la Capital Federal, la sociedad "NUEVA CASA BARROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", procedió a modificar el artículo sexto del Contrato Social, el que queda redactado de la siguiente manera: Sexto: Serán gerentes de la sociedad con todas las facultades de ley, los dos socios, los que podrán ejercer la gerencia de la sociedad en forma separada, indistinta o alternativamente, siendo suficiente, para obligar a la sociedad la firma de uno de los socios precedida de la razón social "Nueva Casa Barros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital, un millón de pesos moneda nacional. — Son facultades de los socios gerentes: Adquirir bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, ceder y adquirir créditos, acciones, derechos, valores de toda clase, celebrar contratos de locación de servicios, dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, suscribir y descontar documentos, giros, cheques, pagarés, vales, warrants, cartas de porte y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador, girar en descubierto, abrir cuentas bancarias, solicitar préstamos con o sin garantía real, abrir cuentas corrientes y|o en caja de ahorros y|o cualquier otra operación bancaria, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o nombrando apoderados generales o especiales, con facultad para promover demandas o contestarlas cualquiera fuera su naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas, informaciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores o amigables componedores; y en general, todo otro trámite judicial o extrajudicial y|o administrativo en que la sociedad sea parte legítima. — Asimismo realizar todas las gestiones necesarias ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, aduanas, solicitar créditos y aperturas de cuentas en los bancos oficiales y particulares, Banco de la Nación Argentina, Industrial, Provincia de Buenos Aires, Banco Popular Argentino y cualquier otra institución bancaria o crediticia. — Queda prohibido a los socios gerentes, comprometer el uso de la firma social en obligaciones ajenas al giro de los negocios o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los demás artículos del Contrato Social quedan ratificados y sin modificación. — El líneas de fecha 12 de enero de 1972, vale. Sociedad de Responsabilidad Limitada, también vale.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 72.— e.28|4 Nº 18.540 v.28|4|72

Atlántica Eximport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha veintiocho de diciembre de 1971, los socios de la sociedad "ATLANTICA EXIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aceptar las cesiones de cuotas efectuadas por los socios señores Atilio Rosenfeld, cede sus 800 cuotas de cien pesos a favor de su consocio aniel Domingo Agüero; el socio José Libonati, cede a su consocio Roman Kaniesfky, sus doscientas cuotas de cien pesos cada una. — En consecuencia los únicos socios de la citada sociedad, señores Rodolfo Agüero, Román Kaniesfky y Daniel Domingo Agüero, resuelven aumentar sus capitales y modificar la cláusula cuarta del contrato originario que queda redactada de la siguiente forma: Cláusula cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada cuota en la siguiente proporción; dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos, el señor Rodolfo Agüero; dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos, el señor Román Kaniesfky, y dos mil cuotas, o sea veinte mil pesos, el señor Daniel Domingo Agüero. — Asimismo se modifica la cláusula quinta que queda redactada de la siguiente forma: Cláusula quinta: La administración, dirección y uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los socios gerentes: Rodolfo Agüero y Román Kaniesfky, quienes actuaran conjunta, separada o alternativamente cogerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que la impongan los intereses sociales otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo al efecto dar y tomar dinero en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — También se modifica la cláusula décima del contrato originario que queda redactada así: Cláusula décima. Las utilidades o pérdidas que se registrasen serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: Un tercio para el señor Rodolfo Agüero; un tercio para el señor Román Kaniesfky, y un tercio para el señor Daniel Domingo Agüero.

Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54.— e.28|4 Nº 18.443 v.28|4|72

Pedro Grillo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

EN BUENOS AIRES, a 24 de mayo de 1971, Doña Elsa Beatriz Barros de Grillo argentina, mayor de edad, viuda, quien actúa por sí y en representación de la Sucesión de Don Pedro Grillo, en su carácter de administradora provisoria designada judicialmente, según fotocopia autenticada de testimonio que forma parte del presente; y Don Ricardo Pedro Grillo, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, según testimonio inscripto en el Juzgado en lo Comercial de Registro el 30 de diciembre de 1970, bajo el Nº 371, folio 162, Libro 6 de Venias para Ejercer el Comercio, ambos domiciliados en Chorroarín Nº 853, Capital Federal y hábiles para este acto, celebran un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará PEDRO GRILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en homenaje al fundador de la antecesora de igual denominación de cuyo activo y pasivo se hace cargo con arreglo al Balance practicado el 31 de mayo de 1970 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y continuará con las operaciones que compo-

nian su objeto social en el ramo de fabricación, compra, venta, distribución, representación, comisión, consignación de pinturas en general, especialmente las atérmicas y todo otro producto afín, pudiéndose anexar nuevos ramos, así como dedicarse a la importación y exportación. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes sin excepción y libremente disponer de ellos; celebrar todo tipo de contratos, civiles y comerciales con personas privadas o del derecho público, entidades bancarias o para bancarias sin exclusión; ser deudora o acreedora cualquiera fuere el vínculo obligacional. En general, podrá celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función, ya que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, condicionándose empero su ejercicio a lo que se establecerá respecto de las facultades de los administradores. Al mismo tiempo que la denominación indicada podrá utilizarse la de Fadpa - Fábrica Argentina de Pinturas Atérmicas, separada o conjuntamente — Segunda: El domicilio social será en esta Capital Federal, calle Chorroarín 853; podrá trasladarse e instalar sucursales, agencias o concesiones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración será de veinte años, a partir del 31 de mayo de 1970, no pudiendo disolverse total o parcialmente sino en los casos de los artículos 419 y siguientes del Código de Comercio; pero será procedente la disolución total si se sufriere la pérdida de más de un tercio del capital — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada uno habiéndose integrado en su totalidad de la siguiente manera. a) Sucesión de Don Pedro Grillo, cuarenta y cinco cuotas, o sean cuatro mil quinientos pesos; b) Doña Elsa Beatriz Barros de Grillo, cuarenta y cinco cuotas, o sean cuatro mil quinientos pesos; c) Don Ricardo Pedro Grillo, sesenta cuotas o sean seis mil pesos; todos de la ley 18.188. Los aportes respectivos los componen las maquinarias, instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y demás rubros que resultan del Balance mencionado en la cláusula primera debidamente certificado por Contador Público Nacional que, no obstante correr por cuerda separada, forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por ambos socios, con calidad de gerentes, en forma indistinta de igual modo harán uso de la firma social, la que deberá ser suscripta precedida por la denominación social y mención del carácter de gerente. En el ejercicio de sus facultades los socios efectuarán todos aquellos actos que hagan al objeto social, con la amplitud que especifica el artículo 16 de la ley 11.645, inclusive aquellos enumerados en los incisos 1, 2, 3, 4, 7 9, 10, 11 13, 15 y 16 del artículo 1.881 del Código Civil; podrán especialmente: adquirir o enajenar toda clase de bienes, fueren cosas o derechos como acciones, títulos y valores; prestar y tomar dinero prestado a interés de instituciones bancarias, financieras no bancarias de ahorro y préstamo y de particulares otorgando y aceptando cualquier tipo de garantía; librar, descontar, aceptar, ceder endosar, enajenar, o de otro modo negociar documentos de pago o de crédito, fueren cheques, letras de cambio, vales, pagarés, facturas conformadas, giros, bonos, títulos de empréstito público; operar con todos los Bancos de la República o del extranjero, en especial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, u otros creados o a crearse, entidades financieras no bancarias, cooperativas de crédito, abriendo o clausurando cuentas corrientes, de extracciones a la vista, de ahorro a plazo fijo o no, librando los cheques, letras o documentos que fueren menester; cancelar créditos o deudas mediante cualesquiera de las formas extintivas de las obligaciones; cobrar y percibir, otorgando recibos y cartas de pago; conferir y aceptar mandatos, generales o especiales, comisiones, representaciones, consignaciones o concesiones, siempre que la extensión del poder no signifique delegar en el instituto la totalidad de las funciones de gerente; judicialmente podrán transar, allanarse a demandas, prorrogar términos y competencias, absolver posiciones, proponer y aceptar árbitros o amigables componedores, confiriendo los poderes que fueren menester — Sexta: Anualmente, al 31 de mayo se practicará un Balance, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Inventario General. — Las utilidades, después de practicar las amortizaciones, previsiones o provisiones y reservas, fueren las legales o las que estableciere el plan contable, serán distribuídas en proporción a los capitales aportados; sin perjuicio de que los socios podrán retirar mensualmente una suma, imputable a la cuenta que el aludido plan determinará. — Séptima: Se deja expresamente establecido que ninguno de los socios podrá dar fianzas o avales, o cualquier clase de garantía a terceros, en operaciones que fueren ajenas al giro social; ni comprometer el patrimonio de la empresa en actos a título gratuito. — Octava: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios acarreará de pleno derecho la disolución total de la sociedad, salvo que ésta se hallara integrada por otro u otros socios además de los aquí contratantes. — El socio sobreviviente, liquidador, procederá a cumplir su cometido conforme las normas legales, sin perjuicio de que durante tal lapso y hasta su eventual transformación o fusión con otra sociedad, la empresa continuará con la explotación industrial y la comercialización de los productos, así como el ejercicio de los actos que constituyen el objeto social. — Los herederos del socio fallecido, o derecho habientes del incapaz, deberán unificar su representación en el plazo de cinco días a partir de ser notificados fehacientemente; sólo estarán facultados para verificar el resultado de la liquidación sin poder intervenir en las actividades sociales. — Quedará reservado al arbitrio del oscio sobreviviente la decisión de continuar la sociedad, con los herederos del fallecido, o bien hacerse cargo del activo y pasivo de la empresa, adquiriéndoles la o las respectivas partes. — En ese último caso, el valor llave no se tendrá en cuenta para determinar el precio de adquisición. — Las consecuencias del retiro de alguno de los socios, se regirán por las mismas normas que se dejan establecidas para el caso de fallecimiento en cuanto fueren compatibles con la situación, y con excepción del pago de la parte del socio renunciante que podrá ser efectuado por el otro socio hasta en veinticuatro cuotas mensuales, que no devengarán interés alguno. — La decisión de retirarse no podrá ser intempestiva, debiendo ser manifestada al otro socio con no menos de seis meses de anticipación, por cualquier medio fehaciente. — Novena: La administración de nuevos socios, aportantes que aumenten el capital o adquirente de todas o parte de las cuotas de alguno de los socios, sólo procederá mediante el acuerdo conjunto de los aquí contratantes manifestado expresamente. — Décima: En caso de discordia los socios se someterán al juicio de amigables componedores, uno por cada parte, quienes deferirán toda disidencia por ante un árbitro que designarán los componedores. — Si no concordasen en la elección, se disolverá el Tribunal y toda la cuestión será dirimida en juicio por ante los Tribunales de la Capital Federal. — En las diez cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, suscribiéndolo en el lugar y fecha arriba indicados. — Elsa B. Barros de Grillo. — Ricardo N. Grillo.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.28|4 Nº 18.636 v.28|4|72

Hotel Reina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Pedro Vázquez, español, casado, domiciliado en esta Capital, Av. Santa Fe Nº 2590; Vicente Andrés Rodríguez, español, casado, domiciliado en esta ciudad calle Vidal número 4396; Antonio Rodríguez, español, soltero, domiciliado en Correa 2605, de esta Capital; Justo Castrillón, español, casado, con domicilio en esta Capital, calle Yerbal 6399 y Emilio Carnero Mosquera, español, casado, domiciliado en Pinzón 714, de esta Capital, todos mayores de edad y legalmente hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "HOTEL REINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto inmediato la explotación de un establecimiento de Hotel, sito en esta Capital, Avenida de Mayo 1120, sede de las operaciones y domicilio legal de la sociedad, pudiendo ampliar los rubros de explotación, modificarlos, establecer nuevos domicilios y dedicarse en suma, a cualquier actividad comercial lícita que se relacione con el objeto social, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se apruebe por mayoría de votos de capital. — 2º) El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, integrado por los socios de la forma siguiente: Pedro Vázquez, quinientas cuotas, es decir, cinco mil pesos; Vicente Andrés Rodríguez, doscientas cincuenta cuotas, o sea dos mil quinientos pesos; Antonio Rodríguez, doscientas cincuenta cuotas, es decir dos mil quinientos pesos; Justo Castrillón, quinientas cuotas, es decir cinco mil pesos y Emilio Carnero Mosquera, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos. Dicho capital es resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — 3º) La sociedad se constituye por el término de 20 años, a contar del día 15 de enero de 1972, fecha de iniciación de actividades, pudiendo prorrogarse al vencimiento del mismo o disolverse anticipadamente por decisión de socios que representen mayoría de capital. — 4º) La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Pedro Vázquez y Vicente Andrés Rodríguez, quienes deberán firmar en forma conjunta para obligar a la sociedad bajo un sello con la razón social, la que no podrán comprometer como aval, garantía o fianzas en favor de terceros. — 5º) En la forma indicada en la cláusula anterior, los gerentes, o bien los socios que éstos faculten mediante poder especial, podrán: a) Operar con toda clase de instituciones bancarias, ya sean oficiales, mixtas o particulares, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, solicitar préstamos, descuento de documentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes o a plazo fijo; retirarlos, firmar letras, vales, pagarés, cheques, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias; b) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; c) Adquirir por compras y otras formas, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derecho reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos; acusar, promover querellas; registrar e inscribir patentes y marcas de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fuere menester; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino solamente enunciativa, pudiendo, en consecuencia, la sociedad, realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos sin limitación alguna necesarios al cumplimiento de su objeto. — 6º) La sociedad podrá ser representada por cualquiera de los gerentes o sus mandatarios en forma individual, ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales que fuera necesario e incluso la Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Municipalidades, Secretaría de Estado de Trabajo, Subsecretaría de Comercio Interior, Tribunales del Trabajo o de Faltas o ante cualquier otra existente o a crearse. — 7º) Para enajenar o vender total o parcialmente el fondo de comercio propiedad de la sociedad, serán necesarios votos que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — 8º) Los días 31 de enero de cada año se practicará un balance general, al que se acompañará el respectivo cuadro de Pérdidas y Ganancias, donde quedarán establecidos los beneficios o quebrantos que serán percibidos o soportados por los socios de acuerdo al capital suscripto por cada uno, una vez deducido el 5 o|o para el Fondo de Reserva que señala la Ley 11.645. — 9º) Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas; la falta de observaciones a los mismos, una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — 10) En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes componentes mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría sus cuotas sociales y el precio y condiciones de pago que abonaría por las mismas, teniendo la sociedad privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los treinta días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de ese privilegio las cuotas disponibles se distribuirán proporcionalmente al capital aportado. Si la sociedad o los socios no quisieran hacer uso del derecho de preferencia de compra, el cedente queda en libertad de transferirlas al mejor oferente, teniendo en cuenta que en este caso las cuotas no pueden ser fraccionadas, es decir que deben ser transferidas a una sola persona. — 11) La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad judicialmente, declarada de alguno de los socios; los herederos o causa habientes podrán optar: a) Por su incorporación a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería, nombrándose al efecto un representante legal. Este representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social. — b) Por el retiro del capital y utilidades que arroje el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, todo lo cual le será liquidado en la forma siguiente: 40 o|o al contado y el saldo en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que devengarán interés bancario. — c) Por hacer cesión de sus cuotas en la forma indicada en la cláusula anterior. — 12) En caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad, tendrán a su cargo tales tareas, los socios gerentes o las personas de éstos designen. — 13) Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma en Buenos Aires, a siete de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Fdos.: Pedro Vázquez. — Vicente Andrés Rodríguez. — Antonio Rodríguez. — Justo Castrillón. — Emilio Carnero Mosquera.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.28|4 Nº 17.934 v.28|4|72

Minarbipa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

ENTRE LOS señores Alfredo Ranieri, italiano, casado con Claudia Picco, italiana, ambos domiciliados en Suipacha 690, quien firma por derecho propio y por poder su señora esposa; Domingo Geraci, argentino naturalizado, viudo; Alberto Domingo Geraci, argentino, casado con María Elena Pascual, argentina; Jorge Gandolfo Geraci, argentino, casado con María Juana Coppoli, argentina; todos domiciliados en Otamendi 95; Luis Menotti Pescarmona, argentino, casado con Teresa Ana Peña, argentina, y Mario Oscar Pescarmona, argentino, casado con Rosaura Lamadrid, domiciliados en Cangallo 1547, piso séptimo, todos ellos domiciliados en esta Capital Federal y hábiles para contratar, en calidad de integrantes de la razón social MINARBIPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato privado fue formalizado el 24 de septiembre de 1954 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de febrero de 1955, bajo Nº 151, al folio 209 del libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con las modificaciones efectuadas, la primera de ellas el 17 de abril de 1956 mediante instrumento privado suscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de octubre de 1956, bajo el número 3214, al folio 32 del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la segunda de ellas mediante instrumento privado con fecha 30 de diciembre de 1958 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de octubre de 1960, bajo el Nº 2509, al folio 337 del libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todos ellos lo hacen en su calidad de cedentes de sus cuotas sociales que poseen en la empresa Minarbipa S. R. L., por una parte, y los señores Floreal Marino Carbone, argentino, casado, y Carlos Guillermo Donald Malcolm, argentino, casado y domiciliados en San Juan 1896 y Rivadavia 5447, respectivamente, de esta Capital; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, en su calidad de cesionarios, por la otra parte, resuelven de común acuerdo formalizar la presente cesión de cuotas sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Alfredo Ranieri, Domingo Geraci, Alberto Domingo Geraci, Jorge Gandolfo Geraci, Luis Menotti Pescarmona y Mario Oscar Pescarmona, en su calidad de cedentes de sus cuotas sociales, ceden, venden y transfieren a título oneroso las cuotas de capital que se detallan a continuación. ciento diez (110); sesenta y cinco (65); sesenta y cinco 65); ciento treinta (130); sesenta y cinco (65) y sesenta y cinco (65), respectivamente, las cuales hacen un total de quinientas (500), que son cedidas a favor de Carlos Guilermo Donald Malcolm, ciento sesenta y siete (167) y tres-

cientos treinta y tres (333) a favor de Floreal Marino Carbone. — Segunda: El precio de la presente cesión se realiza a razón de $ 39.20 cada cuota de valor $ 10.—, lo cual arroja por la totalidad de las cuotas transferidas, o sea (500) la suma total de diecinueve mil seiscientos pesos ($ 19.600) pagaderos de la siguiente manera: en este acto la suma de seis mil quinientos treinta y cuatro pesos ($ 6.534) que se entrega en efectivo y sirve el presente instrumento como recibo suficiente. — A los ciento ochenta días de la fecha un pagaré por la suma de seis mil quinientos treinta y tres pesos ($ 6.533) con más los intereses del 18 o|o anual. Quinientos ochenta y ocho pesos (588.—), lo cual arroja la suma de siete mil ciento veintiún pesos ($ 7.121), y a los 360 días de la fecha un pagaré por la suma de seis mil quinientos treinta y tres pesos ($ 6.533), con más los intereses del 18 o|o anual. — Un mil ciento setenta y seis pesos ($ 1.176), lo cual arroja la suma de siete mil setecientos nueve pesos ($ 7.709). — Tercera: El socio cedente Alfredo Ranieri, cede todos sus derechos y obligaciones emergentes del cargo de Gerente, a favor del socio cesionario Floreal Marino Carbone, quien pasa a subrogarlo con todas las responsabilidades, facultades y uso de la firma social que el cargo confiere. — El socio cedente, Alberto Domingo Geraci, cede todos sus derechos y obligaciones emergentes del cargo de Subgerente a favor del socio Carlos Guillermo Donald Malcolm, quien pasa a subrogarlo con todas las obligaciones, facultades y el uso de la firma social que el cargo le confiere. — Cuarta: La presente operación tiene efecto retroactivo al día 1º de septiembre de 1971, quedando los socios cedentes de sus cuotas sociales totalmente desvinculados de la misma y haciéndose cargo de todos los compromisos y demás obligaciones que hubiere los socios adquirentes de las cuotas sociales. — El precio de la presente cesión incluye todos los conceptos por capital, reservas, revalúos y saldos acreedores que tuvieren los socios cedentes al 31 de agosto de 1971. — Se autoriza a los señores Floreal Marino Carbone y Carlos Guillermo Donald Malcolm para que actuando individualmente y|o conjuntamente a efectuar las presentaciones, tramitaciones y diligencias necesarias para la inscripción del presente instrumento ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de septiembre de 1971. — Foppoli, sobrerraspado, vale. Siguen doce firmas. — Certifico, en mi carácter de Escribano público, titular del Registro 407 de Capital Federal, que las firmas que anteceden, por su orden, son auténticas y puestas en mi presencia por Alfredo Ranieri, Domingo Geraci, Alberto Domingo Geraci, María Elena Pascual, Jorge Gandolfo Geraci María Juana Foppoli, Luis Menotti Pescarmona, Teresa Ana Peña, Mario Oscar Pescarmona, Rosaura Lainadrid, Floreal Marino Carbone, Carlos Guillermo Donald Malcolm, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren al acto por su propio derecho y el primero de los nombrados en nombre y representación de Claudia Picco de Ranieri, a mérito del poder del 17|9|1968, otorgado al Fº 159 del Registro 559 de esta Capital, ante el escribano J. Hervas Ibáñez, que en testimonio exhibe. — Conste. — Buenos Aires, 30 de septiembre de 1971. — Raspado; J. Hervas Ibáñez. Vale. — Hay una firma que dice: C. Daniel López y un sello cuyo contenido dice C. Daniel López . Escribano Público.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.28|4 Nº 17.612 v.28|4|72

Hotel Rivol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Manuel Alvarez, casado con Elvira Moreda, español; Manuel Gomez, casado con Nieves Angélica Gómez, español Ricardo Correa, casado con María Evangelina Porto, español. Ramón Arzúa, casado con Leonor Encarnación Magariños, español; David Valentín Porto, casado con Gumersinda Mecoyo, español. Antonio Alvarez Magadán, casado con Nélida Olga Pérez, brasileño y Manuel Pérez Sáez, casado con Rita Pascuala Hernández, argentino, todos domiciliados en la calle Constitución Nº 1358, Capital Federal, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar se declara y conviene; — Primero: Que los contratantes son los únicos integrantes de la sociedad HOTEL RIVOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública de fecha 4 de setiembre de 1961 inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de setiembre de 1962 bajo el número 2212 al folio 272 del libro 43 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, contrato que fue modificado por instrumento privado de fecha 16 de agosto de 1968 inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de octubre de 1968 bajo el número 4027 al folio 456 del libro 58 de sociedades de responsabilidad limitada y por instrumento privado de fecha 15 de marzo de 1971 inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de julio de 1971 bajo el número 1312 al folio 269 del libro 74 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: Que resuelven continuar en sociedad por lo que prorrogan la sociedad referida por el plazo de noventa y nueve años a partir del vencimiento del plazo de la misma, es decir del día 25 de agosto de 1971, y para dar cumplimiento al artículo 424 del Código de Comercio establecen las cláusulas por la que se regirá la sociedad con efecto retroactivo al precitado día 25 de agosto de 1971 — Primera: La sociedad se denominará Hotel Rivol, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Constitución número un mil trescientos cincuenta y ocho, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del 25 de agosto de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación de hoteles para familias, pasajeros, alojamiento y servicios de albergues por hora y cualquier otro negocio del ramo gastronómico. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 13.000 (trece mil pesos) dividido en trece mil cuotas de un peso valor nominal cada cuota suscriptas en las siguientes proporciones: Manuel Alvarez dos mil doscientas setenta y cinco cuotas: Manuel Gómez cuatro mil ochocientas setenta y cinco cuotas; Ricardo Correa un mil trescientas cuotas; Ramón Arzúa novecientas setenta y cinco cuotas: David Valentín Porto seiscientas cincuenta cuotas; Antonio Alvarez Magadán seiscientas cincuenta cuotas; y Manuel Pérez Sáenz, dos mil doscientas setenta y cinco cuotas. — El capital está totalmente integrado con muebles, útiles y ropa según balance al 25 de agosto de 1971 suscripto por todos los socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los señores Manuel Gómez y Manuel Pérez Sáenz en calidad de socios gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistintamente — Tendrán amplias facultades de decisión y administración inclusive los poderes especiales que se requieren por el artículo 1.881 del Código Civil, en lo aplicable. — Podrán realizar todos los actos relacionados con el objeto social, realizar con todos los bancos toda clase de operaciones bancarias, otorgar y revocar poderes generales y especiales, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales y promover, contestar proseguir y resistir demandas y querellas, siendo la cita precedente meramente explicativa. — La firma social consistirá en la firma personal de uno de los socios gerentes precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: El 31 de agosto de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Las utilidades que resulten después de practicada la reserva legal y las que determine la asamblea de socios, serán distribuidas entre los socios proporción a sus capitales. — En igual proporción se soportarán las pérdidas, en su caso. — Séptima: Todas las decisiones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad, inclusive las que citan los artículos 17 y 18 segundo párrafo de la Ley 11.645, se tomarán en Asamblea de socios, convocados con una anticipación de siete días, por el voto de socios que representan la mayoría del capital. — Octava: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños sin antes ofrecerlas a sus asociados. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad, en Asamblea de socios, por el voto de socios que representen la mayoría del capital, podrá optar entre. a) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado por un precio igual al que surja del último balance más el valor llave determinado según normas técnico-contables generalmente aceptadas: b) Incorporar a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la Sociedad. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes actuando en forma conjunta. — El superávit o déficit de liquidación será distribuido o soportado por los socios en proporción a sus cuotas de capital — De conformidad, previa lectura, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Fdo: M. Alvarez. — M. Gómez. — Ricardo Correa. — R. Arzúa. — David Valentín Porto. — A. A. Magadán. — M. P. Sáez.

Buenos Aires 3 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 138.— e.28|4 Nº 18.917 v.28|4|72

Cayhué Agropecuaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Raúl Enrique Martí, argentino, casado C. I. número 5.068.847, con domicilio en Rivadavia 5447, piso 9º, Dpto. B, Capital y Raúl Antonio Vitale, argentino, soltero, L. E Nº 5.328.748, domiciliado en Doblas 60, Cap. Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y lo dispuesto en las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CAYHUE AGROPECUARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Doblas 60, planta baja, Depto. B., Capital, pudiendo establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior y modificar el domicilio establecido. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la comercialización por cuenta propia y|o ajena, por mayor y|o por menor de productos destinados a la avicultura. — Igualmente podrá comprar vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir y distribuir cualquier fruto o producto del país o del extranjero, elaborar, manufacturar, comercializar por cuenta propia o de terceros, recibir o dar representaciones, comisiones, consignaciones, negociar sobre inmuebles, muebles y semovientes, maquinarias, equipos o plantas industriales o financieros que fueren necesarios para el mejor desarrollo de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años con retroactividad al 1º de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 10.000 (diez mil pesos) Ley 18.188 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una que los socios suscriben por partes iguales, es decir quinientas cuotas de $ 10 (diez pesos) cada uno, por un valor de $ 5.000 (cinco mil pesos). — El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de socios gerentes, pudiendo suscribir cualquiera de ellos en forma individual, e indistinta, todos los actos y contratos de la sociedad, salvo para disponer o gravar en cualquier forma bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre bienes muebles, para lo cual será necesario la firma conjunta de todos los socios. — A tales fines podrán en representación de la sociedad realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires con el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias o de crédito nacionales y|o extranjeras, de la Capital Federal y|o del interior del país; abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos y préstamos; librar cheques con provisión de fondos o sin ellos, con autorización bancaria; endosar, ceder, descontar todo documento de crédito, tales como letras, avales, pagarés, giros y cualquier otra libranza u obligaciones de créditos; registrar nombres, patentes y marcas; conferir poderes generales, especiales y revocarlos; formular protesto, y en fin, todo acto o medida conducente al buen desenvolvimiento de la sociedad. — Las enumeraciones precedentes son meramente enunciativas y no limitan ni restringen las atribuciones conferidas para obrar a nombre de la sociedad conforme a su objeto. — Sexta: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianza a favor de terceros. — Séptima: Al último día del mes de febrero de cada año será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales, conforme a las normas legales y la utilidad que resultare se acreditará entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción de la reserva legal. — Idéntico criterio se seguirá para soportar las pérdidas debitándose sus importes en su cuenta particular. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad previa del otro socio. — Novena Si durante la vigencia del contrato alguno de los socios deseare ceder sus cuotas sociales, se atenderá a las siguientes bases: a) Deberá comunicar fehacientemente a su consocio con seis meses de anticipación; b) Se determinarán los valores en base a las cuotas a cederse, con más la proporción de utilidades no distribuidas y reservas constituidas más el saldo acreedor de su cuenta particular si la hubiere; c) La suma que resuelte se abonará en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas a contar de los treinta días de practicado el inventario y balance general correspondiente, las que devengarán un interés del tipo bancario para descuento de documentos comerciales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el otro tendrá la opción de, a) continuar el funcionamiento de la sociedad con los herederos del fallecido, quienes en este caso deberán unificar su representación, o bien, b) proceder a liquidar la parte del socio fallecido por el procedimiento establecido en la cláusula novena inciso b) y c). — Decimoprimera: Cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato entre los socios, durante el tiempo de la vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados por cada una de las partes en discordia quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido por ser necesario será inapelable. En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes al fiel cumplimiento del presente, se firman tres ejemplares iguales en la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. E|l: 60 Cap. Federal, vale. — Firmado: Raúl Enrique Martí. — Raúl Antonio Vitale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162.— e.28|4 Nº 17.988 v.28|4|72

Lock

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Hugo Kamm soltero, argentino, Libreta Enrolamiento número cinco millones ochenta y un mil noventa y uno, con domicilio en la calle Rivadavia siete mil novecientos cuarenta y seis, Capital, como sucesor del señor Carlos Kamm; Carlos Alberto Piñeyro casado, argentino, Libreta Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y seis mil noventa y seis, con domicilio en la calle Directorio mil novecientos setenta y tres, Capital, y la señora María del Carmen Piñeyro de Mihalik, argentina, casada, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos once mil doscientos sesenta y ocho expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Mayor Irusta noventa y seis, Bella Vista, provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de "LOCK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número tres mil ciento veintisiete, al folio cuatrocientos setenta y nueve del Libro cuarenta y cuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificaciones de contrato, inscriptas en el Registro Público de Comercio el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil veintiséis, al Folio cuatrocientos treinta y seis del Libro cincuenta de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil novecientos cincuenta y siete, al folio doscientos cincuenta y seis del Libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil dieciséis, al folio trescientos veintinueve del libro cincuenta y cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el doce de noviembre de mil novecientos setenta y uno bajo el número dos mil novecientos veintiuno al folio cuatrocientos ochenta y tres del Libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Francisco Osvaldo García, casado, argentino, Cédula Identidad número tres millones cuatrocientos setenta y siete mil ochenta y cuatro, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Piedras Buenas cuatro mil ochocientos noventa y cinco, Capital, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Hugo Kamm cede, vende y transfiere a favor del señor Francisco Osvaldo García, seiscientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. seis mil, que es parte de las que tiene y le corresponden en la sociedad "Lock Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La presente cesión se realiza con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y uno. — Segundo: La presente cesión se efectúa en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Seis Mil, pagadero en este acto, sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: Se eleva el capital a la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Cien Mil, dividido en diez mil cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento

ochenta y ocho diez cada una, mediante la creación de siete mil nuevas cuotas aportadas por los socios mediante el vuelco de los saldos favorables de las respectivas cuentas particulares de los socios a la cuenta capital en la siguiente forma: El señor Hugo Kamm tres mil doscientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Treinta y Dos Mil; el señor Carlos Alberto Piñeyro un mil doscientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Doce Mil; la señora María del Carmen Piñeyro de Mihalik un mil doscientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Doce Mil; el señor Francisco Osvaldo García, un mil cuatrocientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Catorce Mil. En consecuencia la cláusula tercera quedará redactada de la siguiente forma: "Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Cien Mil, dividido en diez mil cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: el señor Hugo Kamm, cuatro mil seiscientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y Ocho Cuarenta y Seis Mil; el señor Carlos Alberto Piñeyro mil setecientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cuarenta y seis mil; el señor del Carmen Piñeyro de Mihalik un mil setecientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diecisiete mil; el señor Francisco Osvaldo García, dos mil cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez cada una, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Veinte Mil. El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que surgen del balance practicado al primero de julio de mil novecientos setenta y uno". — Cuarto. Se modifica la cláusula séptima, que queda redactada de la siguiente forma: "Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se realizará un balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la reserva legal; el remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: al señor Hugo Kamm el treinta por ciento; al señor Carlos Alberto Piñeyro veinticinco por ciento; a la señora María del Carmen Piñeyro de Mihalik el quince por ciento: al señor Francisco Osvaldo García el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción". — Quinto. Se modifica la cláusula octava del contrato original, que quedará redactada de la siguiente forma: "Octava: Las cuotas de capital podrán cederse total o parcialmente entre los socios, no así la cesión a favor de terceros, que requerirá la conformidad de todos los socios. Se deja establecido que, en caso de producirse el retiro de alguno de los socios, cuya participación en las utilidades es mayor que su participación en el capital, perderá tal privilegio, pasando esa diferencia a engrosar la participación en las utilidades de aquellos socios que lo posean en menos, en la proporción correspondiente. — Sexto. Quedan sin efecto las cláusulas tercera, séptima y octava del contrato original y sus modificaciones. — Séptimo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original y sus modificaciones. De conformidad con lo expresado en el presente instrumento, las partes lo suscriben en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Hugo Kamm; Carlos Alberto Piñeyro; María del Carmen Piñeyro de Mihalik; Francisco Osvaldo García. — Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.28|4 Nº 17.989 v.28|4|72

T. H.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Orlando Juan Furioso, argentino, soltero, (libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y tres mil seiscientos trece), domiciliado en la calle Irigoyen mil doscientos setenta y uno; Juan Terg, argentino, casado (libreta de enrolamiento número trescientos sesenta mil doscientos veintisiete), domiciliado en la Avenida del Trabajo mil ciento setenta, departamento tres; Juan Carlos Terg, argentino, casado, (cédula de identidad número cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos veintiocho de la Policía Federal), con el mismo domicilio que el anterior; y Juan José Jalil, argentino, casado, (libreta de enrolamiento número un millón ochocientos nueve mil doscientos cuarenta), domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre mil doscientos ochenta y seis, departamento cinco; todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Entre los citados se declara constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "T. H. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Cachí quinientos setenta y nueve, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El objeto principal de la misma será la explotación de un taller para la fabricación y venta de herramientas en general, actualmente establecido en el domicilio arriba indicado, y|o cualquier otra actividad comercial o industrial que consideren útil. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de cinco (cinco) años a partir del día primero de enero del año un mil novecientos setenta y dos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos (pesos treinta mil), dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios integraron totalmente en la siguiente forma: los señores Orlando Juan Furioso y Juan José Jalil, cien cuotas o sea diez mil pesos (pesos diez mil) cada uno y los señores Juan Terg y uan Carlos Terg, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos (pesos cinco mil) cada uno, de acuerdo con el inventario que se firma por separado y que forma parte del presente. — Cada cuota equivale a un voto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los señores Orlando Juan Furioso, Juan Terg y Juan José Jalil, en forma conjunta, debiendo firmar con sus respectivas firmas particulares en un sello especial que dirá: "T. H. Sociedad de Responsabilidad Limitada - Socios Gerentes". — El uso de la firma social en la forma señalada será con todas las facultades necesarias e ilimitadas pero no podrá hacerse uso de la misma para asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas ni en garantías a terceros. — Si algún socio así lo hiciera, serán unico responsable de tal actitud y si de ello deriva beneficio para la sociedad éste quedará en provecho de la sociedad. — En caso contrario, el socio de referencia deberá afrontar, con bienes propios, las consecuencias de tal actitud. — Podrán realizar, en nombre de la sociedad, todas las funciones que, según el Código Civil y el de Comercio, requieran poderes especiales. — Quedan facultados para comprar y vender bienes inmuebles, hipotecarlos y firmar las escrituras públicas que fueran necesarias para el citado objeto. — Podrán librar, aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones y gestión de negocios. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa pudiendo, en consecuencia, celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes de la Nación para la mejor obtención de los fines para los que se crea esta sociedad. Bastará la firma de dos cualésquiera de los socios gerentes, en forma conjunta, los que deberán firmar con sus respectivas firmas particulares en el sello especial citado anteriormente, para efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otros, nacionales, extranjeros o particulares, dentro o fuera del país. — La sociedad podrá ser representada por cualquiera de los tres socios gerentes, sin necesidad de actuar juntamente con otro, ante la Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Comisión de Conciliación y|o Tribunales de cualquier fuero y|o jurisdicción, Ministerio de Economía y secretarías dependientes, Tribunales de Faltas, Tribunales Nacionales o Provinciales del Trabajo, asi como también ante cualquier repartición pública Nacional provincial o municipal, creada o a crearse. — Sexto: El ejercicio anual y el balance general se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Estos balances quedarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de sometidos a los socios, no fueran impugnados por cualquiera de ellos en forma fehaciente. — Las utilidades o pérdidas, previa deducción de un cinco por ciento (cinco por ciento) de las ganancias hasta formar el diez por ciento (diez por ciento) del capital social, serán distribuidas o soportadas, entre los socios, en proporción al capital de cada uno. — Séptimo: Los socios podrán reunirse en Asamblea para resolver cualquier cuestión de interés social. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital social, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto y firmarán los socios presentes. — Octava: La cuota social no podrá ser cedida ni transferida a terceros extraños a la sociedad si no se cuenta con la autorización de la mayoría del restante capital social. Aun así y en igualdad de condiciones, los socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas del cedente a prorrata de sus respectivas tenencias. — En este caso, el socio que desea retirarse o ceder cuotas de capital, deberá notificar fehacientemente a los restantes socios respecto al comprador, precio y condiciones y éstos deberán expedirse dentro de los treinta días hábiles. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios. — En tales casos, los herederos, representantes, síndicos y|o liquidadores, deberán nombrar a un representante único con el que se entenderá la sociedad, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles de producido el hecho. — La sociedad podrá optar, dentro de otro plazo igual, entre: a) Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; o b) Abonarles su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieran hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la sociedad, el veinte (veinte) por ciento al contado y el saldo en cuatro (cuatro) trimestres iguales, con el quince (quince) por ciento de interés sobre saldos. En tales casos, las utilidades se determinarán efectuando un balance general de acuerdo con el sistema utilizado en el último producido antes del fallecimiento, interdicción, quiebra o incapacidad del causante. — Décimo: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad, la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del treinta (treinta) por ciento del capital social advertida en cualquier época. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma se efectuará por intermedio de los socios gerentes, en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y, una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital, con deducción proporcional de las pérdidas que hubieren o con la adición proporcional de las utilidades respectivas. — Decimoprimero: Cualquier divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero, para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie, definitivo e inapelable. — Decimosegundo: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (once mil seiscientos cuarenta y cinco) y, en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año un mil novecientos setenta y uno. Sobrerraspado: "treinta", vale. — Firmado: Orlando Juan Furioso. — Juan Terg. — Juan José Jalil. Juan Carlos Terg. — Hay un lello marginal que dice: Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación — Dirección General Impositiva. — Se certifica que en un ejemplar del presente instrumento se ha pagado impuesto por pesos ciento ochenta con las siguientes estampillas: número cero ciento setenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres E de pesos cien número cero seiscientos dos quinientos setenta E de pesos cincuenta - número un millón setecientos noventa mil ochocientos once E de pesos veinte y número dos millones ciento ochenta y cuatro mil trescientos treinta y dos E de pesos diez, inutilizadas al cinco de enero de mil novecientos setenta y dos Sección fiscalización interna sellos. Cinco enero de mil novecientos setenta y dos. — Hay una firma y un sello: Jorge Alberto Ferro, encargado en Sección Fiscalización Interna.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 222.— e.28|4 Nº 18.176 v.28|4|72

Intec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Marcelo Alberto Arditi, argentino, casado, identificado con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en Aguilar dos mil ciento cuarenta y cuatro, séptimo piso, departamento A, Capital Federal; Roberto Sergio Arditti, argentino, soltero, identificado con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos un mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en Coronel Díaz mil setecientos treinta y siete, cuarto piso departamento diecisiete, Capital Federal y Carlos Isidoro Arditti, argentino, soltero, identificado con cédula de identidad número cinco millones doscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y dos de la Policía Federal, domiciliado en Sánchez de Bustamante dos mil seiscientos setenta y dos, séptimo piso, departamento B, Capital Federal, todo mayores de edad y hábiles para contratar, convienen formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de INTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Alberti cuatrocientos sesenta, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente, y|o establecer agencias, sucursales, fábricas, representaciones y filiales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación y comercialización de carteras, monederos, bolsos, estuches, chinelas, taller de corte y todo artículo afín, como asimismo a sus materias primas, compras-ventas al por mayor y|o al por menor, importaciones, exportaciones, representaciones y la realización en general de todo tipo de actividades lícitas, incluso la compraventa de inmuebles, construcciones y todo lo referente a la actividad inmobiliaria. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y dos, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando así lo desee, previo aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor a los noventa días. Producida esta situación deberá efectuarse un inventario y balance general a la fecha de retiro en cuya oportunidad se determinara el haber del socio saliente, teniendo en cuenta sus cuotas de capital, el saldo de su cuenta particular y un valor de llave que se estipulará de común acuerdo si correspondiere. En caso de divergencia en cuanto a este último punto se nombrara un árbitro amigable componedor por cada parte en discordia. — El haber resultante le será abonado al socio saliente en ocho cuotas trimestrales iguales, la primera de ellas al momento de suscribirse la documentación pertinente, con el interés sobre saldos que rija para el descuento de pagarés en el Banco de la Nación Argentina. En caso de que los socios decidan de común acuerdo disolver la sociedad, la misma entrará en liquidación actuando los tres socios como liquidadores en forma conjunta. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos quince mil (quince mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en quince cuotas de pesos mil cada una, que los socios suscriben en este acto por partes iguales y lo integran en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y otros bienes detallados en el inventario y balance general de iniciación adjunto debidamente certificado por Contador Público Nacional que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de dos socios juntamente quienes la ejercerán en calidad de gerentes con toda la amplitud de facultades que requieran los negocios sociales, por consiguiente en dicho carácter podrán utilizar la razón social para firmar toda clase de instrumentos y documentos públicos y privados, actos, contratos, convenios y obligaciones en general, actuar en nombre de la sociedad ante todas las instituciones bancarias, ya sean nacionales, provinciales, municipales, mixtas y privadas instituciones financieras, etcétera. En tal virtud estarán facultados para abrir cuentas de todas clases, librar, emitir, endosar, negociar, aceptar y firmar cheques, giros, letras, pagarés, vales, valores y toda clase de documentos y papeles de comercio y realizar todas las operaciones que surjan con la vinculación con los bancos y cualquier institución de crédito, suscribiendo las obligaciones pertinentes. La enunciación precedente es enunciativa y no limitativa. Sólo se requerirá la firma conjunta de los tres socios para comprar y|o vender fondos de comercio, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, aceptarlas, cancelarlas y transferirlas. No podrán comprometer la razón social en fianzas, avales ni garantías de ninguna especie ajenas a los negocios sociales. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente de las utilidades líquidas y realizadas, las sumas que convengan para sus gastos particulares que les serán debitadas en sus respectivas cuentas, no gozando por consiguiente de sueldo ni remuneración alguna. En el

libro de actas que lleve la sociedad se transcribirán los acuerdos respectivos. — Séptima. Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que cualquiera de los socios podrán practicar cuando lo creyere conveniente. — Los resultados de los mismos con sus estados demostrativos de ganancias y pérdidas, se establecerán previas las depuraciones, amortizaciones, previsiones, provisiones y reservas que la legislación establezca y que la buena técnica administrativo contable aconseje. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán o las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Octava: Todo lo no previsto por este contrato se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y supletoriamente por las del Código Civil, en concordancia con la legislación y jurisprudencia en la materia. — Novena. Cualquier divergencia y|o duda que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación y|o interpretación de las cláusulas de este contrato o de cualquier circunstancia de la vida de esta sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. — El fallo será apelable ante un árbitro tercero que será designado por los nombrados en primer término. — Sólo en caso de fracasar en sus gestiones este árbitro tercero podrá recurrirse a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal —fuero comercial— a cuya jurisdicción y competencia se someten los socios y|o derecho habientes, a excepción de toda otra. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, queda constituida Intec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios en forma y con arreglo a derecho, en lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Alberto Arditti. — R. S. Arditti. — C. I. Arditti.

Buenos Aires 6 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192.— e.28|4 Nº 19.857 v.28|4|72

Quintus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 108. PRIMER Testimonio. Escritura número treinta y dos. — En la Ciudad de La Plata, a quince de marzo de mil novecientos setenta y dos. Ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: don Samuel Arturo Paz Pearson, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veintidós mil ochocientos veintiséis, domiciliado en la calle Parera cuarenta y siete, segundo piso, don Juan Carlos Guillermo Ahumada Sere, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Tucumán seiscientos veintidós, segundo piso; doña Inés María Sofía Pereda de Sánchez Elía, argentina, casada en primeras nupcias con don Angel Sánchez Elía, con libreta cívica número tres millones trescientos noventa y siete mil novecientos veinticinco, domiciliada en la Avenida Figueroa Alcorta tres mil veinticuatro, séptimo piso; y don Justiniano Antonio María Allende Posse, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Arroyo mil ciento ochenta, primer piso, todos de la Ciudad de Buenos Aires, y de paso en ésta, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de lo que doy fe; como de que el señor Juan Carlos Guillermo Ahumada Sere y la señora Inés María Sofía Pereda de Sánchez Elía concurren a este acto por derecho propio; haciéndolo el señor Samuel Arturo Paz Pearson por sí y en nombre y representación de doña Enriqueta María Isabel Racedo, argentina, soltera, con libreta cívica número doscientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Libertad mil trescientos cuarenta y tres, primer piso "B", en virtud del Poder Especial que la misma le otorgara el seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, según escritura pasada al folio cincuenta y ocho de este mismo registro y protocolo, doy fe. Como de que el señor Justiniano Antonio María Allende Posse, lo hace en nombre y representación de doña Angélica María Allende Posse, argentina por opción, soltera, con libreta cívica número tres millones ochenta y nueve mil novecientos cinco, domiciliada en la calle Arroyo mil ciento ochenta, primer piso, en virtud del Poder Especial que ésta le otorgara el tres de febrero próximo pasado, según escritura pasada al folio treinta de este mismo Registro y protocolo, doy fe. Y los comparecientes por sí y en las representaciones invocadas y acreditadas que manifiestan se encuentran vigente dicen: Que don Samuel Arturo Paz Pearson, Juan Carlos Guillermo Ahumada Sere, Inés María Sofía Pereda de Sánchez Elía, Enriqueta María Isabel Racedo y Angélica María Allende Posse, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco transformando la sociedad de hecho que mantenían desde el seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, declarando que no se adeudan recíprocamente nada por ningún concepto con referencia al giro de dicha sociedad y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "QUINTUS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rodríguez Peña mil novecientos ochenta, planta baja, Unidad número uno, de la Capital Federal, o donde en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República Argentina, o en el extranjero. La sociedad podrá tener distintos ramos de actividad, que podrán o no llevar el nombre de la sociedad. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y dos y podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. El término se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo resolución en contrario de los socios que representen mayoría de capital, puesta de manifiesto por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período En caso de prorrogarse la sociedad, se abonará el sellado correspondiente en cada ocasión. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal: a) La proyección, fabricación, compra venta, comercialización, representación, importación, exportación, distribución de muebles, objetos, mercaderías, antigüedades, obras de arte, artesanía, artículos, artefactos y equipos de toda clase en el país o en el extranjero así como también trabajos de proyección, decoración, publicidad, amueblamiento y construcción; b) Negocios inmobiliarios en general; c) Agencia y promoción de negocios de terceros. A los fines indicados, actuando en nombre propio y|o de terceros y por medio de sus gerentes y mandatarios, podrá adquirir, arrendar, enajenar, rematar, hipotecar, prendar, permutar, ceder y|o en cualquier otra forma disponer o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, tomar comisiones y representaciones, así como participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, dar y recibir dinero en préstamo con o sin interés, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con bancos y entidades oficiales, mixtas o privadas, contratar con ellas y con los poderes públicos, provinciales o municipales, sea directamente o por medio de licitaciones, emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueren necesarios, conferir poderes generales o especiales para asuntos administrativos, comerciales o judiciales y revocar dichos poderes, comparecer por sí o por apoderados ante la justicia, registrar, transferir y expedir marcas, señales, guías y certificados, nombrar y separar empleados y fijar sus sueldos, comisiones, habilitaciones y otras formas de retribución y realizar en fin toda clase de contratos, gestiones, operaciones y actividades en el país o en el extranjero vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinticinco mil pesos, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos valor nominal cada una, que los socios suscriben en la proporción de una quinta parte, o sea veinticinco mil pesos cada uno. Los socios integran sus aportes en la siguiente forma: a) Señoritas Enriqueta María Isabel Racedo, y Angelina María Allende Posse y señores Samuel Arturo Paz Pearson y Juan Carlos Guillermo Ahumada Sere por la suma de treinta mil pesos aportan a la sociedad un inmueble del que son propietarios en condominio y por partes iguales, ubicado en la zona norte de la Capital Federal, calle Rodríguez Peña, hoy número novecientos ochenta, entre las de Posadas y Avenida Alvear, designado como unidad número uno, ubicada en la planta baja, y cuyas demás circunstancias que resultan de su título de propiedad se dan por reproducidas íntegramente en este lugar. — Una vez inscripto el presente contrato social, el referido inmueble se escriturará a favor de la sociedad, la que se hará cargo de la hipoteca constituida sobre el mismo por la suma de veinticinco mil pesos como saldo total del precio de compra. — Por la suma de setenta mil pesos aportan las instalaciones, modelos y muebles que figuran en el balance inventario de iniciación confeccionado por el contador público nacional don Ricardo Ernesto Giudici, que los socios firman de conformidad y cuyo original agrego como cabeza de esta escritura. — b) Doña Inés María Sofía Pereda de Sánchez Elía por la suma de veinticinco mil pesos aporta a la sociedad el resto de las instalaciones, modelos y muebles que constan en el inventario mencionado previamente. — En tal virtud, el capital social queda totalmente suscripto e integrado en este acto, correspondiéndole doscientas cincuenta cuotas a cada uno de los cinco socios. —

Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad queda conferida a los cinco socios, a quienes por este acto se designan como gerentes. —

Si se incorporan nuevos socios, éstos podrán ser designados gerentes por decisión de Asamblea adoptada por simple mayoría de capital. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y para realizar los actos que exigen poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con las limitaciones consignadas en la cláusula sexta de este convenio y además con la limitación que para obligar a la sociedad deberán actuar y firmar juntamente dos de los gerentes indistintamente, salvo para el otorgamiento de recibos, endosos de cheques, representación y gestión ante los bancos y entidades oficiales y privadas, para lo cual será suficiente la firma de uno cualquiera de ellos, como también para comparecer en juicio por la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción del país. — Queda prohibido a los socios usar la firma social en negocios ajenos al giro social, comprometería en fianzas, garantías o avales o favor de terceras personas. — No podrán los socios ejercer por sí o por interpósitas personas actividades afines a las de la sociedad, salvo conformidad de todos los socios. — Sexta: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los socios que representen la mayoría de cuotas de capital. — Será indispensable su pronunciamiento expresado por medio de las mayorías que se indican para los siguientes casos: a) Simple mayoría de capital para nombrar nuevos gerentes, suspenderlos o destituirlos y para sustituir los designados en este contrato; para aprobar los balances, para fijar honorarios y retribuciones a los socios gerentes por trabajos o gestiones especiales encomendadas por los otros socios; y para todos los casos en que no se exija una mayoría especial; b) El setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital para fundar sociedades, tomar o convenir participaciones en otras sociedades o empresas o para asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta sociedad, como asimismo para adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles; c) Se requerirá unanimidad para autorizar la cesión de cuotas a extraños a la sociedad, para la admisión de nuevos socios, para cambiar el objeto social, para disolver la sociedad, para transformarla en sociedad anónima y para la imposición de mayor responsabilidad a los socios. — En esto último no se comprende la obligación de integrar los saldos de las cuotas suscriptas que será decidida por simple mayoría de capital. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones de las asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. — Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por otros socios o por extraños mediante cartas poderes dirigidas a la Gerencia. — Séptima: El ejercicio social se iniciará el primero de junio y se terminará el treinta y uno de mayo de cada año, salvo el primer ejercicio que se extenderá desde la constitución hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres. — La contabilidad y los balances se practicarán conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Octava: Previa las reservas legales y otras que los socios estimen convenientes, las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. —

Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios no se disolverá la sociedad, que continuará con los restantes o con los herederos del fallecido que deberán unificar la representación. — En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por fallecimiento de los plazos de duración, con relación de los socios que representen mayoría del capital, de no ampliar su vigencia se designará por mayoría de votos la persona que procederá a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Décima: Cada socio tendrá derecho a retirarse de la sociedad dando aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Si los demás socios no aceptan por unanimidad la transferencia a terceros ajenos a la sociedad de las cuotas del socio que se retira, tienen derecho a adquirir las mismas en proporción al capital de cada uno, restituyendo al que se retira el valor nominal de sus cuotas más las utilidades devengadas o menos las pérdidas sufridas hasta la fecha de su retiro. — La restitución se hará en cuatro cuotas trimestrales con un interés del dieciocho por ciento anual. — La primera cuota se abonará a los noventa días de recibida la notificación. — Este derecho de restitución sólo regirá a los dos años de constituida la sociedad, pudiendo hacerse antes por decisión de socios que representen mayoría de capital. — Decimaprimera: Toda divergencia o controversia entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de puntos comprendidos o no en el contrato durante su vigencia o en el momento de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, debiendo unificarse todos los que sostengan un mismo punto de vista y uno para caso de discordia nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — El fallo de conformidad de los árbitros o el del tercero, en su caso, será inapelable. — Decimasegunda: A los efectos de lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley de sellos, se deja constancia que la presente sociedad podrá en cualquier momento transformarse en sociedad anónima, requiriéndose para ello la decisión unánime de los socios. — Decimatercera: En todo lo que no esté previsto en este contrato rigen las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes de los códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Quintus" Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, reteniendo el autorizante el impuesto de sellos correspondiente. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron, y leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Samuel Arturo Paz Pearson. — Juan C. Ahumada Sere. — I. M. P. de Sánchez Elía. — J. A. Allende Posse. — Hay un sello. — Ante mí: R. Arana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento ocho y queda en el Registro ciento cuarenta y seis a mi cargo, al que me remito. — Para "Quintus" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cinco millones novecientos cuarenta y siete mil veintiséis al cinco millones novecientos cuarenta y siete mil treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: se. S|r.: Sociedad de — re — gestiones — operaciones — Avenida — Unidad — Giudici — doscientos — sociedad — convocada — sustituir — a los — socios — y — cuarenta. Todo vale. — Testado: que. No vale. — S|r.. debiendo. También vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Martín Ramón Arana . Escribano.

Buenos Aires, abril 7 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 414.— e.28|4 Nº 18.672 v.28|4|72

Halas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1971, entre Alberto Hassan, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 4.517.486 y Elsa Villar de Hassan, argentina, casada, mayor de edad con cédula de identidad Nº 5.467.498, ambos domiciliados en Tagle 4166, Lanús Oeste, dejan formalizada la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes normas: Nombre y Domicilio: Artículo Uno: Bajo la denominación de HALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constitúyese esta sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que se halle previsto en el presente contrato. — Artículo dos: La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, agencias, en cualquier punto del país — Objeto y Duración: Artículo tres: La sociedad tiene por fines: comisiones corretajes, consignaciones, representaciones de frutos y mercancías de toda naturaleza y toda clase de operaciones comerciales, financieras o civiles, que sean lícitas y tengan relación directa con el objeto principal anunciado y que concurran al desenvolvimiento y de-

sarrollo de los negocios sociales. — Artículo Cuarto. Fíjase en 10 (diez años) el término de duración de la sociedad, contados desde el 31 de agosto de 1971, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas desde dichos días. — Capital: Artículo Cinco. Establece al capital social la suma de quinientos pesos dividido en cincuenta cuotas de $ 10 cada una. Dicho capital es suscripto y totalmente integrado por partes iguales o sean 25 cuotas cada uno, en mercaderías que se detallan en el inventario que los mismos suscriben en este acto y que se considera íntegramente del presente contrato. — Cesión de Cuotas: Artículo Seis. Las cuotas de capital no son cesibles a terceros extraños a la sociedad sino con la autorización previa por escrito de los socios. — Administración: Artículo Siete: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de Alberto Hassan y Elsa Villar de Hassan quienes con el título de gerentes, tendrán el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Artículo Ocho: Queda prohibido al socio gerente utilizar o emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, o comprometerla a favor de terceros. — Voluntad Social: Artículo Nueve: Todos los asuntos de importancia para la sociedad serán resueltos de común acuerdo entre los socios. De las resoluciones que adopten se dejará constancia en el libro de actas que al efecto deberá llevarse. — Ejercicio Comercial: Balance y Resultado: Artículo Diez: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Artículo Once: De las utilidades realizadas y liquidas que se obtengan en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El resto de las utilidades corresponderá a los socios en proporción a sus respectivas cuotas suscriptas del capital. — Artículo Doce: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes y si las pérdidas acumuladas llegasen a representar un cincuenta por ciento del capital social, la entidad será disuelta y entrará en liquidación excepto que por unanimidad de los socios resuelvan continuarla. — Artículo Trece: Cuando por cualquier causa debe efectuarse la liquidación de la sociedad, la llevarán a cabo conjuntamente los socios, quienes practicando un balance general y canceladas que sean todas las deudas, distribuirán el remanente en proporción a las cuotas integradas. — Artículo Catorce: En caso de muerte o incapacidad total permanente de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán abonar a los derecho-habientes, la parte correspondiente según el último balance practicado, en tres cuotas anuales con intereses o continuar con los mismos que en tal caso deberán unificar su personería. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la entidad mercantil Halas Sociedad Responsabilidad Limitada. — Cumplimentando Observación. Señor Juez de Comercio. Alberto Hassan y Elsa Villar de Hassan, por derecho propio, constituyendo domicilio legal en Moreno 970, 2º p., of. 25, Capital, en autos Halas S.R.L., a V.S. el artículo cuarto del contrato quedará como sigue correctamente: Artículo Cuarto: Fíjase en 10 (diez) años el término de duración de la sociedad contados desde el 31 de agosto de 1971 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificándose expresamente todas las operaciones realizadas desde dicho día. — En consecuencia, pedimos a V.S. ordene la inscripción como oportunamente se ha informado. Sera Justicia. — Alberto Hassan — Elsa Villar de Hassan.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.28|4 Nº 18.460 v.28|4|72

Esencex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Pascual Héctor Mancuso, argentino, casado, con domicilio en Av Rivadavia 4543, 3º piso Dto. "D" Capital; Eduardo Luis Costa, argentino, soltero con domicilio en la calle Delgado 368, Capital, y Carlos Alberto Malance, argentino, casado, con domicilio en la calle José Hernández 2748, 7º piso, Dto. "E", Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ESENCEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio real y legal en la calle Vidal 2812, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos, fecha a la cual se promueven los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de esencias aromáticas, de todo tipo y calidad, así como también el fraccionamiento de los productos fabricados. — Además podrá dedicarse a la comercialización y a toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa y demás actividades, sin limitación de índole alguna — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 20.000.— (veinte mil pesos), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos), cada una, que los socios suscriben en partes iguales cada uno y está representado de acuerdo al balance que se acompaña. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan las leyes respectivas que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo efectuar operaciones con bancos nacionales o extranjeros creados o que se crearen, que pudieran convenir a los fines sociales y de cualquier índole que ellas fueren, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor o de los socios. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año a partir de mil novecientos setenta y dos, en cuya fecha se realizará un inventario y un balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días de la notificación, no fueren observados; el inventario y el balance general, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % (cinco por ciento), para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus aportes. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Ninguno de los socios podrá realizar sin el consentimiento previo y escrito de los otros socios, trabajos u operaciones similares iguales a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Octava: El socio que deseare retirarse de la firma, no podrá ceder sus cuotas a terceros, sin la previa conformidad de los otros socios, los que tendrán prioridad para adquirir las mismas en iguales condiciones a las ofrecidas a terceros. — Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará de inmediato un inventario y un balance general, para determinar la parte de utilidades que le hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado, teniendo los otros socios opción para adquirir a los herederos del socio fallecido, la parte de capital y utilidades que le hubieren correspondido a éste, pagando el importe en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses. — No ejercitándose el uso de esta opción, los herederos del socio fallecido, podrán ingresar en la sociedad unificando personería en uno de ellos — De no llevarse a cabo ninguna de estas variantes, la sociedad, quedará disuelta, procediéndose a su liquidación conforme a las normas fijadas por el Código de Comercio. — Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituída "Esencex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en el lugar y fecha ut supra — Firmado: Pascual Héctor Mancuso — Eduardo Luis Costa — Carlos Alberto Malanca.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135.— e.28|4 Nº 19.798 v.28|4|72

Delcar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

FOLIO 751. Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, por ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Santiago Delfino, italiano, nacido el tres de setiembre de mil novecientos seis, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número novecientos diez mil trescientos ochenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Aída Mazzoni, y don Héctor Jorge Delfino, argentino, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y dos, casado en primeras nupcias con doña Elsa Faillde. — Ambos comparecientes domiciliados legalmente en la calle Mozart número quinientos trece, planta baja, de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: a) Que por instrumento privado que se formalizó con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número tres mil quinientos veintisiete al folio ciento sesenta y dos del Libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se constituyó la sociedad "Delcar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, y que integraron los dicentes como únicos socios; siendo su plazo de cinco años a contar desde su constitución, y su capital de mil pesos; b) Que también por instrumento privado de fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha dos de agosto del mismo año, bajo el número mil ochocientos noventa y ocho al folio doscientos setenta y cinco del Libro cuarenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se elevó el capital social a la suma de diez mil pesos; c) Que por escritura pública de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el Escribano de esta capital, don Santiago Julio Sánchez al folio ochenta y uno del Registro quinientos cuarenta y uno de su adscripción, se elevó nuevamente el capital social a la suma de veinte mil pesos, lo que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, con fecha dieciséis de junio del mismo año, bajo el número mil quinientos noventa y seis al folio ciento treinta y ocho del Libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Que por escritura de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada por ante el ya mencionado Escribano Sánchez, al folio trescientos noventa y siete del Registro quinientos cuarenta y uno de su adscripción, la cual en su testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio local con fecha nueve de diciembre del mismo año bajo el número dos mil ochocientos sesenta al folio cuatrocientos veinticuatro del Libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se prorrogó el plazo de duración de la sociedad, por el término de dos años, o sea hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, y e) Que por escritura de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, pasada por ante el autorizante al folio tres mil doce de este mismo Registro, y que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción, con fecha treinta de noviembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos sesenta y ocho al folio doscientos sesenta y dos del Libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se prorrogó nuevamente el término de duración de la sociedad, llevándolo hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Todo ello, de acuerdo a los respectivos instrumentos, que el autorizante tiene a la vista y fotocopias de los tres primeros obran agregadas a la escritura pasada al folio tres mil doce del protocolo correspondiente al año mil novecientos setenta de este Registro. — Y prosiguen diciendo los comparecientes: Que habiendo vencido, según los antecedentes relacionados, el plazo de la sociedad, vienen por este acto a otorgar y declarar prorrogada y renovada la sociedad "Delcar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizando el respectivo contrato, en los ahora siguientes e íntegros términos. — Artículo Primero: Queda constituida entre los comparecientes, con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, quedando, consecuentemente, ratificadas todas las operaciones sociales realizadas desde entonces, la sociedad "DELCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuadora y a cargo del activo y pasivo de la de igual nombre, y con su mismo domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Mozart número quinientos trece, planta baja; pudiendo traslardo así como establecer sucursales, agencias y representaciones en éste o cualquier otro punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por lo que, en consecuencia, expirará dicho día, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios o en virtud de lo previsto en las cláusulas décima y décima primera de este contrato, así como también, mediante acuerdo de partes, transformarse en sociedad anónima. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar operaciones de matarife y abastecedora de carnes en general, pudiendo actuar en cualquiera de las formas propias de tal actividad así como en la industrialización, distribución y comercialización al por mayor de productos y subproductos de la industria de la carne y para la alimentación. — A efectos de cumplir con su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes y que se relacionen directa o indirectamente con aquél, tales como adquirir y enajenar el dominio de toda clase de bienes mediante cualquier acto que lo produzca y explotarlos, transformarlos o modificarlos por medio de cualquier procedimiento adecuado; formar parte de otras sociedades o entidades de cualquier naturaleza con cualquier fin lícito, efectuar aportes y gozar o soportar los resultados; locar y sublocar toda clase de bienes y/o servicios; gravar con derechos reales toda clase de bienes susceptibles de ello y dar o aceptar las garantías que las operaciones de la sociedad requieran; operar con toda clase de bancos o entidades financieras; realizando todos los actos procedentes a tal efecto; actuar en todas las formas pertinentes ante las autoridades públicas de cualquier naturaleza y jurisdicción; estar en juicio ante cualquier tribunal y llevar a cabo todos los actos pertinentes; asegurar, registrar y proteger bienes, valores y riesgos en interés de la sociedad; aceptar mandatos y renunciarlos, y conferir poderes y revocarlos. — Sin que la precedente enumeración implique pagar o prohibir otros actos, contratos u operaciones no mencionados, por cuanto la misma es puramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto. El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, íntegramente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, es decir: mil cuotas por un valor de diez mil pesos cada uno. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida, administrada y fiscalizada por los socios, quienes en este mismo acto quedan designados gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. — Para el desempeño de su mandato quedan munidos de las más amplias facultades, incluso las de denunciar y querellar criminalmente y aquellas para las cuales se requieran poderes especiales conforme a los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos ochenta y ochocientos treinta y nueve del mismo Código, y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres, todos los que se dan aquí por reproducidos, pudiendo también conferir poderes y revocarlos. — Los gerentes harán uso de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su firma personal y la enunciación del cargo, estándoles únicamente prohibido emplearla en actos extraños al giro social. — Por resolución unánime de los socios podrán establecerse retribuciones especiales por el desempeño de la gerencia, con cargo a gastos de la sociedad. — Sin perjuicio de las retribuciones que puedan establecerse con cargo a gastos de la sociedad, los socios podrán efectuar retiros de dinero o bienes que de

común acuerdo resuelven, con cargo a sus respectivas cuentas personales, con la salvedad de lo dispuesto por el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el Inventario y Balance General de los negocios determinándose el resultado de los mismos, para lo cual se aplicarán las normas legales y técnicas vigentes en cada oportunidad, debiendo registrarse dichos estados en la contabilidad de la empresa. — Sin perjuicio de la aprobación que expresamente puedan formular los socios, se entenderá que respectivamente prestan su aprobación al balance si no formulan reparos dentro de los noventa días siguientes a la fecha a la que el balance se formula. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que se determinen serán automáticamente distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, previa deducción para constituir el fondo de reserva legal de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes en cada caso. — En la misma proporción los socios contribuirán a soportar las pérdidas que se produjeren en la sociedad. — Artículo Octavo: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital de la sociedad posea y podrá convocar a sesión cuantas veces lo considere necesario, pudiendo a tal fin valerse de cualquier medio razonable y hacerlo con una anticipación proporcionada a la urgencia del asunto a considerar. — Todas las resoluciones que por la ley no requieran mayorías especiales se tomarán por simple mayoría de votos, computados según lo dispuesto en este artículo. — Para todas las modificaciones del contrato de sociedad se requiere la voluntad unánime de los socios. — De las resoluciones que los socios tomen se dejará constancia en actas firmadas por ellos, y transcriptas en un libro rubricado por el Registro Público de Comercio. — La conformidad de los balances generales implicará la aprobación de los actos de gestión de los negocios sociales correspondientes al mismo período, y del estado de las respectivas cuentas personales de los socios a la misma fecha. — Artículo Noveno: En caso de divergencia entre los socios, éstos podrán optar por someter el diferendo al fallo de arbitradores amigables componedores, que designarán, estableciendo las condiciones, forma y plazo para dictar su resolución, la que será inapelable, o bien por someter la cuestión a la justicia ordinaria competente de la Capital Federal. — Artículo Décimo: Ningún socio, ni los derecho-habientes que lo reemplacen, podrá ceder a terceros todas o parte de sus cuotas en la sociedad sin probar la expresa conformidad del otro socio. — Si desearen efectuar cesión de cuotas o retirar anticipadamente su participación en los negocios, deberán notificarlo claramente al otro socio, por cualquier medio idóneo, a fin de que, dentro de los noventa días de haber tomado conocimiento de la comunicación, opte entre: a) Consentir la cesión; b) Adquirir todas o parte de las cuotas que el otro socio quiere ceder, por el precio que entre ambos convengan o en su defecto por el valor de la cuota que se determine según balance general que se hará a la fecha de vencimiento del plazo de opción; c) Disolver anticipadamente la sociedad, en cuyo caso la misma entrará en liquidación conforme a lo previsto en el artículo décimo segundo de este contrato. — En caso de optar por la adquisición de cuotas del otro socio, el cesionario no podrá ser obligado al pago del precio antes de los doce meses del vencimiento del plazo de opción, pero deberá satisfacer, a partir de esa fecha y hasta la completa cancelación del haber que adquiera el interés sobre saldos deudores que establezcan las partes de común acuerdo, o en defecto de acuerdo a la tasa de un punto más alto que la corrientemente aplicada por el Banco de la Nación Argentina para el descuento comercial. — Vencido el plazo de opción sin haberla formulado se entenderá consentida la pretensión del socio notificante. — Artículo Decimoprimero: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción, o quiebra de cualquiera de los socios, prosiguiendo sin solución de continuidad, representada su parte por quien legalmente asuma la administración de sus bienes, aunque por ello no tendrá derecho, en la sociedad al ejercicio de la gerencia. — Dentro del año de producido el hecho, el otro socio tendrá opción por: a) Adquirir total o parcialmente las cuotas del socio extinto, quebrado o interdicto, en el precio y condiciones que convenga con el representante legal de su participación o, en su defecto, en la forma, precio y condiciones previstas en el artículo décimo para el caso similar; b) Disolver anticipadamente la sociedad, en cuyo caso la misma entrará en liquidación conforme al artículo decimoprimero de este contrato, debiendo el gerente admitir la fiscalización por el representante legal de la otra parte. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere su causa, será realizada por los gerentes, quienes automáticamente asumirán el carácter de liquidadores, con facultades tan amplias como las establecidas para el desempeño de la gerencia. — Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de los mismos al tiempo de la partición y si fuera en bienes por el valor que a cada uno acuerden fijar. Artículo Decimotercero: Los socios podrán participar individualmente en otros negocios con la salvedad de no afectar los intereses y derechos de esta sociedad. — Leída que les es y en ratificación de su contenido, firman los otorgantes por ante mí, doy fe. — Héctor J. Delfino. — José S. Delfino. — Hay un sello. — Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número setecientos cincuenta y uno del corriente protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Delcar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en seis sellos de actuación notarial cada uno, todos de la serie A, numerados correlativamente del cero trece millones cuatrocientos veintidós mil ciento veinticuatro, al presente, cero trece millones cuatrocientos veintidós mil ciento veintinueve, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Anselmo F. C. Núñez Vieyra, Escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 441.— e.28|4 Nº 19.911 v.28|4|72

Andrel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE ENTRE LOS SRES. Catalina Nivaroskin, argentina, casada, domiciliada en Campichuelo Nº 628, 1º 5º; Lidia Donati, argentina soltera, domiciliada en Alta Gracia 3231; Idaldo Nicolás Spina, argentino casado domiciliado en Gabriela Mistral 66, Ituzaingó, y Blas Eduardo Spina, argentino, casado, domiciliado en Morelos 655, Lomas del Mirador, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ANDREL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Avenida Alvear 1883 local 14 y en lo sucesivo donde lo indiquen los socios, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se establece en cinco años, a partir del día 15 de febrero de 1972, siendo renovable en forma automática e indefinida por períodos de cinco años, salvo que cualquiera de los socios la denuncie con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada período de cinco años. Transcurridos dos años de vigencia de la sociedad (es decir al 15 de febrero de 1974) cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma comunicando su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de sesenta días. El haber del socio saliente será determinado en la forma establecida en la cláusula séptima — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, comercialización, venta, distribución y exportación de prendas de vestir ropa en general y afines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos jurídicos, inclusive adquirir inmuebles, enajenarlos y/o gravarlos. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Diez mil, dividido en mil cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez cada una, suscribiendo cada socio doscientas cincuenta cuotas, o sea Pesos Ley 18.188 Dos mil quinientos. El capital se integra de la siguiente manera. a) Las socias Sra. Nivaroskin y Srta. Donati en efectivo; b) Los socios Sres. Idaldo Nicolás y Blas Eduardo Spina en maquinarias de acuerdo al detalle que suscriben por separado — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes. Para obligar a la sociedad será necesario la firma de dos socios, una de las cuales deberá ser indefectiblemente la de la Sra. Nivaroskin y la restante la de cualquiera de los otros tres, bajo el sello social. Del modo indicado podrán otorgar cualquier tipo de actos jurídicos. Queda prohibido a los gerentes obligar a la sociedad como garante de terceros no socios, por operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad correrá entre el 1º de agosto y el 31 de julio de cada año. En esta última fecha se practicará un inventario y balance general y se confeccionará la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se deducirán la reserva legal, las amortizaciones, previsiones y provisiones legalmente admitidas y/o técnicamente aconsejables. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad tendrá opción para aceptar la incorporación a la misma de los herederos, siempre que unifiquen la representación, o para abonarles a los sucesores el importe que a la fecha de fallecimiento le corresponda al socio causante en concepto de capital y utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento previsto en la cláusula anterior, así como también en el caso de retiro previsto en la cláusula tercera, el haber del socio saliente o fallecido será determinado por un balance a practicarse especialmente a la fecha del fallecimiento o retiro. El haber resultante se le abonará el socio saliente o a los herederos del fallecido en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.. — Novena: La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en el supuesto de los cuatro primeros incisos del art. 422 del Código de Comercio. Los socios serán liquidadores de pleno derecho, con las facultades que le corresponden a los gerentes. — Décima. Para todas las controversias que pudieran suscitarse, con motivo del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, renunciando a la arbitral establecida en el art. 448 del Código de Comercio. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 1972. — Aclaran nombres. Señor Juez Nacional de Comercio: Catalina Nivaroskin de Barengols, Lidia Nélida Donati, Idaldo Nicolás Spina y Blas Eduardo Spina, todos por sí y con domicilio constituído en Corrientes 544, Piso 5º, a V. S decimos: Que venimos a aclarar que el nombre y apellido correcto de las socias Catalina Nivaroskin de Barengols y Lidia Nélida Donati, que es como queda escrito y como consignan sus documentos de identidad, y no Catalina Nivaroskin y Lidia Donati, como figura en el contrato. Tener presente lo expuesto. Será Justicia. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.28|4 Nº 18.304 v.28|4|72

Dedullo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

FOLIO 900. — PRIMER Testimonio. Escritura Número Quinientos Cincuenta y Seis. En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Delia Dufaur de Lloveras, argentina, nacida el veinte y dos de junio de mil ochocientos noventa y seis, viuda en primeras nupcias de don Carlos Santiago Lloveras, con libreta cívica número cinco millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliada en Vicente López mil ochocientos sesenta: doña Delia Josefina María Lloveras de López Saubidet, argentina, nacida el quince de agosto de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con Jorge López Saubidet, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos doce mil doscientos diecinueve, domiciliada en la calle Juncal mil novecientos cuarenta y siete; y doña Susana Magdalena Lloveras de Tezanos Pinto, argentina, nacida el siete de junio de mil novecientos veinte y tres, casada en primeras nupcias con don César de Tezanos Pinto (hijo), con libreta cívica número tres millones trescientos noventa y nueve mil veinte y tres, domiciliada en la calle Guido dos mil seiscientos cincuenta y dos, las tres vecinas de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DEDULLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Vicente López número mil ochocientos sesenta, tercer piso, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, pudiendo ser renovable por períodos de tres años y disuelta por mayoría de las tres cuartas partes del capital, de acuerdo a lo que dispone el artículo 354 del Código de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, mobiliarias, aportes de capital a otras sociedades, quedándole prohibido hacer aportes de capital a sociedades colectivas. La precedente enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad celebrar toda otra operación que directa o indirectamente tenga vinculación con sus objetivos principales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil doscientas cuotas de Cien pesos cada una, que suscriben las socias en su totalidad en este acto en la siguiente proporción: La señora Delia Dufaur de Lloveras con dos mil setenta cuotas que representan Doscientos Siete Mil pesos, mediante el aporte a la sociedad de dos inmuebles de su propiedad, ubicados en esta ciudad de Buenos Aires, a saber. a) Finca con frente a la calle Rivadavia números tres mil doscientos noventa y dos, tres mil doscientos noventa y cuatro, tres mil doscientos noventa y seis y tres mil trescientos, formando esquina a la calle Esparza números seis y ocho; y b) Departamento cuatro del tercer piso de la finca con frente a la calle Vicente López número mil ochocientos sesenta, entre las de Avenida Callao y la calle Ayacucho, que se transferirán a la sociedad por escritura pública de esta misma fecha. La señora Delia Josefina María Lloveras de López Saubidet, con sesenta y cinco cuotas que representan seis mil quinientos pesos que aporta en efectivo, y la señora Susana Magdalena Lloveras de Tezanos Pinto con sesenta y cinco cuotas que representan seis mil quinientos pesos que aporta en efectivo. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará siempre a cargo de dos cualesquiera de las socias, quienes actuarán en forma conjunta y en calidad de socias gerentes. En general, contarán con las más amplias facultades de administración, las que deben ser usadas con la única limitación de no comprometer a la sociedad directa o indirectamente en actos o cuestiones ajenas al objeto social. — Sexta: Para realizar los actos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas, transformar las propiedades en horizontales de acuerdo a la Ley 13.512 y constituir a la sociedad en deudora, se resolverá por mayoría de capital mediante una asamblea de socios. — Séptima: Para otorgar poderes judiciales o administrativos, ya sean generales o especiales se requiere la mayoría del capital social, debiendo la resolución respectiva ser asentada en el Libro de Actas. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de realizar todos aquellos que los socios crean convenientes. — Novena: A cada uno de los gerentes se le asignará una remuneración mensual de trescientos pesos Ley 18.188, imputable al veinte por ciento de las utilidades líquidas; si no alcanzara el veinte por ciento el saldo se imputará a cargo de la sociedad. — Décima: Las utilidades que resulten de dicho Balance General una vez deducida la retribución a los gerentes, se distribuirán el cinco por ciento a fondo de reserva y del remanente el sesenta por ciento a la socia Delia Dufaur de Lloveras, y el veinte por ciento a cada una de las otras dos socias: Delia Josefina Lloveras de López Saubidet y Susana Magdalena Lloveras de Tezanos Pinto. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Decimoprimera: Cualquiera de las socias que deseare retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, teniendo las socias restantes opción de comprar las cuotas pertenecientes al socio saliente. Se practicará un balance a esa fecha, computándose los bienes del activo a su valor real y no al de libros, y los importes que resulten a favor del socio saliente le serán abonados de acuerdo a lo que se resuelva en una asamblea de socios. — Decimosegunda: Ocurrido el fallecimiento de cualquiera de las socias, salvo que por mayoría de capital resuelvan lo contrario, sus herederos podrán, dentro de los sesenta días, optar entre continuar en la sociedad, para lo que deberán unificar la representación o retirarse de la misma abonándosele la parte que pudiera corresponderle a la socia fallecida en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con el Balance General que se confeccione al día del deceso de acuerdo con las normas consignadas en la cláusula anterior. En caso de declaración legal de incapacidad de cualquiera de las socias podría ser excluida de la sociedad si la mayoría de socias —sin computar el capital ni la

común acuerdo resuelven, con cargo a sus respectivas cuentas personales, con la salvedad de lo dispuesto por el artículo veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el Inventario y Balance General de los negocios determinándose el resultado de los mismos, para lo cual se aplicarán las normas legales y técnicas vigentes en cada oportunidad, debiendo registrarse dichos estados en la contabilidad de la empresa. — Sin perjuicio de la aprobación que expresamente puedan formular los socios, se entenderá que respectivamente prestan su aprobación al balance si no formulan reparos dentro de los noventa días siguientes a la fecha a la que el balance se formula. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y liquidas que se determinen serán automáticamente distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados, previa deducción para constituir el fondo de reserva legal de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes en cada caso. — En la misma proporción los socios contribuirán a soportar las pérdidas que se produjeren en la sociedad. — Artículo Octavo: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital de la sociedad posea y podrá convocar a sesión cuantas veces lo considere necesario, pudiendo a tal fin valerse de cualquier medio razonable y hacerlo con una anticipación proporcionada a la urgencia del asunto a considerar. — Todas las resoluciones que por la ley no requieran mayorías especiales se tomarán por simple mayoría de votos, computados según lo dispuesto en este artículo. — Para todas las modificaciones del contrato de sociedad se requiere la voluntad unánime de los socios. — De las resoluciones que los socios tomen se dejará constancia en actas firmadas por ellos, y transcriptas en un libro rubricado por el Registro Público de Comercio. — La conformidad de los balances generales implicará la aprobación de los actos de gestión de los negocios sociales correspondientes al mismo período, y del estado de las respectivas cuentas personales de los socios a la misma fecha. — Artículo Noveno: En caso de divergencia entre los socios, éstos podrán optar por someter el diferendo al fallo de arbitradores amigables componedores, que designarán, estableciendo las condiciones, forma y plazo para dictar su resolución, la que será inapelable, o bien por someter la cuestión a la justicia ordinaria competente de la Capital Federal. — Artículo Décimo: Ningún socio, ni los derecho-habientes que lo reemplacen, podrá ceder a terceros todas o parte de sus cuotas en la sociedad sin probar la expresa conformidad del otro socio. — Si desearen efectuar cesión de cuotas o retirar anticipadamente su participación en los negocios, deberán notificarlo claramente al otro socio, por cualquier medio idóneo, a fin de que, dentro de los noventa días de haber tomado conocimiento de la comunicación, opte entre: a) Consentir la cesión; b) Adquirir todas o parte de las cuotas que el otro socio quiere ceder, por el precio que entre ambos convengan o en su defecto por el valor de la cuota que se determine según balance general que se hará a la fecha de vencimiento del plazo de opción; c) Disolver anticipadamente la sociedad, en cuyo caso la misma entrará en liquidación conforme a lo previsto en el artículo décimo segundo de este contrato. — En caso de optar por la adquisición de cuotas del otro socio, el cesionario no podra ser obligado al pago del precio antes de los doce meses del vencimiento del plazo de opción, pero deberá satisfacer, a partir de esa fecha y hasta la completa cancelación del haber que adquiera el interés sobre saldos deudores que establezcan las partes de común acuerdo, o en defecto de acuerdo a la tasa de un punto más alto que la corrientemente aplicada por el Banco de la Nación Argentina para el descuento comercial. — Vencido el plazo de opción sin haberla formulado se entenderá consentida la pretensión del socio notificante. — Artículo Decimoprimero: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción, o quiebra de cualquiera de los socios, prosiguiendo sin solución de continuidad, representada su parte por quien legalmente asuma la administración de sus bienes, aunque por ello no tendrá derecho, en la sociedad al ejercicio de la gerencia. — Dentro del año de producido el hecho, el otro socio tendrá opción por: a) Adquirir total o parcialmente las cuotas del socio extinto, quebrado o interdicto, en el precio y condiciones que convenga con el representante legal de su participación o, en su defecto, en la forma, precio y condiciones previstas en el artículo décimo para el caso similar; b) Disolver anticipadamente la sociedad, en cuyo caso la misma entrará en liquidación conforme al artículo decimoprimero de este contrato, debiendo el gerente admitir la fiscalización por el representante legal de la otra parte. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad, cualquiera fuere su causa, será realizada por los gerentes, quienes automáticamente asumirán el carácter de liquidadores, con facultades tan amplias como las establecidas para el desempeño de la gerencia. — Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de los mismos al tiempo de la partición y si fuera en bienes por el valor que a cada uno acuerden fijar. Articulo Decimotercero: Los socios podrán participar individualmente en otros negocios con la salvedad de no afectar los intereses y derechos de esta sociedad. — Leída que les es y en ratificación de su contenido, firman los otorgantes por ante mí, doy fe. — Héctor J. Delfino. — José S. Delfino. — Hay un sello. — Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio número setecientos cincuenta y uno del corriente protocolo del Registro número doscientos cincuenta y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Delcar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en seis sellos de actuación notarial cada uno, todos de la serie A, numerados correlativamente del cero trece millones cuatrocientos veintidós mil ciento veinticuatro, al presente, cero trece millones cuatrocientos veintidós mil ciento veintinueve, los que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: Anselmo F. C. Núñez Vieyra, Escribano.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 441.— e.28|4 Nº 19.911 v.28|4|72

Andrel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE ENTRE LOS SRES. Catalina Nivaroskin, argentina, casada, domiciliada en Campichueio Nº 628, 1º 5º; Lidia Donati, argentina soltera, domiciliada en Alta Gracia 3231; Idaldo Nicolás Spina, argentino casado domiciliado en Gabriela Mistral 66, Ituzaingó, y Blas Eduardo Spina, argentino, casado, domiciliado en Morelos 655, Lomas del Mirador, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ANDREL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Avenida Alvear 1883 local 14 y en lo sucesivo donde lo indiquen los socios, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. — Segunda: El plazo de duracion de la sociedad se establece en cinco años, a partir del día 15 de febrero de 1972, siendo renovable en forma automática e indefinida por periodos de cinco años, salvo que cualquiera de los socios la denuncie con sesenta días de anticipación al vencimiento de cada período de cinco años. Transcurridos dos años de vigencia de la sociedad (es decir al 15 de febrero de 1974) cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma comunicando su decisión por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de sesenta días. El haber del socio saliente será determinado en la forma establecida en la cláusula séptima — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, comercialización, venta, distribución y exportación de prendas de vestir ropa en general y afines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos jurídicos, inclusive adquirir inmuebles, enajenarlos y|o gravarlos. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Diez mil, dividido en mil cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez cada una, suscribiendo cada socio doscientas cincuenta cuotas, o sea Pesos Ley 18.188 Dos mil quinientos. El capital se integra de la siguiente manera. a) Las socias Sra. Nivaroskin y Srta. Donati en efectivo; b) Los socios Sres. Idaldo Nicolás y Blas Eduardo Spina en maquinarias de acuerdo al detalle que suscriben por separado — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes. Para obligar a la sociedad será necesario la firma de dos socios, una de las cuales deberá ser indefectiblemente la de la Sra. Nivaroskin y la restante la de cualquiera de los otros tres, bajo el sello social. Del modo indicado podrán otorgar cualquier tipo de actos jurídicos. Queda prohibido a los gerentes obligar a la sociedad como garante de terceros no socios, por operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad correrá entre el 1º de agosto y el 31 de julio de cada año. En esta última fecha se practicará un inventario y balance general y se confeccionará la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades se deducirán la reserva legal, las amortizaciones, previsiones y provisiones legalmente admitidas y|o técnicamente aconsejables. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en proporcion a los capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad tendrá opción para aceptar la incorporación a la misma de los herederos, siempre que unifiquen la representación, o para abonarles a los sucesores el importe que a la fecha de fallecimiento le corresponda al socio causante en concepto de capital y utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento previsto en la cláusula anterior, así como también en el caso de retiro previsto en la cláusula tercera, el haber del socio saliente o fallecido será determinado por un balance a practicarse especialmente a la fecha del fallecimiento o retiro. El haber resultante se le abonará el socio saliente o a los herederos del fallecido en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas.. — Novena: La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en el supuesto de los cuatro primeros incisos del art. 422 del Código de Comercio. Los socios serán liquidadores de pleno derecho, con las facultades que le corresponden a los gerentes. — Décima. Para todas las controversias que pudieran suscitarse, con motivo del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, renunciando a la arbitral establecida en el art. 448 del Código de Comercio. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 1972. — Aclaran nombres. Señor Juez Nacional de Comercio: Catalina Nivaroskin de Barengols, Lidia Nélida Donati, Idaldo Nicolás Spina y Blas Eduardo Spina, todos por sí y con domicilio constituido en Corrientes 544, Piso 5º, a V. S. decimos: Que venimos a aclarar que el nombre y apellido correcto de las socias Catalina Nivaroskin de Barengols y Lidia Nélida Donati, que es como queda escrito y como consignan sus documentos de identidad, y no Catalina Nivaroskin y Lidia Donati, como figura en el contrato. Tener presente lo expuesto. Será Justicia. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.28|4 Nº 18.304 v.28|4|72

Dedullo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

FOLIO 900. — PRIMER Testimonio. Escritura Número Quinientos Cincuenta y Seis. En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Delia Dufaur de Lloveras, argentina, nacida el veinte y dos de junio de mil ochocientos noventa y seis, viuda en primeras nupcias de don Carlos Santiago Lloveras, con libreta cívica número cinco millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliada en Vicente López mil ochocientos sesenta; doña Delia Josefina María Lloveras de López Saubidet, argentina, nacida el quince de agosto de mil novecientos veinte, casada en primeras nupcias con Jorge López Saubidet, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos doce mil doscientos diecinueve, domiciliada en la calle Juncal mil novecientos cuarenta y siete; y doña Susana Magdalena Lloveras de Tezanos Pinto, argentina, nacida el siete de junio de mil novecientos veinte y tres, casada en primeras nupcias con don César de Tezanos Pinto (hijo), con libreta cívica número tres millones trescientos noventa y nueve mil veinte y tres, domiciliada en la calle Guido dos mil seiscientos cincuenta y dos, las tres vecinas de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DEDULLO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Vicente López número mil ochocientos sesenta, tercer piso, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, pudiendo ser renovable por períodos de tres años y disuelta por mayoría de las tres cuartas partes del capital, de acuerdo a lo que dispone el artículo 354 del Código de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, mobiliarias, aportes de capital a otras sociedades, quedándole prohibido hacer aportes de capital a sociedades colectivas. La precedente enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad celebrar toda otra operación que directa o indirectamente tenga vinculación con sus objetivos principales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil doscientas cuotas de Cien pesos cada una, que suscriben las socias en su totalidad en este acto en la siguiente proporción: La señora Delia Dufaur de Lloveras con dos mil setenta cuotas que representan Doscientos Siete Mil pesos, mediante el aporte a la sociedad de dos inmuebles de su propiedad, ubicados en esta ciudad de Buenos Aires, a saber. a) Finca con frente a la calle Rivadavia números tres mil doscientos noventa y dos, tres mil doscientos noventa y cuatro, tres mil doscientos noventa y seis y tres mil trescientos, formando esquina a la calle Esparza números seis y ocho; y b) Departamento cuatro del tercer piso de la finca con frente a la calle Vicente López número mil ochocientos sesenta, entre las de Avenida Callao y la calle Ayacucho, que se transferirán a la sociedad por escritura pública de esta misma fecha. La señora Delia Josefina María Lloveras de López Saubidet, con sesenta y cinco cuotas que representan seis mil quinientos pesos que aporta en efectivo, y la señora Susana Magdalena Lloveras de Tezanos Pinto con sesenta y cinco cuotas que representan seis mil quinientos pesos que aporta en efectivo. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará siempre a cargo de dos cualesquiera de las socias, quienes actuarán en forma conjunta y en calidad de socias gerentes. En general, contarán con las más amplias facultades de administración, las que deben ser usadas con la única limitación de no comprometer a la sociedad directa o indirectamente en actos o cuestiones ajenas al objeto social. — Sexta: Para realizar los actos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas, transformar las propiedades en horizontales de acuerdo a la Ley 13.512 y constituir a la sociedad en deudora, se resolverá por mayoría de capital mediante una asamblea de socios. — Séptima: Para otorgar poderes judiciales o administrativos, ya sean generales o especiales se requiere la mayoría del capital social, debiendo la resolución respectiva ser asentada en el Libro de Actas. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de realizar todos aquellos que los socios crean convenientes. — Novena: A cada uno de los gerentes se le asignará una remuneración mensual de trescientos pesos Ley 18.188, imputable al veinte por ciento de las utilidades líquidas; si no alcanzara el veinte por ciento el saldo se imputará a cargo de la sociedad. — Décima: Las utilidades que resulten de dicho Balance General una vez deducida la retribución a los gerentes, se distribuirán el cinco por ciento a fondo de reserva y del remanente el sesenta por ciento a la socia Delia Dufaur de Lloveras, y el veinte por ciento a cada una de las otras dos socias: Delia Josefina Lloveras de López Saubidet y Susana Magdalena Lloveras de Tezanos Pinto. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Decimoprimera: Cualquiera de las socias que deseare retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, teniendo las socias restantes opción de comprar las cuotas pertenecientes al socio saliente. Se practicará un balance a esa fecha, computándose los bienes del activo a su valor real y no al de libros, y los importes que resulten a favor del socio saliente le serán abonados de acuerdo a lo que se resuelva en una asamblea de socios. — Decimosegunda: Ocurrido el fallecimiento de cualquiera de las socias, salvo que por mayoría de capital resuelvan lo contrario, sus herederos podrán, dentro de los sesenta días, optar entre continuar en la sociedad, para lo que deberán unificar la representación o retirarse de la misma abonándosele la parte que pudiera corresponderle a la socia fallecida en concepto de capital y utilidades, de acuerdo con el Balance General que se confeccione al día del deceso de acuerdo con las normas consignadas en la cláusula anterior. En caso de declaración legal de incapacidad de cualquiera de las socias podría ser excluida de la sociedad si la mayoría de socias —sin computar el capital ni la

Roberto Angel Schell y Pedro Cassinerio suscriben por partes iguales a razón de ciento veinticinco cuotas, o sea pesos Ley 18.188 doce mil quinientos cada uno. — Dicho capital está totalmente integrado según balance al 1º de noviembre de 1971 que como complemento y formando parte del presente contrato se acompaña. — Cuarto. — La sociedad tendrá por objeto la compraventa, fabricación y confección de prendas de vestir en general, operaciones de importación y exportación, transporte y toda otra actividad comercial o civil lícita. — Quinto. — La representación, administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, quienes, a los efectos de obligar a la sociedad, utilizarán su firma personal precedida de la razón social y seguida del aditamento "Gerente". — En el ejercicio de su función tendrán las más amplias facultades y poderes de disposición y administración de los bienes de la sociedad pudiendo realizar todos aquellos actos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o a dictarse durante el plazo de duración del presente contrato. En tal sentido podrán comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y recibir créditos; abrir, mantener y cancelar cuentas con las instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas girando sobre los fondos depositados o utilizando descubiertos otorgados; firmar y endosar cheques, pagarés, giros, letras y todo instrumento de crédito con garantía real y|o personal; suscribir toda clase de documentos públicos y|o privados; recibir y otorgar avales; representar a la sociedad en todo juicio y ante cualquier fuero y jurisdicción en que la misma sea actora, demandada o tercera; ser apoderados, dar poderes, modificarlos, revocarlos y sustituirlos; aceptar y proponer concordatos y|o arreglos privados; transar y ofrecer transacciones; representar a la sociedad ante las reparticiones y oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales, empresas del estado, entidades del estado, entidades autárquicas y paraestatales o mixtas y, en general, realizar todo acto que mejor convenga a los negocios sociales y al cumplimiento del objeto de la sociedad, dejándose expresamente establecido que la enumeración precedente es meramente enunciativa y en ninguna forma limitativa. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en fianzas gratuitas a terceros. — Podrán delegar todas o parte de sus facultades en uno o más gerentes, de lo que dejarán constancia en el libro de actas rubricado que llevará la sociedad y extendiendo los poderes necesarios al efecto. — Sexto: Los ejercicios serán anuales y comenzarán el 1º de abril de cada año cerrando el 31 de marzo del año siguiente, con excepción del primer ejercicio que comenzará el 1º de noviembre de 1971 y cerrará el 31 de marzo de 1973. — A la fecha del cierre del ejercicio se realizará un inventario, balance general y se determinarán los resultados siguiendo las normas legales e impositivas vigentes y aplicando principios contables técnicamente correctos. — Las utilidades que resulten, previa deducción del 5% (cinco por ciento) para reserva legal, conforme con los términos de la Ley 11.645, se distribuirán por partes iguales entre los socios, salvo que los mismos determinen formar otros fondos de reserva. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Los socios de común acuerdo determinarán los montos que para sus gastos personales podrán retirar periódicamente los que serán imputados a la cuenta personal de cada socio, debiendo, previo a todo retiro de utilidades, cancelarse los saldos deudores de dichas cuentas. — Octavo: Ningún socio podrá retirarse antes del 31 de marzo de 1973. — Luego de dicha fecha todo socio que desee retirarse deberá notificar en forma fehaciente a la sociedad con por lo menos ciento veinte días de anticipación a la fecha efectiva del retiro. — Si el otro socio manifestara dentro de los treinta días de recibida la comunicación su deseo de continuar con los negocios sociales, la parte del socio saliente se valuará por valor libros, sin plus, llave o aditamento alguno, según balance general efectuado a la fecha del retiro efectivo. — El valor resultante le será abonado al socio saliente en cuotas trimestrales en un plazo no inferior a un año ni superior a tres años con más un interés sobre saldos igual al que en sus operaciones de descuento cobre el Banco de la Nación Argentina. — Igual procedimiento se seguirá en el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de cualquiera de los dos socios, siempre que el socio supérstite, dentro de los treinta días de la fecha en que el fallecimiento o incapacidad llegaron fehacientemente a su conocimiento, no optare por: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado quienes, a tales efectos, deberán justificar personería y unificar representación y no podrán ejercer, salvo manifestación en contrario del socio supérstite, la representación, administración de la sociedad y uso de la firma social hasta transcurridos dos ejercicios desde su ingreso; b) Disolver la sociedad en cuyo caso será liquidador el socio supérstite o la persona que éste designe. — Estas opciones deberán ser manifestadas por el socio supérstite quien para tal fin podrá optar por publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá vender su parte en la sociedad pero previamente deberá ofrecérsela en venta al otro socio quien tendrá opción prioritaria para adquirirla en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros. — Todo nuevo socio ingresante, sea por incorporación o por compra parcial o total de la parte de un socio, no podrá ejercer la administración, representación de la sociedad ni uso de la firma social hasta transcurridos dos ejercicios a contar desde su incorporación, salvo manifestación expresa en contrario del o de los otros socios. — Décimo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente: a) Por común acuerdo de los socios; b) Si en uno o más ejercicios se produjeren pérdidas que importen el 66,6% (sesenta y seis por ciento) del capital. — Ambos socios serán liquidadores salvo que de común acuerdo designen a un tercero. — Undécimo: Las decisiones sociales se tomarán de común acuerdo por los socios y por unanimidad dejándose constancia de las mismas en el libro de actas que, rubricado, se llevará a tales efectos. — Cualquier divergencia entre los socios será sometida al fallo único e inapelable de un árbitro, contador público nacional, designado de común acuerdo por las partes o, en caso de discrepancia por el presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal quien lo designará de entre los profesionales inscriptos en la respectiva matrícula. — La parte que dejare de cumplir el fallo del árbitro incurrirá en una multa de pesos Ley 18.188 cien diarios hasta su total cumplimiento. — Por este acto se otorga autorización al señor Rubén Guido Talice para realizar todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción del presente contrato por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro quien, además, podrá retirar el o los testimonios que el citado Juzgado oportunamente expida. — En prueba de conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y único efecto en Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 1971. — Fdo.: Roberto Angel Schell. — Pedro Cassinerio.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.28|4 Nº 18.335 v.28|4|72

Joana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian, Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE los señores Jaime Salomón Schmorak, argentino, casado, ingeniero; Juan Burtea, rumano, casado, comerciante, y María Juana Scioscia, argentina, soltera, comerciante, todos con domicilio a los efectos del presente en Lavalle Nº 1123, piso 1º, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, celebran el presente contrato de sociedad, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad queda constituida bajo la razón social "JOANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Blanco Encalada 2150, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. — Segundo: Tendrá veinte años de duración a contar de la fecha. — Tercero: El objeto social es la explotación de negocios de fiambrería, quesería, venta de productos envasados, alimenticios, preelaborados y en general la fabricación, elaboración y comercialización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de mercaderías en general. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ocho mil pesos, ley 18.188 ($ 8.000.—), dividido en ochenta cuotas de cien pesos, ley 18.188 ($ 100.—), cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Jaime Salomón Schmorak, 32 cuotas, o sea la suma de $ 3.200.-, en dinero efectivo, de la cual integra el 50 o|o en este acto obligándose a integrar el 50 o|o restante en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas; Juan Burtea, 32 cuotas, es decir la suma de $ 3.200.—, de los cuales integra $ 3.000.— en mercaderías e instalaciones según surge del balance firmado por las partes que integra el presente, y $ 200.— en dinero efectivo; María Juana Scioscia, 16 cuotas o sea $ 1.600.— de los cuales integra $ 800.— en mercaderías e instalaciones y $ 800.— en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma será a cargo de los tres socios, quienes al efecto son designados gerentes; para obligar a la sociedad se requerirá la firma del socio Schmorak, juntamente con la de uno cualesquiera de los otros dos socios. — Sexto: Los gerentes con el requisito establecido en la cláusula anterior, tienen las más amplias facultades inclusive aquéllas para las cuales es necesario poder especial, a cuyo efecto se considera por el presente como otorgado en los Arts. 1.881 del Código Civil, con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de los socios o de terceros ni en asuntos ajenos a la sociedad. — En cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá, por sí o por cuenta de terceros, adquirir por compra o toda otra forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores; arrendarlos, transferirlos, venderlos y gravarlos, dar y tomar préstamos con o sin garantías reales; aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales de acuerdo a las leyes vigentes; constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías, acciones y derechos; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, firmar cheques y obligaciones o endosarlos; efectuar tasaciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación; conferir y aceptar poderes generales y especiales, renunciarlos y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y querellar; efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y bancos privados, mixtos y oficiales, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos. — Séptimo: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de diciembre de cada año; en cuya fecha se practicará un balance general de las operaciones sociales. — Las utilidades netas serán distribuidas de la siguiente manera: el 5 o|o se destinará al fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — De igual manera serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Los socios Burtea y Scioscia deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales, siendo la asunción de tales tareas inherentes a su calidad de socios. — Por dicha actividad percibirán una remuneración, que se imputará a gastos generales cuyo monto será resuelto por unanimidad de los socios. — Noveno: Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de votos, debiendo no obstante contar siempre con la aprobación del socio Jaime Salomón Schmorak mientras el mismo continúe siendo titular de las cuotas sociales. — De las resoluciones que se tomen se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará al efecto, y las cuales deberán ser suscriptas por los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los restantes aceptar que continúen en la sociedad los herederos del fallecido o que actúe el representante legal del incapaz. — En dicho caso, los herederos deberán unificar la representación en una sola persona. — Si los socios no aceptan dicha continuación, los herederos del fallecido o representante legal del incapaz deberán transferir las cuotas correspondientes a los restantes socios. — El valor de las cuotas se determinará sobre la base del último balance aprobado, aumentado o disminuido con las ganancias o pérdidas habidas con posterioridad a dicho balance hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, no abonándose en ningún caso valor llave. — El precio establecido de esa manera se abonará por los restantes socios en la siguiente forma: a) El 20 o|o en el acto del otorgamiento del instrumento de transferencia de las cuotas; b) El saldo en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas que empezarán a correr desde la fecha de inscripción de la transferencia en el Registro Público de Comercio; dichas cuotas llevarán el interés bancario que rija en plaza oportunamente. — Undécimo: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los 30 días de producida la causa que la motivó o de tomada la determinación por los socios, designándose al efecto liquidadores a los socios gerentes — Duodécimo: En caso de que alguno deseare vender sus cuotas, tendrán prioridad en la adquisición de las mismas los socios restantes; las cuotas de los socios Burtea y Scioscia, sólo podrán ser transferidas a terceros que tomen a su cargo las mismas tareas del cedente, previa conformidad de los restantes socios. — De conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 1972. — Jaime Salomón Schmorak, Juan Burtea y María Juana Scioscia.

Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183.— e.28|4 Nº 18.759 v.28|4|72

Cigarrería Premier

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre don Vicente Varac Margosián, soltero, argentino, C. I. número 3.049.240, domiciliado en la calle Arenales 1661, 8º piso, Depto. "D", Capital Federal y don Alejandro Emilio Paura casado, argentino, C. I. Nº 3.781.963, domiciilado en la calle V. Alsina 1659, Dto. "B" Valentín Alsina, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "CIGARRERIA PREMIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 682, Capital Federal, asiento principal de la sociedad pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración, queda fijado en diez años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, teniendo una duración mínima de cinco años, a cuyo vencimiento, se considerará prorrogado, de no mediar voluntad de disolverse, y el socio que así lo deseare, deberá hacerlo saber con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de dicho período, por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la sociedad será de, cigarrería, artículos para el fumador, artículos para regalos, lotería, "Prode". Además la sociedad podrá dedicarse a la importación y exportación de artículos generales, comercialización e industrialización de productos de origen nacional y extranjero, comisiones y financiaciones en general, representaciones y consignaciones y toda otra actividad que la sociedad considere conveniente. — Cuarta: El capital social, se fija en la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas de las siguientes forma: el señor Vicente Varac Margosián, la suma de diez mil pesos Ley 18.188, o sea mil cuotas, y don Alejandro Emilio Paura la suma de diez mil pesos Ley 18.188, o sea mil cuotas. El capital se encuentra representado por mercaderías, que según inventario debidamente suscripto por los comparecientes corre agregado a la presente y forma parte de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, con cargo de gerentes, quedando expresamente establecido que la firma de cualesquiera de ellos será suficiente para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en nombre de la sociedad a favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Octava: Anualmente el 30 de abril y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán en partes iguales a cada uno de los socios. No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento de las utilidades netas, líquidas o realizadas para el fondo de reserva que señala la ley. Se deja constancia que las decenas de Lotería otorgadas corresponden exclusivamente a los señores Vicente Varac Margosián y Alejandro Emilio Paura, dado el carácter personal de las adjudicaciones. — Las ganancias y pérdidas provenientes de las decenas se distribuirán entre ellos por partes iguales y que las cuotas de capital no podrán ser transferidas sin autorización de las oficinas de Lotería de Beneficiencia y Casinos. Decima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualesquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Decimoprimera: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, deberá anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nom-

bre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas teniendo cualquiera de los socios el previlegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de ese privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira así como también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en cuotas que no devengarán interés. — Decimosegunda: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula décima, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijan árbitros nombrados uno por cada parte. Para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, se nombrará un árbitro tercero de común acuerdo entre las partes, cuya decisión será inapelable. — Decimotercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales; luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas pactadas, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.28|4 Nº 18.052 v.28|4|72

Cremona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. Entre los señores Rubén García Benítez, argentino, nacido el 5 de julio de 1932, divorciado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.249.990, domiciliado en la calle Pampa número 1730 de esta ciudad; y doña Daniela Enriqueta Viret, francesa, nacida el 31 de agosto de 1936, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.560.641, domiciliada en la calle Pampa número 1730, noveno piso, departamento "D", de esta ciudad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de CREMONA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Talcahuano número 385 de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar de la fecha del presente contrato y se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años, si cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad, ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo indicado o de cada prórroga, por telegrama colacionado, su determinación de no prorrogar dichos términos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de restaurante, bar, pizzería, fábrica de empanadas, fugazza, pizza, fainá y anexos, grill, venta y elaboración de helados, venta y elaboración de emparedados, repostería en general y despacho de bebidas alcohólicas; y en especial el negocio instalado en la calle Talcahuano número trescientos ochenta y cinco de la Capital Federal, pudiendo asimismo la sociedad realizar cualesquiera otros actos de comercio que considere convenientes. — Cuarta: El capital social es de cincuenta mil pesos dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la proporción del cincuenta por ciento cada uno. Las partes aportan el capital mencionado en bienes muebles que se detallan en inventario por separado que las mismas firman y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de ambos socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos, en proporción a sus respectivos aportes para suscribir nuevas cuotas. Si alguno de los socios hiciera uso de dicha preferencia el aumento de capital podrá ser cubierto por uno o varios nuevos socios, que deberán ser aceptados como tales por los actuales socios. — Sexta: Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad del otro socio, teniendo en todos los casos éste opción y preferencia para adquirir las cuotas, en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — Séptima: Todos los años, el día 31 de enero se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. De las ganancias líquidas que resultare, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario; y reuniones extraordinarias a iniciativa del gerente y|o de los socios que representen el cuarenta por ciento del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, y en él firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital presente a la asamblea. Las reuniones comenzarán puntualmente, a la hora señalada en la convocatoria, la que deberá contener el tema del día a tratar, lugar y fecha de la asamblea. Las asambleas se celebrarán con el número de socios que se encuentren presentes. Las resoluciones que se adopten serán válidas para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieren a las reuniones. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señor García Benítez y señorita Viret, quienes quedan designados socios gerentes con uso de la firma social en forma indistinta, quienes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones sin más limitaciones que no comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o avales en su favor o a favor de terceros, o en prestaciones gratuitas, negociaciones por cuenta propia, o en provecho particular de los socios. A tal efecto podrán: A) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; B) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se le adeude a la sociedad por cualquier concepto o título. C) Dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir o pagar los alquileres fijados; prestar y exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República, ya sean oficiales o particulares y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio. E) Gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia. F) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustaciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que por las leyes requieran poder especial. G) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desensolvimiento del giro social; fijar sus remuneraciones y las habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. Formular protestos y protestas, practicar y aprobar inventarios, avalúos, pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar todos los actos que reputen convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos públicos o privados celebrados. — Décima: Todo lo concerniente a los retiros de los socios que presten su trabajo personal a la sociedad, será decidido por la gerencia y quedará constancia en el libro de actas. Los retiros serán hechos siempre en base a utilidades líquidas y realizadas. — Decimaprimera: Se deja constancia que uno cualesquiera de los gerentes podrá representar a la sociedad ante las reparticiones Nacionales, Municipales, Dirección General Impositiva, Tribunales de Faltas y ante los magistrados y tribunales judiciales, cualquiera sea su clase o jurisdicción. — Decimasegunda: El gerente asignará las tareas que correspondan cumplir a los socios que presten su concurso personal a la sociedad, pudiendo disponer cambio de funciones y horarios. Los socios deberán comportarse correctamente en el desempeño de sus actividades. Toda acción dolosa será penada con la inmediata separación del socio en lo que concierne a su trabajo personal, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan. — Decimatercera: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o de sus prórrogas, de acuerdo a lo convenido; o por decisión de la asamblea reunida a tal efecto y por el voto de la mayoría del capital integrado. En caso de disolución, los gerentes revestirán el carácter de liquidadores. — Decimacuarta: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los restantes socios podrán optar entre: incorporar como socios a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes si fueran varios deberán unificar su representación; y cuya única atribución será la de fiscalizar la marcha del negocio y percibir las utilidades que pudieran corresponderles; o bien abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el valor de las cuotas sociales del mismo, con más el correspondiente valor llave que será fijado por peritos tomándose como base las utilidades de los dos últimos años, a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. La misma solución se adoptará en caso de que los herederos o representantes legales no quisiieran incorporarse a la sociedad. Los socios restantes tendrán opción y preferencia para adquirir las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado. — Decimaquinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por un amigables componedor nombrado de común acuerdo entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán designados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando los socios desde ya a toda intervención judicial. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el contrato social de Cremona Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad en Buenos Aires, a 17 de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — E|l.: Contrato Social vale. Testado: su determinación, no vale. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273.— e.28|4 Nº 18.298 v.28|4|72

Dumor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 678 del 17 de marzo de 1972, otorgada ante el escribano Raúl Jorge Guerrico al folio 1.087 del Registro 187, se ha protocolizado la incorporación como socios de la sociedad "DUMOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la señorita Nélida Adelina Jourdain y don Horacio González Alisedo y aumento del Capital social en $ 8.000.—. Por el mismo acto el socio señor Adel Knouri cede y transfiere al socio Manuel Fernández Moreno las 50 cuotas, valor de quinientos pesos, que tiene en el capital de dicha sociedad. — La cesión se realiza por el valor nominal de las mismas o sea por $ 500.—. Con motivo de todo ello se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Tercera: El capital social está formado por la suma de veinte mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: mil novecientas cuotas valor de diez y nueve mil pesos, por el señor Manuel Fernández Moreno; cincuenta cuotas valor de quinientos pesos, por la señorita Nélida Adelina Jourdain, y cincuenta cuotas valor de quinientos pesos, por el señor Horacio González Alisedo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, señor Fernández Moreno, señorita Jourdain y señor González Alisedo, con el carácter de Gerente, pudiendo actuar individual e indistintamente cualquiera de ellos, en nombre de la sociedad, con los más amplios poderes, con uso de la firma social que utilizarán con su firma personal precedida de la denominación social y las palabras "Socio Gerente". — A los gerentes les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto social, salvo acuerdo expreso de los socios. — En cuanto al mandato de administración, comprende todas las facultades que surgen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales para hacer efectivo el objeto de la sociedad, con la única limitación antes mencionada. — Los socios que ingresan, argentinos, se domicilian, Jourdain, en Lavalle 1844 9º piso y González Alisedo en Av. Santa Fe 1243, 5º piso de la Capital Federal. — Enmendado: 17, vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 57.— e.28|4 Nº 19.209 v.28|4|72

E. M. A. Y. C. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado del diez de febrero de 1971, los señores Marcos Enrique Bona y Angel Mario Abbati, transfirieron al señor Mario Roberto Serjem, argentino, domiciliado en Sierras Bayas, provincia de Buenos Aires, seis mil seiscientas cuotas sociales de "E. M. A. Y. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Empresa Máquinas y Camiones, S. R. L.), por el precio de veinticinco mil pesos. — De las cuotas transferidas, correspondían: tres mil doscientas cincuenta (3,250) al señor Angel Mario Abbati, y tres mil trescientas cincuenta (3.350) al señor Marcos Enrique Bona, que se desvincula de la sociedad. — E|líneas: Enrique, vale.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.28|4 Nº 19.657 v.28|4|72

Lumara

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Alberto David Marini, con domicilio en la calle Avenida Libertador Nº 5579, piso 1º, Dto. "B", y Roberto Oscar F. Ragonese, con domicilio en la calle Arcos Nº 1357, 7º piso ambos de esta Ciudad, mayores de edad, casados, comerciantes, y hábiles para contratar, de nacionalidad argentina convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "LUMARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros, o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512; d) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Avenida Belgrano Nº 295, piso 10, Oficina 31, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea diez cuotas cada uno. — Son inte-

gradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en diez años a contar de la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días — Sexta El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Alberto David Marini y la administración a cargo del socio Roberto Oscar Ragonese, comprometiéndose ambos a dedicar toda su capacidad, actividad y conocimientos al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades o no a las del presente contrato, con excepción de la distribución de productos envasados de jugos frutales. — Ambos socios revestirán el carácter de socios gerentes. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios; dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no es observado por escrito. — Novena: La sociedad llevará un libro de "Actas" en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad.

— Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décimo primera: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta — Décimo segunda: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y/o la pérdida del treinta por ciento del capital social advertido en cualquier época. —

En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décimo tercera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décimo cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. —

En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — En igual forma se efectuará la liquidación de las cuotas del socio que haga uso del retiro voluntario de la sociedad. — Décimo quinta: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — Décimo sexta: Para todo aquello que no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Alberto David Marini. — Roberto Oscar F. Ragonese. — Buenos Aires. 9 de marzo de 1972. — En mi carácter de escribana, titular del Registro Nº 567, certifico: 1º — Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Alberto David Marini y Roberto Oscar Francisco Ragonese de mi conocimiento personal. 2º — Que los señores Marini y Ragonese lo hacen en su carácter de socios gerentes de "Lumara, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). 3º — Este requerimento se formaliza simultáneamente por Acta número 66 del libro número 1. — Juana María Vaquer Garmendia, escribana. — Entre líneas: de nacionalidad argentina, vale

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216.— e.28|4 Nº 19.631 v.28|4|72

Val Parma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos entre los señores Bruno Mercati, italiano, casado, con domicilio en la calle Moreto 1756 de esta Ciudad, y el señor Domingo Ricardo Quintana, argentino, casado, con domicilio en la calle Moreto 1760/62 de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, de mutuo y común acuerdo convienen en este acto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "VAL PARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal queda fijado en la calle Guardia Nacional 972, de esta Ciudad, pudiendo ser trasladado y/o establecidos en cualquier lugar del interior o exterior del país, ya sea como casa matriz o sucursales. Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación y colocación de toldos de aluminio y de plástico. La sociedad podrá además de su expresado objeto, realizar toda otra operación no prohibida por la Ley 11.645. Tercera: El término de duración del presente contrato se conviene por el período de diez años, a contar del primero de febrero de mil novecientos setenta y dos. Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos veinte mil, dividido en cuotas de pesos cien cada una, que los socios han integrado con anterioridad de acuerdo a un inventario que de conformidad han firmado y es parte integrante de este contrato. La proporción correspondiente a cada socio es la siguiente: Bruno Mercati, ciento diez cuotas, o sea pesos once mil; Domingo Ricardo Quintana, noventa cuotas o sea pesos nueve mil. Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de los señores Bruno Mercati y Domingo Ricardo Quintana, que en carácter de Socios Gerentes, tendrán el uso de la firma social. La firma social se usará acompañando la Razón Social de "Val Parma S.R.L.", la que se efectuará en todos los casos en forma indistinta por cada uno de los socios gerentes, pudiendo actuar con las más amplias facultades para representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios, pudiendo comparecer en acciones judiciales o expedientes que se tramiten ante tribunales de trabajo, de faltas, ministerios y/o secretarías de estado, así como también ante las municipalidades, ya sea de la Capital Federal o cualquier otra del país. En mérito de lo establecido en esta cláusula, los socios gerentes están facultados para suscribir cualquier clase de documento público o privado, necesarios para el giro del negocio y también otorgar poderes especiales de administración y/o judiciales, revocarlos, etc., a otro socio/s o a tercero/s. Celebrar en general todos los contratos que requieran el normal desenvolvimiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, endosar, girar, aceptar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener préstamos, créditos, y descuentos en los bancos del país y/o del exterior, ya sean oficiales o particulares, efectuar con ellos todas las operaciones en tales establecimientos, concurrir por sí o representado por apoderados ante las reparticiones públicas de orden nacional, municipal o provinciales, sin restricción alguna para realizar cuanta gestión sea necesaria para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, sin limitación de ninguna clase. Sexta: Los socios no podrán otorgar fianzas o avales ni comprometer la firma social por cuestiones ajenas a la sociedad. Séptima: En caso de incapacidad física, declarada judicialmente, como fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, cuando éstos fueren dos o más deberán unificar su representación. En caso que los herederos, legatarios o representantes legales optaran por el retiro de la sociedad, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del causante, pagaderas en 18 cuotas incluidas las utilidades que resultaren hasta ese momento, más el interés bancario que rigiere en ese momento, participando cada socio supérstite en las proporciones establecidas en la cláusula cuarta. Octava: En caso de retiro de un socio o socios en forma anticipada o ya por disolución anticipada de la sociedad, por así resolverlo la mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: 1º Se confeccionará un inventario y Balance General a la fecha de retiro o disolución; 2º El Activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma; 3º El remanente que resta, luego de cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el Capital Social. Novena: Respecto de las utilidades que arrojen los balances de ejercicios se procederá: a) A reservar el porcentaje establecido en la Ley 11.645; b) A reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los demás fondos creados por resolución de los socios; c) A distribuir entre los socios y en proporción a sus capitales, las utilidades o quebrantos remanentes, las que se acreditarán o debitarán respectivamente en las cuentas particulares de los mismos a los fines de la presentación de los balances; d) A enjugar los quebrantos con los fondos de reservas que hubieren creado a tales efectos y en última instancia con el fondo de reserva legal. Décima. El socio que no cumpla con las obligaciones que surjan del libro de actas, o surjan del presente contrato, sufra embargos o inhibiciones en su parte de capital y no sean levantados a satisfacción de la mayoría, podrá ser separado de la sociedad, renunciando, desde ya, a oponer cualquier acción legal y allanándose por tal o tales causas a la resolución de la mayoría y se liquidará su parte de acuerdo al cálculo establecido en la cláusula octava. Undécima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, así como el Cuadro de Pérdidas y Ganancias, la ganancia líquida y realizada será aplicada de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. Duodécima: Para el caso de liquidación de la sociedad el o los socios que se designen por simple mayoría actuará/n como liquidadores. Decimatercera: El socio que quiera vender, ceder, transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente por escrito la conformidad de los demás socios, quienes tendrán prioridad en su adquisición en relación a terceros. Decimacuarta: En caso de diferencia en la interpretación del presente contrato, o en sus actividades sociales, las partes renuncian desde ya a toda cuestión judicial, aceptando dirimir dichas diferencias por intermedio de amigables componedores, designándose uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, no siendo válido en ningún caso más que los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. Fdos.: B. Mercati y D. R. Quintana.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171.— e.28|4 Nº 19.399 v.28|4|72

Decorart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 14 de marzo de 1972, don Albino Baldo cedió en favor de sus consocios don Anacleto Ravinale, argentino, casado, domiciliado en Estados Unidos 828, 2º piso, "F", Capital; don Antonino Biundo, argentino, casado, domiciliado en Tinogasta 3829, departamento 4, Capital; don Manuel Lendoiro Sánchez, español, casado, domiciliado en Pedro Echagüe 2329, Capital; don Pascual Scattaretica, italiano, casado, domiciliado en Newton 2856, Haedo, Pcia. Buenos Aires; y Arturo Ruiz Moreno, argentino, casado, domiciliado en Marcos Paz 2679, Capital; las 5.478 cuotas que por valor de pesos 5.478,00 ley 18.188 tenía y le correspondían en "DECORART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1971 en la siguiente proporción: a don Anacleto Ravinale 1.217 cuotas por un valor de $ 1.217,00 ley 18.188; a don Antonino Biundo 1.217 cuotas por un valor de $ 1.217,00 ley 18.188; a don Manuel Lendoiro Sánchez 1.217 cuotas por un valor de $ 1.217,00 ley 18.188; a don Pascual Scattaretica 1.217 cuotas por un valor de $ 1.217,00 ley 18.188 y a don Arturo Ruiz Moreno 610 cuotas por un valor de $ 610,00 ley 18.188. Dicha cesión fue realizada por la suma de $ 87.000,00 ley 18.188. Los cesionarios en sus caracteres de únicos socios resolvieron aceptar la renuncia del señor Albino Baldo al cargo de gerente y modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, las que en adelante quedarán redactadas así: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Nueve mil doscientos cuarenta pesos Ley 18.188, dividido en nueve mil doscientos cuarenta cuotas de un peso cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios, en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias en la siguiente proporción: don Antonino Biundo: dos mil cincuenta y tres cuotas o sean dos mil cincuenta y tres pesos; don Anacleto Ravinale: dos mil cincuenta y tres cuotas o sean dos mil cincuenta y tres pesos; don Manuel Lendoiro Sánchez: dos mil cincuenta y tres cuotas o sean dos mil cincuenta y tres pesos; don Pascual Scattaretica: dos mil cincuenta y tres cuotas o sean dos mil cincuenta y tres pesos y don Arturo Ruiz Moreno: mil veintiocho cuotas o sean mil veintiocho pesos. — Cuarta: La administración, representación y firma de la sociedad, estará a cargo de los socios don Antonino Biundo y don Anacleto Ravinale en el carácter de gerentes. Los socios usarán de la firma en forma conjunta, siéndoles prohibido utilizarla en asuntos extraños al mismo". Quedan subsistentes y firmes las restantes cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66.— e.28|4 Nº 19.802 v.28|4|72

Rypeg

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 16 de marzo de 1972, los Sres. Cosme De Nichilo y Leonor Ana Josefina Martone de Cavallo, venden, ceden y transfieren las 100 cuotas de capital de $ 10 valor nominal cada una, que cada uno tiene y le corresponden en RYPEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Sra. Delia Rosalía Castro de Santos y Juan Claudio Pizarro, ambos argentinos, casados, domiciliados en Osvaldo Cruz 2936, quienes las adquieren por partes iguales, es decir 100 cuotas cada uno. La presente venta se realiza por la suma total de pesos 2.000. Se decide entre los nuevos socios establecer como nuevo domicilio de la sociedad en la calle Osvaldo Cruz 2936, Capital Federal, y remover del cargo de gerente de la sociedad que desempeñaba hasta el presente el Sr. Donato Alfredo Cavallo, nombrando en su reemplazo al Sr. Claudio Pizzarro, argentino, cédula de identidad 2.264.304, domiciliado en Osvaldo Cruz 2936, Capital, con las mismas facultades y atribuciones ya establecidas en la cláusula 6 del contrato social.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972.

$ 27.— e.28|4 Nº 19.186 v.28|4|72

Ramos Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Luis Carlos Ramos, casado, argentino, domiciliado en Campana 1339 de esta Capital Federal; Julio Normando Ramos, casado, argentino, domiciliado en Campana 1393 de esta Capital Federal, y Pascual Jorge Ramos, argentino, casado, domiciliado en César Díaz 3533 de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de la razón social "RAMOS HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (Capital $ 12.000), cuyo contrato social de fecha 28 de mayo de 1954 fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de octubre de 1954, bajo el Nº 40, del libro Nº 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación de fecha 26 de setiembre de 1957, que también se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de diciembre de 1957 bajo el número 3.754 del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la modificación de fecha 29 de mayo de 1965, que también se inscribió en el Registro Público

de Comercio, con fecha 9 de agosto de 1965 bajo el Nº 1.973 al folio Nº 285 del libro Nº 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene elevar el capital actual de la sociedad a la suma de pesos 150.000 (pesos Ley 18.188 ciento cincuenta mil) o sea un aumento neto de 138.000 (pesos Ley 18.188 ciento treinta y ocho mil que se suscriben a razón de 4.600 (cuatro mil seiscientas) cuotas de $ 10 (pesos Ley 18.188 diez) cada una, o sea $ 46.000 (pesos Ley 18.188 cuarenta y seis mil) por socio, para cuya integración se capitalizan los siguientes importes según balance general cerrado con fecha 31 de diciembre de 1970 que se acompaña al presente contrato debidamente firmado por contador público nacional, composición del aumento: a) Utilidades ejercicio 1970; $ 39.758,30. b) Cuentas particulares socios; $ 42.197,88. c) Saldo revalúo contable Ley 17.335; $ 56.043,82. Los mencionados importes hacen un total de $ 138.000. Por ello, de común acuerdo resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, quedando redactada de la siguiente forma: — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos 150.000 (pesos Ley 18.188 ciento cincuenta mil) dividido en quince mil cuotas de $ 10 (pesos Ley 18.188 diez) cada una, que se suscriben e integran en este acto por partes iguales entre los socios según balance que se adjunta y forma parte de este contrato. Los contratantes dejan constancia que en todo lo demás rigen sin excepción las cláusulas del contrato originario y sus modificaciones referidas más arriba. De conformidad con lo expuesto, firman dos ejemplares del presente, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de 1971. Firmado: Luis Carlos Ramos; Julio Normando Ramos y Pascual Jorge Ramos.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.28|4 Nº 19.108 v 28|4|72

Apran

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores José Ignacio Ibarra, argentino, soltero, cédula de identidad Nº 4.723.105, domiciliado en Bogotá 856; Roberto Lemuel Annoni, argentino, casado, cédula de identidad Nº 4.845.306. domiciliado en Marcos Paz 3211; Antonio Vito Camporeale, argentino, casado, cédula de identidad Nº 4.576.029, domiciliado en Cochabamba 307, 6º piso, D, todos de Capital Federal y documentos de Policía de Capital Federal; Héctor Juan Mendonca, argentino, casado, cédula de identidad Nº 6.577.798 de Policía de Capital Federal, domiciliado en Pichincha 2730, Lanús Este y Dovilio Cataldo, argentino, casado, cédula de identidad Nº 1.036.163 de Policía de Capital Federal domiciliado en Amenedo 1330, Adrogué ambos de la Provincia de Buenos Aires hábiles para contratar, convienen por este acto en modificar el artículo primero del contrato social de "APRAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fuera inscripto en el Registro Publico de Comercio con fecha 24 de diciembre de 1970, bajo el número 3.230, al folio 79 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando redactado en la siguiente forma: La sociedad se denominará Apran Sociedad de Responsabilidad Limitada. De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Fdo: José Ignacio Ibarra; Roberto Lemuel Annoni; Antonio Vito Camporeale; Héctor Juan Mendonca y Dovilio Cataldo.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.— e.28|4 Nº 19.174 v.28|4|72

Temsec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian, Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Héctor Paoli, argentino, casado con Sara Vázquez, con domicilio en la calle Azcuénaga 2303, de la localidad de Martínez, Pcia. de Buenos Aires, cédula de identidad número 2.675.671 de la Policía Federal y Angel Clemente, argentino, casado con Teresa Osuna, con domicilio en la calle Crámer 2361, piso 5º "E", Capital, cédula de identidad número 3.616.331, de la Policía Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "TEMSEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio, calle Hipólito Yrigoyen 1939, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será el de compraventa y reparación de máquinas de oficinas; pudiendo dedicar a toda otra actividad vinculada con el ramo en el sentido más amplio. — Tercero: La duración de este contrato es por diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de pesos cuarenta mil, que se divide en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, siendo aportado por partes iguales, es decir: Héctor Paoli, dos mil cuotas de pesos diez cada una, es decir un total de pesos veinte mil, y Angel Clemente, dos mil cuotas de pesos diez cada una, o sea la cantidad de pesos veinte mil, totalmente suscripto e integrado por los socios en dicha proporción en mercaderías y demás bienes según inventario al treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno que se agrega. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Héctor Paoli y Angel Clemente en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas a continuación de la fórmula "Temsec, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Además tendrá el uso de la firma en la forma señalada, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales se requiera poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes; adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, venderlos; arrendarlos, transferirlos y|o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos; derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poder especial o general y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir patente de invención para todo lo que podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nacion Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, mixtas, particulares creadas o a crear y Cooperativas de Créditos, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará balance general e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Del saldo de las utilidades líquidas realizadas se formará la reserva facultativa que los socios determinen y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para la distribución de las utilidades. — Noveno: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro, abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de acuerdo con el último balance anual, proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécimo: Se conviene que la aprobación de los balances anuales deberán prestarla los socios dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio fiscal, vencido dicho plazo y no habiendo objeciones dentro de los noventa días se considerará aprobado. — Toda resolución que se adoptare durante la vigencia de este contrato al tiempo de su disolución, serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por los socios. — En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios o de un tercero nombrado para tal fin. — Duodécimo: Conforme las partes, obligándose al fiel cumplimiento de lo aquí pactado sometiéndose a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1971. — Siguen las firmas. — E|l: Contrato, y, vale.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e.28|4 Nº 18.910 v.28|4|72

Rica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre los señores Julio César Carestía y Luis Norberto Rial, domiciliados en la calle José Antonio Cabrera 3094, 2º piso "D", de la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la razón social "RICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado firmado el 28 de febrero de 1970, la que figura inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de junio de 1970, bajo el Nº 1.018, al folio 40, del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y don Manuel Naveira, argentino, cédula de identidad número 2.414.109, domiciliado en la Avenida Corrientes 4169, de la Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: Julio César Carestía cede y transfiere a favor de Manuel Naveira, quien acepta de conformidad, las 1.500 (mil quinientas) cuotas de capital que por valor de pesos ley 18.188, 15.000.— (pesos ley 18.188, quince mil), le corresponden y tiene suscriptas e integradas en la razón social "Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La operación se celebra por el valor de pesos ley 18.188 1.000.— (pesos ley 18.188, un mil), cuyo importe paga el cesionario al cedente según convenio que celebran por separado. — Segundo: En mérito a la cesión convenida, el cesionario Manuel Naveira queda colocado con efecto retroactivo a partir del 1º de noviembre de 1970, en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el cedente Julio César Carestía y asume por lo tanto todos los derechos y obligaciones activas y pasivas que a este correspondían. — En consecuencia, el cedente Julio César Carestía queda liberado a partir de la fecha de todas las obligaciones y responsabilidades que le imponía el contrato de sociedad, en su calidad de componente de ella o por actos originados en ella. — Tercero: Con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales vigentes, firma el presente convenio la señora Haydée Zandonadi de Carestía, en su carácter de cónyuge del cedente, señor Julio César Carestía. — Cuarto. Concuerda con lo convenido por las partes de mutuo acuerdo y para que conste, se firma el presente por las partes intervinientes y por el señor Haydée Zandonadi de Carestía, quien expresa así su conformidad. en Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 1970. — Firmado: Julio César Carestía. — Luis Norberto Rial. — Manuel Naveira. — Haydée Zandonadi de Carestía.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.28|4 Nº 18.418 v.28|4|72

Yatayti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

POR ESCRITURA DE fecha 24 de junio de 1971, ante el escribano Guillermo J. Vailati, de Vicente López, José Antonio Blanco, representado por Roberto Antonio Blanco, cede a favor de Rio Cuarto Sociedad en Comandita por Acciones y con validez a partir del 24 de junio de 1971, de sus cuotas de capital que posee en YATAYTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean 250 por valor de pesos 2.500.— Ley 18.88, prestando conformidad los restantes socios. — E|líneas: con. Vale. — Buenos Aires, Abril 7 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.284 Nº 17.584 v.28|4.72

Jubenal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alfredo Mauricio Luquer, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veintisiete mil seiscientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Perla Isaac, con domicilio legal en la calle Federico Lacroze número tres mil setecientos ochenta y cuatro, de esta Capital, en su carácter de socio permanente de JUBENAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según surge del contrato social suscripto con fecha 16 de agosto de 1968 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1968, bajo el número dos mil ciento treinta y uno, al folio trescientos diez y ocho del libro cincuenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada, y modificado según contrato del 15 de marzo de 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de julio de 1970 bajo el número mil setecientos cincuenta y tres al folio trescientos sesenta y ocho del libro sesenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada; Roberto Kann, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta, casado en primeras nupcias con Diana Zulema Gabowicz, con domicilio legal en la calle Arcos 2445, piso 4º D de esta Capital y Raquel Felisa Gabowicz de González, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos nueve mil novecientos ochenta y seis, casada en primeras nupcias con Carlos Crisanto González, convienen: Primero: El señor Alfredo Mauricio Luquer vende, cede y transfiere al señor Roberto Kann la cantidad de mil cuotas partes de diez pesos cada una o sea diez mil pesos y a la señora Raquel Felisa Cabowicz de González la cantidad de mil cuotas partes de diez pesos cada una o sea la cantidad de diez mil pesos, que integran el capital que poseía en la sociedad Jubenal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de esta venta se fija en la suma de veinte mil pesos o sea el ciento por ciento del valor nominal de dichas cuotas, importe este que en dinero efectivo ha recibido totalmente antes de ahora, otorgando recibo y cartas de pago en forma. — En dicha cifra se incluyen: capital, utilidades y haberes que por todo concepto pueda corresponderle al señor Alfredo Mauricio Luquer en la sociedad, inclusive su cuenta particular. — La señora Raquel Felisa Gabowicz de González declara que realiza la operación de adquisición de mil cuotas partes de la sociedad Jubenal Sociedad de Responsabilidad Limitada con bienes propios anteriores a su matrimonio y resultantes de su actividad comercial. — Tercero: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al uno de enero de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: En virtud de la presente el señor Alfredo Mauricio Luquer se desvincula de la sociedad e inclusive de su cargo de gerente y del uso de la firma social. — Quinto: En consecuencia de esta cesión las cuotas sociales quedan distribuidas de la manera siguiente: Judel Cabowicz dos mil cuotas partes de diez pesos cada una que representan veinte mil pesos; Roberto Kann mil cuotas parte de diez pesos cada una que representan diez mil pesos y Raquel Felisa Gabowicz de González mil cuotas parte de diez pesos cada una que representan diez mil pesos. — Sexto: Las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas con motivo del presente, conservan su redacción original manteniendo todo su vigor. — Presente en este acto el señor Judel Gabowicz, en su carácter de socio de Jubenal Sociedad de Responsabilidad Limitada, presta su conformidad a la cesión de cuotas convenida y a sus cláusulas. — En este estado se deja constancia que se halla presente la señora Perla Isaac de Luquer que concurre a su otorgamiento por su propio derecho a fin de dar su consentimiento con la cesión que por este acto realiza su cónyuge, conforme a lo preceptuado en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — En prueba de conformidad y a los fines de inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdos. R. F. L. de González. — F. I. de Luquer. — A. M. Luquer. — J. Gabowicz y R. Kann.

Buenos Aires, 3 de abril de 1972.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 108.— e.28|4 Nº 17.512 v.28|4|72

Joaquín García e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de setiembre de 1971, entre los señores Joaquín García, español, casado, C. I. Nº 4.511.449; y Joaquín García, Caurel, español, soltero, C. I. número 4.128.253; Fernanda Caurel de García española, casada, C. I. Nº 4.852.839; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en San Pedrito número 1060, Capital, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituirá girará con el nombre de "JOAQUIN GARCIA E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en San Pedrito Nº 1060, pudiendo establecer filiales agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo fabricación y venta de ataúdes y exportación e importación de los mismos, compra, permuta, distribución, comisiones, consignaciones, representaciones y todo lo que se relacione con dicho objeto social como entre otros la prestación del servicio fúnebre, etc. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles u otros por compra o cualquier título y venderlos, hipotecarios o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir; pagar y percibir su precio al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés; firmar en descubierto o contra fondos depositados y realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales incluido Banco Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares; conforme a las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento; hacer pagos, conceder quitas y esperas; novación de toda clase de obligaciones; transar, comprometer árbitros conferir poderes generales y especiales y revocarlos; dar y tomar dinero prestado con garantía real de hipotecas u otra y con cualquier persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otra ssociedades suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeran convenientes, siempre que las mismas tuvieren un objeto similar afín o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos, que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 10 años a partir del 1º de setiembre de 1971 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos 10.500 dividido en cuotas de $ 10 c/u. aportado por los socios en partes iguales. — Estos aportes han sido integrados en bienes según balance que ha sido suscripto por los socios por separado de conformidad. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad quedando todos nombrados gerentes. — El uso de la firma social podrá ser usado indistintamente por cualquiera de los tres socios bastando la firma de uno cualquiera. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptima: Anualmente cada 31 de diciembre sera practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o/o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y prevenciones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere se soportarán de la misma forma. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo unanimidad de los socios, pero sí pueden cedérselas entre sí y se estará a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 11.645. — Novena: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio los restantes puedan optar entre incorporar a los derecho habientes o abonarles a los mismos sus haberes; los derecho habientes pueden continuar como miembros de la misma unificando su representación. — En caso de no resolver en este sentido, los haberes del causante o incapaz serán entregados a sus derecho habientes o curadores en primer plazo no mayor de tres años ni menor de tres meses en la fecha en que así se resuelva. — Décima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento aun antes del vencimiento establecido en el artículo 3º. — En tal caso se practicará inventario y balance general que servirá de base para la liquidación. — Si uno de los socios deseara hacerse cargo del activo pasivo social y proseguir por su cuenta con el giro comercial se determinará además de los valores arrojados por el balance un valor de llave, para la determinación del cual cada parte designará un perito. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes según prescripciones del Código de Comercio y Civil. — Decimoprimera: A cada cuota de capital le corresponde un voto. — Las decisiones se toman por mayoría de votos y se asentarán en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Requieren unanimidad cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balance. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales, retiros de los socios, monto e imputación. — Decimosegunda: El socio que desee retirarse deberá preavisar a los otros con noventa días de anticipación. — Para establecer sus haberes se practicará un balance general cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas, las mismas serán abonadas al saliente en la forma que se convenga en ese entonces. — Decimotercera: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y del Código de Comercio y Civil según el caso. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes en discordia. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los ... días del mes de setiembre de 1971 — Firmado: Joaquín García. — Fernanda Caurel de García y Joaquín García Caurel. — Buenos Aires, ... de setiembre de 1971. — Siguen las firmas

Buenos Aires, 9 de marzo de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180.— e.28|4 Nº 17.851 v.28|4|72

Ernesto Bologna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Bs. Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores: don Santiago Luis Bologna (L. E. Nº 356.702), argentino, casado, domiciliado en la calle Gualeguay Nº 367; don Romualdo Carlos Bologna (L. E. Nº 371.748), argentino, casado, domiciliado en la calle Gualeguay Nº 367; doña María Adela Bologna de Ruiz (L. C. Nº 200.105), argentina, casada, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1588; don Ernesto Bologna (L. E. Nº 394.663) argentino, casado, y doña Clelia Teresa Bologna (L. C. Nº 1.668.472), argentina, soltera, ambos domiciliados en la calle Martín García Nº 795, todos en la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "ERNESTO BOLOGNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede de sus negocios en la calle Gualeguay Nº 369, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Segunda: La nueva razón social es continuadora de la que giraba en plaza bajo la misma denominación y que se hallaba inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de setiembre de 1945, en el Nº 1470 folio 191, libro 9 y su posterior modificación registrada con fecha 3 de octubre de 1952, en el Nº 2332, folio 17, libro 24 de sociedades de responsabilidad limitada, y en tal sentido su objeto sigue revistiendo la realización de trabajos de fundición, comercialización de productos metalúrgicos y cualquier otra clase de actividades complementarias a dicha finalidad, sin limitación alguna. — Podrá adquirir, enajenar, permutar y/o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos derechos, acciones y obligaciones y efectuar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales de conformidad a la legislación vigente en la materia y conducentes al mejor desenvolvimiento del fin propuesto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día treinta de marzo del corriente años, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, venciendo en consecuencia el mismo día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — Cuarta: El retiro de los socios deberá hacerse comunicando tal decisión con una anticipación de noventa días, mediante telegrama colacionado. — En tal supuesto los socios que permanezcan en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas sociales del saliente, al valor que resulte del último balance de la fecha de producirse el retiro, debiendo abonarse el importe respectivo sin interés alguno, en cuotas trimestrales e iguales por el término de tres años. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quince mil, dividido en mil quinientas cuotas de pesos diez valor nominal unitario, las que se hallan suscriptas por los socios en la proporción que más adelante se detalla y totalmente integradas en bienes, de acuerdo al balance general practicado por el contador público nacional señor Aquilino Ruiz y que firmado de conformidad por todos los socios forma parte integrante del presente. Santiago Luis Bologna, trescientos cuarenta y cinco cuotas o sean pesos tres mil cuatrocientos cincuenta; Romualdo Carlos Bologna, trescientas cuarenta y cinco cuotas o sean pesos tres mil cuatrocientos cincuenta; Ernesto Bologna, trescientas cuarenta y cinco cuotas o sean pesos tres mil cuatrocientos cincuenta; María Adela Bologna de Ruiz, doscientas treinta y dos cuotas o sean pesos dos mil trescientos veinte y Clelia Teresa Bologna, doscientos treinta y tres, o sean pesos dos mil trescientos treinta. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores don Santiago Luis Bologna, Romualdo Carlos Bologna y Ernesto Bologna, quienes también tendrán indistintamente el uso de la firma social, la cual para ser válida y obligar a la sociedad deberá ir acompañada con la firma propia del nombrado y con la leyenda manuscrita o sello "Ernesto Bologna S.R.L.. — No se podrá obligar a la sociedad en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro del comercio, en provecho propio o particular de los socios, y de acuerdo con las disposiciones del art. 16 de la ley 11.645 y art. 1881 del Código Civil. — Podrán efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o privado, ministerios, reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales e intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas con la Nación, provincias, municipalidades y entes autárquicos y autónomos. — Los socios podrán enterarse, por sí o por medio de apoderado de la marcha de los negocios para lo cual tendrán el más amplio derecho de fiscalización que consideren necesario. Las resoluciones de cualquier naturaleza que se tomen serán por simple mayoría de votos de capital. — Los socios podrán retirar de la Caja social, para sus gastos personales, mensualmente el monto que se fije en acta. — Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas legales y prácticas del comercio, efectuándose las amortizaciones permitidas por la ley; dentro de los sesenta días corridos, desde la fecha de cierre, los socios deberán reunirse a los afectos de considerarlos. — Se tendrán por aprobados si no fuesen objetados dentro de los diez días corridos posteriores a la fecha en que tal reunión debió celebrarse tanto la aprobación del balance como las objeciones del mismo deberán constar en el libro de actas de la sociedad, salvo el caso de aprobación automática. — Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento del capital, podrán ser destinadas a crear fondos de previsión, reservas y a cumplimentar cualquier remuneración y habilitación que se estime conveniente. — El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En idéntica forma se soportarán las pérdidas. — Octava: La pérdida del cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquier socio a pedir la disolución de la sociedad la que entrará en liquidación. — La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios. — En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería y con la conformidad de los socios sobrevivientes, podrán optar por incorporarse a la sociedad, sin que ello implique modificar lo dispuesto sobre la administración y gerencia de la sociedad, las que quedan reservadas a los socios fundadores. — En caso de que aquellos quieran vender sus cuotas sociales deberán ofrecerlas a los socios sobrevivientes quienes tendrán preferencia para adquirirlas, si así lo desean. — Dichas cuotas deberán abonarse en la forma determinada en la cláusula cuarta. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite respecto de los términos del presente contrato, su aplicación o cumplimiento, será resuelto por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discusión y en caso de no ponerse de acuerdo los así nombrados, será designado un tercero en igual carácter y por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, en turno de los Tribunales de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable y deberá dictarse dentro de los treinta días corridos de la aceptación del cargo. — Para el supuesto de ejecución del fallo dictado será competente el mismo Juzgado que intervino en la designación del amigable componedor. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra señalados. — Santiago Luis Bologna. — Romualdo Carlos Bologna. — María Adela Bologna de Ruiz. — Ernesto Bologna. — Clelia Teresa Bologna. — S/r.: bienes. — Vale. — Formulan aclaración. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Santiago Luis Bologna, Romualdo Carlos Bologna, María Adela Bologna de Ruiz, Ernesto Bologna y Clelia Teresa Bologna, todos por derecho propio, con domicilio constituido en autos: Ernesto Bologna S. R. L. s/inscripción, a V. S. decimos: Que dejamos expresamente aclarado, respecto de la última parte de la cláusula sexta del contrato social, que únicamente los socios a cargo de quienes se encuentra la dirección, administración y representación de la sociedad podrán retirar de la caja social, para sus gastos personales, mensualmente, el monto que se fije en acta. — Tenerlo presente, será justicia. — Santiago Luis Bologna. — Romualdo Carlos Bologna. — María Adela Bologna de Ruiz. — Ernesto Bologna. — Clelia Teresa Bologna.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 243.— e.28|4 Nº 19.519 v.28|4|72

D. Mirzakhanian y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ciento treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores: don Dayuran Mirzakhanian, persa, casado, con cédula de identidad número 2.211.438; doña Vanuch Barseguian de Mirzakhanian, persa, viuda, con cédula de identidad número 2.236.330; y doña Vartanouch Mirzakhanian, rusa, soltera, con cédula de identidad número 1.889.538, domiciliados en la calle Lavalle número 2545 de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los nombrados dejan constituida la sociedad a que se ha hecho mención, la que girará bajo la denominación de "D. MIRZAKHANIAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Lavalle número dos mil quinientos cuarenta y cinco, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de agosto del año mil novecientos setenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por iguales periodos siempre que alguno de los socios no manifestare su voluntad en contrario mediante documento fehaciente y con una antelación no inferior a seis meses de la expiración de los referidos plazos. — Al socio que decida retirarse de la sociedad le será reintegrado su capital y las utilidades que arroje el balance al momento de su retiro que se practicará a tal fin y en las condiciones y plazos que más adelante se establecerán. — La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del plazo convenido cuando concurrieran algunas de las causas previstas en el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, salvo las excepciones establecidas expresamente en este contrato. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será el de la comercialización, importación y exportación en general de toda clase de negocios de tejidos y afines, pudiendo realizar por cuenta propia o ajena toda clase de operaciones y actos de comercio que hagan de una manera directa o indirecta a venta o industrialización del citado ramo, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades anexas derivadas o vinculadas a la que constituyen su objeto principal. — Cuarto: Para el mejor

desempeño de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar y en general adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, derechos, créditos y acciones, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas en calidad de socia, accionistas o en cualquier otro carácter; formalizar prenda con registro; patentar inventos o registrar marcas y enseñas comerciales y|o industriales; intervenir en licitaciones públicas o privadas y|o concursos de precios. — Efectuar operaciones con todos los Bancos del sistema oficial, otros Bancos oficiales y Bancos particulares y en general realizar todo acto de comercio lícito relacionado directa o indirectamente con el objeto social. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad lícita bastando para ello la resolución favorable de la mayoría de sus socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado con las instalaciones, mercaderías, maquinarias y demás bienes consignados en el balance e inventario que obra en documento separado y que firmado por los socios y certificado por contador público nacional se considera parte integrante del presente para todos los efectos legales. — El capital ha sido aportado por los socios de la siguiente forma: el señor Dayuran Mirzakhanian: dos mil cuatrocientas cuotas o sea veinticuatro mil pesos; la señora Vanuch Barseguian de Mirzakhanian: mil ochocientas cuotas que representan diez y ocho mil pesos; y la señorita Vartanouch Mirzakhanian: mil ochocientas cuotas que totalizan diez y ocho mil pesos. — Se conviene asimismo que el capital referido podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios y en la medida en que así lo requiera la evolución de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señorita Vartanouch Mirzakhanian y del señor Dayuran Mirzakhanian a quienes se los inviste con el carácter de gerentes con las más amplias facultades para dicha función con las limitaciones establecidas en este contrato, pudiendo actuar conjunta, separada o indistintamente mediante la firma personal precedida del sello con el rubro social. — Queda absolutamente prohibido a los socios comprometer a la sociedad en fianzas, avales, garantías y operaciones ajenas a la misma. — Séptimo: Las resoluciones se tomarán en reunión de socios para el cual se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — A tal efecto se llevará un libro de actas rubricado en los cuales se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios, quienes podrán hacerse representar en las reuniones societarias por apoderado especial o mediante carta poder. — Octavo: Ninguno de los socios podrá explotar o realizar por sí ni por interpósita persona negocios u operaciones que efectúe la sociedad ni formar parte de otras sociedades existentes o a crearse que tengan objeto idéntico o similares a la que se constituye mediante este instrumento. — Noveno: Los socios de común acuerdo solo podrán efectuar retiros o anticipos a cuenta de utilidades líquidas y realizadas en proporción a sus aportes. — En ningún caso se podrá extraer suma alguna que no sea en base a utilidades reflejadas en balances aprobados. — Las resoluciones que se adopten en tal sentido serán asentadas en el libro de actas respectivo. — Décimo: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si dentro de los treinta días de la notificación pertinente, dicho balance e inventario no fuere observado, se considerará automáticamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto los socios tendrán derecho a solicitar en cualquier momento balances parciales de comprobación. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento de capital social conforme a lo preceptuado en el artículo vigésimo primero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas especiales, gratificaciones al personal y toda otra erogación legalmente procedente. — Las pérdidas si las hubiese, serán soportadas en la misma proporción. — Los beneficios en concepto de dividendos se acreditarán en las cuentas personales de los socios o serán retiradas por los mismos en el momento en que las finanzas de la sociedad así lo permitan. — Décimo Primero: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas y prendas y demás derechos reales como también para la transferencia del fondo de Comercio de titularidad de la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios gerentes. — Igual exigencia se requerirá para la contratación de créditos bancarios o de otras entidades financieras públicas o privadas. — Décimo Segundo: Los socios no podrán ceder ninguna de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin contar previamente con la aprobación de los demás socios. — Dicho requisito no se requerirá cuando la transferencia total o parcial se efectúe a favor de cualquiera de los integrantes de la sociedad, en cuyo caso dicha cesión se operará por el valor nominal de las cuotas. — Se establece además, que por decisión unánime de los componentes de la entidad podrán aceptarse el ingreso de uno o más socios. — Todas las resoluciones que se adopten en relación a las circunstancias señaladas deberán asentarse en el respectivo libro de actas de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción de algún socio, la sociedad no se disolverá, en cuyo caso los restantes integrantes podrán, a opción, lo siguiente: a) Incorporar a los herederos del socio fallecido, debiendo éstos en tal caso unificar su representación; — b) Abonar a los herederos y representantes legales el haber que les corresponda al socio fallecido por todo concepto. — Para tal fin en ambos casos se practicará dentro de los treinta días de haberse producido el fallecimiento o notificada la incapacidad o interdicción, un balance e inventario general. — En el caso que se resolviera ejercer la opción prevista en el apartado b) el importe que resulte del referido balance e inventario, será satisfecho a partir de los treinta días de haberse practicado el mismo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés bancario corriente a la época de los pagos sobre saldos. — Décimo Cuarto: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en este contrato, se procederá a su liquidación conforme al procedimiento que al respecto aprueben los socios gerentes y mediante su propia intervención o de la persona o personas que los mismos designen a tales fines. — Décimo Quinto: Por mayoría absoluta de votos, la sociedad podrá transformar su naturaleza jurídica adoptando la de una sociedad anónima o de cualquier otro carácter como continuadora de los negocios y operaciones sociales de la que se constituye en este acto. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad de que se trata siendo de aplicación para los casos a que aquí no se han previsto las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: mil — Mirzakhanian — Contrato — ejercicio — vigésimo — entiende — incoporar". Vale. — D. Mirzakhanian. — V. Mirzakhanian. — V. Mirzakhanian. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí, al folio número ciento noventa y dos en el Registro quinientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos fotocopiados que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós días de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Hay un sello que dice: Miguel Fernando Punta, escribano. — Hay una firma que dice: M. Fernando Punta. — Entre líneas: derivadas. Vale.

Buenos Aires, abril 12 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 288.— e.28|4 Nº 19.801 v.28|4|72

Esmeralda Urquiza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos reunidos la señorita Delia Esther Clos, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Virrey Arredondo Nº 2310 Capital, la señorita Adelina Haydée Bossio, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes Nº 4578 Capital, la señora Elena María Bossio de Scordamaglia, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la Avenida de los Constituyentes Nº 4578 Capital el señor Carlos Schwartz, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Camacuá Nº 20, Capital y el señor Miguel Eduardo Colantone, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Aráoz Nº 1653, Capital, declarando todos bajo juramento, ser hábiles para contratar y ejercer válidamente el comercio, deciden de común acuerdo en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ESMERALDA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio actual en la calle Olazábal Nº 4880, Capital, pudiendo cambiar su domicilio y establecer sucursales o agencias. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de diciembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la actividad de peluquería para damas, tratamientos de cosmética y belleza en general, pudiendo asimismo comercializar, importar y exportar todo clase de productos de belleza, tocador y cosmética en general — Cuarta: El capital social queda constituido por la suma de diez mil pesos Ley 18 188 dividido en mil cuotas de diez pesos, que los socios aportan de la siguiente forma. Delia Esther Clos, Adelina Haydée Bossio y Elena María Bossio de Scordamaglia doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a dos mil quinientos pesos por cada uno de los citados y respecto a Carlos Schwartz y Miguel Eduardo Colantone, ciento veinticinco cuotas equivalentes a un mil doscientos cincuenta pesos por cada uno. — Los aportes de los socios se encuentran totalmente integrados en bienes de acuerdo al balance general al día 1º de diciembre de 1971 el cual se ha firmado de conformidad por contador público nacional, la que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quedando designados gerentes de la misma, y teniendo uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos de los socios en la forma que se indica en la cláusula siguiente, para obligar válidamente a la sociedad. — Sexta: El socio Carlos Schwartz podrá firmar en conjunto con cada uno de los otros socios, excepto con Miguel Eduardo Colantone, y el socio Miguel Eduardo Colantone podrá firmar en conjunto con cada uno de los otros socios, excepto con Carlos Schwartz. — En esas condiciones tendrán todas las facultades legales, conforme al artículo 16 de la Ley 11.645 y especialmente quedan autorizados para realizar cualquier clase de operaciones de crédito con Bancos oficiales y particulares, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda real, industrial civil o agraria, de hipoteca o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto contractual efectuado; estar en juicio y otorgar toda clase de escrituras públicas, poderes y contratos, sin que esta enunciación deba interpretarse en sentido limitativo, pues tendrán actuando en la forma conjunta indicada precedentemente, todas las facultades de los administradores que establecen los Códigos en lo Civil y Comercial. — Séptima: Anualmente el día 30 de noviembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales — La utilidad, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a su cuota de capital, haciéndose igual distribución en caso de pérdidas. — Octava: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, los restantes socios podrán optar por comprar dicha cuota social en forma conjunta, en cuyo caso el capital respectivo será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales y a tal fin se practicará un balance especial, en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza o bien continuar en sociedad con los herederos del socio fallecido o imposibilitado. — Novena: Los socios están impedidos de comprometer a la sociedad ante terceros por asuntos ajenos a la misma, salvo expresa conformidad de la totalidad de los socios. — Décima: Toda duda o divergencia nacida entre los socios ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la marcha y conducción de los negocios, será resuelta por amigables componedores, designándose un árbitro por cada parte y en el supuesto de no ponerse de acuerdo los mismos, se procederá a designar a un tercero. — Todos los gastos que ocasionaren los mismos serán soportados por la parte que hubiera dado lugar a la formación de ese Tribunal Arbitral sin haberle asistido derecho. — El fallo que se dicte será inapelable, quedando las partes contratantes obligadas a acatarlo, pues es deseo de los socios que queden substraídas a la Justicia Ordinaria las referidas cuestiones. — Bajo lo expuesto, dejan los firmantes formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, con arreglo a derecho. — Para que conste se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Fdo: Delia Esther Clos. — Adelina Haydée Bossio. — Elena María Bossio de Scordamaglia — Carlos Schwartz. — Miguel Eduardo Colantone. — Testado: Testimonio, no vale. — S|R.: Manuscrito: Adelina Haydée, Adelina Haydée, Adelina Haycée, vale.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 141.— e.28|4 Nº 17.852 v.28|4|72

S. O. S.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Alberto Florencio Zicari, casado en primeras nupcias con Rosario Clara Negri, L. E. número cuatro millones ochenta mil veintiocho, con domicilio en Lautaro cuatrocientos treinta, piso segundo, Dpto. "C", Capital Federal, argentino; doña Adelma Rosa Luongo, soltera, L. C. número ochocientos cuarenta mil trescientos treinta y siete, con domicilio en Concordia quinientos treinta, Capital Federal, argentina; don Osvaldo Valeiras, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Seitler, C. I. número tres millones ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y tres, con domicilio en Julián Alvarez mil doscientos veintiocho, Dpto. H Capital Federal; don Angel Rodrigo Cuesta soltero, L. E. Nº cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiuno, con domicilio en Montañeses dos mil ochocientos ochenta y ocho Capital Federal, argentino, se conviene: Primero: Bajo la denominación de "S. O. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los contratantes constituyen por el término de cuarenta años con efecto retroactivo al dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno una sociedad bajo las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con domicilio en la calle Avda. Juan B. Justo dos mil doscientos cincuenta y uno|cincuenta y tres, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, cuyo objeto principal es dedicarse a la reparación, chapa, pintura, mecánica en general de automóviles, sin perjuicio de ampliar su objeto y extender sus operaciones a otras ramas atingentes o no al objeto principal mencionado. — Segundo: Su capital social lo fijan en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinte mil, dividido en dos mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, así suscriptas: Don Alberto Florencio Zicari, quinientas cuotas, don Adelma Rosa Luongo, quinientas cuotas; don Osvaldo Valeiras, quinientas cuotas: don Angel Rodrigo Cuesta, quinientas cuotas, estando las cuotas sociales totalmente suscriptas e integradas en bienes de uso según se detallan en el inventario realizado dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno y que forma parte de este contrato. — Tercero: Se designa gerente al Sr. Alberto Florencio Zicari, con domicilio en Lautaro cuatrocientos treinta, piso segundo, "C", Capital Federal, argentino, el cual obligará a la sociedad con su sola firma precedida del sello social. — Las atribuciones del gerente serán las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad directamente o por intermedio de otro socio o persona que designará en cada caso. — b) Administrar los bienes de la sociedad con amplias facultades, podrá comprar, vender permutar mercaderías y toda clase de cosas y bienes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, girar, aceptar, endosar, o descontar letras de cambio, vales, pagarés, firmas, avales, girar cheques, abrir cuentas corrientes, cartas de crédito, constituir hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real, dar garantías derivadas del giro de las operaciones sociales, celebrar contratos, otorgar quitas, recibir bienes. — Cuarto: Las utilidades o pérdidas previa deducción del cinco por ciento para fondos de reserva legal, se distribuirán o soportarán de acuerdo a los siguientes porcentajes: Don Alberto Florencio Zicari el treinta y cuatro por ciento; doña Adelma Rosa Luongo el veinticuatro por ciento; don Osvaldo Valeiras, el veinticuatro por ciento, y don Angel Rodrigo Cuesta el dieciocho por ciento. — Quinto: Se requerirá la conformidad de los socios que representen más de la mitad de las cuotas para aprobar los balances, fijar remuneraciones y|o sueldos a los gerentes, removerlos, y para resolver todos los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Sexto: Vencido el plazo de duración o en el caso de disolución anticipada la

liquidación será ejecutada por los socios que representen la mayoría con las facultades necesarias. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes por simple mayoría podrán optar en aceptar como socios a los herederos del fallecido o declarado incapaz unificando su representación, o devolver sus cuotas de capital en quince mensualidades con el interés bancario pagaderas a partir de la fecha en un balance especial que deberá realizarse dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Octavo: Cualquier cuestión entre los socios será dirimida con un arbitro arbitrador amigable componedor designado de común acuerdo. — Si no existiera unanimidad para ello queda designada desde ya quien sea presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires o quien éste designe. — El fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo como a la ley misma. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Siguen las firmas. — E|líneas: argentino. Vale.

Buenos Aires, abril 7 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 129.— e.28|4 Nº 18.078 v.28|4|72

Importadora y Exportadora Globus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Nathan Lee Spells, norteamericano, y don Rubén Szklowin, argentino naturalizado, domiciliados ambos en la calle Sarmiento 3754, de esta Capital estando el primero de ellos de tránsito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como únicos socios de "Importadora y Exportadora Globus Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato original se firmó el 26 de abril de 1961 y se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 28 de noviembre de ese año, con el Nº 3.372, al folio 418 del libro 41 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en renovarlo y aumentar su capital, dándole la siguiente redacción: Primero: La sociedad se denominará "IMPORTADORA Y EXPORTADORA GLOBUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 3754. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de importación, Exportación, Compra y Venta de toda clase de materias primas y mercaderías en general; la sociedad podrá vender, además, mercaderías con garantías prendarias y otra garantía real y durará hasta el 31 de diciembre de 1999, pero con un preaviso de un año. cualquiera de los socios puede pedir su disolución. — Tercero: El capital de la sociedad, lo constituye la suma de setenta mil pesos, ley 18.188, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, que es aportado en la siguiente forma: el señor Spells, ciento cuarenta cuotas, o sean catorce mil pesos, y el señor Szklowin quinientas sesenta cuotas, o sean cincuenta y seis mil pesos. — El capital es integrado con el capital social de la sociedad referida en el encabezamiento de este contrato, que actualmente es de cincuenta y un mil quinientos pesos en efectivo. — Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios indistintamente quienes quedan designados como gerentes de la misma. — Los gerentes, en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que les acuerda la ley, inclusive tendrán las facultades que requieren mandato especial según los artículos 1.881 de Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan por reproducidas aquí, con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al objeto social o en garantías o fianzas de terceros — Quinto: El ejercicio legal cerrará el 31 de diciembre de cada año fecha en que se practicará un inventario y balance general, que quedará aprobado por los socios dentro de los cinco días de serle puesto a su disposición, si no fuere objetado fundadamente. - De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas integradas. — Si resultaran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos que deberán unificar su representación, o con el representante legal del incapaz — Solamente en este caso, el representante del socio fallecido o incapacitado, no tendrá el derecho de ocupar la gerencia junto con el otro socio — Séptimo: Todo lo no previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio y el Civil. — Octavo Toda duda o divergencia acerca de este contrato su aplicación o interpretación será sometida a la decisión de los jueces ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente los socios, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Noveno: Para toda notificación judicial o extrajudicial, los socios constituyen domicilios especiales, en los domicilios expresados en el encabezamiento de este contrato. — En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar para su depósito en el Registro Público de Comercio. — El Señor Spells lo hace en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a los diez días de noviembre de 1971, y el señor Szklowin, en Buenos Aires, a los veintitrés días de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmados: Rubén Szklowin. — Nathan Lee Spells. — S|r: febrero 1972. vale

Buenos Aires, 20 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.28|4 Nº 19.359 v.28|4|72

Caimpex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos entre los señores Héctor Motta, libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres, argentino, casado con doña Rosa Ortiz, con domicilio en la calle Alcorta ciento ocho de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y el señor Enrique Alfredo Robatto, libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta y un mil quinientos noventa, argentino, soltero, con domicilio en la calle Julián Alvarez número dos mil trescientos veintiséis de la Capital Federal, ambos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el nombre de CAIMPEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Julián Alvarez dos mil trescientos veintiséis de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la concreción de las siguientes operaciones: A) Comerciales: compra, venta, locación de servicios, sublocación y arriendo, como locador y locatario, adjudicaciones en licitaciones públicas y privadas, dentro y fuera del territorio de la República, importación, representación, consignación distribución, fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos en general, nacionales y|o extranjeros y explotación de patentes de invención, marcas de fábrica sean ya nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, comerciales, artísticos y literarios, publicidad en general y la negociación de todo ello en el país y fuera de él, compra venta al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias, mecánicas y eléctricas, materias primas elaboradas o a elaborarse, instrumentales eléctricas o mecánicas, artículos y artefactos para el hogar, toda clase de mandatos y representaciones. — B) Industriales: la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos y subproductos. — C) Participación en sociedades o empresas de cualquier índole por aporte de capitales y|o créditos y|o prestaciones de servicio para negocios presentes y futuros, celebrar contratos de sociedad con empresas, ya establecidas o a establecerse ya sean sociedades civiles, comerciales, participando en ellas como socia industrial, colectiva, comanditaria o en cualquier índole y crear y participar en la creación de toda clase de sociedades y efectuar combinaciones u otra combinación de intereses con firmas, compañías, personas físicas o jurídicas. — Cuarta: Durante el plazo de duración de la sociedad, la misma no podrá disolverse sino por acuerdo de todos los socios o por causa legal, vencido dicho plazo cada uno de los socios, podrá en esa oportunidad y cada año subsiguiente retirarse de la sociedad preavisando a la misma mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días, al cierre de cada balance, con la fecha del cual deberá coincidir el retiro solicitado y el haber que le corresponda por utilidades le será abonado en la siguiente forma: el 25 o|o al contado y el saldo en cuatro cuotas mensuales y consecutivas que serán al interés bancario del momento. — Quinta: Se fija el capital social en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho treinta mil, divididos en mil cuotas de pesos treinta cada una, que las partes integran según balance que se acompaña y forma parte del presente contrato de la siguiente manera: señor Enrique Alfredo Robatto, seiscientas cuotas y señor Héctor Motta, cuatrocientas cuotas. — Los socios suscriben el balance. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes a cuyo fin utilizarán su firma personal, bajo la denominación societaria. — Séptima: El gerente ejercerá todas las facultades establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales y|o privados nacionales y|o extranjeros, municipales y|o provinciales, comprar o vender bienes, tomar en arrendamiento locales que la sociedad necesite y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, realizando todos los actos que requiera la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad. — Octava: El ejercicio social empieza el primero de enero de cada año anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas que la sociedad arroje serán atribuidas o soportadas en proporción al capital aportado entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, practicándose un balance de todos los negocios sociales a la fecha de acaecido el hecho a fin de determinar la parte que pudiere corresponder a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes tendrán opción para integrar a la sociedad unificando su representación. — Décima: Los socios de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad, así como aumentar el capital social, no pudiendo ceder o tranferir total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad escrita del socio. — Undécima: Se requerirá la unanimidad de los socios para la modificación del presente contrato o para adoptar una resolución fundamental para los intereses sociales. — Decimosegunda: Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios sobre dudas, desinteligencias, o distinta interpretación del presente serán resueltas o dirimidas por árbitro, arbitradores, amigables componedores, nombrado cada uno por cada socio, quienes designarán previamente a un tercero y el fallo que éste pronuncie será inapelable. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. Fdo.: Enrique A. Robatto. Héctor Motta

Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.28|4 Nº 19.152 v.28|4|72

Moreno Vera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Moreno Vera S. R. L. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y seis. — En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ricardo Moreno Vera, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, hijo de Ricardo Moreno Vera y de Lucy Aurelia Villegas, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos noventa y ocho de la Capital Federal y doña Adriana Zulema Breuer Moreno, nacida el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, hija de Gustavo Breuer Moreno y de Neily Belvis, domiciliada en la calle Juncal novecientos cuarenta y uno de la Capital Federal, ambos accidentalmente en ésta, argentinos, solteros, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los siguientes artículos: Artículo primero: Razón social, domicilio y duración: La sociedad girará bajo la razón social de "MORENO VERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y sede central en la calle Libertad mil seiscientos cincuenta de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tendrá una duración de dos años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales y consecutivos, siempre que no mediare oposición manifestada en forma fehaciente de uno cualquiera de los socios, puesta en conocimiento de la sociedad, por lo menos con anterioridad a los noventa días de su vencimiento. — De no mediar esta circunstancia, la sociedad quedará automáticamente renovada por un nuevo período similar, por el mero silencio de las partes y así sucesivamente, hasta cumplir cinco períodos de dos años cada uno. — Artículo segundo: Objeto: La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización en todas sus formas, especialmente en remate y|o pública subasta, de muebles, inmuebles, semovientes y|o valores, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, incluyendo comisiones, consignaciones, corretajes, representaciones, reventas, compras y ventas en general, y toda clase de actividad u operación lícita relacionada con el objeto social siendo este detalle meramente enunciativo y no limitativo. — Artículo tercero: Facultades sociales. Para realizar las operaciones sociales determinadas en el artículo segundo de este contrato, la sociedad podrá ejecutar entre otras, las siguientes operaciones y actos jurídicos: a) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionen con el objeto de la sociedad; b) Realizar y tomas préstamos a sociedades de cualquier clase o a particulares, con garantías personales, hipotecarias o prendarias, las que podrán transferir o extinguir, efectuando a tal efecto las inscripciones y diligencias que establecen las leyes y sus respectivas reglamentaciones; c) Adquirir, transferir o adelantar dinero, contra toda otra clase de promesas de pag, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo, emitidas o pagaderas por particulares, sociedades particulares o mixtas; d Operar en descuentos, redescuentos o cambios; e) Contratar dentro o fuera del país, empréstitos o préstamos con o sin garantías a bancos, compañías o particulares y dar y aceptar garantía de cualquier naturaleza, en negocios propios o ajenos; f) Adquirir, enajenar, permutar, arrendar aun por más de seis años y gravar con derechos reales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones o debentures susceptibles de esas operaciones de acuerdo con las leyes generales, celebrar contratos de consignaciones y gestión de negocios y en general, celebrar toda clase de contratos; g) Hacer cualquier clase de operaciones bancarias y en especial, de crédito, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y asimismo, con otros bancos oficiales o privados, compañías o particulares, ya sean nacionales o extranjeros, creados o a crearse; abrir cuentas corrientes, con o sin previsión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; h) Participar en o adquirir toda clase de empresas comerciales, industriales, financieras, mineras o rurales y civiles de servicios públicos o privados o asociarse con las mismas; i) Iniciar querellas criminales por delitos que se cometan contra la sociedad; j) Nombrar y remover empleados, determinar sus funciones, fijar sus sueldos y gratificaciones con cargo a gastos generales; k) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar, gravar, administrar y aprovechar concesiones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole, ejercer representaciones, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, realizando además, sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo. — Artículo cuarto: Capital: El capital social está constituido por la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez mil ($ 10.000.—), dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas íntegramente en dinero efectivo por ambos socios y en la proporción de quinientas cuotas cada uno, representativas de pesos cinco mil cada uno del capital social. Toda cesión de cuotas, parcial o total, deberá ser aprobada por todos los socios. En caso de aumento o disminución de capital, cada socio tendrá opción a participar de aquéllos, proporcionalmente al número de cuotas que posea. — Artículo quinto: Dirección y Administración: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes se desempeñarán como gerentes. — Para obligarla se requerirá la firma de dos

cualesquiera de los gerentes. — En esa forma tendrá las más amplias atribuciones sin limitación de ninguna especie, con todos los poderes generales y los especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, excepto los incisos quinto y sexto, del Código Civil. — Artículo sexto: Balance, Inventario, Utilidades: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas con su cuadro demostrativo e inventario. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento a la formación de un Fondo de Reserva hasta cubrir una suma equivalente al veinte por ciento del capital social y el saldo, luego de las amortizaciones y reservas que sea necesario efectuar o que los socios dispongan, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances deberán ser puestos a consideración de los socios por los gerentes y|o administradores dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, debiendo éstos suscribirlo en el Libro Inventario dentro de los treinta días subsiguientes. La falta de observación a los mismos dentro del plazo establecido, significará su aprobación. — Artículo séptimo: Cualquiera de los socios a quien se le comprobase dolo, fraude y|o mala fe para los bienes comunes, será compelido al reintegro de lo defraudado más los intereses, daños y perjuicios que pudieran corresponder, pudiendo ser separado de la sociedad por el voto de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital restante, reintegrándosele el aporte del capital realizado con más o menos las utilidades y|o pérdidas que resulten de efectuar un balance al momento de su retiro, previa deducción de los conceptos establecidos al comienzo de este artículo. El pago de la cuota-parte así liquidada se efectuará en treinta y seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas con más el interés del diez por ciento anual sobre saldos, venciendo la primera de ellas a los treinta días de formalizada su desvinculación de la sociedad. Para este supuesto como para los contemplados en la cláusula siguiente, el socio separado de la sociedad no podrá pedir valorización de valor llave en fondo de comercio, la que quedará congelada en el precio de adquisición originario. — Artículo octavo: Los socios mediante resolución asentada en el libro de Actas y cuando representen no menos del sesenta por ciento del capital, designarán las tareas que correspondan a cada socio, quienes están obligados a prestarlas y desempeñarlas, en forma correcta, considerándose toda desobediencia o desacato a esta disposición falta grave, sancionada con la pena de suspensión por un mes colocando en su lugar a un reemplazante a su exclusivo cargo. En caso de reincidencia el o los socios administradores convocarán a una asamblea de socios que podrá llegar a la separación del socio imputado, por resolución del sesenta por ciento del capital social. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los demás tendrán derecho a optar entre abonar a los herederos de aquél contra la cesión de sus cuotas su parte de capital y utilidad conforme al balance que se practicará al efecto o proseguir en giro normal con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, con personería unificada. La devolución de las sumas que resulten a favor de los herederos será reintegrada en los términos establecidos en el artículo precedente. — Artículo décimo. Disolución y liquidación: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo y repartiendo el sobrante en la misma proporción en que cada uno de ellos participa de las utilidades. — Artículo undécimo: Transformación: La sociedad por acuerdo de los socios podrá ser transformada en cualquier tipo societario admitido por la legislación vigente en ese momento. — Artículo decimosegundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación, será resuelta en asamblea que se convocará a tal efecto y, en última instancia, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes previamente y para el caso de que no llegaren a un acuerdo, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, fijándose a todos los efectos que correspondan los domicilios indicados por cada uno al comienzo. Leída que les es, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Carlos H. González Bonorino. Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 276.— e.28|4 Nº 19.791 v.28|4|72

El Rey del Transistor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas sociales. — Modificación de cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días de julio de 1971, entre los señores: Amalia Yolanda Diorio de Leal, argentina, casada con Juan Rigoberto Leal, mayor de edad, con domicilio en calle Franco Nº 2236, de la Capital Federal; don Jorge Arnaldo Diorio, argentino, casado con Mónica Folger, mayor de edad, con domicilio en Franco 2236 de Cap. Fed. en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la razón social de "EL REY DEL TRANSISTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social consta inscripto ante el Juzgado de Registro con fecha 23 de agosto de 1962 bajo el Nº 1 908; Folio 228 del Libro 43; Cesión de cuotas inscripta con fecha 1º de julio de 1964, bajo el Nº 1.499, Folio 411 del Libro 48; Cesión de Cuotas inscripta con fecha 13 de setiembre de 1965, bajo el Nº 2.558, Folio 190 del Libro 52 del Libro de S.R.L.; Cesión de cuotas inscripta el 6 de diciembre de 1966 bajo el Nº 2.995 al folio 486 del Libro 51 de S.R.L.; compareciendo asimismo Justine Juliana Paar de Folger, nacionalidad austríaca, casada con domicilio en Ingeniero Brian 1535 de Haedo, Provincia de Buenos Aires; C. I. Nº 3.805.657; todos hábiles, de mutuo y común acuerdo convienen en este acto lo siguiente: Primero: doña Amalia Yolanda Diorio de Leal, vende, cede y transfiere sus 175 cuotas sociales de $ 1.000 moneda nacional cada una ($ 10 Ley 18.188) a favor de Jorge Arnaldo Diorio y Justine Juliana Paar de Folger en la siguiente proporción: ciento setenta cuotas (170) de $ 1.000 m|nacional cada una, al señor Jorge Arnaldo Diorio; cinco (5) cuotas de $ 1.000 m|nacional cada una, a la Sra. Justine Juliana Paar de Folger, en la suma total de ciento setenta y cinco mil pesos m|nacional (pesos 1.750 Ley 18.188) pagaderos a la vendedora en dinero efectivo antes de ahora. Como consecuencia de esta cesión, la Sra. Amalia Yolanda Diorio de Leal, queda totalmente desligada de la sociedad referida, quedando en consecuencia, como únicos componentes de la sociedad Jorge Arnaldo Diorio y Justine Juliana Paar de Folger. — Segundo. Que los únicos integrantes nombrados resuelven de común acuerdo modificar las siguientes cláusulas sociales del contrato primitivo que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firma del presente, o sea hasta el día 30 de julio de 1982. — Cláusula Quinta: La gerencia de la sociedad estará ejercida por Jorge Arnaldo Diorio y Mónica Folger de Diorio, en forma indistinta en calidad de gerentes; únicamente la firma de uno de los socios, unido al sello o aditamento que diga: "El Rey del Transistor S.R.L. Gerentes", tendrá valor para representar a la sociedad ante terceros. — Ambos gerentes, en forma indistinta, quedan facultados a representar a la sociedad con todas las facultades que le confiere el Art. 16 de la Ley 11.645 y en especial las siguientes: Celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales, comprar, vender, ceder, transar, dar y recibir recibos, novar, prendar, tomar y dar préstamos, inclusive con hipoteca o prenda; dar y tomar locaciones; realizar operaciones bancarias, con Bancos Oficiales, privados y mixtos, operar en dichos bancos en Caja de Ahorro, cuenta corriente, descuento de documentos, librar cheques; girar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos al portador o a la orden; estar en juicio en cualquier carácter; otorgar poderes especiales o generales; realizar en fin cuantos más actos, fueren necesarios para la mejor presentación del objeto social y desempeño de la función de gerentes". — Presente en este acto Mónica Folger de Diorio, nacionalidad austríaca, C. I. Nº 4.245.718, con domicilio en calle Franco 2234, de Capital Federal, acepta el cargo de gerente, obligándose a todas sus responsabilidades. — Presente en este acto el señor Juan Rigoberto Leal, mayor de edad, argentino, casado con Amalia Yolanda Diorio de Leal, con domicilio en calle Méndez de Andés Nº 1443, de Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.659.988; presta conformidad a la presente venta de cuotas efectuada por su esposa a los efectos del Art. 1.277 del Código Civil. — Previa lectura y ratificación firman las partes en dos ejemplares, en el lugar y fecha preindicados. — Amalia Diorio de Leal. — J. Leal. — Justine Folger. — Jorge Diorio. — Mónica F. de Diorio. — Certifico, en mi carácter de escribano adscripto al Registro 126, de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de doña Amalia Yolanda Diorio de Leal, don Jorge Diorio, doña Justine Juliana Paar de Folger, doña Mónica Folger de Diorio y don Juan Rigoberto Leal, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 30 de julio de 1971. — E. Alfredo Conte. Escribano. — Modifican cláusula Segunda: Jorge Arnaldo Diorio, argentino, casado con Mónica Folger, cédula de identidad Nº 3.019.770, de Policía Federal, con domicilio en Franco 2236, de Cap. Fed.; y Justine Juliana Paar de Folger, nacionalidad austríaca, casada con José Folger, con domicilio en Ing. Brian Nro. 1585, de Haedo, Pcia. de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 3.805.657, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad El Rey del Transistor Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a convenio de cesión de cuotas sociales y modificación de cláusulas, presentada ante el Juzgado Nacional de Registro, con fecha 28 de octubre de 1971, Expte. Nro. 3.072 y convenio firmando el 30 de julio de 1971, dicen: Que en la citada modificación social ha sido erróneamente inserta la cláusula Segunda del contrato original que queda redactada en la siguiente forma: Cláusula Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firma del presente o sea hasta el día 30 de julio de 1981. — Firman el presente, previa lectura y ratificación en la ciudad de Buenos Aires, a los días 22 de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: Justine Juliana Paar de Folger. — Jorge Arnoldo Diorio.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.28|4 Nº 19.023 v.28|4|72

Manpase

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Mario Silverio Pace, argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Constantino Gaito número 6082|86 de esta Capital (C. Id. 1.361.768); Enrique Domingo Mangiagalli, argentino, de estado civil casado, con domiciliado en la calle J. B. Alberdi numro 6043, 4to. piso, departamento A de esta Capital (C. I. 2.697.811) y Enrique Serantes, argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Virrey del Pino Nº 2639, 2do. piso, departamento C de esta Capital (Cédula de Identidad Nº 4.545.952), todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual será regida por el presente contrato, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente — en lo no previsto — por las disposiciones del Código de Comercio, quedando sujeta bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituida en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "MANPASE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número 315, 1er. piso, o en el lugar que los socios gerentes mas adelante indiquen, sin que para ello sea necesario la modificación del presente. La sociedad tendrá una duración de cuarenta años contados desde el día de hoy. La Sociedad desarrollará sus actividades en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de actividades comerciales, entre otros negocios de importación y exportación. Podrá asimismo, administrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, incluso los sometidos al régimen de la ley número trece mil quinientos doce y ejercer mandatos y|o comisiones e intervenir en toda clase de sociedades. La Sociedad para el cumplimiento de sus fines estará ampliamente facultada para llevar a cabo todos los actos y contratos autorizados por la ley, firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, contraer obligaciones y actuar en justicia. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Once mil cien pesos, dividido en ciento once cuotas de Cien pesos cada una, y que se integran en bienes — de acuerdo al inventario anexo — que forma parte integrante del presente contrato — por partes iguales por cada uno de los constituyentes, es decir la suma de Tres mil setecientos pesos por cada socio. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Pace y Mangiagalli, quienes se desempeñarán camo gerentes, actuando cualesquiera de ellos en forma separada e indistinta y obligarán a la Sociedad con su firma individual, anteponiéndose la designación social y agregando a continuación la indicación "socio gerente". — Los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio, los que se dan aquí por reproducidos a sus efectos legales, pudiendo, en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles. Realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, mixtas o privadas y aun con particulares y otorgar toda clase de poderes sean generales o especiales, incluyendo aquellos relativos a asuntos judiciales, inclusive para querellar criminalmente. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de marzo de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario, balance general y se confeccionará la cuenta de ganancias y pérdidas. Dicha documentación será puesta a disposición de los socios dentro de los sesenta días posteriores y si no mediaren observaciones dentro de los diez días siguientes se tendrán por definitivamente aprobados. Las utilidades o las pérdidas resultantes serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes debiéndose tener presente, en todos las casos las disposiciones del artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Todo socio que desee retirarse deberá preavisar fehacientemente con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. El retiro se hará efectivo una vez aprobado el balance correspondiente. El importe de las cuotas sociales por su valor escrito, las utilidades y la proporción en las reservas constituidas, serán abonadas al saliente. Los socios que continúen en la sociedad resolverán la proporción en que se adjudicarán las cuotas de socio saliente. — La muerte de cualquier socio determinará la exclusión de sus herederos, practicándose a tal efecto un balance a la fecha de su fallecimiento, observando luego las normas establecidas en el párrafo anterior, o bien la continuación de la sociedad con sus herederos, los que deberán — a tal efecto — unificar su representación. La opción corresponderá a los socios sobrevivientes, pero los herederos, a su vez, pueden optar por su no incorporación a la sociedad. — Séptima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en oposición. Ellos designarán al árbitro tercero, dentro de los diez días y si no se pusieran de acuerdo solicitarán su nombramiento al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Conformes los contratantes con las cláusulas que anteceden se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho y las suscriben en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Firmado: Mario Silverio Pace — Enrique Domingo Mangiagalli — Enrique Serantes.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.28|4 Nº 19.042 v.28|4|72

Gigliotti y López

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y dos, entre los señores Antonio Gigliotti, con domicilio en la calle Víctor Hugo Nº 2073, y Eduardo Félix López, con domicilio en la calle Tte. Matienzo Nº 142, de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos y exclusivos integrantes de "GIGLIOTTI Y LOPEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"", con domicilio actualmente en la calle Pasaje El Nene Nº 1973, Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula séptima del contrato original por lo siguiente: La duración de al sociedad será hasta el treinta de abril del año mil novecientos setenta y dos, a partir de la iniciación de las operaciones, o sea desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y seis. — Segundo: Efectuar las publicaciones pertinentes, quedando ratificadas las demás cláusulas del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se suscribe el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Antonio Gigliotti. — Eduardo Félix López.

Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.— e.28|4 Nº 20.035 v.28|4|72

Maderas Kur-Ma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jena Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Manuel Kurgan, de nacionalidad argentino naturalizado, Cédula de Identidad número cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos tres, de estado civil casado con doña Juana Blech, domiciliado en esta ciudad, calle Hidalgo doscientos cuarenta y siete, tercer piso, departamento "C"; Alberto Eugenio Mazzarol, argentino, Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y cuatro, de estado civil casado con doña María Mercedes Fernández, domiciliado en la calle Balbastro número cien, de Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires, y Rafael Diego Góngora, argentino, Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos un mil seiscientos setenta y dos, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Cossio número seis mil ciento cuarenta y ocho de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que además de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, quedará sujeto a las siguientes clásulas. Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "MADERAS KUR-MA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba número un mil quinientos trece, piso nueve, oficina veintidós, de Capital Federal, pudiendo cambiarlo en el futuro cuantas veces lo estime necesario, así como establecer sucursales y agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Este plazo podrá prorrogarse automáticamente por periodc similares si ninguna de las partes manifiesta su opinión en contrario, con una antelación de noventa días antes de la finalización de cada término. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, la siguientes operaciones: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación o negociación de maderas en particular, y de mercaderías en general, representaciones, consignaciones y comisiones. — b) Financieras: Aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones, constituidos o a constituirse, a negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos públicos, y de toda clase de valores mobiliarios, celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista, y en general, por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. — c) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos de manufacturación de toda clase de productos madereros, metalúrgicos, electrónicos y químicos. — Cuarto. El capital social lo constituye la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta mil (treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), divididos en trescientas (trescientas) cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien (cien pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), cada una; totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma y proporción: cada uno de los socios suscribe e integra cien cuotas, o sea, la cantidad de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), respectivamente, cada uno de ellos, dejando los socios aclarado que la integración de las cuotas la realizan en base al inventario general practicado por los mismos y que debidamente firmado por ellos se considerará parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente, quienes quedarán designados Gerentes de la misma con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, los cuales tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, en forma conjunta dos cualquiera de ellos con amplias facultades de administración y disposición y quienes sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en su provecho particular. — Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, ya sea con particulares, instituciones nacionales, proviciales y municipales, sociedades o Bancos. — Asimismo podrá aceptar o conferir poderes generales o especiales, gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales, celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — Esta enumeración reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Séptimo: Toda decisión de los socios se adoptará por mayoría de votos, y sus resultados se asentarán en libro especial que se llevará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento y previa la aprobación del mismo, las utilidades que arroje se repartirán de la siguiente manera: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento exigido por ley. — Hecha la reserva expresada, efectuadas las amortizaciones correspondientes, y las reservas a determinar por los socios, el saldo se distribuirá entre los mismos en forma proporcional a las cuotas de capital suscriptas e integradas. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Noveno: Los socios no podrán ceder ni parte ni la totalidad de sus cuotas de capital a extraños, si no es con el consentimiento de la mayoría en forma expresa, teniendo los restantes socios la prioridad para adquirir dichas cuotas. — El socio que quiera retirarse de la sociedad, deberá comunicar su voluntad a los demás socios en el domicilio de la sociedad, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación como mínimo, a la fecha en que fije su retiro o a la fecha del cierre del balance general. — Décimo. El caso de fallecimiento, cesión de cuotas o retiro de algún socio, se practicará un balance general a esa fecha, tomando el aporte de capital, más o menos el saldo de cuenta particular a la fecha, más la parte proporcional de las reservas existentes, más las ganancias, menos las pérdidas, abonándose en seis (seis) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas que no devengarán interés alguno. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo los socios restantes continuar la sociedad con los herederos legales del causante, quienes en tal supuesto deberán unificar su representación. — La sociedad podrá disolverse por el acuerdo unánime de los socios en cualquier momento. — Decimosegundo: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término o acuerdo de los socios, se procederá inmediatamente a su liquidación por los propios socios o las personas que ellos designen de común acuerdo. — Una vez extinguidas las obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de la liquidación, su producido se aplicará a reembolsar el capital y el remanente se distribuirá en partes iguales conforme al capital aportado. — Decimotercero: En caso de duda, divergencia o dificultad que se sauscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por árbitros, uno por cada parte, nombrándose un tercero en el mismo acto por si hubiere disidencia, siendó el fallo de este último inapelable, no pudiéndose interponer recurso alguno de apelación por ante los Tribunales, salvo para exigir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de la condena que el mismo imponga. — Decimocuarto: Se llevará un libro de Actas en el que se insertarán bajo firma de los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Mensualmente cada uno de los socios Gerentes retirará una suma que se fijará por medio de un Acta a asentarse en el libro respectivo, sumas éstas que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Bajo tales claáusulas y condiciones y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las partes se obligan a su fiel cumplimiento firmando en prueba de ello. — (Fdo.): Alberto Eugenio Mazzarol. — Manuel Kurgan. — Rafael Diego Góngora. — Las firmas que anteceden fueron autenticadas en el sello de Actuación Notarial número trece millones doscientos cuarenta y un mil cien. — Carlos A. Maculan. — Un sello dice: Carlos A. Maculan, Escribano Público. — Doy fe, que las firmas consignadas en el documento adjunto, Contrato de Sociedad, son auténticas de los señores Alberto Eugenio Mazzarol, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos dos mil quinientos noventa y ocho; don Manuel Kurgan, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos tres, y don Rafael Diego Góngora, Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos un mil seiscientos setenta y dos, personas de mi conocimiento y las mismas fueron consignadas en mi presencia. — Consta además, o aquí expresado a los folios siete mil setecientos cincuenta y dos vuelta y siete mil setecientos cincuenta y tres, como Actas números ocho, nueve y diez del Libro de Requerimientos de firmas número uno a mi cargo. — Para que conste firmo y sello el presente en mi carácter de Regente del Registro doscientos cuarenta y ocho de la Capital Federal, en el lugar de mis funciones, a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos. — Carlos A. Maculan. — Un sello dice. Carlos A. Maculan, Escribano Público.

Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 267.— e.28|4 Nº 17.932 v.28|4|72

Farmacia Londres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, don Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el señor don José Alberto Checchia, argentino, farmacéutico, domiciliado en Achupallas 1743 de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires; la señora doña Haydée López de Román, farmacéutica, argentina, con domicilio en la calle Arengreen 1454 de esta Capital Federal, y el señor don Héctor Domingo Veroni, farmacéutico, argentino, domiciliado en la calle Mansilla 3338, cuarto piso, departamento D., de esta ciudad, se resuelve dejar constituida una Sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley 11.645, a las del Código de Comercio y a las indicadas en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "FARMACIA LONDRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida Córdoba número cuatro mil quinientos noventa y nueve de esta Capital Federal. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de veinte años a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de poder ser prorrogado, o disuelta antes de ese plazo conforme a la voluntad de por lo menos más de la mitad del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia y perfumería, que bajo la denominación de "Farmacia Londres", se encuentra instalada en la Avenida Córdoba 4599 esquina Canning, de esta Capital Federal. Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarta: El capital social de la Sociedad lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la proporción de quince mil cuotas por valor nominal de ciento cincuenta mil pesos por el socio señor don Héctor Domingo Veroni y cinco mil cuotas por valor de cincuenta mil pesos cada uno de los socios señor don José Alberto Checchia y doña Haydée López de Román. El citado capital social está integrado por los muebles, instalaciones, mercaderías, créditos y todo lo demás que constituye el activo y pasivo, o fondo de comercio de la "Farmacia Londres" sita en la Avenida Córdoba 4599 esquina Canning de esta Capital, cuyo fondo de comercio fue adquirido para la Sociedad que por este acto se constituye, por compra de doña Haydée López de Román, según el contrato respectivo, que será inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, simultáneamente con el presente. — Quinta: La Sociedad que por este acto se constituye deberá ajustar sus operaciones y actividad a las disposiciones de la Ley 17.565 y sus reglamentaciones y su dirección técnica estará a cargo del socio farmacéutico señor don José Alberto Checchia con las atribuciones y deberes que le impone la citada ley y sus reglamentaciones. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios señores don Héctor Domingo Veroni y don José Alberto Checchia, quienes con el carácter de gerentes y actuando ambos conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y las facultades legales para actuar en representación de la Sociedad, pudiendo efectuar operaciones y suscribir toda clase de contratos, incluso los que tengan por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles o prendas sobre muebles, dar y tomar dinero en préstamo, adquirir o ceder créditos, permutar, celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años; hacer pagos, sean o no los ordinarios de la administración, cobrar y percibir todo cuanto fuere en cualquier momento pagadero a la sociedad y otorgar los recibos pertinentes, hacer novaciones que extingan cualquier clase de obligaciones y renunciar a prescripciones adquiridas, hacer renuncia gratuita o remisión o quitas de deudas, constituir a la Sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente representar a la Sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Secretarías de Estado, Municipalidad de la Capital Federal o de las Provincias, Cámaras, Cortes, Legislaturas y en general ante toda y cualquier repartición, oficina o dependencia nacional, provincial, comunal o autónoma, pudiendo presentarse ante las autoridades respectivas iniciando y prosiguiendo la tramitación de los respectivos expedientes por todos sus trámites e instancias con facultad de notificarse de sus resoluciones, aceptarlas o apelar de ellas ante quien corresponda, firmar en nombre de la sociedad y obligarla con arreglo a derecho. — Podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de esta República, privados o públicos, nacionales o extranjeros, existentes o que se crearen en el porvenir, establecer cuentas corrientes, en Caja de Ahorros o en otra forma y depositar dinero, cheques, vales, pagarés y cualquier documento comercial o bancario y retirar todo ello, librando los cheques y demás comprobantes necesarios, solicitar créditos y girar hasta la cantidad que se les acordare, como las necesidades lo exijan y firmar en cada caso como girantes, aceptando o endosantes, conferir poderes especiales o generales con las facultades que consideren necesarias y practicar los demás actos para la buena administración de los negocios sociales pues las facultades que anteceden son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance e Inventario General y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones que los socios consideren conveniente establecer, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — A efectos de los Balances, los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones por desvalorización. — Octava: A los efectos de la aprobación de los balances, nombramiento o remoción de Gerentes y demás asuntos que interesen a la Sociedad, los socios podrán expresar su voluntad personalmente, o por medio de apoderado especial. — En este último supuesto, el poder podrá ser conferido por simple carta comercial dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Novena: El presente contrato será sometido a la consideración de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, y todos y cada uno de los socios quedan facultados para proponer o aceptar cualquier enmienda, modificación o agregado que aconsejare dicha Secretaría de Estado. — Y Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto conforme a la ley 11.655. — Conforme con lo establecido, se firma el presente en Buenos Aires, en la fecha arriba indicada. — Haydée López de Román. — Don Héctor Domingo Veroni y don José Alberto Checchia. — Buenos Aires, marzo 10 de 1971. — A solicitud de los interesados, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro y en mi carácter de Escribano Titular del Registro número 176 de esta Capital, certifico que las firmas que antecen son auténticas por haberes sido puestas en mi presencia por doña Haydée López de Román, don Héctor Domingo Veroni, y don José Alberto Checchia, respectivamente, siendo todos, personas de mi conocimiento, doy fe. — Hay un sello y una firma que dice, Daniel Blanco, Escribano Público. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.— e.28|4 Nº 17.389 v.28|4|72

Sexy Sandwich

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA PUBLICACION efectuada el 17 de marzo de 1972, página 7 y 8 con relación a SEXY SANDWICH S.R.L., se deslizó un error en cuanto al nombre de la sociedad que es como queda dicho y no Sexi Sandwich S.R.L. como fue publicado.

Buenos Aires, abril 7 de 1972 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.50 e.28|4 Nº 17.934 v.28|4|72

Sixto Pancotto e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE LOS SEÑORES Sixto Pancotto, italiano, casado, domiciliado en Franklin D. Roosevelt 4887, Capital; Roberto Pancotto, argentino, casado, domiciliado en Dr. Pedro I. Rivera 5088, piso 5 "A", Capital; Eduardo Pancotto, argentino, casado, domiciliado en Dr. Pedro I. Rivera 5088, piso 7, "A", Capital, e Inés Pancotto, argentina, soltera, domiciliada en Franklin D. Roosevelt 4887, Capital, mayores de edad, convienen lo siguiente: a) que son los únicos integrantes de Sixto Pacotto e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contrato originario inscripto el 12|11|1963, Nº 2.762, Fº 359, Lº 45, de S. R. L., más contrato de renovación y prórroga inscripto: 5|10|1967, Nº 3.033, Fº 340, Lº 56 de SRL.; b) que habiendo el último contrato vencido el 1º|2|1972, resuelven renovar y prorrogar el contrato social a todos sus efectos jurídicos, legales y comerciales a efectos de su continuidad y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de SIXTO PANCOTTO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Franklin D. Roosevelt Nº 4887, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar del país y establecer agencias y sucursales. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto desarrollar actividades vinculadas con la rama de la construcción, como asimismo efectuar toda otra actividad que directa o indirectamente esté vinculada a la misma, pudiendo ampliarlas sin restricciones a cualquier clase de negocios lícitos, celebrar en general por intermedio de o sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y estén relacionados directa o indirectamente con los fines de la sociedad. — Tercera: Además, para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, usufructuar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar hipotecas y toda clase de garantías; construir, explotar, arrendar y administrar bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, e inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; dar y obtener créditos, vender con garantías toda clase de mercaderías, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales y particulares, del país y del extranjero, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Podrá la sociedad también aportar capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, celebrar contratos de sociedad con personas de existencia visible, jurídica y en general cualquier combinación de intereses con personas, empresas o sociedades nacionales o extranjeras. — Cuarta: La sociedad se constituye por 15 años a partir del 1º de febrero de 1967. Podrá ser disuelta anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios, con aviso previo por telegrama colacionado a los otros socios, 180 días antes de la realización del balance anual. En este caso los demás socios que quisieran continuar con el giro social, podrán resolver el reintegro al socio saliente de la parte que le corresponda según las cifras que arroje el balance que deberá efectuarse, determinándose, de común acuerdo, el valor real de los valores nominales existentes en la sociedad. El importe que resulte corresponderle al socio que enajene sus cuotas le será abonado en la siguiente manera: 20 % al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, documentadas con pagarés, más el interés bancario fijado para las operaciones de descuento. De resolverse por la liquidación los socios deberán establecerlo dentro de los 30 días de recibido el preaviso del socio solicitante, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado, invistiendo los socios conjuntamente el carácter de liquidadores. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 200.000, dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea 5.000 cuotas cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes de acuerdo con este contrato, conforme al cual podrán realizar los siguientes actos: a) Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de disposiciones y administración y gozarán de las atribuciones y derechos que resulten de la ley y el presente contrato para la realización de las operaciones sociales, pudiendo sustituir, de común acuerdo, total o parcialmente las facultades otorgadas en el presente a una o más personas indistintamente, dejándose constancia del mismo en el libro de actas. b) El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios; c) Queda prohibido a los socios obligar a la sociedad en asuntos o negocios ajenos al objeto e interés de la misma, así como otorgar fianzas a favor de terceros o garantía de favor. d) Para el mejor desenvolvimiento de la gestión administrativa, cada gerente queda facultado en forma indistinta por sí o apoderado legalmente establecido para representar a la sociedad ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales, Dirección General Impositiva, entidades autárquicas o autónomas, formulando peticiones, contestando cuestionarios, vistas o traslados; e) Presentarse y actuar en forma amplia ante toda clase de tribunales, nacionales, provinciales o municipales, de cualquier fuero o jurisdicción, incluso tribunales de faltas, de conciliación, tribunales de trabajo o de cualquier otros, existentes o a crearse, presentando demandas, contestándolas, interponiendo recursos, produciendo pruebas y ejerciendo todos los actos necesarios para llevar las causas adelante, cobrar y percibir lo que concierne a la sociedad en licitaciones; incluso para cobrar sumas de dinero provenientes de los mismos y|o reintegro de garantías. — Séptima. El cambio de objeto social o transformación de la sociedad que imponga mayor responsabilidad a los socios, se hará de acuerdo a lo prescripto por el Art. 18, 1ª parte, Ley 11.645, y toda modificación de cláusulas del presente contrato, deberá resolverse por mayoría que represente los dos tercios de las cuotas de capital suscripto. — Octava: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceras personas sin la conformidad expresa de los otros socios, quienes tendrán preferencia para su adquisición. — Novena: Todas las resoluciones en asuntos de interés social, no previstas en este contrato, como también la designación de gerentes y apoderados, deberán ser tomadas por unanimidad de socios, dejándose constancia en el Libro de Actas. — Décima: El 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten que se ajustarán a las normas y reglamentaciones técnicas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y las previsiones que estimen convenientes se distribuirán así: 25 % al socio Sixto Pancotto; 25 % para el socio Eduardo Pancotto; 25 % para el socio Roberto Pancotto y 25 % para Inés Pancotto, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Undécima: Cada socio recibirá una copia del balance general aludido en el artículo anterior, así como del cuadro demostrativo de "Ganancias y Pérdidas". Si dentro del término de 15 días siguientes al recibo de la copia del balance referido, ninguno de los socios manifestara su disconformidad, fundada y por escrito, dicho balance será considerado aceptado y aprobado. En caso de disconformidad cualquiera de los socios se solicitará la opinión de un tercero con título habilitante cuyo dictamen será definitivo. — Decimosegunda: La parte de las utilidades que correspondan a cada socio de acuerdo al artículo décimo, deberán ser acreditadas dentro de los 60 días de la aprobación de los balances generales, y se liquidarán según lo permitan las disponibilidades del momento y las necesidades de la sociedad, y así lo resuelvan de común acuerdo y por unanimidad los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la proporción establecida para la distribución de utilidades. Dichas pérdidas deberán reintegrarse previamente a cualquier distribución de nuevas utilidades. Se establece que los socios que posean mayor número de cuotas sociales sólo podrán retirar el 50% de las utilidades hasta tener acreditada en su cuenta particular una suma que esté en proporción al por ciento de distribución de utilidades. En cada ejercicio, por unanimidad de socios y de común acuerdo, resolverán si conviene reservar para capitalizar, parte de las utilidades obtenidas en el mismo. — Decimotercera. La sociedad deberá llevar su contabilidad en forma legal y un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones sobre asuntos no previstos en el presente, que adopten los socios, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los socios presentes en el acto. En caso contrario el o los socios, serán responsables de las consecuencias de actos realizados sin llenar dicho requisito. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás, comprar sus cuotas sociales de conformidad con el inventario y balance general de la sociedad a practicarse en el momento de producirse el fallecimiento incapacidad, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería con amplias facultades a los efectos de ejercer el control y fiscalización de las operaciones sociales y que no perturbe el normal funcionamiento de la sociedad. De optarse por el reintegro del haber a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el pago deberá efectuarse en cinco cuotas iguales, la primera al contado y las restantes a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, devengando un interés bancario pagadero juntamente con cada cuota, todo ello con la garantía del haber social. La calidad de gerente del socio no pasa a favor de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Decimoquinta: Al comienzo de cada ejercicio se establecerán los retiros mensuales que realizará cada uno de los gerentes con cargo a sus cuentas particulares, debiéndose dejar constancia en el libro de actas. — Decimosexta: En los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645, en especial y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 1972. E|l.: se hará de acuerd a lo prescripto por el Art. 18º 1ª parte, Ley 11.645. S|r.: y. Todo vale. — Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 246.— e.28|4 Nº 18.113 v.28|4|72

Diseño Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Judith Czernik de Levis, divorciada, C.I. 2.637.201, argentina, mayor de edad, domiciliada en Montevideo 66, 3º B, Capital, y Amanda Emilia Orlando, soltera, C.I. 2.378.915, argentina, mayor de edad, domiciliada en Entre Ríos 1241, Capital, ambas hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Girará bajo la razón social DISEÑO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Alto-laguirre 2520, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales en cualquier lugar del país y en el extranjero. Tercero: Tendrá una duración de cinco (5) años, a partir del 1º de julio de 1971, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificadas todas las operaciones realizadas a partir de esa fecha, plazo que será prorrogable por simple mayoría de votos, por un período igual y así sucesivamente. Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 40.000 (cuarenta mil), dividido en 4.000 cuotas de pesos Ley 18.188 10 (diez) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: La señora Judith Czernik de Levis, pesos Ley 18.188 19.500 (diecinueve mil quinientos), integrada según inventario que se adjunta 20.000 (veinte mil) en efectivo; y la señorita Amanda Emilia Orlando, pesos Ley 18.188 500 (quinientos) en efectivo. Quinto: El objeto de la sociedad lo constituye el estampado de telas y confección de prendas de vestir, estampado de telas para terceros y actividades afines y/o anexas, comerciales e industriales. Sexto: La sociedad será administrada por socios gerentes. Queda nombrada al efecto la Sra. Judith Czernik de Levis, que tendrá la representación legal de la sociedad, obrando con la mayor amplitud de facultades con la sola limitación de no emplear la firma en negocios ajenos al giro social o en fianzas y garantías a favor de terceros. — La socia Amanda Emilia Orlando, colaborará en la atención de la empresa. — El uso de la firma social quedará a cargo del socio Gerente. — Séptimo. — Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de su socio Gerente todos los derechos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar en todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles, importar y exportar, inscribir la sociedad como acreedora, prendaria, presentarse en licitaciones públicas y privadas, demandar y contestar demandas, asociarse con otras sociedades creadas y|o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el Art. 1881 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación alguna, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octavo. — Anualmente cada 30 de junio será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales, previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones; las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas en proporción al aporte de capital de cada socio. Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décimo. — La sociedad podrá ser disuelta 1) — Por vencimiento del término salvo que con anticipación se resolviera su prórroga. — 2) — Antes del vencimiento si lo resolviera la unanimidad de los socios. — 3) — En cualquier momento que se comprobara una pérdida del 50 o|o del capital o más, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — En cualquiera de estos supuestos la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por el socio Gerente dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécimo. — A cada cuota de capital le corresponde un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de Actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de Actas, la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décimo Segundo. —El socio que desee retirarse de la sociedad deberá avisar a los restantes en forma fehaciente con un mes de anticipación a la finalización del ejercicio social, teniendo los socios continuadores derecho a prelación para adquirir su parte en forma proporcional al capital aportado. — Al adquirirse la parte del socio que se retira, los continuadores abonarán a éste su parte en la forma que se determina. — Décimo Tercero. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolvera. — Los socios restantes podrán optar entre continuar en el giro social adquiriendo la parte del socio fallecido o incapaz, o liquidar la sociedad. — En el primer caso se practicará un balance especial y se abonará a los herederos o derecho habientes del causante el importe que resulte a su favor en la forma siguiente: 20 o|o a los seis meses de ocurrido el hecho, 25 o|o a los doce meses, 25 o|o a los dieciocho meses y el saldo a los veinticuatro meses. — Todas estas cuotas devengarán el 2 o|o (dos por ciento) en concepto de intereses punitorios. — Décimo Cuarto. — Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuera, será resuelta por amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar a un tercero, cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimo Quinto. — Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11645 en especial y por las del Código Civil y Comercial en su caso. — Con las cláusulas precedentes se firman dos ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de los mismos. — En Buenos Aires, a los catorce dias de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Judith Czernik de Levis. Amanda Orlando. — E|L.: Emilia, Emilia, Emilia. Vale. — Testado: Se asegura sin perjuicio de la utilidad que puede corresponder de acuerdo a la distribución ante dicha, al socio Amanda Orlando, una retribución mensual de pesos Ley 18188, 600, (seiscientos), la que en caso de utilidad del ejercicio será considerada a cuenta de lo que pudiera corresponderle, quedando fija y sin compensación en caso de pérdida. No vale. — Testimonio. No vale. — Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 174.— e.28|4 Nº 20.466 v.28|4|72

Avesta Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN resulta de la escritura pasada ante el Escribano Héctor M. Sarasa, con fecha 1º de marzo del corriente año, la Sociedad "AVESTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto designar gerente al señor Jorge Eduardo Etchart, argentino, casado, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el Nº 2.043.574, domiciliado en la Avenida del Libertador Nº 247, 4º Piso, Capital Federal. — Buenos Aires, Abril 7 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.— e.28|4 Nº 17.557 v.28|4|72

Pueyrredón Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FRIMER TESTIMONIO Nº 95. — Constitución de Sociedad. — Pueyrredón Sud S.R.L. — Escritura número noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de Marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mi, Escribano autorizante, comparecen Luisa Peliegrini de Coles, que dice ser casada en segundas nupcias con Enrique Víctor Coles, argentina, nacida el veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cinco, titular de la Libreta Cívica Nº 2.630.413, domiciliada en la Avenida Mosconi dos mil seiscientos sesenta y cuatro, departamento "A"; don Juan Bautista Colomer, que dice ser casado en primeras nupcias con Clotilde Morel, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.027.388, nacido el doce de Agosto de mil novecientos veinte y seis, domiciliado en la Avenida Mosconi dos mil seiscientos sesenta y cuatro, departamento B; y Luis Fernando Colomer, que dice ser casado en primeras nupcias con Dora Azucena Migliazzi, argentino, nacido el catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Griveo tres mil cuatrocientos diez y seis, siendo los comparecientes vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en formalizar un contrato de sociedad, el cual se regirá por las leyes en vigor y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "PUEYRREDON SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio social en la Avenida Mosconi número dos mil seiscientos sesenta y dos de esta Capital, pudiendo cambiarlo y abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El objeto social será la explotación de garages, guardacoches por hora, día o mensual, con expendio de combustibles y actividades afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad que tenga relación o no con el objeto social sin restricciones de ninguna clase. — Tercera: El capital social se establece en la suma de pesos Ley 18.188, seis mil, representado por seiscientas cuotas de diez pesos cada una, las que han sido aportadas por los socios en la siguiente proporción: trescientas cuotas o sean tres mil pesos la señora Pellegrini de Coles; ciento cincuenta cuotas o sean mil quinientos pesos el señor Juan Bautista Colomer, y ciento cincuenta cuotas o sean mil quinientos pesos el señor Luis Fernando Colomer. — Dicho capital se halla integrado totalmente conforme al inventario que se agrega a la presente y forma parte integrante del contrato. — Cuarta: Se fija el plazo de diez años para la duración de la sociedad, a partir del primero de Enero de este año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogada por igual período si niguno de los socios se opone a su vencimiento. — En el caso de que uno de los socios decidiera separarse de la sociedad antes del término fijado, solo podrá hacerlo a la terminación de un ejercicio y previa notificación a la sociedad con una antelación no menor de noventa días. — Quinta: Todos los años el treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario a fin de determinar las utilidades o pérdidas, las que serán distribuidas entre los socios por partes proporcionales, previas las reservas legales; las previsiones para las obligaciones sociales y las amortizaciones técnicas sobre los bienes del Activo fijo. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios, que revisten el carácter de gerentes, los que en ejercicio de su mandato podrán realizar cuantas operaciones fueren necesarias para la marcha de la sociedad, sin limitaciones de ninguna especie, como ser operaciones Bancarias, Comerciales, Judiciales o Extrajudiciales, representaciones ante autoridades, ministerios, reparticiones, directones generales, etcétera, por sí o por medio de apoderados sin mas limitaciones que las que surjan de los Códigos de Comercio, Civil y Penal. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios sus derecho habientes deberán unificarse en una sola persona a fin de concurrir a la determinación de la parte del causante, pudiendo fiscalizar las actividades de la sociedad, pero no intervenir en su gestión. — A la fecha del deceso o incapacidad se efectuará un Balance General e Inventario a fin de determinar la parte correspondiente al causante o incapacitado la que será pagada a sus derecho habientes en doce cuotas mensuales, iguales, gozando los saldos impagos un interés de un quince por ciento anual. — Octava: Ninguno de los socios o en el caso sus sucesores, podrán vender, ceder ni transferir, las cuotas de capital a personas ajenas a la Sociedad, sin el consentimiento de los demás socios. — Novena. Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, serán sometida a árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se dictare inapelable y definitivo. — Bajo las precedentes estipulaciones dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se comprometen. — Presentes a este acto Enrique Víctor Coles, esposo de Luisa Pellegrini; Clotilde Morel de Colomer, esposa de Juan Bautista Colomer; y Dora Azucena Migliazzi de Colomer, esposa de Luis Fernando Colomer, todos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dan el consentimiento a que se refiere el artículo 1277 del Código Civil con la realización de esta sociedad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mi, doy fe. — Luisa P. de Coles. — J. B. Colomer — Luis F. Colomer — Enrique V. Coles. — Dora A. M. Colomer. — Clotilde M. de Colomer. — Hay un sello. — Ante mi. Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio doscientos veinte y seis del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del trece millones trescientos noventa y tres mil noventa y siete, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 171.— e.28|4 Nº 20.477 v.28|4|72

San Cayetano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil ciento treinta y tres. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparece don Francisco Miguel Asensio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefa Las Heras, con Libreta de Enrolamiento número 3.953.060, domiciliado en la calle Yerbal número 657, cuarto piso A., de la Capital Federal; don Mariano Menéndez Grau, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Pilar Pastrana, con Libreta de Enrolamiento número 1.525.404, domiciliado en la calle Yerbal número 657, cuarto piso A., de la Capital Federal; don José Menegolli, italiano, casado en primeras nupcias con doña Alda Menegatti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.312.436, domiciliado en la calle Carlos Villate número 2529, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, de esta Provincia, y don Everardo Menegatti, italiano, casado en primeras nupcias con doña Josefina Isabel Alderete, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires 2.657.450, domiciliado en la calle Carlos Villate número 2529, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, de esta Provincia: todos los comparecientes de paso aquí, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que convienen por la presente en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno, queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Yerbal número seiscientos cincuenta y siete, cuarto piso A., de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación, de la concesión autorizada por la Dirección de Geología y Minería de la provincia de Catamarca, según expediente A. número treinta, del año mil novecientos sesenta y seis, de una cantera de mármol ónix denominada "Mónica", que cuenta con una extensión de cincuenta hectáreas, ubicada en el departamento de Antofagasta de la Sierra, provincia de Catamarca, así como también a la compraventa de canteras, piedras, mármoles, granitos, pudiendo la Sociedad dedicarse a cualquier otra actividad afín, siempre que los socios de común acuerdo así lo establecieran. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato es de cinco años, contados a partir del 1º de noviembre de 1971, pudiéndose a su vencimiento y por acuerdo de partes, procederse a su renovación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 quince mil, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, que son totalmente suscriptas e integradas por bienes, cuyo detalle surge del Balance e Inventario que se acompaña firmado por los socios, y que a la vez es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de a dos de los cuatro socios. — La representación, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios, pudiendo ejecutar los actos u operaciones necesarios y/o útiles para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad y de los negocios sociales. — No podrán comprometer la firma social, en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales, enajenar inmuebles e hipotecarlos, si no firman todos los socios. — Sexta: A los fines de su objeto la Sociedad podrá realizar operaciones por cuenta propia o ajena, ya sea a su solo nombre o en comunidad de intereses con otras personas y/o sociedades; aceptar y conferir mandatos de cualquier naturaleza, aceptar y otorgar poderes generales y/o especiales, incluso para actuar ante los Tribunales de cualquier fuero o instancia; adquirir, vender, ceder, hipotecar, prendar, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o en locación toda clase de bienes inmuebles, debiendo considerarse las facultades indicadas como meramente enunciativas, y en consecuencia la Sociedad tendrá la más amplia capacidad para realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de octubre de cada año, fecha en la que se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento. — La aprobación del Balance General será efectuada y firmada por todos los socios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, conviniéndose que las resoluciones o acuerdos que los mismos efectúen, serán asentados en el libro de actas rubricado de la Sociedad, cualquiera fuese la naturaleza de los mismos. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación de la reserva legal, y un cinco por ciento para la formación de un fondo facultativo, el resto será distribuido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, con las limitaciones indicadas en los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales o mediante carta poder. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder parcial o totalmente sus cuotas de capital, sin el consentimiento de todos los otros socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas en igualdad de condiciones. — Decimaprimera: El socio que deseare retirarse antes de finalizado el plazo del presente contrato, deberá comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha de su retiro, practicándose antes de finalizado dicho plazo un balance general, conviniéndose que la parte de capital y saldos acreedores que tuviese el socio renunciante a la fecha de su desvinculación de la Sociedad, serán satisfechos en un plazo no menor de trescientos sesenta y cinco días, y en cuotas trimestrales, iguales, sin interés, como mínimo, pudiendo los socios restantes, continuar con el giro comercial. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento y/o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con el giro comercial con los herederos del socio fallecido y/o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, cuando se trate de más de una persona. — Los herederos unificados tendrán en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que poseía el socio fallecido, a quien sucederán hasta la terminación del presente contrato, fecha en la cual los socios supérstites y el representante de los herederos decidirán de común acuerdo si se renueva o no el presente contrato. — Decimatercera: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación, aplicación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución, será dirimida por un único árbitro designado en este acto los socios al señor Juan Carlos Rodríguez Castro, cuyo fallo será inapelable. — Decimacuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio legal en la calle Yerbal número 657, cuarto piso A., de la Capital Federal, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman por ante mi, doy fe. — Siguen las firmas Antonio Berro Madero, Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 1.585 del Registro número once de mi adscripción. — Antonio Berro Madero, Escribano. — Enmendado: López, comparecientes, cualquier, del, necesarios, ejercicio, practicará, efectúen, de, socio, interés, continuará, quienes, cualquier. Sobrerraspado: así, aprobación, todo vale. — Testado: Buenos Aires, 2 de marzo de 1972, no vale. — Enmendado: Menéndez, vale.

Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 177.— e.28|4 Nº 20.321 v.28|4|72

"Su" Tintorería Esmeralda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Juan Fernando Rodríguez, argentino, casado en primer nupcias con doña Julia Elsa Dores, presente al acto a los efectos de firmar como asentimiento, domiciliado en Vieytes trescientos setenta y cuatro, Acassuso, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve; don Francisco Sammarco, italiano, casado en primeras nupcias con doña Serafina Converso, domiciliado en esta ciudad, calle Serrano dos mil ciento catorce, piso segundo, departamento H, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos doce mil cuatrocientos ochenta y cinco, como únicos socios de "SU" TINTORERIA ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Paraguay número tres mil noventa y tres, personería que acreditan y justifican con el contrato social inscripto el cinco de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos setenta al folio doscientos treinta y cuatro, libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Expediente mil trescientos noventa y seis|setenta, por una parte, y doña Serafina Converso de Sammarco, italiana, casada en primer nupcias con don Francisco Sammarco, domiciliada en esta ciudad calle Serrano dos mil ciento catorce, piso segundo, departamento H, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones veinticuatro mil novecientos treinta y ocho, por la otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas. — Primero: Don Juan Fernando Rodríguez cede y transfiere a favor de doña Serafina Converso de Sammarco la cantidad de quince cuotas, valor quinientos pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Su" Tintorería Esmeralda, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La presente cesión se realiza por la suma de Siete Mil Quinientos pesos, abonados en la siguiente forma: Once pagarés mensuales consecutivos cada treinta días a partir del diez de noviembre del año actual, los primeros diez pagarés son de Setecientos pesos (pesos Setecientos) cada uno y el último de Quinientos pesos (pesos Quinientos), por el cual le otorga recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Enterada doña Serafina Converso de Sammarco de la presente cesión de cuotas realizada a su favor la acepta por ser así lo pactado; don Francisco Sammarco, en su carácter de socio presta su consentimiento a la cesión realizada. — Cuarto: En virtud a la cesión realizada la cláusula quinta del contrato social queda modificada en la siguiente forma: La dirección, gerencia, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo indistintamente de los señores Francisco Sammarco y Serafina Converso de Sammarco, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualquiera de ellos puesta a pie de un sello que contendrá el rubro social. Quedan facultados para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales ministerios públicos, bancos nacionales privados, institución de crédito, Cajas Nacionales de Jubilaciones Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de Propiedad Industrial, con motivo de marcas, paten-

tes y designaciones comerciales y, en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro de dicho objeto, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. Queda expresamente prohibido comprometer la firma social en firmas, garantías o negocios ajenos a los fines de la sociedad. — Quinta. Quedan en vigencia y sin modificación las demas cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad se firma el presente al efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha de su encabezamiento. Raspado: Serafina, abonados, en, la, siguiente, forma, once, pagarés. Vale. — Firmado: Juan F. Rodríguez. — Julia E. Dores de Rodríguez. — Francisco Sammarco. — Serafina Converso Sammarco. — Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e.28|4 Nº 20.500 v.28|4|72

Las Ruedas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 1972, entre los señores Jorge Brave, argentino, casado con Celia Alonso Robirosa, domiciliado en Guido 1612, Capital(L.E. 4.395.002 y Horacio Foster, argentino, casado con Carolina de Anchorena, domiciliado en Castex 3211, Capital, L.E. 4.188.591, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Se constituye la sociedad "LAS RUEDAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será la ciudad de Buenos Aires, calle Avda. Roque Sáenz Peña 547, piso 1º, pudiendo establecer agencias o sucursales en el territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que podrá prorrogarse a su vencimiento. — Tercera. La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones nacionales y|o extranjeras, comisiones y consignaciones; b) Agropecuarias: Mediante la compra, explotación y|o administración de establecimientos rurales propios y|o de terceros o en participación con terceros, explotaciones de granja, horticultura y toda otra actividad derivada, inclusive la de industrialización de los productos que se obtuvieran en dichas explotaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000) dividido en cuotas iguales de cien pesos ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas por los socios en efectivo en las siguientes proporciones: Jorge Brave 50 cuotas, es decir pesos Ley 18.188 cinco mil, y al señor Horacio Foster 50 cuotas, es decir pesos Ley 18.188, cinco mil. — Quinta: La gerencia, dirección, administración y uso de la firma estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, quienes podrán delegar dichas funciones en uno o más apoderados cuya designación y|o remoción estará también a cargo de ambos, como las personas a quienes designe apoderados ejercerán sus funciones con todas las facultades previstas en el Código Civil para el mandato y las correlativas que dispone el mismo Código y el de Comercio, asimismo como la Ley 11.645 todas ellas sin limitación alguna, para mayor abundamiento se aclara que tanto los señores Jorge Brave y Horacio Poster como los apoderados que ellos designen tendrán facultad para celebrar todo género de contratos civiles y comerciales, sobre muebles e inmuebles; gravar los bienes que posea con garantías reales o personales, convenir y realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, financieras y bancarias, con la única limitación de no comprometer los intereses sociales otorgando garantías en beneficios de terceros; negociar en cualquiera de las formas previstas por la ley mercantil toda clase de documentos de orden, letras de cambio, pagarés, certificados de prenda o cualquier otro papel de comercio, actuar entre los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales en cualquiera de sus dependencias administrativas o jurisdicciones, compareciendo personalmente o por medio de apoderados, que podrán ser designados con todas las facultades de administración y disposición de bienes que fueren necesarios; operar con los Bancos, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria, oficial, mixta o privada de plaza, actuando en todos los casos conforme a la reglamentación de dichas entidades, formar o participar en otras sociedades: otorgar poderes generales y especiales y en general celebrar todo acto o contrato permitido por la ley y este contrato, siendo la enumeración que antecede sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente el 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general. No se podrán distribuir utilidades que no sean líquidas y realizadas. Habiendo beneficios distribuidos previa deducción del 5 % para reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y luego de separar los fondos que la asamblea resuelva para destinos especiales, el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas especiales. Igual procedimiento se seguirá en caso de pérdida. El primer ejercicio social deberá cerrar el 30 de junio de 1973. — Séptima: En caso de incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa debido a la cual un socio dejara de pertenecer a la sociedad, o si uno de los socios decidiera vender sus cuotas sociales las mismas podrán ser adquiridas por el otro socio con prioridad a cualquier otro interesado. — Octava: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, los socios resolverán sobre la oportunidad y forma de llevarse a cabo. Una vez pagadas las deudas sociales, los bienes se repartirán en proporción al capital integrado de cada uno de los socios. En todo lo no previsto por las cláusulas precedentes se regirán por la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut-supra. — Firmado: Jorge Brave y Horacio Foster. — Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.28|4 Nº 20.700 v.28|4|72

Fotomecánica Salvat

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de un mil novecientos setenta y uno, entre los señores Rodolfo Domingo Salvat, argentino, casado, Cédula de Identidad número 6.885.969, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Esmeralda 634, planta baja, departamento A, Capital Federal; Orlando José Salvat, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.501.465, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle 1891, de José C. Paz, provincia de Buenos Aires; Luis Alberto Araujo, argentino, casado, Cédula de Identidad número 5.563.008, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Viamonte 658, 3º piso, departamento 18, de la Capital Federal; Nicolás Fernando Retrivi, argentino, casado, Cédula de Identidad número 2.537.140, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Gallo 302, 5º piso, departamento B, de la Capital Federal; todos mayores de edad y personas hábiles para contratar se convienen: Primero: Constituir entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social FOTOMECANICA SALVAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad establece su domicilio social en la calle Viamonte Nº 953, de esta Capital, pudiendo ser trasladada si es necesario abriendo sucursales en el país o en el exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de enero de un mil novecientos setenta y dos. — Cuarto: El objeto de la sociedad, será de la importación, exportación, fabricación, compra, venta de materiales, accesorios, anexos y afines al ramo de fotografía. — Quinto: El capital social, está constituido por la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil ($ 20.000), representados por veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas, por los socios en la siguiente forma: el socio Rodolfo Domingo Salvat el 40% del capital social o sea la suma de pesos ocho mil; el socio Orlando José Salvat el 20% del capital o sea la suma de pesos cuatro mil; el socio Luis Alberto Araujo el 20% del capital social o sea la suma de cuatro mil pesos; el socio Nicolás Fernando Retrivi el 20% del capital o sea la suma de pesos cuatro mil. — Los aportes de capital de los socios se han integrado por mercaderías, materias primas, muebles y útiles, etc. de conformidad a un balance practicado en la fecha, por cuerda separada. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos socios cualquiera, con el título de gerentes y el uso de la firma social será únicamente válida, cuando lleve, por lo menos las firmas de dos socios cualquiera. — Los cheques, vales, avales, letras, pagarés, etc. deben llevar las firmas de por lo menos dos socios. — Séptimo: Con la amplitud y limitación de facultades previstas en la cláusula anterior, los dos socios gerentes otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuanto más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad estando facultados: a) Para ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato o negociación en que tenga interés. — b) Adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles, constituir, aceptar o cancelar obligaciones hipotecarias y prendarias, arrendar como locadora o locataria y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester. — c) Para depositar dinero en efectivo o documentos en cualquier banco de esta plaza o de otras, abrir una o varias cuentas corrientes en bancos de la plaza, registrando la firma de los mismos. — d) Acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones a empleados y obreros, tomar o despedir empleados, obreros o corredores, otorgar toda clase de poderes generales, especiales, de administración o judiciales y revocarlos. — La precedente mención de facultades es puramente enunciativa y no limitativa, quedando entendida que la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Octavo: Todos los socios se obligan a prestar toda la dedicación que fuere menester para el mejor desarrollo de la sociedad quedándoles prohibido desempeñar toda otra actividad con fines de lucro, salvo expreso consentimiento de los socios, de efectuar lo contrario. — Noveno: Sin perjuicio del término contractual, al vencimiento de cada año, cualquiera de los socios podrá solicitar, su retiro, preavisando a los otros socios mediante telegrama colacionado, su voluntad de retirarse, con sesenta días de anticipación. — En este caso se practicará un balance, para determinar el capital y sus ganancias o pérdidas al día que fije su retiro, no pudiendo reclamar a los demás socios, suma alguna en concepto de llave. — El pago del capital líquido determinado se abonará al socio saliente en diez cuotas iguales, consecutivas a partir de los sesenta días de practicado el balance, abonándose un interés sobre saldos del 14% anual. — Décimo: Toda resolución de importancia que interese al funcionamiento de la sociedad, será asentada en el libro de actas y suscripto por todos los socios. — Undécimo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas, por el art. 20 de la Ley 11.645 y cuantos más los socios consideren convenientes. — Duodécimo: Las utilidades realizadas de la sociedad así como las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán entre los socios, cada uno de acuerdo a su porcentual del aporte del capital. — Decimotercero: Toda resolución de importancia se decidirá por el voto de la mayoría, siendo éstos computados en proporción a los capitales. — Decimocuarto: En todo supuesto de disolución social, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes con los derechos y obligaciones previstas en el presente contrato. — En tal evento los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales, licitando los mismos privadamente, en cuyo caso dichos bienes se adjudicarán al socio que mejor propuesta formule en precio y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguna de las partes se las adjudiquen. — El socio que se haya adjudicado los bienes de la sociedad abonará a los demás socios todo lo que les corresponda en concepto de capital, ganancias y llave en ocho cuotas, la primera al contado y las otras siete con vencimiento escalonados de ciento ochenta días cada una, documentadas con un interés del 14% sobre saldos anuales. Decimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta judicialmente declarada de algunos de los socios, los otros socios podrán optar seguir la sociedad con los herederos del fallecido o impedido, en cuyo caso estos deberán unificar la personería en una sola persona o abonar a los herederos su parte de capital, ganancias y un suma a determinar en concepto de llave. — El capital y ganancias se determinará por medio de un balance que se practicará al efecto. — Decimosexto: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial, toda duda o cualquier diferencia que pudiera haber entre las partes deberá ser sometida al tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada socio, cuyo fallo será inapelable. — En caso de empate los árbitros nombrarán otro árbitro para que decida en definitiva la cuestión. — El procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días contados desde el primer nombramiento, transcurrido los cuales las partes podrán recurrir directamente a la justicia. — De conformidad y ratificando lo expuesto se firma en el lugar y fecha precedentemente establecidos. — Rodolfo Domingo Salvat. — Orlando José Salvat. — Luis Alberto Araujo. — Nicolás Fernando Restrivi.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.28|4 Nº 20.812 v.28|4|72

Bonaerense

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Andrew Douglas Bell, británico, soltero, domiciliado en Belgrano 553, 4º piso, "M", Capital; David Gordon Blundell Parsons, argentino, soltero, domiciliado en Labardén 299, San Isidro, Prov. de Buenos Aires; Enrique Guillermo Durante argentino, viudo, domiciliado en Saavedra 124, Capital, y Oscar Antonio Espósito, argentino, casado, domiciliado en Iberá 4787, Capital, se conviene la celebración del presente contrato sujeto a las cláusulas y condiciones que se enumeran a continuación: Primera: El Sr. Andrew Douglas Bell cede y transfiere a favor del Sr. David Gordon Blundell Parsons, 200 (doscientas) cuotas de su participación en la Sociedad Industrial y Comercial BONAERENSE S.R.L. El precio de adquisición de dichas cuotas es el de su valor nominal, o sea $ 200 Ley 18.188 (doscientos pesos Ley 18.188). Segunda: En consecuencia las participaciones en el capital social quedan establecidas en la siguiente forma: el Sr. David Gordon Blundell Parsons es el titular de 200 cuotas; el Sr. Enrique Guillermo Durante, de 150 cuotas y el Sr. Oscar Antonio Espósito, de 150 cuotas. Tercera: De común acuerdo se resuelve modificar el artículo 7º del Contrato Social que quedará redactado en la siguiente forma: "Séptimo: Será Gerente de la Sociedad el Sr. David Gordon Blundell Parsons, quien tendrá el uso de la firma social y la podrá comprometer y obligar para todos los actos comprendidos por su objeto. Será Subgerente el Sr. Enrique Guillermo Durante, siendo ambos reemplazables por el procedimiento previsto en el artículo 13 de la Ley 11.645". De conformidad firman todos los precedentemente nombrados, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1971. Fdos.: D. G. B. Parsons y E. G. Durante.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— e.28|4 Nº 18.904 v.28|4|72

Alquitel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número cuatrocientos ochenta y seis, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el escribano de esta Capital, don Roberto Pedro de la Lastra, al folio mil cuatrocientos cincuenta y tres, del Registro número cuatrocientos ochenta y dos —interinamente a su cargo— doña Verónica Schwarz o Verónica Schwarz Lefkovits de Grosz, cedió a favor de doña Ana Patricia Grosz Schwarz, de nacionalidad chilena, C. I. 6.538.965, la propiedad de cuatrocientas setenta y cinco cuotas de un valor de diez pesos, cada cuota, que representan la suma de cuatro mil setecientos cincuenta pesos, que tiene suscriptas y totalmente integradas en el capital de "ALQUITEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando involucrados en dicha transmisión, los derechos sociales que las cuotas cedidas representan en dicha sociedad. — Y por lo tanto para adecuar el contrato social a las consecuencias de la Cesión, modifican la cláusula cuarta, reemplazándola por la que, bajo la misma numeración ordinal dice: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, representado por quinientas cuotas de diez pesos cada una, que las socias suscriben e integran en este acto, en la siguiente proporción: doña Edith Schwartz: Veinticinco cuotas por un valor de doscientos cincuenta pesos y doña Ana Patricia Grosz Schwarz, cuatrocientas setenta y cinco cuotas por un valor de cuatro mil setecientos cincuenta pesos". ... Previa lectura que yo, el autorizante les doy de la presente, la ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan, firmándola ... por ante mí en prueba de conformidad y aceptación. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto de la Lastra. — Entre líneas: de nacionalidad chilena, C. I. 6.538.965, vale.

Buenos Aires, marzo 7 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54.— e.28|4 Nº 17.813 v.28|4|72

Gangemi, Navonne y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 16 de diciembre de 1971, se ha dispuesto prorrogar el plazo de duración de la sociedad "GANGEMI, NAVONNE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por dos años más, desde el 1º de enero de 1972.

Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.— e.28|4 Nº 19.570 v.28|4|72

Litoral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 día del mes de setiembre de 1971 entre Elda Consuelo Bover, argentina, soltera, domiciliada en Santa Fe 3681, 10 "D", de esta Capital, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 6.301.241, y el señor Ruperto Silverio Martínez, argentino, soltero, nacido el 31 de diciembre de 1946, domiciliado en Montevideo 781, Capital, con cédula de identidad 7.887.710, dejan formalizada la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes normas: Nombre y Domicilio: Artículo Uno: Bajo la denominación de "LITORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constitúyese la sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que no se halle previsto en el presente contrato. — Artículo Dos: La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, calle Montevideo 781, Capital y podrá establecer sucursales, agencias en cualquier punto del país. — Objeto y Duración: Artículo Tres: La sociedad tiene por fines: Comisiones, corretajes, consignaciones, representaciones de frutos y mercaderías de toda naturaleza y toda clase de operaciones comerciales, financieras o civiles, que sean lícitas y tengan relación directa o indirecta con el objeto principal antes anunciado, y que concurran al desenvolvimiento y desarrollo de los negocios sociales. — Artículo Cuatro: Fíjase en 10 (diez años) el término de duración de la sociedad, contados desde el 1º de setiembre de 1971 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificándose expresamente todas las operaciones realizadas desde dicho día. — Capital: Artículo Cinco: Establécese el capital social en la suma de quinientos pesos, divido en cincuenta cuotas de $ 10.— cada una. — Dicho capital es suscripto y totalmente integrado por partes iguales o sean 25 cuotas cada una en mercaderías que se detallan en el inventario que los mismos suscriben en este acto y que se considera íntegramente del presente contrato. — Cesión de Cuotas: Artículo Seis: Las cuotas de Capital no son cesibles a terceros extraños a la sociedad sino con la autorización previa por escrito de los socios. — Administración: Artículo Siete: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de Elda Consuelo Bover y Ruperto Silverio Martínez, quienes con el título de gerentes, tendrán el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Artículo Ocho: Queda prohibido al socio gerente utilizar o emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o comprometerla a favor de terceros. — Voluntad Social: Artículo Nueve: Todos los asuntos de importancia para la sociedad serán resueltos de común acuerdo entre los socios de las resoluciones que adopten se dejarán constancia en el Libro de Actas que al efecto deberá llevarse. — Ejercicio Comercial: Balance y Resultado: Artículo diez: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Artículo Once: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El resto de las utilidades corresponderá a los socios en proporción a sus respectivas cuotas suscriptas del capital. — Artículo Doce: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes y si las pérdidas acumuladas llegasen a representar un cincuenta por ciento del capital social, la entidad será disuelta y entrará en liquidación excepto que por unanimidad de los socios resuelvan continuarla. — Artículo Trece: Cuando por cualquier causa deba efectuarse la liquidación de la sociedad, la llevarán a cabo juntamente los socios, quienes practicando un balance general y canceladas que sean todas las deudas distribuirán el remanente en proporción a las cuotas integradas. — Artículo Catorce: En caso de muerte o incapacidad total permanente de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán abonar a los derecho habientes, la parte correspondiente según el último balance practicado en tres cuotas anuales con intereses o continuar con los mismos que, en tal caso deberán unificar su personería. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la entidad mercantil, "Litoral, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cumplimentando Observación. — Señor Juez de Comercio. — Elda Consuelo Bover y Ruperto Silverio Martínez, por derecho propio, constituyendo domicilio legal en Moreno 970, 2 P., Of. 25, Capital, en autos "Litoral, S. R. L.", a V. S., se presentan y exponen: Que prestando conformidad a lo decretado por V. S. el artículo cuarto del contrato quedará como sigue correctamente: Artículo Cuarto: Fíjase en 10 (diez años) el término de duración de la sociedad, contados desde el 1º de setiembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificándose expresamente todas las operaciones realizadas desde dicho día. — En consecuencia, pedimos a V. S. ordene la inscripción como oportunamente se ha informado. Será justicia. — Elda Consuelo Bover. — Ruperto Silverio Martínez.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.28|4 Nº 19.613 v.28|4|72

Norte Exhibidora Cinematográfica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número Ciento Nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos ante mí, el presente Escribano Público, comparecen don Pablo César Cavallo, quien dice ser casado, argentino, la señorita Hortensia Edelmira Ortiz, que dice ser soltera, argentina, ambos domiciliados legalmente en la calle Lavalle 869, de esta Ciudad, don Ido Bentivogli, quien dice ser casado, argentino, y la señorita María Cristina Bentivogli, quien dice ser soltera, argentina, ambos con domicilio en la calle Sarmiento 596 de la localidad de Martínez Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos concurren a este acto por sus propios derechos, y los dos primeros lo hacen en sus caracteres de Directores con el uso de la firma de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. A. C. Sociedad Anónima Cinematográfica", justificándose la personería jurídica de dicha sociedad y el carácter invocado por el señor Cavallo y la señorita Ortiz, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la misma otorgada el 10 de noviembre de 1941 ante el Escribano de esta Ciudad, don C.A.O' Farrell, e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 420 al folio 49, del libro 46, Tomo A de Estatutos Nacionales, la que se halla íntegramente transcripta al folio 756 vuelto del protocolo del año 1944, de este Registro número 7 hoy a mi cargo resultando de dicho escritura, que la sociedad tiene su domicilio en esta Ciudad su plazo de duración es de noventa y nueve años, a contar desde el 20 de setiembre de 1941, fecha de aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, según decreto número 101 977, y su objeto dedicarse a la explotación del negocio de cinematografía en general y actividades afines o derivadas. — b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de junio de 1969, por la cual se eligió el actual Directorio de la sociedad, por un período de tres años, labrada en las páginas 78 y 79 del Libro de Actas de Asambleas de la misma, donde la he tenido a la vista, encontrándose agregada una copia autenticada de dicha acta, al folio 814, del protocolo del año 1969 de este Registro. — c) Con el acta del Directorio que lleva el número 189 celebrada el 28 de mayo de 1971, asentada en las páginas 176 y 177 del Libro de Actas de Directorio, número uno, en la que se determinó el uso de la firma social por parte de los Directores, hallándose agregada una copia autenticada de la misma, al folio 166 de este protocolo corriente Y d) Con el acta del Directorio que lleva el número 191, celebrada el 23 del corriente mes y año, asentada en las paginas 179 y 180 del Libro de Actas del Directorio número uno, en la que se acordó este otorgamiento, agregándose a la presente copia autenticada de la misma. — El testimonio de la escritura y actas citadas, las he tenido a la vista en sus originales, doy fe, y todos los comparecientes en el carcter que queda acreditado, exponen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11 645 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "NORTE EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Lavalle 869, pudiendo establecer oficinas y negocios en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y su plazo de duración será de Diez Años a partir del día primero de abril de mil novecientos setenta y dos, plazo que será prorrogado por igual término, si al vencimiento del primer período con anticipación de noventa días, ningún socio expresa su voluntad en contrario. — Segunda: El objeto de la sociedad sera dedicarse a la explotación de salas cinematográficas y a todo lo relativo a la cinematografía en general. — Tercera. El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los contratantes suscriben en la siguiente proporción: "S.A.C. Sociedad Anónima Cinematográfica", quinientas cuotas el señor Bentivogli cuatrocientas cincuenta cuotas, y la señorita Bentivogli cincuenta cuotas. — Del capital suscripto, los socios aportan en dinero efectivo, el cincuenta por ciento y el saldo será integrado conforme sea necesario al negocio societario. — Los socios podrán vender, ceder o transferir entre sus cuotas sociales, pero no podrán vender ceder ni transferir las cuotas a terceros, sin notificar a los demás socios, quienes tendrán preferencia con relación a aquéllos en igualdad de condiciones y a prorrata de sus cuotas sociales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cuatro Gerentes que se designan en este acto: El señor Pablo César Cavallo, y la señorita Hortencia Edelmira Ortiz, como representantes de "S. A. C. Sociedad Anónima Cinematográfica, el señor Ido Bentivogli y la señorita María Cristina Bentivogli — En el caso de fallecimiento, incapacidad física o legal, o remoción de cualquiera de ellos, la dirección y administración de la sociedad continuará siempre a cargo de cuatro gerentes que serán designados, dos por "S.A.C. Sociedad Anónima Cinematográfica", y los otros dos por los socios titulares de las restantes cuotas de capital, excepción hecha de las de "S. A. C. Sociedad Anónima Cinematográfica". — Para obligar a la sociedad, la firmas debe ser conjunta de cualquiera de los representantes de "S.A.C. Sociedad Anónima Cinematográfica", con la de uno de los restantes gerentes. — Se deja establecido que "S.A.C. Sociedad Anónima Cinematográfica", podrá remover sus representantes designando otro u otros, sin necesidad de recabar el consentimiento de los demás socios, debiendo asentarse la resolución pertinente en el Libro de Actas. — La firma social deberá ser usada con la firma personal de los gerentes intervinientes con el aditamento de la palabra "Gerente", y pospuesta de la denominación adoptada puesta forma manuscrita o en un sello. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías para terceros. — En la forma indicada, los Gerentes tienen las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver todos los actos y operaciones atingentes a su objeto. — Quedan autorizados para efectuar los siguientes actos: Adquirir a nombre de la sociedad por compra, alquiler o permuta o por cualquier otro medio, películas, muebles, inmuebles y todo lo relativo a la explotación comercial, venderlos, transferirlos, gravarlos o arrendarlos, incluso dar y tomar préstamos en dinero efectivo de particulares, o Bancos nacionales y extranjeros, incluso del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, ya sea con garantías reales o sin ellas, aceptando sus estatutos y reglamentos realizar transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos, formular protestos, protestas y denuncias, acusar y promover querellas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, depositar dinero o valores, extraer total o parcialmente esos valores, operar, abriendo o clausurando cuentas corrientes en Bancos nacionales, provinciales o particulares, en el país y en el extranjero, librando cheques contra esas cuentas, girando en descubierto, solicitando préstamos a nombre de la sociedad, suscribiendo letras de cambio, vales, pagarés, giros y warrantes, endosándolos, negociándolos y cobrándolos, se les autoriza también para prestar cauciones antes las autoridades aduaneras, Prefectura Nacional Marítima, Ministerios y Reparticiones Públicas, para que de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones Nacionales, Ferrocarriles, Agencias de Transportes, etcétera, retiren la correspondencia epistolar y telegráfica, encomiendas, bultos y otros valores que vengan dirigidos y consignados a la sociedad o a su orden, abonando los precios, derechos o guías que correspondan, para que ya sea con compañías nacionales o extranjeras, efectúen contratos de seguro sobre los bienes de la sociedad o sobre la vida de sus socios, empleados o jornaleros, suscribiendo las pólizas respectivas. — Intervenir o formar parte de sociedades con el objeto de cumplir los fines sociales. — También se les acuerda mandato para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales en que sea parte, como actora o demandada, de cualquier clase, fuero o jurisdicción, en cualquier punto de la República o del exterior; para presentar escritos ante las autoridades competentes administrativas, judiciales o municipales, y para que demanden, cobren y perciban judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que a la misma se le adeude o adeudare en el futuro por cualquier título o procedencia. — A tal efecto se les faculta para entablar demandas o contestarlas, reconvenir, apelar, desistir, tachar, recusar, proponer peritos, producir pruebas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, declinar y prorrogar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos e inhibiciones y sus levantamientos, decir de nulidad, oponer excepciones, conceder esperas, oponer todos los recursos legales. — Déjase expresa constancia que la mención de las facultades preinsertas es al solo efecto enunciativo y de ninguna manera restrictiva, de tal forma que la administración y dirección será ejercida con todas las facultades que el objeto social, para su mejor resultado, requieran y con arreglo a lo dispuesto por el Código de Comercio y por el Código Civil. — Queda expresamente aclarado y convenido que los integrantes de esta sociedad tengan o no cargos directivos en virtud de su profesion habitual, están facultados para dedicarse a hechos y actividades similares a la de esta firma. — Con relacion a los Gerentes no será de aplicación la prohibición que consigna el artículo 14 de la ley 11.645. — Se establece en forma expresa que ninguno de los socios gerentes percibirá sueldo por ningún concepto. — Quinta: La contratación y programación de películas necesarias para la explotación de los cinematógrafos de la sociedad estará a cargo del socio "S.A.C. Sociedad Anónima Cinematográfica" exclusivamente. — Sexta: La voluntad social se expresará en Asamblea de socios, la que resolverá por mayoría de votos. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones se registrarán en un Libro de Actas que a tal fin se llevará, debidamente rubricado, en el que se asentará toda resolución tomada por la sociedad, las que impongan nuevas o mayores obligaciones a los socios o a los Gerentes, como así también lo relativo a sueldos, asignaciones, retiros personales a cuenta de utilidades o de cuentas particulares de los socios; sueldos, gratificaciones y utilidades de apoderados y empleados y obreros y todo lo que sea motivo de consideración especial. — Séptima: La sociedad efectuará una reunión mensual de socios, que deberá ser convocada por los Gerentes con diez días de anticipación, debiéndose mencionar el orden del día. — Las decisiones que se adopten deberán ser aprobadas por mayoría de votos y asentadas en el Libro de Actas. — Los socios ausentes debidamente notificados se considerará que al no concurrir, dan su aprobación a lo actuado dentro del orden del día. Los socios tendrán derecho a inspeccionar los libros y documentos de la sociedad, cuando así lo consideren necesario. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose el Balance General e Inventario respectivo y la demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas; sin perjuicio de los de comprobación que deberán realizarse trimestralmente. Dichos Balances serán firmados por todos los socios en prueba de conformidad, dentro de los sesenta días de realizados. Si dentro de dicho plazo ninguno de los socios lo hubiese firmado o impugnado se considerará conforme y aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance trimestral a realizarse, se repartirá entre los socios un cincuenta por ciento en proporción a sus respectivos capitales y el cincuenta por ciento restante se liquidará al finalizar el ejercicio tal cual está previsto al principio de

la presente cláusula. Todo ello previa deducción de las reservas legales. — Novena: La sociedad no podrá disolverse total ni parcialmente antes de cumplido el término de diez años a contar de la fecha de su vigencia salvo en los casos de voluntad expresa y unánime de todos los socios; o por pérdida del cincuenta por ciento del capital suscripto. La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes quienes, cancelado el pasivo, distribuirán el activo resultante, si existiere, proporcionalmente al capital de cada socio y en la medida que lo vayan realizando. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal declarada judicialmente o interdicción de alguno de los socios, sus herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad en el lugar del socio fallecido, incapacitado o interdicto, debiendo a tal fin unificar su representación, dentro del término de treinta días de intimados por la sociedad. Si resuelven no incorporarse, éstos podrán aceptar la liquidación de sus cuotas de conformidad al balance que se practicará al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, o bien licitarlas, venderlas o transferirlas, por el precio, plazo y condiciones que convengan con los socios o con terceros conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera de este contrato en lo atingente a la preferencia de los socios. — Décima Primera: En caso de liquidación los gerentes sociales actuarán en ese carácter en forma conjunta en todos los casos, ajustándose a las normas contenidas en el capítulo Décimo del Libro Segundo, Título III del Código de Comercio. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que pudiera plantearse durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad en la relación o conducción de los negocios sociales, interpretación de las cláusulas del presente contrato, o cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en cuestión, quienes podrán designar un tercero para el caso de discordia. Si por cualquier causa las partes deben acudir a la Justicia, se someten desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto constituyen domicilios legales donde podrán ser válidamente notificados judicial o extrajudicialmente: "S. A. C. Sociedad Anónima Cinematográfica", en la calle Lavalle 869, el señor Ido Bentivogli y la señorita María Cristina Bentivogli en la calle Córdoba 1504, cuarto piso, ambos de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad que los otorgantes se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — P. Cavallo. — Hortensia Ortiz. — I. Bentivogli. — M Cristina Bentivogli — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 7, a mi cargo, doy fe. A pedido de los otorgantes expido este testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del: 13.365.765-A al presente: 13.365.770-A que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Público — Pablo — jurídica — Nacional — Accionistas — celebrada — cuatrocientas — señorita — física — total — abriendo — demandas — aclarado — prohibición — cerrará — realizarse — por — estos. Vale. — Hay un sello: Alvaro R. Leiguarda.

Buenos Aires, abril 10 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 312.— e.28|4 Nº 20.708 v.28|4|72

Royal Tour

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los diecisiete días de marzo de 1972, se reúnen Susana Aquerreta, Julio Ricardo Méndez, Alfredo Federico Mayol, María Marta Berthold y María Salutación Varela, todos argentinos, mayores de edad, soltera la primera y casados los demás nombrados, domiciliados respectivamente en Montevideo 1920, Pueyrredón 1737, Juez Tedín 2861, Pueyrredón 1737 y Juez Tedín 2861 de esta Capital, quienes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por el siguiente articulado: 1º: La sociedad girará bajo el rubro de "ROYAL TOUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su sede social en la calle 25 de Mayo Nº 195, entrepiso, oficina 14, Capital Federal, sin perjuicio de ser trasladada en el futuro o abrir agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — 2º: El objeto de la sociedad será dedicarse a la organización de viajes, turismo y excursiones, dentro y fuera del país como asimismo compra y venta de pasajes, reservaciones en hoteles u otros medios turísticos y toda otra actividad relacionada con este ramo; asimismo podrá dedicarse a la compra y|o venta de inmuebles, como también realizar toda otra operación inherente al ramo inmobiliario, por cuenta propia o en sociedad con terceros. — 3º: El capital social está constituido por mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea quince mil pesos, que han sido aportados por los socios en la siguiente proporción: 300 cuotas el señor Alfredo Federico Mayol; 300 cuotas el señor Julio Ricardo Méndez; 500 cuotas la señorita Susana Aquerreta; 200 cuotas la señora María Martha Berthold y 200 cuotas la señora María Salutación Varela, estando integrado por los muebles, útiles, cuentas a cobrar y demás valores detallados en el inventario adjunto, que es parte integrante del presente contrato. — 4º: Las utilidades, que serán determinadas mediante un inventario y balance general a practicarse anualmente el día 31 de enero, y serán las líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para integrar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — 5º: El presente contrato tendrá vigencia por el término de cinco años a contar de la fecha, pudiendo ser rescindido antes de su vencimiento por acuerdo de partes; en caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa y en cualquier tiempo que fuere, la liquidación estará a cargo de los gerentes o de la persona que sea designada de común acuerdo. — 6º: El uso de la firma estará a cargo de los socios Julio Ricardo Méndez y Alfredo Federico Mayol, quienes quedan designados gerentes, siendo sus facultades tan amplias como lo determina la Ley 11.645, y para dar validez legal a toda documentación que obligue a la sociedad, lo harán en forma indistinta, con su firma personal, precedida del aditamento social, y con la prohibición de comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto social o en fianzas a terceros. — 7º: En caso de desear retirarse uno de los socios, deberá preavisar con una antelación de noventa días por telegrama colacionado; en tal caso los haberes que le correspondieren en concepto de reintegro de su capital y distribución de utilidades en su caso, serán determinados a la realización del balance anual, prorrateándose las utilidades en base a la fecha de retiro del socio, y el monto resultante le será abonado en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, la primera de las cuales vencerá a los treinta días del cierre del ejercicio anual. — 8º: En caso de fallecimiento o inhabilitación de uno de los socios, sus derechohabientes percibirán los haberes del socio fallecido o inhabilitado en la misma forma que se ha estipulado en el artículo anterior, siendo las cuotas sociales adquiridas por los demás socios, a prorrateo de sus capitales. — 9º: En caso de divergencia en la interpretación de este contrato, ya sea durante su vigencia o a la fecha de la disolución de la sociedad, los socios se atendrán al arbitrio de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, quienes a su vez, en caso de disidencia designarán un tercero cuyo laudo se acatará sin apelación. — De conformidad con los nueve artículos precedentes, que los pactantes se comprometen cumplir fielmente se ratifican y firman en el lugar y fecha "ut supra". — Alfredo Federico Mayol. — María Salutación Varela. — María Marta Berthold. — Susana Aquerreta. — Julio Ricardo Méndez.

Buenos Aires, abril 3 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.28|4 Nº 20.048 v.28|4|72

Brillant Planet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Enrique Ernesto Heer, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Alicia Arévalo, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Esmeralda novecientos cuarenta y nueve, sexto piso, departamento veinticinco, de la Capital Federal, y Ricardo Rodolfo Landín, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Teresa Mouriño, con Libreta Enrolamiento número cuatrocientos treinta y ocho mil ciento dos, domiciliado en Formosa dos mil setecientos ochenta y dos, de la localidad de Merlo, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir la presente sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará BRILLANT PLANET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: Tendrá su domicilio en esta Capital Federal calle Esmeralda novecientos cuarenta y nueve, sexto piso, departamento veinticinco, sin perjuicio de mudarlo en el futuro y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Duración: La duración del presente contrato social será de diez años, contados a partir del día de la fecha. — Cuarta: Objeto Social: Será objeto social la explotación de los servicios de limpieza de edificios, máquinas y maquinarias, muebles y útiles, y en general de cualquier clase de bienes, sin limitación alguna. — Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de veinticuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en veinticuatro mil cuotas de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una de ellas, y es integrado por los socios, por partes iguales, o sea, doce mil cuotas cada uno de ellos, con los bienes que se detallan en el inventario que por separado firman los socios y que deberá tenerse como parte integrante de este contrato. — Cada acción dará derecho a un voto y todas las resoluciones sin excepción alguna se tomarán por mayoría de votos, de capital. — Sexta: Administración y representación de la Sociedad: La Administración y Representación de la Sociedad, y el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios indistintamente. — Cualquiera de ellos tendrá en consecuencia todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, como asimismo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Nacional de Desarrollo, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Séptima: Resultados: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales. — Dicho Balance se pondrá juntamente con la documentación y libros que lo respaldan, a disposición de los socios, en la sede social la que se le hará saber mediante comunicación fehaciente a los domicilios aquí especificados o a los que hubiesen comunicado como nuevos domicilios de su pertenencia. Si dentro de los treinta días corridos de realizada la última comunicación de los socios no se recibiesen observaciones al mismo, el balance se considerará aceptado. — También se considerará aceptado el balance si los socios suscribiesen de conformidad un ejemplar del mismo. — Si mediasen observaciones, se realizará una Asamblea General de Socios, quien decidirá acerca de la aprobación o rechazo del mismo. — El balance se practicará de acuerdo a las normas contables, técnicamente aceptadas — Las pérdidas y ganancias se soportarán en proporción al capital aportado — De la eventual ganancia se destinará un cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva que estipulan las normas legales en vigor, sin perjuicio de los demás fondos de reserva que por imperio de las disposiciones legales o decisión de los socios se resuelva constituir. — Octava: Transferencia de las cuotas sociales: Cuando un socio quera transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo a los demás socios en forma fehaciente, indicando precio y forma de pago. — Estos tendrán preferencia para adquirir las cuotas a prorrata del capital social que en esos momentos tenga cada uno de ellos con derecho de acrecer siempre a prorrata, en caso de que alguno no tuviese interés en la compra. — Si alguno de los restantes socios quisiera adquirir las cuotas sociales, el eventual cedente podrá transferir a terceros, siempre que lo autoricen la mayoría de los socios restantes. — La transferencia de las cuotas sociales, cuando se opera, no transmite la calidad de administrador de la sociedad ni el uso de la firma social. — Novena: Disolución: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra y en general incapacidad de hecho o de derecho de alguno de los socios — En tales casos, a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos o en su caso los representantes legales del socio que se encontrare en dicha situación, deberá nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. — La sociedad continuará su giro social, con dicho representante, pero el mismo carecerá del derecho de representar a la sociedad y usar la firma social. — Se opera en cambio la disolución de la sociedad en todos los demás casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décima: Liquidación: La liquidación se hará por todos los socios administradores con uso de la firma social, quienes tendrán como tales las mismas facultades previstas en la cláu. la sexta de este contrato y ajustarán su cometido a las prescripciones legales en vigor. — A tal efecto, procederán a realizar el activo, cancelar totalmente el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado — De plena conformidad, se firma el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. — E. E. Heer. — Ricardo R. Landín. — Hay un sello: "Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A-013.333.508. — N. de Seghetti. — Un sello: Nilda L. Nostro de Seghetti, Escribana. — Buenos Aires, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos. — En mi carácter de Regente Interino del Registro número doscientos trece de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Ricardo Rodolfo Landín, Libreta Enrolamiento número cuatrocientos treinta y ocho mil ciento dos, y don Enrique Ernesto Heer, Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho, personas de mi conocimiento, y que el requerimiento se formaliza simultáneamente por Actas número cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Libro número quinientos noventa y tres. — Entrelíneas: personas de mi conocimiento. — Vale. — N. de Seghetti. — Un sello: Nilda L. Nostro de Seghetti. Escribana. — Manuscrito: Ernesto Heer — Vale. — Testado: Testimonio — no vale.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 204.— e.28|4 Nº 20.224 v.28|4|72

Nueva Organización Ventas Accesorios Legítimos (N.O.V.A.L.)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número: Diez Mil Doscientos Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Armando Herminio Noval Gutiérrez, que dice ser casado con doña Haydee Zulema Pérez, argentino, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.487.369 y domiciliarse en Martiniano Leguizamón 1772, Capital Federal; don Senén Jorge Noval, que expresa ser casado con doña Leila Teresa Matilde Tunes, argentino, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.164.737 y domiciliarse en Rivadavia 10581, Capital Federal; y don Carlos Klael, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Beatriz Elida Bidan, titular de la libreta de enrolamiento matrícula 4.041.752, argentino y domiciliarse en calle Elvira esquina Paraguay, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "NUEVA ORGANIZACION VENTAS ACCESORIOS LEGITIMOS (N.O.V.A.L.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior del país, y se constituye por el plazo de veinte años a partir de la fecha de esta escritura. — Segunda: Tiene por objeto principal la fabricación, venta, distribución, importación, exportación y consignación de toda clase de repuestos y accesorios para automotores y artículos afines. — También podrá dedicarse a actividades comerciales en general, así como a la compraventa y negociación de valores mobiliarios de cualquier naturaleza. —

Tercera: El capital social se fija en la suma de Veintiún Mil Pesos, dividido en dos mil cien cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea setecientas cuotas cada socio. — El capital social se integra en mercaderías, útiles e instalaciones, según balance que se agrega y forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad será administrada por todos los socios con carácter de Gerentes, debiendo actuar siempre dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, salvo para los siguientes actos, en que podrán actuar indistintamente; endosar cheques y documentos para su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad; representarla en juicios de cualquier naturaleza, incluso laborales, pudiendo conciliar y absolver posiciones, y otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales. — En el desempeño de su mandato, los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, actuando en la forma arriba apuntada, incluso las enumeradas en el artículo 1.881 del Código Civil. — Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para asumir obligaciones ajenas al objeto social u otorgar avales o fianzas a favor de terceros. — Quinta: El día 31 de diciembre, de cada año se practicará un Balance General que quedará automáticamente aprobado si dentro de los quince días de contablemente terminado no fuera impugnado u observado por los socios. — Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Si resultaren pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Al distribuirse las utilidades se procederá en primer término a cancelar por compensación cualquier saldo deudor que los socios tengan con la sociedad. — Sexta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a sus consocios con una antelación no menor de tres meses al vencimiento de cada ejercicio anual. — En tal supuesto, la sociedad quedará rescindida parcialmente a su respecto y los socios que continúen en la sociedad podrán adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le hubieren correspondido conforme a un balance actualizado a la fecha del retiro en la forma siguiente: quince por ciento en dinero efectivo a los noventa días de la fecha de su retiro y el restante ochenta y cinco por ciento en diez cuotas iguales bimestrales con el interés bancario, y sin pago alguno en concepto de llave. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas salvo consentimiento unánime de los socios, en cuyo caso, la cuota se prorrateará en proporción al capital aportado por cada socio. — Si alguno de los socios no tuviera interés en la cesión, podrán adquirirla los otros socios y si ninguno lo aceptare podrán ser cedidas a un tercero. — Octava: El fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad de los mismos no producirá la disolución de la sociedad pudiendo el o los socios restantes optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Admitir como socio a los sucesores del fallecido o incapaz, siempre que unifiquen su representación, con las mismas facultades y obligaciones del causante; b) Abonar a los mismos el valor de sus cuotas de capital y beneficios no retirados a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, sin incluir suma alguna en concepto de llave. — El haber que resulte será pagado en la misma forma que lo establecido en la cláusula sexta de este contrato. — Novena: Cualquier divergencia del presente contrato, deberá ser resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte con exclusión de la vía judicial. — Los amigables componedores deberán designar antes de conocer el caso, un tercero para el caso de discordia y el fallo de éste o el unánime de aquéllos, será obligatorio e inapelable, bajo la pena de multa que se establecerá en el acta respectiva, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del laudo por vía judicial. — La designación de componedores deberá ser hecha dentro de los ocho días de requerida y éstos deberán expedirse dentro de los quince días de la aceptación del cargo. — De subsistir la divergencia, los socios se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital Federal, debiendo realizarse las notificaciones en el domicilio constituido en este contrato o en el que en forma especial constituyeran posteriormente, siempre dentro de la Capital Federal. — El Autorizante hace constar que retiene en este acto la suma de Ciento veintiséis pesos Ley 18.188 en concepto de impuesto fiscal, importe que se ingresará a la Dirección General Impositiva en la declaración jurada correspondiente al mes de la fecha. Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. A. Noval. — Senén Noval. — C. Klael. — Ante mí: J. Ceriani Cernadas. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ochenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial numerados los dos primeros correlativamente del trece millones treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis y trece millones treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete; y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Juan Cruz Ceriani Cernadas, Escribano.

Buenos Aires, marzo 16 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 177.— e.28|4 Nº 19.794 v.28|4|72

Policlínica Crámer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Los señores Osvaldo José Nusdeo, Juan Carlos Antonio Colombo, Carlos Rubén Cabrera, Fernando José Gendra, Carlos Alberto Conti, Antonio Amadeo Joaquín La Mura, Nélida Berta Sorensen de Bayer, Lucía Cordero, María Sandalia Altamirano de Zeballos, todos argentinos, mayores y hábiles para contratar, domiciliados en Pedro I. Rivera dos mil novecientos nueve, Capital Federal, declaran: que en su carácter de únicos integrantes de Policlínica Crámer, cuyo contrato venció el veintinueve de julio de mil novecientos setenta, por este acto renuevan dicho contrato conviniendo lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al veintinueve de julio de mil novecientos setenta, existe entre los comparecientes, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de POLICLINICA CRAMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. El domicilio legal se establece en la Capital Federal, calle Pedro I. Rivera dos mil novecientos nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: El objeto de la explotación comercial de una policlínica en sus distintas manifestaciones médico-quirúrgicas y anexos y en general todo acto de comercio lícito sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de once mil pesos, divididos en mil cien cuotas de pesos diez cada una suscripto y totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción. Osvaldo José Nusdeo, ciento treinta y ocho cuotas representativas de un mil trescientos ochenta pesos; Juan Carlos Antonio Colombo, ciento treinta y ocho cuotas representativas de un mil trescientos ochenta pesos; Carlos Rubén Cabrera, ciento treinta y ocho cuotas representativas de un mil trescientos ochenta pesos; Fernando José Gendra, ciento treinta y siete cuotas representativas de un mil trescientos setenta pesos; Carlos Alberto Conti, ciento treinta y ocho cuotas representativas de un mil trescientos ochenta pesos; Antonio Amadeo Joaquín La Mura, ciento treinta y ocho cuotas representativas de un mil trescientos ochenta pesos; Nélida Berta Sorensen de Bayer, ciento treinta y siete cuotas representativas de un mil trescientos setenta pesos; Lucía Cordero sesenta y ocho cuotas representativas de seiscientos ochenta pesos; María Sandalia Altamirano de Zeballos, sesenta y ocho cuotas representativas de seiscientos ochenta pesos. — Quinto: La duración se fija en veinte años a contar desde el veintinueve de julio de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sexto: Los señores Carlos Alberto Conti, Carlos Rubén Cabrera, Antonio Amadeo Joaquín La Mura y Osvaldo José Nusdeo son gerentes, debiendo actuar dos de ellos en forma conjunta, indistintamente, para obligar a la sociedad, comprar, vender, hipotecar, arrendar y celebrar toda clase de contratos sobre muebles e inmuebles, con particulares, sociedades, instituciones y administraciones públicas o privadas, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o privado, sus agencias, y sucursales, creado o a crear, aceptar, firmar, endosar documentos, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, obtener créditos; operar en cuenta corriente, efectuar pagos; percibir; adquirir, explotar y registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención otorgar poderes especiales y generales presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales o provinciales, Tribunales de Faltas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios y Secretarías de Estado, Municipalidades y oficinas dependientes de los mismos, firmar y otorgar toda clase de escrituras o documentos públicos o privados. — Esta enunciación es meramente aclarativa y de ningún modo limitativa, pues la sociedad por medio de sus gerentes ejercerá ampliamente todos los derechos y contraerá las obligaciones que fueren necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, de tal manera que nunca deje de realizarse acto alguno por no hallarse comprendido en la precedente enunciación. — Séptimo: Cualquier resolución será tomada por mayoría de votos computándose cada cuota de capital como un voto. — Octavo. Cualquier discrepancia será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán un tercero para el caso de discordia. Sin perjuicio de ello y supletoriamente se pacta la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, para todo género de cuestiones, aun con los sucesores o causahabientes de los socios. — Noveno: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o documentos de terceros. — Podrán hacerse representar por apoderado con facultad para ejercer todas las funciones que les correspondan, ya sea ante la sociedad como en nombre de la misma. — Los gerentes podrán dedicarse a otras actividades aun conexas con el giro social. — Décimo: En reunión de socios se fijará la suma que podrán retirar mensualmente con imputación a ganancias anuales, o las que se fijen como viáticos o sueldos con cargo a gastos generales. — Undécimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance general e inventario de bienes sociales, sin perjuicio de los que estimen necesarios para comprobación. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — b) Los porcentajes que se estimen necesarios para reservas especiales. — c) Se amortizarán todos los rubros del activo físico con los porcentajes máximos admitidos por la Dirección General Impositiva. — d) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se soportarán dentro del concepto estricto de la responsabilidad limitada y en proporción a los aportes. — Duodécimo: El socio que deseare retirarse o ceder a persona grata a los otros asociados sus cuotas, deberá comunicarlo en forma fehaciente o por acta que se labrará en el libro social con noventa días de anticipación. — Los socios restantes tendrán derecho de opción para comprar la parte del saliente, conforme al balance que se practicará al efecto, o bien reintegrar al socio el capital con más las utilidades que le correspondieren en las siguientes condiciones: cincuenta por ciento a los treinta días de aprobado el balance de liquidación y el otro cincuenta por ciento dentro del año del primer pago, sin interés. — En caso de liquidación o disolución, los gerentes serán los liquidadores. — Decimotercero: Los causahabientes del fallecido o incapacitado podrán integrar la sociedad, únicamente con representación unificada y previa conformidad expresa de los socios, quienes determinarán las funciones que los entrantes deberán desempeñar en la sociedad. — Si los sucesores del fallecido o incapacitado no desearen integrar la sociedad o no se les permitiera hacerlo, el capital y utilidades correspondientes le serán abonados en la forma y condiciones del artículo anterior. — Decimocuarto: En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Buenos Aires, noviembre veintitrés de mil novecientos setenta y uno. — Entre líneas: Antonio — Carlos Antonio — Carlos Rubén Cabrera. Vale. — Juan Carlos Antonio Colombo. — Carlos Alberto Conti. — Osvaldo José Nusdeo. — María Sandalia Altamirano de Zeballos. — Lucía Cordero — Antonio Amadeo Joaquín La Mura. — Nélida Berta Sorensen de Bayer. — Carlos Rubén Cabrera.

Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201.— e.28|4 Nº 19.189 v.28|4|72

Fundición Condarco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Silvio Juan Fernández de Sá, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Vieytes setenta y nueve, Tablada, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número un millón quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veintinueve, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y Ricardo Vicente Guida, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Brown dos mil setecientos treinta y seis, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y dos mil ochocientos setenta han resuelto continuar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fundición Condarco" que viene actuando en esta plaza desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete y cuyo contrato vence el treinta y uno de diciembre del corriente año de mil novecientos setenta y uno. Dicha sociedad se regirá de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad continuará girando en la plaza bajo la denominación "FUNDICION CONDARCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio, junto a la razón social la mención del capital suscripto. Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Avenida Juan Bautista Alberdi cuatro mil ciento quince, primer piso, departamento "E" de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. Si treinta días antes de la expiralión del plazo de este contrato ninguno de los socios manifestará al otro por medio de telegrama colacionado su intención de disolver la sociedad, ésta quedará automáticamente prorrogada por otro período de cinco años y así sucesivamente. Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la fundición de bronce con moldeo de tierra, ya sea por cuenta propia o de terceros, sin perjuicio de hacer extensivas las actividades industriales a la fundición de toda clase de metales no ferrosos y operaciones conexas a esta finalidad y cualquier otra actividad afín al ramo principal. Quinta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Diez Mil Quinientos que se divide en diez mil quinientas cuotas de un peso cada una, aportadas por los dos socios por partes iguales, o sea, de la siguiente manera: Silvio Juan Fernández de Sá cinco mil doscientas cincuenta cuotas de un peso cada una y Ricardo Vicente Guida cinco mil doscientas cincuenta cuotas de un peso cada una. Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios indistintamente con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, quedando obligada la sociedad con la firma de uno cualquiera de ellos, la que deberá figurar a continuación de la fórmula "Fundición Condarco" Sociedad de Respinsabilidad Limitada. Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantía o en hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra firma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales particulares o mixtos creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier descuento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, vales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la república o del extranjero, retirar de los Bancos oficiales, particulares o mixtos creados o a crearse las sumas de dinero que se encuentran

depositadas o las que se depositarán en el futuro a nombre de la sociedad a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales inferiores y superiores donde hará los pedidos y reclamos del caso y podrá querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Podrá registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales y/o generales que otorgue u otorgare, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Ninguno de los dos socios podrá ceder sus cuotas a extraños en la sociedad, sin el consentimiento del restante. En caso de venta de las mismas por parte de un socio, el otro socio tiene prioridad en la compra. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima. Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más, el remanente en partes iguales para los socios. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance anual en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará caad uno de los socios con su firma personal. — Décima primera: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas al giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades y pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima segunda: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se acreditarán en la cuenta particular de cada uno de los socios. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, se deberá practicar un balance general a la fecha del suceso, a fin de determinar el haber del socio fallecido o incapacitado y será facultativo del otro socio continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fuesen más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación o abonar la cuota de capital y utilidades previamente determinada en la siguiente forma: cincuenta por ciento a los noventa días del suceso y el resto en dos cuotas iguales a los seis y doce meses subsiguientes, con más el interés del doce por ciento anual. — Décima cuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por quiebra, por el fenecimiento del plazo de duración de la sociedad, si alguno de los socios hubiera manifestado su intención de disolver la misma, o bien por la causal indicada en la cláusula décimo tercera, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — Décima quinta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, pero para hacer valer este derecho deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio. En esta fecha se practicará un inventario y balance general para determinar la cuota de capital y utilidades del socio que opta por retirarse, la que será abonada en la forma indicada en la cláusula décima tercera. — Décima sexta: Toda duda, cuestión, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios y/o sus herederos o representantes sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con respecto a cláusulas comprendidas o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero sobre los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima séptima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuya fiel observancia se obligan recíprocamente las partes firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 309.— e.28|4 Nº 29.262 v.28|4|72

Eta Estudios Técnicos Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número veinte y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Esteban Aberg Cobo, argentino, nacido el dos de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Gloria Malaver, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil doscientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Balcarce número mil quinientos treinta y seis de Martínez, en jurisdicción de esta provincia; don Jorge Adolfo Napp, argentino, nacido el veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve, casado en primeras nupcias con Nélida Renée Villa, comerciante, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Juramento número tres mil seiscientos setenta y cinco, primer piso, departamento G de la Capital Federal; don Iván Antonio Bustamante Echeverría, argentino, nacido el trece de junio de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con María Josefina de la Balze, ingeniero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y nueve mil seiscientos diez, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve de la Capital Federal; y don Ariel Mario Godofredo Bertotto, argentino, nacido el veinte y siete de febrero de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con María Teresa Solari, militar (R.E.) con libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Díaz Vélez número mil ochocientos tres de Olivos, en jurisdicción de esta provincia; de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el último nombrado concurre a este acto por derecho propio y los tres primeros lo hacen en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número quinientos cincuenta y nueve, cuarto piso, oficina cuatrocientos nueve, bajo la denominación de ETA ESTUDIOS TECNICOS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por escritura del veinte y ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasada ante mí el autorizante, al folio dos mil doscientos setenta y dos de este mismo registro a mi cargo, en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el siete de diciembre de ese mismo año, bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y cinco, folio doscientos diez y nueve, libro sesenta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Y el señor Juan Esteban Aberg Cobo, dice: Que cede y transfiere a don Ariel Mario Godofredo Bertotto, las treinta cuotas de capital, de un valor nominal de diez pesos cada una, que tiene y le corresponde en Eta Estudios Técnicos Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Esta cesión se efectúa por el precio de trescientos pesos, importe que el cedente recibe en este acto del cesionario, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Esta cesión de cuotas, incluye la participación que al mismo corresponda en los fondos de reservas legales y saldos en cuenta corriente y de las utilidades que resulten del balance a practicarse. — En consecuencia el señor Juan Esteban Aberg Cobo desiste de todos los derechos que a lo cedido tenía y le correspondía, lo que transfiere a favor del cesionario a quien coloca en su mismo lugar y prelación con arreglo a derecho. — Don Ariel Mario Godofredo Bertotto, manifiesta conformidad y aceptación con la cesión a su favor, y en su carácter de nuevo componente de Eta Estudios Técnicos Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada, juntamente con los demás integrantes, resuelven modificar las cláusulas quinta y séptima, del contrato social, las que para lo sucesivo quedarán redactadas así: Quinta: El capital social se fija en la suma de mil pesos dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan en este acto en dinero efectivo y en la siguiente proporción: don Ariel Mario Godofredo Bertotto trescientos pesos; don Jorge Adolfo Napp quinientos diez pesos, y don Iván Antonio Bustamante Echeverría ciento noventa pesos. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores don Juan Carlos Rodríguez Sánchez y don Jorge Adolfo Napp, quienes tendrán el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias atribuciones para efectuar todas las tareas correspondientes al mejor desenvolvimiento del negocio. — Asimismo agregan que verifican y confirman las restantes cláusulas del contrato social. — Hace constar el señor Juan Esteban Aberg Cobo, que por escritura de fecha veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Jorge C. Ledesma hijo, al folio dos mil cuatrocientos sesenta y tres de su registro, su esposa doña Gloria o Gloria Marta Malaver de Aberg Cobo, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Esteban Aberg Cobo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y siete, domiciliada en la calle Balcarce número mil quinientos treinta y seis de Martínez, en jurisdicción de esta provincia, le otorgó poder general en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, que en testimonio me exhibe, y en copia debidamente autenticada agrega por cabeza de la presente escritura, asegurando el mandatario que el mismo no ha sido revocada, suspendido ni limitado en manera alguna. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí. — J. Aberg Cobo. — Jorge A. Napp. — A. G. Bertotto. — Iván Bustamante. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo G. Gowland. — Certifico que la presente es fotocopia auténtica de la escritura matriz, que pasó ante mí al folio número ciento treinta y siete, del registro noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en tres fojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Eduardo Guillermo Gowland, escribano. — Hay una firma: Eduardo G. Gowland. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 0060641 que se agrega. — Lomas de Zamora 22 de marzo de 1972. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano don Eduardo G. Gowland, obrantes en el documento a que fotocopio. — Lomas de Zamora, 22 de marzo de 1972. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma: T. Gargiulo. — Hay un sello: Trajano J. Gargiulo. — Tesorero. — **Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en tres fojas simples que sello y firmo en Avellaneda, a los veinte y dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.** — Enmendados: Balcasece; en; mismo; me; documento; hay; Público; el. — Todo vale.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195.— e.28|4 Nº 20.654 v.28|4|72

La Patria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.412. — PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos treinta y cinco. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: Nicolás Juan Osidacz, polaco, casado en primeras nupcias con doña Juana Karanlauskas, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.859.927, domiciliado en la calle trescientos treinta, número tres mil doscientos sesenta y ocho setenta; Pedro Osidacz, polaco, casado en primeras nupcias con doña Genoveva María Zak, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.084.111, domiciliado en la calle Luis María Campos número mil treinta, y Miguel Osidacz, polaco, casado en primeras nupcias con doña Elena Sztafi, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.141.257, domiciliado en la calle Felipe Amodeo número mil doscientos cuarenta y cuatro, todos los domicilios citados corresponden a la jurisdicción de la localidad de Quilmes, de esta provincia; de tránsito, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá por las disposiciones legales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente contrato, una sociedad denominada "LA PATRIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen quinientos setenta y siete, piso primero "B" de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye: Curtiembres y afines elaboración y comercialización: La sociedad podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto social, en el país o en el extranjero. Podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y/o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de Avellaneda, Alemán Transatlántico y toda otra institución bancaria aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier otra clase en Bancos; así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República Argentina, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y además las condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que

se exijan ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos en dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos las concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y tod clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponda. La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercero: La duración de este contrato es de diez años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno. A los noventa días antes de vencer cada uno de los diez periodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de diez años, cualquiera de los tres socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo decimoprimero. Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse mediante el sesenta y seis, con sesenta y seis por ciento del capital suscripto, la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación sustancial del contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento once mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en once mil cien cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscriptas por los socios según inventario general certificado por contador público nacional en la siguiente proporción: Nicolás Juan Osidacz, treinta y siete mil pesos; Pedro Osidacz: treinta y siete mil pesos, y Miguel Osidacz, treinta y siete mil pesos. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios, todos en calidad de socios gerentes, dos de los cuales deben firmar indistintamente con un sello ante firma que diga: "La Patria S. R. L.", para todos los actos sociales sin excepción. — Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. Los socios gerentes deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de octubre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados por los socios debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. Al efecto, se sacará copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de Actas la fecha respectiva. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá: el treinta y tres, con treinta y tres por ciento para el señor Nicolás Juan Osidacz; el treinta y tres, con treinta y tres por ciento; para el señor Pedro Osidacz, y el treinta y tres, con treinta y cuatro por ciento, para el señor Miguel Osidacz. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción a cada socio. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán sueldos mensuales, quincenales, ni diarios. — Décimo: En cualquier momento y siempre que los socios lo decidan, la sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima. — Decimoprimero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retire o ceda, debe anunciarlos a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación, para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos años, en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que devengarán interés bancario. — Decimosegundo: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas, la sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. En el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieren proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo decimoprimero, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores, amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo decimotercero. — Decimotercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligacones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o sus representantes que sostenga una tesis distinta dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. Será pasible de un multa igual aquel que no acepte el fallo. Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. Conforme las partes y obligaciones al fiel cumplimiento de lo pactado en este contrato, solicitan del autorizante, la expedición de testimonio para su toma de razón en el registro que corresponda. Presente al acto desde su comienzo, las señoras: Juana Kacaniauskas de Osidacz, Genoveva María Zak de Osidacz y Elena Sztafi de Osidacz, esposas de primeras nupcias de los tres comparecientes personas mayores, con iguales domicilios que sus cónyuges, de tránsito, de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que concurren al otorgamiento de constitución de la sociedad denominada "La Patria Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen quinientos setenta y siete, piso primero "B", de la Capital Federal y prestan su conformidad con la operación instrumentada por sus respectivos esposos. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — N. J. Osidacz. — Pedro Osidacz. — Miguel Osidacz. — J. K. de Osidacz. — Genoveva María de Osidacz. — Elena Sztafi de Osidacz. — Ante mí: M. F. Tesei. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos doce, del registro treinta y dos, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente, cuatro millones trescientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, y siguientes, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. F. Tesei. — Hay un sello que dice: Mario Fidel Tesei. — Siguen las legalizaciones del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que se expide en seis fojas útiles, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Mario Fidel Tesei. Escribano.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 369.— e.28|4 Nº 20.615 v.28|4|72

Francia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y tres. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Don Manuel Guldris, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con María Blanca Teresa López, español, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos treinta y uno, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones novecientos treinta y un mil novecientos dieciséis, domiciliado en la Avenida Juan de Garay número mil doscientos setenta y dos, segundo piso, departamento D., de la Capital Federal y don Abel Goso, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Hortensia Florentina Baudi argentino, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos veintinueve con libreta de enrolamiento matrícula seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Brasil número cuatrocientos diez, segundo piso, departamento D., de la Capital Federal, los comparecientes de tránsito en esta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que desean celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Los contratantes, en este acto, dejan constituida una sociedad que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "FRANCIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Lavalle número novecientos sesenta y uno — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del rubro golosinas, cigarrillos, artículos para el fumador, regalos, lotería y todo otro juego que explote la Lotería de Beneficenica Nacional y Casinos. — La presente cláusula es solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad establecer cualquier otro establecimiento comprendido en los rubros señalados y|o rubros afines y similares cuya explotación fuere conveniente para el giro social. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio comercial en la calle Lavalle número novecientos sesenta y uno de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o establecimientos subsidiarios en cualquier punto del país y|o del extranjero y|o trasladar su sede social cuando así lo consideren conveniente. — Quinto: El capital social se compone de la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez mil, aportada por los socios íntegramente en este acto, en bienes muebles, y en partes iguales y proporcionales. — El mismo se encuentra representado por mil cuotas de capital, de pesos diez cada una, que se aportan por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Manuel Guldris, aporta quinientas cuotas de capital, que totalizan la suma de pesos cinco mil y el socio señor Abel Goso aporta quinientas cuotas de capital que totalizan la suma de pesos cinco mil, con lo que se encuentra aportado en su integridad el capital social. — En este acto los socios suscriben el balance de constitución e inventario que forma parte del presente contrato y se integra con el mismo, en el cual detállase con exactitud la nómina de bienes con los cuales han integrado sus cuotas sociales. — Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros sin autorización de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año los socios realizarán un balance general e inventario, y sobre las ganancias líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal y social, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, luego de efectuadas las previsiones por impuestos, cargas sociales y las correspondientes a la Ley once mil setecientos veintinueve. — Los socios se repartirán las ganancias en partes iguales y de la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere, lo mismo ocurrirá con las ganancias o pérdidas que se originen con la comercialización de los juegos que explote la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, aclarándose que las decenas de lotería que se otorguen, pertenecen exclusivamente a los peticionantes. — Séptimo: Todas las decisiones fundamentales se tomarán por los socios por unanimidad dejándose constancia de su voluntad en el libro de actas que llevará la sociedad. — La administración y manejo de todos los negocios sociales estará a cargo en forma indistinta, de todos los socios, que revestirán el carácter de socios gerentes. — Su rúbrica, acompañada del sello social tendrá las más amplias facultades para comprometer a la sociedad frente a terceros, sin limitaciones. — Los socios Manuel Guldris y Abel Goso, en la forma citada anteriormente en esta cláusula, representarán sin más exigencia que la de suscribir aclarando su calidad de socios gerentes de la presente, al ente social, ante entidades bancarias, mixtas, privadas cooperativas y|o cualquier institución financiera existente y|o a crearse, como asimismo ante entidades administrativas, municipales, nacionales, provinciales o judiciales. — Los socios gerentes podrán representar a la sociedad para absolver posiciones y reconocer documentos en caso de controversias judiciales y presentarse en juicios en representación de la misma. — Podrá otorgar poderes generales, especiales y mandatos de todo género y en general efectuar todos los actos necesarios y posibles para el mejor funcionamiento del ente social, sin limitación alguna. — Los socios gerentes asimismo quedan autorizados para desempeñar mandatos y|o representaciones de firmas y|o personas del país y|o del extranjero que hicieren al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y en nombre de la sociedad, como asimismo constituir otras sociedades en representación de la presente, adquirir por compra, permuta, cesión, comodato y|o cualquier otro título, bienes muebles, y|o inmuebles, venderlos, transferirlos, permutarlos, gravarlos, prendarlos, hipotecarlos, incluso los sometidos a la Ley trece mil quinientos doce, dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por el tiempo que fuere necesario para el giro social, dar y|o tomar préstamos personales y|o bancarios, garantizados o no, ya sea con particulares, sociedades, bancos oficiales o privados, Banco de la Nación, institutos financieros, etcétera y toda otra institución de crédito existente o que se creare con todas las cuales podrá realizar operaciones comerciales, adquirir, enajenar fondos, ceder, depositar, extraer, descontar letras, giros, cheques y demás documentos descontables y la necesaria para el desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los socios gerentes quedan ampliamente facultados para realizar las operaciones citadas, y las que considere convenientes, sin limitaciones, dado que la presente cláusula es simplemente enunciativa y no limitativa, que hicieren al desenvolvimiento del ente social, y al desarrollo de los negocios sociales. — Dadas las características especiales del ramo al que se dedicará la sociedad quedan facultados ampliamente los socios gerentes para adquirir fondos de comercio ya en explotación, subarrendarlos, explotarlos, mantener una concesión en los mismos, abonar valor "llave" por los mismos y|o ceder los adquiridos en idénticas condiciones. — Octavo: Para que la sociedad quedare obligada es imprescindible la firma de cualquiera de los socios gerentes, debajo de un sello aclaratorio de la sociedad. — Les está terminantemente prohibido a los socios aun en forma individual, comprometer a la sociedad entregando u otorgando fianzas y|o garantías, sin el consentimiento expreso del socio restante por escrito, ni comprometerse en forma alguna en operaciones que redundarán en perjuicio del ente social. — Noveno: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos, pudiendo disolverse con anticipación por acuerdo entre ambos socios o prorrogar su vigencia si fuere satisfactorio el giro de la misma. — Décimo: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, los socios retirarán, una vez abonado íntegramente el pasivo de la sociedad, su capital aportado y las ganancias que hubieren tenido en la misma durante el lapso de duración dividiéndose éstas asimismo por partes iguales, como las pérdidas si las hubiere. — Decimoprimero: En caso de divergencia entre los socios se fija el sometimiento de los mismos a árbitros amigables, los que en un plazo de treinta días de planteada la cuestión decidirán sobre la misma, siendo su decisión inapelable, debiendo los socios acogerse a su dictamen. — Dichos árbitros serán designados uno por cada parte y los árbitros a su vez designarán un tercero por sí mismo. — Decimosegundo: En caso de incapacidad por más de un año o fallecimiento de cualesquiera de los socios, el superstite o no incapacitado podrá optar entre continuar la sociedad con los herederos o representantes del premuerto o incapaz, que en tal caso deberán unificar personería, o continuar por sí solo con el activo y pasivo de la sociedad, debiendo liquidar a los herederos y|o representantes legales, el capital y las utilidades devengadas en seis cuotas iguales y consecutivas en forma mensual a contar desde los treinta días posteriores

al fallecimiento y|o declaración de incapacidad del pre-socio. — Decimotercero Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil setecientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas precedentes los otorgantes dejan formalizado el contrato social de "Francia" Sociedad de Responsabilidad Limitada y solicitan del autorizante expida tantos testimonios como le sean requeridos para su inscripción en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que les es, se ratifican de su contenido, así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — Manuel Guidris — A. Goso. — Hay un sello. — Tomeo.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 270 e.28|4 Nº 20.067 v.28|4|72

La Facultad

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Joaquín Marcos Díaz, español, casado, domiciliado en Santos Dumont 4512, Capital; Maximino García Peláez, español, casado, domicilio Martiniano Leguizamón 3020, Capital; Lucio Marcos Díaz, español, casado, domicilio Navarro 5066, Capital; Julio Jorge Linninger, argentino, soltero, domicilio Río Negro 1761, Palomar, Provincia de Buenos Aires; Ramiro Fernández, español, casado, domicilio Uruguay 291, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; María Hermesinda Ferreiro, española, casada, domicilio Anchorena 244, Piso 6º, Dpto. 4, Capital; Matías García, español, casado, domicilio Barros Pazos 5483, Capital; Manuel Alonso, español, casado, domicilio Juncal 571, Temperley, Provincia de Buenos Aires; Silvia Freijo, argentina, casada, domicilio Avda. Bruix 4338, Capital y José Antonio Crespo, español, casado, domicilio Yapeyú 986, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "LA FACULTAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Avenida Las Heras Nº 2195|99, Capital Federal. — Segunda: El objeto fundamental de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de Confitería y Bar que opera en plaza en el domicilio indicado en la cláusula anterior. — La sociedad podrá ampliar sus rubros de explotación, modificarlos, establecer nuevos domicilios y dedicarse, en suma, a cualquier actividad comercial lícita, siempre que ello convenga a los intereses sociales y sea aprobado por mayoría de capital. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día primero de mayo de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de socios que representen mayoría de capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diecisiete mil quinientos pesos, divididos en mil setecientas cincuenta cuotas sociales, de un valor nominal de diez pesos cada una, integradas totalmente en especies por los socios y representadas por la propiedad, instalaciones, muebles y útiles, conforme al balance suscripto por todos los socios, se agrega al presente. — Dicho capital se distribuye entre los socios en la siguiente proporción: al socio Manuel Alonso y la socia Silvia Freijo, cuatrocientas veinticuatro cuotas, o sean, cuatro mil doscientos cuarenta pesos cada uno de ellos; el socio Matías García, doscientas doce cuotas, o sean, dos mil ciento veinte pesos; el socio Ramiro Fernández ciento sesenta cuotas, o sean, un mil seiscientos pesos; los socios Joaquín Marcos Díaz, Lucio Marcos Díaz, Maximino García Peláez y Julio Jorge Linninger ciento seis cuotas, o sean un mil sesenta pesos cada uno de ellos, y el socio José Antonio Crespo y la socia María Hermesinda Ferreiro, cincuenta y tres cuotas, o sean, quinientos treinta pesos cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios José Antonio Crespo, Matías García y Julio Jorge Linninger, quienes al efecto quedan designados Gerentes. — Los citados Gerentes podrán representar a la sociedad en forma individual, alternada o conjunta ante toda clase de reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales que fuera necesario, incluso Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y ante cualquier otra existente o a crearse, pero la firma social donde se obligue a la sociedad, deberán usarla conjuntamente dos cualquiera de los socios designados Gerentes, a continuación del rubro "La Facultad" S.R.L., con la única limitación de no emplear ni comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas al objeto social y especialmente en fianzas y|o garantías de terceros. — Sexta: La sociedad, con la firma de dos cualquiera de los gerentes designados, podrá: a) Operar con toda clase de Bancos, oficiales, mixtos y|o particulares, efectuando en ellos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos. — b) Otorgar poderes especiales y|o generales de administración y|o judiciales, pudiendo sustituirlos o revocarlos. — c) Asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad sea parte, ya sea actora, demandada, tercerista o en cualquier forma; poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones. — d) Regular la actividad del personal de la sociedad, fijando horarios, derechos y deberes en cuanto al desempeño de funciones internas; fijar los sueldos o retribuciones de los dependientes y empleados con los que la sociedad contrate; admitir el personal necesario y efectuar despidos. — La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: El día 30 de abril de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y las ganancias líquidas, previa la formación de la reserva legal, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en idéntica proporción. — Previa realización de balances parciales podrán distribuirse utilidades líquidas. — El balance anual será sometido a consideración de los socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, resolviéndose por mayoría de capital su aprobación, firmando a tal efecto el Libro de Inventarios y, si dentro de los quince días no ha sido impugnado fehacientemente, se tendrá por aprobado. — Octava: Para adquirir o enajenar inmuebles, constituir derechos reales o adquirir o enajenar fondos de comercio, será necesaria la conformidad de socios que representen mayoría de capital. — Novena: Cuando algún socio deseare vender sus cuotas de capital, deberá dar opción y preferencia en todos los casos a los restantes socios, en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros ajenos a la sociedad. — Al efecto remitirá telegrama colacionado a la Gerencia comunicando su decisión y condiciones de venta. — La Gerencia labrará un acta en el libro respectivo, para que manifiesten los demás socios si optan o no por adquirir las cuotas en las condiciones ofrecidas. — En caso de que todos o algunos de los socios resultaran compradores, las cuotas ofrecidas se repartirán proporcionalmente al capital aportado por quienes resulten cesionarios de las mismas. — No optando ningún socio por adquirirlas, el ofertante quedará en libertad de cederlas a un tercero, pero vendiéndolas en forma total y a una sola persona, quien deberá reunir condiciones de competencia y honorabilidad. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de algún socio no produce la disolución de la sociedad, salvo que así lo resuelvan los restantes socios por mayoría de capital. — En el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los restantes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación para tal fin, o bien, por adquirir sus cuotas por el capital aportado más las utilidades, reservas y demás que pudieran corresponderle a la fecha del fallecimiento o incapacidad, todo lo cual le será abonado a sus herederos o legatarios en la siguiente forma: al contado el importe correspondiente al capital aportado y el saldo en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés corriente en plaza a esa fecha. — Decimaprimera: Todos los retiros que realicen los socios serán de sus cuentas de utilidades, y en base a utilidades líquidas y realizadas. — En cuanto a su monto será determinado por la Gerencia. — Decimasegunda: En caso de cesión de las cuotas sociales de algún socio a un tercero extraño a la sociedad, éste no podrá desempeñar tareas en el negocio, sin expresa autorización de la Gerencia. — Igual temperamento se seguirá con relación a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado. — Decimatercera: Los socios se reunirán en Asamblea dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades. — También se reunirán cuantas veces sea necesario a iniciativa de los Gerentes o de dos cualquiera de los socios, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Todas las decisiones que se adopten se consignarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Todas las decisiones que en definitiva impliquen una modificación al presente contrato, se tomarán por mayoría de capitales aportados. — Decimacuarta: La sociedad podrá disolverse a la expiración del término convenido para su duración o por acuerdo de mayoría de capitales. — En todos los casos de disolución los Gerentes revestirán el cargo de liquidadores, en forma conjunta. — Decimaquinta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes y, en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, será designado uno por cada parte en divergencia, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que así se pronuncie será inapelable. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato regirán para la sociedad las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio que le sean aplicables. — De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos. — Firmado: José A. Crespo. — Matías García. — Julio. — Lucio Marcos. — María H. Ferreiro. — Silvia Freijo. — Manuel Alonso. — M. García. — Joaquín Marcos. — Ramiro Fernández.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255 e.28|4 Nº 20.327 v.28|4|72

Bremen

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 26 de octubre de 1971, la sociedad denominada: BREMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital a la suma de pesos 350.000, mediante el aporte de los socios José Pereira Feijjóo $ 11.600, José Ricardo Rodríguez $ 7.400; Antonio Lodeiro $ 12.300; y Manuel Villamil $ 3.200, y con la incorporación como integrantes de la sociedad de: Apolo sociedad en comandita por acciones $ 21.000; Marzoa Yebra y Cía. S. A. Mandataria y Comercial $ 20.300; Manuel López, español, casado, $ 14.000; María Cristina Lariño de Barral, argentina, casada, $ 12.600; Manuel Rodríguez Enríquez, español, casado, $ 8.400; Angel Muraco, argentino, casado, $ 8.400; Salvador Balado Camino, español, soltero, $ 8.400; Florencio Vázquez Alvarez, español, casado, $ 4.200; Antonio Ferreiro Domínguez, español, casado, $ 4.200; Vidal Campo, español, casado, $ 4.200; Carlos Bustamante, argentino, casado, $ 4.200; Arturo González, español, casado, $ 4.200; Aníbal Nemesio Jacquet, argentino, soltero, $ 3.500; Ernesto García, español, casado, $ 3.500; Valentín Cabrera, español, casado, $ 2.100; y Alvarez y Cía. Sociedad Comercial Colectiva $ 188.300, domiciliados todos en la calle Rivadavia Nº 4585, Capital. — Modificándose por el mismo acto las cláusulas 4ª, 5ª, 7ª y 16, del contrato social las que quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 trescientos cincuenta mil ($ 350.000) representado por 3.500 cuotas sociales de pesos Ley 18.188 cien ($ 100) c/u, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Apolo Sociedad en Comandita por Acciones, 210 cuotas sociales o sea $ 21.000; Marzoa Yebra y Cía. S. A. Mandataria y Comercial 213 cuotas o sea $ 20.300; Manuel López 140 cuotas o sea $ 14.000; Antonio Lodeiro 133 cuotas sociales o sea $ 13.300; José Pereira Feijjóo y María Cristina Lariño de Barral 126 cuotas sociales o sea $ 12.600 cada uno; Manuel Rodríguez Enríquez, Angel Muraco, Salvador Balado Camino y José Ricardo Rodríguez 84 cuotas sociales o sea pesos 8.400 c/u.; Manuel Villamil, Arturo González, Florencio Vázquez Alvarez, Antonio Ferreiro Domínguez, Vidal Campo y Carlos Bustamante 42 cuotas sociales o sea $ 4.200 cada uno; Ernesto García y Aníbal Nemesio Jacquet 35 cuotas sociales o sea $ 3.500 c/u; Valentín Cabrera 21 cuotas sociales o sea $ 2.100 y la entidad Alvarez y Cía. Comercial Colectiva 1.883 cuotas sociales o sea pesos 188.300. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de 99 años a contar del día 23 de febrero de 1970 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, cuando así lo dispongan socios que representen el 70% del Capital Social. — Séptima: Anualmente el 31 de marzo se confeccionará un Balance General y Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas de la sociedad de acuerdo con las normas contables y legales vigentes. — El primer ejercicio comercial será irregular y se cerrará el 31 de marzo de 1972, teniendo en cuenta que desde el 23 de febrero de 1970 se desarrolla el estudio del proyecto, dirección y ejecución de las obras e instalaciones definitivas del negocio, el que aproximadamente iniciara sus operaciones comerciales con la apertura del mismo debidamente habilitado en el mes de junio de 1971. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del 5 % destinado al fondo de reserva legal y demás reservas, previsiones y provisiones que se constituyan, se distribuirán entre los socios de acuerdo con el capital social aportado por cada uno, el que podrá ser percibido y/o acreditado en su cuenta particular. — Idéntico temperamento se adoptará con los quebrantos que resulten, es decir, podrá requerirse a cada uno de los socios el aporte de dinero para enjugar pérdidas y/o podrá debitarse las mismas en la cuenta particular de cada socio. — El Balance General y cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, así como el Inventario General que se practique, estará a disposición de los socios en la sede social de la Sociedad, entre los sesenta y noventa días de vencido cada ejercicio comercial. Transcurrido el plazo de noventa días sin que mediare observación formulada en forma fehaciente por socios que representen más del 20 % del capital social, todos los estados contables quedarán automáticamente aprobados. — En caso de que las impugnaciones excedieran el 20% del capital social, la Gerencia convocará a Asamblea General de socios para considerar el Balance General y Cuadro Demostrativo del ejercicio vencido, resolviéndose su aprobación por socios que representen el 51 % del capital social. — El retiro de las utilidades implica la aprobación de todos los estados contables a la fecha de la real efectivización de las mismas. — Décimasexta: Todos los socios otorgan el presente poder especial irrevocable a favor de los señores José Pereira Feijóo, José Ricardo Rodríguez, Antonio Lodeiro y Manuel Villamil, para que actuando individualmente cualesquiera de ellos instrumenten y perfeccionen todos los actos administrativos y legales que hayan sido convenidos por los socios por resolución adoptada por las mayorías estipuladas en el presente y que figuren en el libro de Actas rubricado de la Sociedad.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114 e.28|4 Nº 20.303 v.28|4|72

Infire

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, durante un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 16 de marzo de 1972, don Juan Carlos San Filippo vende, cede y transfiere las cuarenta cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "INFIRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Ricardo Ponzo, argentino, cédula de identidad Nº 3.760.448 de la Policía Federal, estado civil casado, domiciliado en Antártida Argentina 2216, de Munro, Provincia de Buenos Aires, de profesión Maestro Mayor de Obra, por la suma total de pesos ley 18.188, cuatro mil (4.000.—). La cesión tiene efecto al 12 de agosto de 1971.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24 e.28|4 Nº 20.636 v.28|4|72

Compañía Especializada Renovación de Frentes C.E.R.F.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 20 de marzo de 1972, pasada ante el escribano de la Capital, don Roberto B. Lorenzo, don Hugo Alejandro Lucey y doña Claudia Emma Rouquette de Fonvielle de Lucey, poseedores de 500 cuotas cada uno de 10.— pesos cada una en la sociedad "COMPAÑIA ESPECIALIZADA RENOVACION DE FRENTES, C. E. R. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden y transfieren las mismas a Enrique Claude Rouquette de Fonvielle y Silvio Toledo por partes iguales y por su valor nominal.

Buenos Aires, 1º de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e.28|4 Nº 20.652 v.28|4|72

Francisco Fontenla y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de 1972, reunidos el señor Francisco Fontenla, argentino, domiciliado en Soldado de la Independencia 1361, Capital Federal, documentos nacional de identidad Nº 4.186.485 M., casado; la señora Rosa Castro de Alonso, española, Godoy Cruz 2841, Capital Federal, C. I. 3.347.459, viuda y la señora Norma Julia Sequeira de Fontenla, argentina, Soldado de la Independencia 1361. Capital Federal, casada, C. I. 4.634.381; todos mayores de edad y hábiles para contratar, comerciantes, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá bajo la denominación de FRANCISCO FONTENLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Godoy Cruz 2841. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de productos veterinarios, metalúrgicos, eléctricos, maquinarias, maderas en general y productos afines, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de enero de 1972, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) dividido en doscientas cuotas de capital de cien pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los señores socios en la proporción siguiente: Francisco Fontenla, ciento cuarenta cuotas; Rosa Castro de Alonso y Norma Julia Sequeira de Fontenla, treinta cuotas cada una de ellas. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Los socios tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades salvo que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Séptima: La dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social. — La gerencia será desempeñada por los tres socios que actuarán con sus firmas precedida de la denominación social. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si transcurrido quince (15) días de la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En ambos casos el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción de las cuotas sociales del socio que se retira o del incapaz o fallecido. — Undécima: Se requiere la conformidad de todos los socios para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. — Duodécima: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Déjase constancia que los aportes efectuados por Rosa Castro de Alonso y Norma Julia Sequeira de Fontenla han sido realizados con bienes propios. — De conformidad se firma en Buenos Aires a los dos días del mes de marzo de 1972. — Fdo.: Francisco Fontenla. — Rosa Castro de Alonso. — Norma Julia Sequeira de Fontenla. — Entre líneas: argentino, española, argentina, vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.28|4 Nº 20.038 v.28|4|72

Cameroni y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 1972, entre los señores Carlos Cameroni, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.693.139 y Silvia Beatriz Cameroni de Gadea, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 6.314.568, ambos domiciliados en Guatemala 4719 de la Capital Federal, mayores de edad y personas hábiles para contratar, han convenido formalizar este contrato de sociedad mercantil, que someten a las disposiciones generales de la Ley 11.645 y las especiales que estipulan a continuación: Primera: En la fecha queda constituida entre los prenunciados una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "CAMERONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus operaciones y domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Guatemala 4719, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal realizar operaciones como comisionista en metales, como así también la compra y venta de los mismos su importación y exportación así como toda otra actividad afín o conexa, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en bienes de acuerdo con el balance practicado, que firmado por las partes se aneza como formando parte integrante del presente contrato. — Dicho capital ha sido aportado de la siguiente manera, el señor Carlos Cameroni la cantidad de ochenta cuotas o sea ocho mil pesos y la señora Silvia Beatriz Cameroni de Gadea la cantidad de veinte cuotas o sea dos mil pesos. — Quinta: La dirección, administración y gerencia será desempeñada por el señor Carlos Cameroni quien tendrá el uso de la firma social, con la mayor amplitud de facultades, pudiendo vender toda clase de bienes, títulos y|o acciones, constituir, aceptar y transferir prendas y todo otro derecho real; realizar todos los actos enunciados en el artículos 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5, 6 y 14, emitir y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones de crédito y|o descuento en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco Municipal, Nacional, Provincial, Particular y|o extranjero, considerando las facultades expresadas simplemente enunciativas y no limitativas, por lo que el Gerente tiene todas las facultades necesarias de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley 11.645, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías, fianzas y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el treinta de septiembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo crea necesario. — De las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo previa reserva que determinen de común acuerdo los socios será distribuida entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes, de igual forma se distribuirán las pérdidas. — Séptima: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales no pudiendo ejercer por sí o por interpósita persona, actividades afines o que estén enumeradas en el objeto social. — Octava: Los socios manifestarán sus resoluciones conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 11.645, en un libro de Actas rubricado, que se llevará a tal efecto. — Cada cuota de capital equivale a un voto. — El cambio de objeto de la sociedad y cualquier modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios será resuelta por unanimidad de votos. — Toda otra resolución será adoptada con la mitad más uno de votos computados sobre el capital social. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse sin el consentimiento expreso y escrito de los socios, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: Si durante la vigencia del contrato, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, se atenderá a las siguientes bases. a) Deberá comunicar su decisión en forma fehaciente a su consocio con una antelacion no menor de tres meses; b) Se determinarán los valores en base a las cuotas de capital que posea adicionándosele la porción de utilidades no distribuidas y del fondo de reserva legal; c) La suma que resulte se le abonará en doce cuotas bimestrales, con más un interés anual equivalente al porcentaje que aplica el Banco de la Nación Argentina, para la tasa de descuentos. — Undécima. El fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, producirá la liquidación de la sociedad, debiéndosele abonar los sucesores, legatarios y|o representantes, la parte correspondiente al mismo, en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Si la sociedad se disolviese con anterioridad al plazo fijado en la cláusula tercera o si cumplido el mismo no prorrogaren su vencimiento, la sociedad será liquidada por el Gerente con las mismas atribuciones que las previstas en este contrato. — Las pautas de la liquidación serán tomadas en base a lo preceptuado por el Código de Comercio. — Una vez canceladas las obligaciones, los socios procederán a adjudicarse las cuotas de capital, reserva legal y utilidades, en créditos, dinero efectivo y demás bienes que integren el activo de la sociedad. — Décima Tercera: Cualquier diferendo que se suscitare entre los socios, o entre éstos y sus representantes en cualquier etapa inclusive en la liquidación, será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieren corresponderles. — Bajo las trece cláusulas precedentes los suscriptos declaran formalmente constituida la entidad comercial "Cameroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo de la presente. — Firmado: C. Cameroni; Silvia B. C. de Gadea.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e.28|4 Nº 20.746 v.28|4|72

La Casa de Abajo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.547. — Constitución: "La Casa de Abajo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura mil seiscientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen Andrés Eduardo Del Piano, argentino, casado en primeras nupcias con Luz Nazar, nacido el tres de abril de mil novecientos treinta y siete, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y ocho mil setecientos cuarenta, domiciliado en la calle Callao dos mil veintiuno; María Susana Díaz de Alvarez, argentina, casada en primeras nupcias con Agustín Alvarez, nacida el cuatro de julio de mil novecientos treinta y siete, con libreta cívica número tres millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce, domiciliada en la calle Arenales mil quinientos setenta y dos. y María Marta Bellocchio de Montemayor, argentina, casada en primeras nupcias con Mariano Montemayor, nacida el cuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis, con libreta cívica número dos millones setecientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y seis, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante dos mil quinientos cuarenta, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han decidido instrumentar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sujetan a las cláusulas y condiciones siguientes que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes. — Primera. La sociedad se denominará "LA CASA DE ABAJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en esta Capital Federal, calle Sánchez de Bustamante dos mil quinientos cuarenta y dos de Capital Federal, sin perjuicio de que el mismo pueda ser cambiado, abriendo sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de la presente será de diez años contados a partir del día primero de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, el que podrá ser prorrogado o acortado por decisión de la Asamblea. — La prórroga sera automática si la asamblea no se pronuncia, por el mismo plazo que el de constitución. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación de casas de comida, restaurantes, bares, confiterías, wiskerías y cualquier otro tipo de actividades afines directa o indirectamente relacionada con dichos rubros, y además podrá operar sobre cualquier clase de negocios comerciales lícitos. — Por lo tanto podrá adquirir bienes raíces, constituir sociedades comerciales de cualquier clase o naturaleza, formar parte de la misma como socios o accionistas, estipular aportes de capital, términos de duración, distribución de utilidades, modo de procederse en caso de fallecimiento de alguno de los socios, prorrogar, renovar, disolver y liquidar esas sociedades, ceder y transferir los negocios, al igual que los derechos y acciones que tengan o llegaren a tener; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías personales o reales; la compraventa de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones, debiendo entenderse que las facultades dadas son enunciativas y no limitativas de su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad queda constituido por la suma de veintiún mil pesos divididos en doscientas diez cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea setenta cuotas cada uno. — A todos los efectos cada cuota otorgará el derecho de un voto. — En este mismo acto, los socios integran por partes iguales el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señor Andrés Eduardo Del Piano y la señora María Marta Bellocchio de Montemayor, quedando designados gerentes con uso de la firma social quienes la tendrán siempre en forma conjunta, ya sean los dos gerentes o cualesquiera de ellos pero siempre en forma conjunta con el socio restante y con todas las facultades legales conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para todos los negocios y operaciones compatibles con el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — La retribución mensual que percibirán los socios gerentes, podrá ser fijada por la Asamblea de socios y se imputará a gastos generales. — Sexta: Los socios gerentes no están obligados a concurrir diariamente a la sede social, ni a consagrar todas sus actividades al cuidado de los intereses sociales. — Los socios gerentes no tienen limitación alguna por lo que expresamente quedan facultados para efectuar la misma actividad del objeto social por su cuenta particular, o bien, formar parte de otra sociedad de cualquier tipo y naturaleza. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año, practicándose a dicha fecha un inventario y balance general a efectos de determinar los resultados producidos. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: cinco por ciento a reserva legal según lo prescripto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente a distribuirse en proporción a la tenencia de capital de cada socio. — Asimismo, las pérdidas sufridas serán distribuidas en proporción a la tenencias de capital de cada socio. —

La Asamblea Ordinaria a estos efectos, deberá realizarse el último día hábil del mes de diciembre de cada año. — Octava: Las Asambleas podrán ser ordinarias, referidas a lo indicado en la cláusula séptima o extraordinarias, para cualquier otro objeto. — Todas las resoluciones para ser válidas deberán contar con la unanimidad de los votos conferidos por el capital. — Lo tratado en cada reunión deberá transcribirse en un libro de actas. — Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar por disposición de cualquiera de los gerentes y su convocatoria se hará por simple carta, indicándose los asuntos a tratar. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, el otro tendrá opción para: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, incapaz o interdicto, exigiendo la unificación de representación de los mismos. — En este caso el socio incorporado tendrá los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para el fallecido, incapacitado o interdicto; b) Adquirir las cuotas del socio fallecido, incapacitado o interdicto, al valor que surja de un inventario y balance general a practicarse a la fecha en que tales situaciones sean declaradas. — La opción deberá ejercitarse dentro de los treinta días, y no se considerará valor llave alguno a efectos de determinar cada cuota parte. — No se reconocerá ningún valor llave. — El pago se hará en cuatro cuotas trimestrales vencidas sin interés alguno, y c) Liquidar la Sociedad. — Décima: En caso de que alguno de los so-

cios quisiera retirarse de la sociedad sólo podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con sesenta días de anticipación. — En tal caso los socios restantes podrán: a) Adjudicarse las cuotas del socio saliente al precio pactado en proporción a sus capitales, o b) Aceptar que el socio saliente ceda sus cuotas a un tercero de acuerdo a lo prescripto en la cláusula. — Décima primera: En caso de optarse por el inciso a), deberá procederse en la misma forma que lo establecido en el inciso b) de la cláusula novena. — También se establece el mismo régimen de valuación y pago. — Décimo primera: En caso de que alguno de los socios quiera hacer cesión de sus cuotas sociales deberá anunciarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio y condiciones en que se efectuaría la transferencia, teniendo el socio restante privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del cedente en igualdad de condiciones. — Esta decisión deberá ser tomada dentro de los treinta días de notificado. — Décimo segunda: Vencido el término de duración de la sociedad y en el caso el de la prórroga que los socios hayan convenido, la sociedad entrará en liquidación, la que podrá ser realizada por un liquidador designado de común acuerdo por los socios gerentes o por los mismos socios gerentes. — En este último caso tendrá prioridad aquel que continúe con actividad similar a la del objeto social. — De no mediar esta circunstancia será liquidador el socio que se designe de común acuerdo por los regentes y no mediando este acuerdo se estará a lo establecido en la cláusula siguiente. — Décima tercera: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, dejan formalizado el presente contrato. — Previa lectura firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — S|r: veinte, vale. — Fdo: José F. Almeyra, escribano.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 207 e.28|4 Nº 20.464 v.28|4|72

Escuela Ricardo Gutiérrez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada con fecha 23 de Noviembre de 1971, ante el Escribano don Rodolfo Solveyra de la Capital Federal, la señora doña Elda Elena Botello de Spata, cedió y Transfirió en favor de las señoritas María Teresa Liberata Copello, argentina, soltera, domiciliada en la calle Olazábal Nº 5071 de esta ciudad; Ana María Sobrero, argentina, soltera, domiciliada en la calle Carbajal Nº 3226, doña Doreen Patricia Gilliman, argentina, soltera, domiciliada en la localidad de Olivos, y doña Nélida Gaiinares, argentina, soltera, vecina de la localidad de Florida, las 600 Cuotas por valor nominal de 10 pesos cada una, que la cedente tenía suscriptas e integradas en el capital de la Sociedad "ESCUELA RICARDO GUTIERREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de Ciento cincuenta cuotas para cada una de las cesionarias, efectuándose esta transferencia por el precio de Siete mil pesos y con efecto retroactivo al Primero de Marzo de 1969. — Buenos Aires, Abril 7 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36 e.28|4 Nº 17.559 v.28|4|72

El Moderno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Carlos García, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta, español, casado en primeras nupcias con doña Adelino del Río don José Antonio Guillán Paradela, titular de la Cédula de Identidad número un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos diecinueve, argentino, soltero; don José Fernández Díaz, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos dieciocho mil quinientos setenta y cuatro, español, casado en primeras nupcias con doña Concepción Díaz; don Emilio Arellano Zambrana, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos, boliviano, soltero; don Lino Horacio Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete, argentino, soltero y don Eugenio Potocki, titular de la Cédula de Ident. Nº dos millones doscientos veintiséismil ciento ochenta y dos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Natalia Antoszkiw por una parte en calidad de cedentes, constituyendo domicilio en esta ciudad calle Carlos Pellegrini número mil ciento cincuenta y cinco, y por la otra parte los señores Florentino Fernández titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ciento sesenta y ocho, español, casado en primeras nupcias con doña Leonor Angela Vidal; don José Ramón Fernández Sánchez titular de la Cédula de Identidad número seis millones doscientos un mil cuatrocientos cincuenta y dos, español, soltero, don Benigno Bouza, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos noventa mil cuatrocientos treinta y tres, español, viudo y don José Martínez, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos ochenta mil trescientos cincuenta y seis, español, casado en primeras nupcias con doña Carmen Fernández, en calidad de cesionarios, constituyendo domicilio en esta ciudad calle Rivadavia número mil cuatrocientos setenta y nueve, piso cuatro, departamento C, siendo todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas, sujeto para su fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones del articulado siguiente. — Primera: Los cedentes declaran ser únicos integrantes de "EL MODERNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número cuatro mil ochenta y uno, al folio cuatrocientos sesenta y tres, del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — La sociedad tiene por objeto la explotación comercial del negocio del rubro de Casa de Lunch, Café y Bar, establecido en esta ciudad, calle Lavalle número novecientos veintidós. — El capital social lo constituye la suma de pesos cuarenta y ocho mil, representado por cuatrocientas ochenta cuotas de pesos cien cada una, totalmente suscripto e integrado por los cedentes en la siguiente forma: Carlos García Díaz, doscientas diez cuotas o sea pesos veintiún mil; los señores José Fernández, José Antonio Guillán Paradela, Lino Horacio Rodríguez y Emilio Arellano Zambrana, sesenta cuotas o sea pesos seis mil cada uno, y el señor Eugenio Potocki, treinta cuotas o sea pesos tres mil. — Segunda: Por este acto los cedentes venden, ceden y transfieren a favor de los cesionarios la totalidad de las cuatrocientas ochenta cuotas que les corresponden en la Sociedad, en la proporción indicada en el artículo anterior. — Tercera: Esta cesión se efectúa por el precio total y convenido de pesos ciento sesenta y dos mil, que los cesionarios abonan a los cedentes en la siguiente forma: La suma de pesos dieciséis mil, entregados antes de ahora la suma de pesos cincuenta y seis mil, en este acto, en dinero efectivo; por la suma de pesos sesenta mil cuatrocientos noventa y cinco, se hacen cargo de una deuda documentada a favor de los señores Eiras, González, Arnedo, Vázquez y otros; por la suma de pesos veintisiete mil quinientos cinco, libran documentos pagarés a la orden de los cedentes que, conjuntamente con los mencionados precedentemente conforman un total mensual de pesos dos mil doscientos, con más el doce por ciento de interés anual proporcionalmente agregado, con vencimientos mensuales y consecutivos, ocurriendo el primero el día veintiocho del corriente mes. — Además libran dos pagarés de pesos un mil cada uno con vencimientos los días ocho de enero y ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, correspondientes al valor global estimado por las mercaderías y envases propiedad de los cedentes existentes a la fecha, en el negocio social. — Los cedentes otorgan por este acto el más eficaz recibo y carta de pago en forma por la totalidad del precio. — En el importe por el que se efectúa esta cesión se encuentran incluidas la totalidad de las sumas que en concepto de Capital, utilidades, cuentas particulares y cualquier otro rubro pudiera corresponder a las cuotas cedidas, hasta el día de hoy, fecha en que los cedentes ponen en posesión de las mismas a los cesionarios. — Cuarta: Los cesionarios adquieren las cuotas en partes iguales a razón de ciento veinte cuotas cada uno de ellos. — Quinta: Los cedentes declaran no tener nada que reclamar de la Sociedad o sus socios por ningún concepto, con excepción de lo estipulado en este contrato, renunciando a todo derecho o acción que pudiera corresponderles por su participación en la sociedad. — Sexta: Los cedentes declaran que no existe pasivo alguno que grave a la sociedad y|o su fondo de comercio, salvo los documentos pagarés que integran el precio de cesión. — Cualquier otra gravamen y por cualquier concepto, incluidas multas, aportes y contribuciones para Cajas de Previsión Social, Impuestos, Nacionales y|o Municipales, etcétera, estarán a cargo exclusivo de los cedentes, obligándose éstos a su cancelación, respondiendo conjunta y solidariamente por las mismas. — Séptima: Los contratantes ratifican todas y cada una de las cláusulas del Contrato Social que no hayan sido expresamente modificadas por el presente. — Octava: Esta cesión se hace entregando los bienes libres de personal y|o ocupantes, siendo por cuenta de los cedentes cualquier reclamación al respecto. — Novena: Se aclara expresamente que esta cesión involucra el fondo de comercio sito en el domicilio arriba expresado. — Décima: Para todos los efectos los contratantes ratifican los domicilios indicados al principio de este contrato. — Decimoprimera: Presentes en este acto las señoras Adelina del Río de García, Concepción Díaz de Fernández y Natalia Antoszkiw de Potocki, cónyuges de los cedentes y, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, manifiestan su aceptación y conformidad con la cesión objeto del presente, ratificándolo con su firma. — De conformidad y a un solo efecto, se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Entrelíneas: Díaz. — Vale. Firmado: José Ramón Fernández, Benigno Bouza, Eugenio Potocki, Florentino Fernández, José Martínez, Natalia Antoszkiw de Potocki, Carlos García, José Fernández Díaz, José Antonio Guillán Paradela, Lino Horacio Rodríguez, Emilio Arellano Zambrana, Adelina del Río, Concepción Díaz. — Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186 e.28|4 Nº 20.509 v.28|4|72

Acrimold

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre el señor Juan Carlos Gerez, de estado civil soltero, libreta de enrolamiento número siete millones setecientos veintiún mil veinticuatro, con domicilio en la calle Aníbal Ponce y Fournier, Barrio Las Heras, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y los señores: Francisco Curra, de estado civil casado con Sara Zárate en primeras nupcias, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y uno, con domicilio en la calle Guadalupe número dos mil quinientos treinta y dos, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Marino Luis Curra, de estado civil casado con Carmen Beatriz Doña en primeras nupcias, cédula de identidad número cinco millones quinientos noventa y tres mil ciento setenta y uno, con domicilio en la calle Acha número mil setecientos noventa, Lanús Este, provincia de Buenos Aires; Domingo Curra, de estado civil soltero, cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta mil setecientos noventa y nueve, con domicilio en la calle Guadalupe dos mil quinientos treinta y dos, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Antonio Francisco Curra, de estado civil soltero, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho, con domicilio en la calle Yatay número trescientos sesenta y uno, departamento nueve, de Capital Federal, mayores de edad, argentinos, comerciantes y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Juan Carlos Gerez vende, cede y transfiere a los señores Francisco Curra, Marino Luis Curra, Domingo Curra y Antonio Francisco Curra, cuatro cuotas de un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que tiene y posee en la sociedad ACRIMOLD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil cuatrocientos cuatro, al folio ciento cincuenta y cinco, libro sesenta y cuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Segundo: La venta se realiza por la suma de cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Dicho precio de venta es abonado por los compradores en forma total y recibido en este acto. — Tercero: Por este acto, el vendedor declara que renuncia a favor de los compradores de todos los derechos y acciones procediendo entonces, la modificación de la cláusula Cuarta del contrato de sociedad, quedando dicha cláusula modificada de la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinte mil, dividido en veinte cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho un mil cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: Francisco Curra, cinco cuotas, pesos cinco mil; Marino Luis Curra, cinco cuotas, pesos cinco mil; Domingo Curra, cinco cuotas, pesos cinco mil y Antonio Francisco Curra, cinco cuotas, pesos cinco mil. Las cuotas son integradas en bienes de conformidad con el Balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato". — Cuarto: Esta cesión, venta y transferencia se realiza con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, subsistiendo todas las restantes cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente que se firma de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Juan Carlos Gerez. Francisco Curra. Marino Luis Curra. Domingo Curra. Antonio Francisco Curra. — Firmado: Juan C. Gerez. Francisco Curra. Marino L. Curra. Domingo Curra. Antonio F. Curra.

Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 99 e.28|4 Nº 20.506 v.28|4|72

La Puerto Rico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 31 de marzo de 1971, los componentes de la sociedad "LA PUERTO RICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido aumentar su capital social de $ 80.000 m|n. a la suma de pesos Ley 18.188 80.000, mediante el revalúo de todas las existencias de la sociedad, según balance practicado al 1º de enero de 1970, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento. — Este aumento se produce mediante el revalúo contable del haber de la sociedad conforme a un inventario que debidamente firmado por todos los socios se agrega al presente y deberá considerarse parte integrante de este contrato quedando modificada la cláusula séptima del contrato social, la que queda redactada como sigue: "Séptima: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos Ley 18.188, divididos en cuotas de capital de cien pesos Ley 18.188 cada una, las que se encuentran totalmente integradas por los socios y suscriptas en la siguiente proporción: (61) sesenta y una cuotas capital cada uno de los socios Ernesto Llano, Antonio Llano, Joaquín Llano, Antonio Alberto Ballarino, Tomás Antonio Garan y José Angel Boente y Joaquín Rubio; (106) ciento seis cuotas de capital el socio Valentín Llano; (124) ciento veinticuatro cuotas capital el socio Claudio García Gómez; (43) cuarenta y tres cuotas capital el socio René Alcántara; (42) cuarenta y dos cuotas capital el socio Ramón Novo y (58) cincuenta y ocho cuotas capital el socio Arístides Alberto Gómez. — Todo conforme al inventario que de conformidad han firmado los socios al primero de enero de mil novecientos setenta a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento. — Todas las demás estipulaciones del contrato social que a la fecha no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — S|raspado "séptima — Séptima" Vale. — E|líneas "cuarenta y dos" Vale. — S|raspado "cien" Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54.— e.28|4 Nº 20.343 v.28|4|72

Servicentro San José

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y dos, el señor Juan Angel Palacios, argentino, casado en primeras nupcias con Aída Evangelina Lares, domiciliado en la calle O'Higgins Nº cuarenta y seis, Ramos Mejía, Prov. de Bs. As., cede y

transfiere a favor de los señores Tomás Eduardo Cid, argentino, casado y Juan Mosquera, español, casado, domiciliados en la calle Griveo Nº 4255, Capital, las cien (100) cuotas capital de un valor nominal de pesos cien ($ 100) cada una, que le correspondían en la firma "SERVICENTRO SAN JOSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (capital pesos treinta mil,. La cesión se efectúa en la suma de pesos diez mil ($ 10.000) totalmente al contado y en dinero en efectivo. Los cesionarios adquieren las cuotas de capital en la siguiente proporción: Tomás Eduardo Cid, cincuenta por ciento (50 %) y Juan Mosquera, cincuenta por ciento (50 %). De conformidad firman las partes y el cónyuge del cedente tomando conocimiento de esta cesión. Buenos Aires, diez de marzo de mil novecientos setenta y dos. La cesión se efectúa con efecto al 1º de marzo de 1972.

Buenos Aires, abril 4 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.— e. 28|4 Nº 19.025 v. 28|4|72

Compañía Industrial S.H.S.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.054 C. 10.567 PRIMER Testimonio — Escritura número mil ciento cuatro — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Norberto Schmajuk, argentino, casado, domiciliado en la calle Luna número 375, y don Salomón Sesel Hindes, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Joaquín V. González número 1588, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí el 1º de setiembre de 1966, entre don Gustavo Schmajuk y don Salomón Sesel Hindes, quedó constituída una Sociedad Comercial bajo la denominación de "Compañía Industrial S. H. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, por un plazo de cincuenta años, con un capital de tres millones de pesos moneda nacional, equivalentes hoy a treinta mil pesos Ley 18.188 y con el objeto y demás circunstancias que surgen del referido contrato, el que en su testimonio se inscribió por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de octubre de 1966, bajo el número 2453, al folio 409, del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente y con motivo del fallecimiento de don Gustavo Schmajuk, tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría número 33 de esta Capital, en la que conforme a la declaratoria de hedederos y partición de bienes se adjudicó al compareciente don Norberto Schmajuk la cuota social que al causante le correspondía en la sociedad referida, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 31 de julio de 1969, bajo el número 1.562, al folio 192, del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por instrumento privado de fecha 3 de noviembre de 1969, los actuales comparecientes señores Norberto Schmajuk y Salomón Sesel Hindes, en su carácter de únicos socios de dicha sociedad proceden a modificar la cláusula novena del contrato de sociedad, referente a fecha de cierre del ejercicio económico y a forma de distribuir utilidades, cuya modificación fue inscripta por ante el citado Juzgado de Registro el 26 de diciembre de 1969, bajo el número 3.835, al folio 117, del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes agregan: Que a los efectos de aunar en un solo instrumento los antecedentes y cláusulas que rigen actualmente la mencionada sociedad proceden por la presente a reestructurar el contrato social en la forma que sigue: — Primero: Entre don Norberto Schmajuk y don Salomón Sesel Hindes como actuales únicos socios, continúa el giro de la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL S. H. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social y legal en esta Capital, actualmente en la calle Luna número cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veintiséis, sin perjuicio de poder trasladarlo más adelante donde los socios vieren convenir a los intereses de la sociedad. — Segundo. El plazo de duración establecido es de cincuenta años a contar del día primero de julio de mil novecientos sesenta y seis. Sin perjuicio de ello la sociedad podrá disolverse con anterioridad a la expiración del plazo establecido, por decisión de cualquiera de sus socios, previa notificación fehaciente remitida con noventa días de anticipación. — Tercero: Constituye el objeto de esta sociedad la explotación del ramo metalúrgico, en especial la fabricación de ruedas, artículos estampados industriales, mecánica de precisión y afines, siendo este objeto meramente enunciativo. Asimismo, podrá realizar toda otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir, vender y|o gravar bienes inmuebles, realizar todos los actos y otorgar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ello. — Cuarta: Se fija el capital de la sociedad en la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales entre ellos, es decir tres mil cuotas don Norberto Schmajuk equivalentes a treinta mil pesos Ley 18.188 y tres mil cuotas don Salomón Sesel Hindes, equivalentes también a treinta mil pesos de dicha moneda. El aumento del capital originario de treinta mil pesos de la moneda citada a la de sesenta mil pesos de igual moneda, ha sido integrado totalmente por los socios mediante transferencia a la cuenta capital de las respectivas partes de sus cuentas particulares y en lo que no alcanzare del resultante de la utilidad del ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de 1970 conforme a balance que suscripto por las partes y por Contador Público Nacional, en fotocopia debidamente certificada por mí el autorizante, se agrega a la presente. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros, queda a cargo de ambos socios quienes actuarán con el cargo de gerentes de esta sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, cualquiera de ellos para todos los actos, contratos e instrumentos públicos y privados en que la sociedad sea parte por cualquier causa o motivo. En el ejercicio de sus cargos, los gerentes tendrán todas las atribuciones que le otorgan la Ley número 11.645, y el artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo actuar por la sociedad ante cualquier organismo o repartición pública, Nacional, Provincial o Municipal; ante la Justicia de cualquier grado, fuero o jurisdicción, ante los Bancos oficiales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco o casa bancaria del país o del extranjero, en moneda nacional o extranjera, y de acuerdo con las cartas orgánicas, Estatutos y Reglamentos de dichas instituciones, enunciación que no es limitativa, con la sola excepción de la constitución de hipoteca, prendas o cualquier otra operación que signifique la constitución de derechos reales; fusión con otras entidades y venta de la sociedad, para cuyo caso se requerirá resolución previa en reunión de socios de cuya deliberación dejará constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Sexto: Todas las decisiones en la sociedad se adoptarán por mayoría de capital, entendiéndose que cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Séptimo: Queda vedado a los socios gerentes, así como a los demás socios o gerentes que pudieran nombrarse o incorporarse, comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad o en garantía o fianzas en favor de terceros. — Octavo: Los socios podrán resolver si los gerentes percibirán o no retribución por el ejercicio de su cargo, las que en caso afirmativo, se imputarán a gastos generales. — Noveno: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los treinta días siguientes al cierre, se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará en primer término, el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal y|o las Reservas facultativas que los socios resuelvan; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Practicado el balance general, éste será puesto a consideración de los socios por el término de treinta días corridos, y si dentro de ese plazo no fuera observado se tendrá por aprobado, aun cuando no esté firmado dicho balance por alguno de los socios en el libro respectivo. Quedan facultados los socios para retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo se fijaren, retiros que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares, cuyos montos se compensarán con las utilidades que le correspondan. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o derechohabientes, reconociéndose suficiente personería al administrador provisorio o definitivo que se designe en la sucesión del causante o su representante o al representante legal del incapaz, quien se desempeñará con todos los derechos inherentes a la calidad de socio y de gerente de la sociedad, con las mismas facultades expresadas en el artículo quinto de este contrato. — Decimoprimero: Para el caso de liquidación de la sociedad, actuará como liquidador la persona o las personas que los socios designen especialmente para ello, de acuerdo al artículo sexto, con las facultades que se le otorgarán al efecto. Realizado el activo y abonado el pasivo el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Decimosegundo: Cualquier diferencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, durante el término de su duración o durante la liquidación de la sociedad, deberá obligadamente ser sometida a la decisión de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes, antes de laudar, deberán designar a un tercero para el caso de discordia. La decisión de dicho tribunal será definitiva e inapelable por todo concepto, y causará ejecutoria. Si los arbitradores designados no pudieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, éste deberá ser designado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. — Decimotercero: Para todos los efectos legales y|o judiciales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados, donde tendrán validez todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se les efectúen, aun cuando no se domicilien más allí y para el caso judicial, se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales en lo Comercial de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal, si procediera. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan constituída la sociedad mencionada, llevando sus efectos retroactivos al día primero de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman en la forma que acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Norberto Schmajuk. — Salomón Hindes. — Hay un sello. Ante mí: Julio Fabio Dubson. Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio tres mil cincuenta y cuatro del Registro quinientos cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial de la serie A., numerados correlativamente del trece millones ochenta y un mil ciento veintiuno al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo: Julio Fabio Dubson. Escribano

Buenos Aires 10 de febrero de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 288 e. 28|4 Nº 20.063 v. 28|4|72

Davimaz

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Orlando F. A. Spotorno, con fecha 17 de diciembre de 1971, las señoras María Antonieta Irene Aghina de D'Angelo y la señora Lucía Emma D'Angelo y Aghina de Zerbo, ceden las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "DAVIMAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de don Eugenio Marciano Vinazza, o sean doscientas treinta y cinco cuotas de diez pesos cada una, por la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos. Sobrerraspado: Orlando. Vale.

Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e. 28|4 Nº 19.067 v. 28|4|72

Maraspin y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 17 de setiembre de 1971, los herederos de don Gustavo Carlos Maraspin, doña Lucrecia Alcira Maraspin de Levene, María Angélica García Pinto de Ayerza, Luis María García Pinto de Cabal, Mercedes María García Pinto de Fiorito, Teresa María García Pinto de Meyer Pellegrini, Enrique García Pinto (h.) y Patricia María García Pinto, ceden y transfieren a favor de Armando Carranza, argentino, domiciliado en la calle Maipú Nº 805, Tigre (Prov Bs. As.), 300 cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad "MARASPIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 3.000. Por acto privado de fecha 18 de octubre de 1971, los componentes de la sociedad "Maraspin y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad de la suma de $ 10.000 a la suma de $ 40.000, modificándose en consecuencia las cláusulas Cuarta y Serta del contrato social, que en adelante se leerán así: Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 40.000 dividido en cuatro mil cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: señor Francisco Guillem, 2.400 cuotas; señor Armando Carranza, 1.600 cuotas. Artículo sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Guillem y Armando Carranza, quienes quedan designados Gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades de acuerdo al Art. 16 de la Ley 11.645, incluso los poderes especiales a que hacen referencia los Arts. 135 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, los que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. Los Socios Gerentes deberán atención personal y permanente a los negocios sociales y sólo podrán atender otras actividades ajenas al objeto de la Sociedad, con consentimiento previo de la mayoría de los restantes socios. Gozarán de la remuneración que les fije la asamblea de socios por mayoría de votos. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni suscribir garantía, fianzas o avales a favor de terceros. Enmendado: Fiorito. Vale.

Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e. 28|4 Nº 19.107 v. 28|4|72

All Plast

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

QUE por escritura número 14 de fecha 3 de enero de 1972 pasada ante el escribano Georgina Tilkin se protocolizó la reforma del artículo cuarto del contrato de "ALL PLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 1º de julio de 1971 que quedará así redactado: "Cuarto: El capital se fija en la suma de cuarenta mil pesos ley 18.188 dividido en cuarenta cuotas de 1.000 pesos cada una, el cual se encuentra totalmente integrado por ambos socios por partes iguales, es decir, 20 cuotas cada uno de ellos por un total de veinte mil pesos ley 18.188".

Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e. 28|4 Nº 19.771 v. 28|4|72

Habsburg

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por contrato privado del 26 de febrero de 1971, el señor Rubén Benedicto Lerner cede al señor Leopoldo Habsburg-Lothringen, 115 cuotas que tenía en "HABSBURG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, en total $ 11.500.—. Por la cláusula cuarta del mismo contrato se dispone que la cláusula sexta del contrato originario quedará redactada así: "Sexta: La sociedad será administrada por el señor Leopoldo Habsburg-Lothringen, en carácter de gerente, sin limitaciones, excepto la veda de obligar a la sociedad en fianzas o todo tipo de garantías en favor de terceros, a título gratuito y en operaciones ajenas al giro comercial establecido en el objeto social. — El uso de la razón social deberá ser aclarado debajo de la firma del gerente por un sello que rece "Habsburg S. R. L. Gerente". — Los socios acuerdan elevar el capital social de $ 35.000.— a $ 100.000.—, alterando las proporciones de capital para cada uno de los socios, suscribiendo don Rubén Benedicto Lerner, 100 cuotas de $ 100.— cada una, y don Leopoldo Habsburg-Lothringen, 900 cuotas de $ 100.— cada una, — Por la cláusula octava se dispone que el capital se integra de la siguiente manera: El señor Rubén Benedicto Lerner, 60 cuotas, o sea $ 6.000.— y Leopoldo Habsburg-Lothringen, 540 cuotas, o sea $ 54.000.—. Los importes restantes hasta completar las cantidades suscriptas por cada uno de los socios, serán integrados en dinero efectivo en el término de dos años, contados desde la fecha de inscripción de esta modificación en el Registro Público de Comercio. — Por la cláusula novena se dispone que la cláusula octava del contrato

originario queda redactada así: "Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto que de compuesto un diez por ciento del capital y demás reservas que los socios consideren. El remanente será distribuido entre los socios en proporción al aporte respectivo, es decir, un noventa por ciento para Leopoldo Habsburg-Lothringen, y un diez por ciento, para Rubén Benedicto Lerner. Idéntica proporción regirá para las pérdidas". — Por la décima cláusula se dispone que la undécima del contrato originario queda redactada así: "Undécima: Para la liquidación anticipada de la sociedad, la que podrá efectuarse de común acuerdo entre los socios, quedará facultado el señor Leopoldo Habsburg-Lothringen con las más amplias atribuciones para realizar los bienes sociales. — Por la cláusula undécima se dispone que el presente contrato se realiza con efecto retroactivo al 31|1|1971, con subsistencia de las cláusulas del contrato social originario en cuanto no resulten modificadas por el presente.

Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e.28|4 Nº 19.780 v.28|4|72

Caser - Ques

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, República Argentina, a los once días del mes de noviembre del año un mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Raúl Lemos, argentino, con domicilio en la calle Humberto I Nº 2779, Capital; Luis Antonio Cuervo, argentino, con domicilio en la calle José Cantilo número 5250, Capital; y Eduardo José Cuervo, argentino, con domicilio en la calle Amadeo Sabattini número 4705, Caseros, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, previo un cambio de ideas, resolvieron: Primero: Constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley 11.645, la que girará bajo el rubro social de "CASER - QUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida San Martín número 2199, Caseros, provincia de Buenos Aires, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o en el extranjero, constituyendo domicilio legal en la calle José Cantilo número 5250, de esta Capital. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la explotación de una fiambrería y quesería, así como también a toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000.—), que se divide en un mil cuotas de diez pesos cada una, siendo aportada por los socios en la siguiente forma: Luis Antonio Cuervo, trescientas treinta y cuatro cuotas que representan tres mil trescientos cuarenta pesos ley 18.188; Eduardo José Cuervo, trescientas treinta y tres cuotas que representan tres mil trescientos treinta pesos ley 18.188; Raúl Lemos, trescientas treinta y tres cuotas que representan tres mil trescientos treinta pesos ley 18.188, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en: créditos, maquinarias, mercaderías, rodados, deudas, etc., según surge del activo líquido del balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios y que forma parte del presente. — Cuarto: La duración de este contrato es por noventa y nueve años, a contar del día 1º de noviembre del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios que representen las dos terceras partes del capital social; esta determinación se llevará a cabo a los tres meses posteriores y deberá comunicársele por telegrama colacionado a los socios que no hayan concurrido a la reunión en la que se determinó tal temperamento. — Quinto: La administración y gerencia estar a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir la documentación con su firma personal a continuación de la fórmula manuscrita o sello de "Caser-Ques, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la sola excepción se ser necesaria la firma de dos de ellos conjuntamente, cuando se trate de contraer compromisos por medio de cheques, letras o pagarés. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — La sociedad será representada por sus gerentes en todos sus actos y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de ella y conducir sus negocios. Así sin que está enunciación sea limitada, podrán: A) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; B) Firmar en nombre de esta, toda clase de contratos, documentos y escrituras; C) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmar las escrituras públicas correspondientes; D) Representar a la sociedad ante todos los bancos oficiales y particulares de la República Argentina y ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, cerrando el primero de ellos el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y si hubiera utilidades, ellas se distribuirán en la siguiente forma: 1) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme con lo prescripto en el artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece; 2) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que corresponden ser amortizados, conforme con la Ley de Impuesto a los Réditos; y 3) El saldo que resulte se repartirá entre los socios en proporción y de acuerdo con los capitales suscriptos. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Octavo: A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances anuales requerirá el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Noveno: La sociedad expresará su voluntad en asambleas cuyas disposiciones obligan ante la sociedad misma a cada uno de los socios; para dar validez a sus disposiciones, las asambleas deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser convocadas por un gerente o por iniciativa de cualquiera de los socios, con no menos de siete días de anticipación y expresará el objeto, fecha y hora de la reunión y debe realizarse en el domicilio social; b) Resolver por votación y mayoría de los socios concurrentes que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto, asignándoles a cada socio tantos votos como capital posea. — Los socios dejan expresa constancia de que hacen renuncia a cualquier otro procedimiento de votación que fije la ley para cualquier asunto en particular; c) Dejar debida constancia de lo actuado en el libro de actas de la sociedad. — Décimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de éstos. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios pagar a los herederos o sus representantes, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad con un balance que se practicará a tal efecto, la que será pagada a los herederos en el plazo que se convenga en esa oportunidad o en su caso, continuar el giro social con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, si así lo desearan éstos, en cuyo caso deberán unificar su personería. Igualmente en el caso de retiro voluntario de un socio se procederá en la forma establecida en esta cláusula. En tales casos, esta decisión debe manifestarse dentro de los sesenta días. — Décimosegundo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimotercero: De conformidad a lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. — Raúl Lemos. — Luis Antonio Cuervo. — Eduardo José Cuervo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210 e.28|4 Nº 20.001 v.28|4|72

Montanelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, se conviene: 1º) La razón social Nicolás Montanelli, con oficinas en la Avenida de Mayo 1144, 4º piso, oficina "H" de la Capital Federal, incorpora a los señores Raúl Juan De Noia y Atilio Miguel Ravanetti, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, a los efectos de ampliar sus actividades de remates y compraventa de industrias, negocios, propiedades y semovientes, para cuyos efectos se regirán por la Ley 11.645, bajo la denominación de "MONTANELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El capital social será de diez mil pesos, aportados en la siguiente forma: cinco mil por el señor Nicolás Montanelli; dos mil quinientos por el señor Raúl Juan De Noia y dos mil quinientos pesos por el señor Atilio Miguel Ravanetti; 3º:) Para estas operaciones "Montanelli Sociedad de Responsabilidad Limitada", además del titular, contratará los servicios del o los martilleros que consideren necesario y conveniente asignándoles una remuneración mensual fija que juzgue razonable, o tan solo para una determinada operación si el caso así lo requiere. — Para estos fines serán contratados los servicios de profesionales legalmente inscriptos en la matrícula de la Capital Federal y de las provincias en que haya necesidad de actuar. — 4º) La duración de la sociedad se fija en cinco años, prorrogables automáticamente por igual término, no habiendo oposición manifestada por telegrama colacionado por ninguno de los socios: 5º) Los ingresos figurarán en cuenta especial bancaria a nombre de "Montanelli Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo necesaria la firma de los señores Nicolás Montanelli y|o Raúl Juan De Noia para el retiro de fondos. Para los depósitos o endosos bastará una sola firma de cualquiera de los tres socios, anteponiendo las siglas societarias. Se podrá efectuar retiro sobre utilidades líquidas y ya realizadas, previa deducción de los gastos y 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, en los momentos en que de conformidad lo dispongan y en la siguiente proporción: al señor Nicolás Montanelli, 50 o|o: al señor Raúl Juan De Noia, 25 o|o y al señor Atilio Miguel Ravanetti, el 25 o|o; 6º) Las decisiones de importancia societarias, serán tomadas por votación, correspondiendo dos votos para el señor Nicolás Montanelli, un voto para el señor Raúl Juan De Noia y un voto para el señor Atilio Miguel Ravanetti; 7º) Anualmente, al día 31 de agosto, se practicara el balance general y cierre del ejercicio social. — Testado: los dispongan. — No vale. — Siguen las firmas. — Aclaración del contrato: Todos los socios son argentinos y se domicilian legalmente en Av de Mayo 1144, 4º piso, oficina 4, Capital Federal, que es también el domicilio de la sociedad. — El capital se divide en cuotas de diez pesos cada una. Y se agrega una cláusula adicional: Disolución: Deberán los socios resolverla por mayoría y será liquidada por el señor Nicolás Montanelli, a quien se designa gerente y actuará con las facultades necesarias para transferir o vender. Una vez pagado el pasivo de la sociedad, el sobrante se repartirá entre los socios en proporción a su capital. — Cualquier divergencia que surja entre los socios sobre interpretación de este contrato, será sometido al ejercicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes designarán previamente un tercero en caso de disidencia, cuyo dictamen será inapelable. — Entre líneas: oficina 4. — Sraspado: pasivo — transferir. — Todo vale. — Testado: lo disponga. — No vale.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 102 e.28|4 Nº 19.945 v.28|4|72

Cauce Promociones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad. — En Buenos a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, reunidos doña María del Carmen Sartori de Peco, argentina, viuda, domiciliada en Santa Fe 1127, piso 4º "H"; Bibiana Elena Simonetti de Loewi, argentina, casada, domiciliada en Arenales 1960, piso 8º "A"; Pilar Rosa Margarita Lionch de Cárdenas, argentina, viuda, domiciliada en Güemes 4246, piso 3º "E", y don Víctor Loewi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arenales 1960, piso 8º "A", todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a los términos de la Ley 11.645 que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CAUCE PROMOCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Güemes 4246, piso 3º "E", Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la promoción y organización de congresos y cualquier otra clase de reuniones, asambleas, encuentros, etc., de actividades civiles y comerciales — Además podrá actuar como agencia de publicidad, tanto en cuestiones relacionadas con lo anterior como en cualquier otro tipo de propaganda. — Su plazo de duración será de cinco años a partir del quince de febrero de 1972. — Podrá prorrogarse por expreso consentimiento de los socios que se instrumentará con anticipación mínima de seis meses anteriores a su vencimiento. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, ley 18.188 ($ 5.000.—) que los socios suscriben y aportan por partes iguales en este acto, y se halla representado por los muebles y útiles detallados en el inventario que se agrega y forma parte del presente contrato. — Se divide en cuarenta cuotas de ciento veinticinco pesos, ley 18.188 ($ 125.—) cada una. — El capital podrá ser aumentado cuando los socios lo estimen conveniente. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios María del Carmen Sartori de Peco y Bibiana Elena Simonetti de Loewi, indistintamente, pero se requerirá la firma conjunta de ambos para todo acto que genere o pudiera generar obligaciones a la sociedad, lo mismo que para la extracción de fondos, y endosos que no se efectúen para hacer depósitos bancarios. — La firma social no podrá ser empleada en cuestiones ajenas a los fines sociales, ni en fianzas o garantías. — En ejercicio de sus funciones y con las limitaciones antedichas, podrán celebrar toda clase de contratos, presentaciones y solicitudes, con personas físicas, entes públicos y privados, instituciones bancarias, crediticias, etc., siendo esta enumeración meramente enunciativa. — Además podrán otorgar poderes generales, especiales, de administración y cumplir cuantos más actos sean necesarios para el buen desempeño de su misión. — Quinta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales que se aprobará por mayoría de capital. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social junto con las reservas especiales que los socios resolvieran; y el resto se distribuirá entre los mismos por partes iguales. — En la misma proporción se responderá por las pérdidas, si las hubiera. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los restantes por partes iguales o los que tengan interés si no existiese unanimidad tendrán prioridad para adquirir las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado. — El haber correspondiente se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los 10 días siguientes al fallecimiento o declaración de incapacidad. — El haber resultante se abonará en tres cuotas iguales y consecutivas a los 60, 120 y 180 días de su aprobación. — Los bienes muebles se tasarán de acuerdo a su valor en plaza en el momento de la confección del balance. — Si los socios y herederos o representantes del excluido no se pusiesen de acuerdo, se designará un perito único en calidad de árbitro, y si tampoco hubiese acuerdo sobre su identidad, se solicitará la designación al Juez de Comercio que corresponda. — El haber también comprenderá el valor "llave", que se fija en la compra de las superutilidades de los últimos tres ejercicios económicos y que resultaran de restarle al ejercicio respectivo el interés vigente en ese momento en los bancos oficiales para las inversiones a plazo fijo, calculado sobre la suma total de capital, reservas libres y promedio de los saldos de las cuentas particulares de los socios, por supuesto origindas en sus ganancias en esta sociedad. — En el caso que ninguno de los socios hiciera valer este privilegio, los herederos o representantes podrán ingresar en la sociedad previa unificación de su personería, o ceder sus derechos a terceros. — Séptima: Un socio podrá retirarse anticipadamente, debiendo avisar a la sociedad con un anticipo mínimo de seis meses, mediante telegrama colacionado. — En este caso se seguirá el mismo procedimiento descripto en la cláusula anterior, reduciéndose los ejercicios a los que hubiesen efectivamente transcurrido. — Octava: Los socios no podrán dedicarse a actividades motivo de la cláusula segunda. — Como excepción podrán realizar los negocios similares en que la sociedad no tuviese interés. — Para eso deberá contar con su autorización por escrito. — Novena: Cualquier cuestión emergente del presente contrato será sometida a la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero y jurisdicción. — En prueba de conformidad, constituyendo domicilios especiales en los arriba denunciados y obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firman el presente único ejemplar en el lugar y fecha indicados — María del Carmen Sartori de Peco. — Bibiana Elena Simonetti de Loewi. — Víctor Loewi. — Rosa Margarita Lionch de Cárdenas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 165 e.28|4 Nº 20.733 v.28|4|72

Iteco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los Sres. Juan Manuel Brusco, casado, Juan B. Ambrosetti 276; Raúl Nicolás Castello, casado, Zuviría 532; Jaime Francisco Mante, soltero, Emilio Ravignani 1273; Carlos Domingo Somaschini, casado, Mansilla 3960; y Rodolfo Antonio Defain, casado, Cuenca 435, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en esta Capital, se declara y conviene lo siguiente: Primero. — Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo bajo la denominación de "ITECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del 10 de junio de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de julio de 1968 bajo el Nº 2094, al Folio 284 del Libro 58 de Contratos S. R. L. — Segundo. — Que de común acuerdo han decidido modificar con retroactividad al primero de diciembre de 1970, la cláusula séptima del contrato social, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Séptima. — Las utilidades se distribuirán anualmente entre los socios en la siguiente proporción: veintiséis por ciento (26 o|o) para cada uno de los Sres. Brusco, Somaschini y Defain, veinte por ciento (20 o|o) para el señor Manté y dos por ciento (2 o|o) para el señor Castello. — En igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere". — Tercero. — Que asimismo y de común acuerdo han resuelto modificar con vigencia a partir del próximo ejercicio la cláusula sexta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Sexta. — Anualmente se practicará un balance e inventario general para establecer las existencias y estado de los negocios, considerándose que los ejercicios sociales terminan el treinta de junio de cada año. — Cuarto. — Las restantes cláusulas se mantienen sin modificación alguna. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de 1971. — Firmas: Juan Manuel Brusco, Raúl Nicolás Castello, Jaime Francisco Mante. Carlos Domingo Somaschini y Rodolfo Antonio Defain. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan Manuel Brusco, L. E. Nº 4.182.652; Nicolás Castello, L. E. Nº 4.267.970; Jaime Francisco Mante, L. E. Nº 4.402.668; Carlos Domingo Somaschini, L. E. Nº 4.359.182; y Rodolfo Antonio Defain, L. E. Nº 4.190.974, personas de mi conocimiento, que han puesto sus firmas ante mí, y en su carácter de socios gerentes de la firma "Iteco S. R. L.", que gira en la Capital Federal, doy fe. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1971. — Hay un sello que dice: María T. Salomone, Escribana. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 72.— e.28|4 Nº 20.476 v.28|4|72

Rogada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

QUE POR INSTRUMENTOS privados de fecha 29 de diciembre de 1969 reunidos la totalidad de los socios de "ROGADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" señores Osvaldo Fiuza, Humberto Genaro Rocco, Atilio Conforti, Alfredo Conforti, Agustín Delfín Díaz, Norberto Jorge García, Sara Blanco de Visco y Mario Conforti resuelven formalizar las siguientes cesiones de cuotas de la mencionada sociedad: 1º — Atilio Conforti, cede, vende y transfiere a Mario Conforti 111 cuotas de la totalidad que tiene y le pertenece en la suma total de $ 7.770.— y 2º — Alfredo Conforti cede, vende y transfiere a Mario Conforti 111 cuotas de la totalidad que tiene y le pertenece en la suma total de $ 1.110.—. Con estas cesiones las cuotas sociales se hallan distribuidas de la siguiente manera: Osvaldo Fiuza, 333 cuotas; Humberto Genaro Rocco, 333 cuotas; Atilio Conforti, 222 cuotas; Alfredo Conforti, 222 cuotas; Agustín Delfín Díaz, 134 cuotas; Norberto Jorge García, 333 cuotas; Sara Blanco de Visco, 200 cuotas y Mario Conforti, 222 cuotas. — Sin abril vale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.28|4 Nº 20.718 v.28|4|72

Centro de Diagnóstico del Buen Orden

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Samuel Kullok, nacido el 15 de agosto de 1907, argentino naturalizado, biólogo, casado en primeras nupcias con doña Fanny Raquel Telesoff, C. I. Nº 403.509, P. F., domiciliado en Buen Orden 1284, Capital Federal; José David Sapognikoff, nacido el 6 de setiembre de 1927, argentino médico, casado en primeras nupcias con doña Frida Paulina Neuman, C. I. Nº 1.891.518, P. F., domiciliado en la calle Azcuénaga 1303, Capital Federal, Saúl Kullok, nacido el 11 de junio de 1931, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda Carmen Arrieta, biólogo, C. I. Nº 2.860.034, P. F., domiciliado en Ciudad de La Paz 2163, 5º, Capital Federal y Alfredo R. Zurro, nacido el 16 de abril de 1907, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Margarita Moscarda, C. I. Nº 7.122.450, P. F., domiciliado en Junín 1243, 5º "K", Capital Federal, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Primero: La Sociedad que por este acto se constituye girará en plaza con la denominación de CENTRO DE DIAGNOSTICO DEL BUEN ORDEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle del Buen Orden Nº 1284, Capital o donde en adelante resuelvan fijarlo los socios, dentro del país. — Segundo: La presente sociedad tendrá por objeto la instalación y funcionamiento de un Centro de Diagnóstico Médico, para la prestación de asistencia médica y servicios de urgencia permanente en consultorios y a domicilio. — Tercero: La sociedad que por el presente se constituye, tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios, a partir del segundo año y con previo aviso de seis meses podrá pedir la disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso los restantes tendrán opción para comprar su parte por el importe del capital del cedente con más sus créditos en cuenta corriente particular, sin considerarse valor llave alguno. En este caso, el importe que resulte será abonado en seis mensualidades iguales y consecutivas sin interés. Esta sociedad entrará automáticamente en liquidación en el caso de que no quedare ningún socio de profesión médico. — Cuarto: Capital: El capital social queda fijado en la suma de tres mil pesos argentinos dividido en 30 cuotas de cien pesos argentinos cada una. Los socios Samuel y Saúl Kullok suscriben cada uno diez cuotas por mil pesos argentinos cada uno y los socios Dres. José David Sapognicoff y Alfredo R. Zurro, suscriben cada uno cinco cuotas de quinientos pesos argentinos cada uno. Estas cuoats han sido integradas antes de ahora en efectivo, valores conforme surge del inventario que se firma por separado y forma parte del presente. — Cuarto: Administración: Actuarán como Gerentes de la sociedad indistintamente los socios no médicos, Sres. Samuel o Saúl Kullok, los que con las limitaciones del art. 39, inc. 4º, de la ley 17.132, actuarán a su sola firma y con las más amplias facultades tales como: a) Administración de los negocios de la sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, mercaderías, derechos reales o personales, acciones y otros bienes, por plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y o demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedad, cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro, nacional, provincial, comunal o privado, sus agencias y|o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro omdo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación bancaria o comercial de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, para representar a la sociedad en todo asunto administrativo en general y en particular en las aduanas de esta República, oficinas de impuestos y|o gravámenes nacionales provinciales y municipales, ministerios de la Nación, gobiernos provinciales, Correos y Telecomunicaciones, reparticiones autárquicas y autónomos o en cualquier repartición nacional, provincial o municipal, donde practicará todas las diligencias que sean necesarias para mejor defensa de sus derechos, firmar, girar, aceptar, endosar o de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés y|u otro documento comercial y sus renovaciones, dar o tomar posesiones, suscribir escrituras públicas de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés y|u otro documento comercial y sus renovaciones, dar o tomar posesiones, suscribir escrituras públicas de cualquier naturaleza, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier otro fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, transar o comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitas y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar la jurisdicción en general, iniciar, proseguir o contestar cuanta acción judicial sea necesario para el mejor cumplimiento de la administración social sin ninguna clase de limitaciones, celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad ya que la enumeración que precede es enunciativa y no taxativa; b) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces los creyere conveniente. Queda entendido que la Gerencia administrativa y ninguno de los socios no médicos, en ninguna manera podrá intervenir en la conducción técnico científica de la sociedad, ni en ninguna tarea que se refiera al ejercicio de la medicina, de acuerdo a lo establecido en el art. 39, inc. 4º, de la ley 17.132; y a esos efectos, ésta designará oportunamente su Director Médico. — Sexto: La firma del presente no inhabilita a ninguno de los socios ni a los gerentes para el desempeño de otras tareas por cuenta propia o ajena — Séptimo: Los gerentes administrativos usarán la firma social mediante la propia individual acompañada de un sello con la razón social y les queda prohibido usarla en asuntos extraños a la sociedad o para garantías propias o de terceros. — Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se cerrará un Balance General, se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas y se confeccionará un Inventario. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones legales vigentes, serán distribuídas en proporción al capital. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se consignarán las resoluciones societarias. — Décimo: Por acta los socios resolverán las remuneraciones que se asignen por las tareas que desempeñan en la sociedad; hasta tanto no se resuelva sobre el particular, los socios no percibirán suma alguna por las tareas que realicen. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, inhabilitación o interdicción de uno cualquiera de dos socios, los Sres. Kullok tendrán prioridad para adquirir su parte por un importe igual al determinado en el art. 3º, sin que en ningún caso los sucesores puedan continuar en la sociedad. Si el socio fallecido fuera uno de los Sres. Kullok, la prioridad pasará al socio sobreviviente. — Decimosegundo: La mayoría societaria podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad a partir del segundo año de su existencia, en cuyo caso uno de los gerentes revestirá el carácter de liquidador procediendo conforme las disposiciones legales al respecto. — Decimotercero: Por cualquier cuestión derivada de la interpretación del presente las partes optan por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas precedentes, queda constituída Centro de Dianóstico del Buen Orden Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los comparecientes en señal de conformidad y ratificación en Buenos Aires a los 29 días del mes diciembre de 1971. — Fdo.: Samuel Kullok, José David Sapognikoff, Saul Kullok y Alfredo Zurro. — Rectificamos error: señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Samuel Kullok; José David Sapognikoff; Saúl Kullok y Alfredo Zurro, todos por nuestro propio derecho, constituyendo domicilio legal en Rodríguez Peña 408, piso 4º, "F", en los autos "Centro de Diagnóstico del Buen Orden Sociedad de Responsabilidad Limitada s|insc." ante V.S. nos presentamos y como mejor proceda decimos: Que en el contrato social cuya inscripción solicitamos se ha deslizado un error en el nombre del socio Alfredo Zurro ya que el mismo se denomina como se indica y no Alfredo R. Zurro como por error se consignó. Quiera V.S. tener presente la rectificación señalada que Hará Justicia. — Fdo.: Samuel Kullok, José David Sapognikoff, Saúl Kullok y Alfredo Zurro. — S|raspado: R. R. Vale.

Buenos Aires, abril 12 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 207.— e.28|4 Nº 20.853 v.28|4|72

Indarciclo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — CONTRATO: Entre los señores Orlando Rossi, italiano casado; Marcelo Rossi, italiano, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Montevideo número quinientos veintisiete, séptimo piso de esta Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "INDARCICLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil ciento cinco, al folio ciento catorce, del libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación posterior de fecha diez y ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y seis también inscripta en el tribunal mencionado el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número tres mil ciento cuarenta y cuatro al folio trescientos cuarenta y siete del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Elévase el Capital Social a la suma de Pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: cien mil ($ 160.000.) dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, mediante la creación de nueve mil nuevas cuotas de Capital, que son suscriptas en la siguiente forma: cuatro mil quinientas cuotas que serán cuarenta y cinco mil pesos al Sr. Orlando Rossi y una cantidad igual o sea cuatro mil quinientas cuotas que equivalen a cuarenta y cinco mil pesos al Sr. Marcelo Rossi. En consecuencia, el Capital Social queda suscripto e integrado en cinco mil cuotas o sea cincuenta mil pesos por cada uno de los socios señores Orlando y Marcelo Rossi. — Segundo: La presente modificación de contrato y la capitalización de los créditos preexistentes, se realiza con efecto retroactivo al día primero de Julio de mil novecientos setenta y uno — Tercero: Se modifica la cláusula segunda del contrato original de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cinco donde expresa que la sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro; prorrogandose dicho plazo por diez años más a partir de su vencimiento; en consecuencia queda prorrogada hasta el día treinta de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Cuarto: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior y su modificación en cuanto no fueran modificadas por el presente. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en un único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Fdo. Orlando Rossi. — Marcelo Rossi. — Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69.— e.28|4 Nº 20.860 v.28|4|72

Wilmor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado del 7 de abril de 1972 don Jean Christian Nissen vende, cede y transfiere a don Jorge Roque Urso las 240 cuotas que posee en "WILMOR S.R.L." por su valor nominal de m$n. 240 000 y don Jorge Roque Urso vende, cede y transfiere a doña Angelina Magdalena Urso de Menino 240 cuotas de las que tiene en la misma sociedad por m$n. 240.000. — Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 15.— e.28|4 Nº 21.605 v.28|4|72

Farmacia Costa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 3 de setiembre de 1971, ha quedado Disuelta la sociedad "FARMACIA COSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Sociedad de hecho, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Miguel Costa, con efecto retroactivo al 23 de julio de 1966. — E|L.: Sociedad de hecho. Vale. — Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12 e.28|4 Nº 20.498 v.28|4|72

A.C.A.N.I.L.

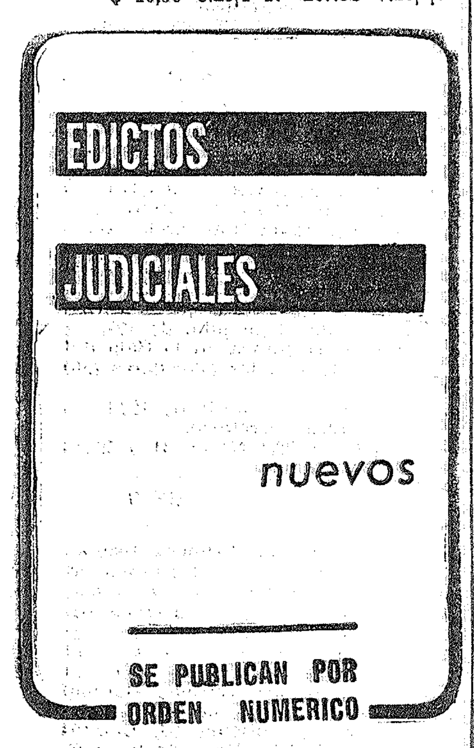
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 30 de marzo de 1971, y con efecto retroactivo a día 30 de setiembre de 1969 ha quedado totalmente disuelta y liquidada la sociedad "A. C. A. N. I. L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires 12 de abril de 1972. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 10,50 e.28|4 Nº 20.798 v.28|4|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 14 de mayo de 1969, don Manuel Digón y Benito Mosquera, en su carácter de únicos componentes de "DIGON Y MOSQUERA, SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA", resuelven disolver a partir de dicha fecha la sociedad. — Liquidador señor Manuel Digón.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.- e.28|4 Nº 23.147 v.28|4|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO LUIS PUPI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 18.- e.28|4 Nº 23.236 v.3|5|72

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "OLIVARES TEODORO, s|sucesión ab intestato". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 22,50 e.28|4 Nº 23.140 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ZUNNO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.- e.28|4 Nº 23.247 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL AGUSTIN PICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18.- e.28|4 Nº 23.278 v.3|5|72

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN JANZAK. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

e.28|4 Nº 288 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LIDRO ZONA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 18.- e.28|4 Nº 23.120 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOPOLDO PASCUAL CARUSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18.- e.28|4 Nº 23.212 v.3|5|72

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 a cargo del doctor Santos Cifuentes, Secretaría Nº 7, que desempeña la doctora Elisa Díaz de Vivar cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don FRANCISCO MIKOLANDA.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 22,50 e. 28|4 Nº 23.160 v. 3|5|72

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA SUDEN de KRSUL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 21 de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 18.— e. 28|4 Nº 23.136 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO VALENTIN CUFRE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 22,50 e. 28|4 Nº 23.225 v. 3|5|72

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JULIAN ADOLDO SAINT MARTIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18.— e. 28|4 Nº 23.187 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BLANCA PASO de BARROS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 22,50 e. 28|4 Nº 23.146 v. 3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALTER ZAIDENSZTAT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18.— e. 28|4 Nº 23.265 v. 3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ANDRES OSCAR DELILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 abril de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18.— e. 28|4 Nº 23.239 v. 3|5|72

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría número 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN LUJAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — César R. Herbón, secretario.

$ 18.— e. 28|4 Nº 23.082 v. 3|5|72

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA DE BIASI de LEONCEDIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Germán Voss, secretario.

$ 18.— e. 28|4 Nº 23.095 v. 3|5|72

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SPAMPINATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 22,50 e.28|4 Nº 23.123 v.3|5|72

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA VOLPINI de CARPEGNA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 22,50 e.28|4 Nº 23.068 v.3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AMERICO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 22,50 e.28|4 Nº 23.291 v.3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CHIMENTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 27,50 e.28|4 Nº 23.280 v.3|5|72

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISOLINA SAN MARTIN de REINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 18.— e.28|4 Nº 23.134 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza a TEMA ZYLLBERZTEJN de GALPERIN, CATALINA WAISSBLATT de ZYLLBERZTEJN, CIRLA MARGULIS de ZYLLBERZTEJN, ALICIA ZYLLBERZTEJN y SUSANA ZYLLBERZTEJN para que dentro de quince días comparezcan a tomar intervención en autos "Velasco, Epifanio y otros c| Zyllberztejn de Galperin, Tema y otros s|nulidad de venta", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial de ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1971 — Norman J. Astuena, secretario

$ 33.— e.28|4 Nº 23.124 v.2|5|72

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CAPUTO y CEFERINO ERNESTO CAPUTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 22,50 e.28|4 Nº 23.126 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINICA BUSTINGORRI de AYERRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria

$ 22,50 e.28|4 Nº 23.281 v.3|5|72

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24 cita por el plazo de ley a DAMIANA MUÑOZ MOREIRA de MONTARDIT para que comparezca a estar a derecho por sí o apoderado, bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial de ausentes para que la represente en autos "Poncerini Marcelo E. y otra c|Muñoz Moreira de Montardit Damiana s|cobro de pesos". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18.— e.28|4 Nº 23.104 v.2|5|72

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MAGDALENA LEONIA o MAGDALENA LEONIE OCAMPO de CASARES LUMB. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Alejandro O. Molina, secretario.

$ 22,50 e.28|4 Nº 23.173 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores JESUS AREAS BLANCO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Alejandro O. Molina, secretario.

$ 18.— e.28|4 Nº 23.344 v.3|5|72

Nº 14

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña RUFINA GARCES de PORTAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 25 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 18.— e.28|4 Nº 23.066 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don CARLOS ANTONIO MUTTONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 18.— e.28|4 Nº 23.244 v.3|5|72

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL TOMAS MAZZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria

$ 18.— e.28|4 Nº 23.191 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA o GARCIA MACIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria

$ 18.— e.28|4 Nº 23.189 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña OLIMPIA CHIAPPETTA de JORDAN, de doña IRMA OLIMPIA JORDAN de CHAMI y don JOAQUIN ALEJO JORDAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 27.— e.28|4 Nº 23.138 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MARGARITA MATILDE SIMONE de CERRUTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario

$ 22,50 e.28|4 Nº 23.199 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MAGLIARELLA de TUNDIS MARIA JOSEFA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 18.— e.28|4 Nº 23.226 v.3|5|72

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM DOMINGO CAPUTO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 18.— e.28|4 Nº 23.305 v.3|5|72

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ISABEL BASILISA TROUILLET de LIVA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, marzo 24 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 22,50 e.28|4 Nº 23.238 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

CESAR AUGUSTO PAREJA y EUGENIA LARREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1972 — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.211 v.3|5|72

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DIP de DEL RIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.297 v.3|5|72

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RANDO JENSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.057 v.3|5|72

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELBA MARTA BEVIACQUA de MARTIN. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.188 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INOCENCIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.316 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO FLRREIRO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 13 de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.169 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIBIADES BUTERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 7 de 1972 — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.137 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX SIMONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972 — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.359 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO NESTOR CARAMES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1972 — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.215 v.3|5|72

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA SANCHEZ de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.135 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA MERCEDES BUGALLO de CAMINO.
Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
El presente edicto deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.149 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIADA PELUSO Viuda de BORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.116 v.3|5|72

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO HERMENEGILDO PAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.141 v.3|5|72

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN ANSELMA INVERNIZZI de TOMMASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.289 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GARABED AVDJIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.270 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA OLIVA MODESTO de NUÑEZ VARELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.269 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA HERMINIA CHIALINA de MICHELUTTI, don GUSTAVO MICHELUTTI y doña OLGA LETICIA MICHELUTTI de SAEN LLORENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.288 v.3|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIA ANGELA GILLIBERT de AGUIRRE o GILLIBER de AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 23.283 v.3|5|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don RICARDO o RICARDO MARIA MURILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.142 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de FANNY KUNIS de LIDOWSKI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.285 v.3|5|72

Nº 25

Juzgado Nacional Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA KARGANSKY|KARGANSKI y|o KURGANSKI de ROZIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e 28|4 Nº 23.096 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE MASSIMILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.174 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ENA MOLTEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario
$ 18.— e.28|4 Nº 23.246 v.3|5|72

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de CECILIA BEIGUIN de GOLDENBERG, por el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.313 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ROBERTO VACCANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.309 v.3|5|72

Nº 26
Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MORALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.172 v.3|5|72

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por diez días, a don ALFREDO CAMILO GRAHAM, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde en los autos caratulados: "Silva de Graham Raquel Haydée s|autorización para vender", bajo apercibimiento de concederse la autorización si no compareciera. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Osvald Mirás, secretario.
$ 30.— e.28|4 Nº 23.302 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de don FELIX BODELON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 23.276 v.3|5|72

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CABALLERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.352 v.3|5|72

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.075 v.3|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTIDES ELADIO ORDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.308 v.3|5|72

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a FELIX DEL RIO a presentarse a estar a derecho en los autos "Del Río Félix, presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — V. N. Castaños Zemborain, secretario.
$ 7,50 e.24|3 Nº 11.149 v.24|3|72
$ 7,50 e.28|4 Nº 23.139 v.28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JORGE PUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 23.292 v.3|5|72

Nº 30

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. César D. Yáñez, a cargo del Juzgado número 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 31,50 e.28|4 Nº 23.055 v.3|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11 cita y emplaza a don AGUSTIN PIEDRAS a fin de que comparezca a estar a derecho en autos "Ferreira Lola Gloria c|Piedras Agustín y otra s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. — Publíquese por tres días. Ernesto Lavayen, Juez.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 27.— e.28|4 Nº 23.061 v.3|5|72

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 28 cita por diez días a estar a derecho a CARLOS ALBERTO BUENA, en autos: "El Cruce Sociedad en Comandita por Acciones c|Buena, Carlos Alberto s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Marcelo Torres Gálvez, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 23.230 v.2|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "DYSZEL ENRIQUE, CONFECCIONES BRIGTH STAR", Fecha provisoria de cesación de pagos, 2 de julio de 1971. Síndica: Cesárea de Lara de Zarini, domicilio Olazábal 2772, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 5 de julio de 1972, hora 14 y 30, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 75.- e.28|4 Nº 23.356 v.5|5|72

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos caratulados: "CONTEX S.C.A., s|quiebra", comunica a los señores fallidos y por un día la clausura de estos procedimientos.
Buenos Aires, abril 10 de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.
e.28|4 Nº 289 v.28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos caratulados: "LABORATORIOS DERAL S.C.A., s|quiebra", comunica por un día a los socios solidarios de la fallida la clausura de los procedimientos de esta quiebra.
Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e.28|4 Nº 290 v.28|4|72

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de PUBLICIDAD CENTRO CLAVE ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentarse al Síndico, señor René Carlos José Beraud, con domicilio en Juncal 3475, 5º piso, Dto. A, Capital Federal, los títulos justificativos de créditos. El día 6 de julio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.
$ 67,50 e.28|4 Nº 23.331 v.5|5|72

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días, en autos: "ZILBERGLEJT RUBIN, s|convocatoria", la convocatoria solicitada, fijándose en veinticinco días, a contar desde el último día de esta publicación, para su presentación al síndico Enrique Horacio Silvini, con domicilio en la calle Tucumán 1567, piso 6º, oficina 37, Capital Federal, de los justificativos de créditos de los acreedores. El día 3 de julio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 67,50 e.28|4 Nº 23.168 v.5|5|72

Nº 8

El Juzgado Comercial 8, Secretaría 15, en autos "Banco de Galicia y Buenos Aires c|Establecimientos Metalúrgicos Tolero y otro, s|ejecutivo", cita y emplaza a los demandados JORGE ONOFRE ALVAREZ y ESTABLECIMIENTO METALURGICO TOLERO, a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 24.- e.28|4 Nº 23.195 v.2|5|72

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "MAQUINARIAS ALMAFUERTE S. R.L. s|quiebra". Síndico: Roberto G. Pérez Martínez, domiciliado en Alsina 1456, 3º P., Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 7 de junio de 1972, a las 13 horas, para re-

unión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 82,50 e.23|4 Nº 23.258 v.5|5|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en los autos caratulados: "FRIEDMAN PABLO s| quiebra", que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley 11.719, se ha decretado la clausura de los procedimientos de la quiebra del señor Pablo Friedman (L. E. Nº 4.122.793 — C. I. Nº 2.167.043 de la Policía Federal), ordenándose el pase de las actuaciones a la Justicia de Instrucción.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
e.28|4 Nº 291 v.2|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 12, cita a SANTIAGO JUSTO MIGUEL FRANCESCHINI en los autos: "Banco de la Nación Argentina c|Franceschini, Santiago Justo Miguel y Di Pasqua, Amelia Isolina s| cobro de pesos", a fin de que comparezca a estar a derecho, tomar la intervención que le corresponda y constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción del Juzgado en el plazo de (5) cinco días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que le represente.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Fernando C. Castellanos, secretario.
e.28|4 Nº 293 v.28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 de la Capital, a cargo del Dr. César Marcelo Tarantino, Secretaría Nº 12 del Dr. Fernando C. Castellanos, cita a BANTEX SOCIEDAD ANONIMA (en formación) para que dentro del plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Bantex Sociedad Anónima (en formación) s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de darse la intervención que corresponda al Señor Oficial Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Fernando C. Castellanos, secretario.
e.28|4 Nº 292 v.28|4|72

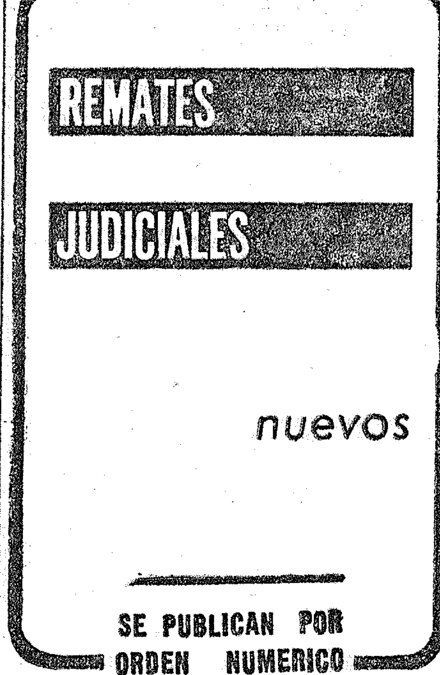
Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 21, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO TORRES y NORMA CRISTINA LOPEZ de TORRES por cinco días, a fin de que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones con la intervención del Señor Defensor Oficial para que lo represente en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Torres, Carlos Alberto y otra s|Ejecutivo" — Publíquese por un (1) día.
Adolfo Armando Rivas, secretario.
e.28|4 Nº 294 v.28|4|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

VOCALIA 7

"La Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía 7ª a cargo del Señor Juez Dr. Jaime L. Smart, Secretaría de Instrucción del Dr. Edgardo Frola, en la causa Nº 204 que se instruye por los delitos de Asociación Ilícita Calificada, Tenencia de Armas y Munición de Guerra y Explosivos, Falsificación de Documento Público y Encubrimiento, cita y emplaza por el término de cinco días contados desde la primera publicación del presente edicto a GABRIEL VERA (a) El Pelado o Magnolio o Piquiyín, hijo de Manuel y Raquel Moisés, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1941 en La Quiaca, Pcia. de Jujuy, Cédula de Identidad Nº 73933 de la Policía de la mencionada Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa referida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde."
Edgardo Frola, secretario.
e.28|4 Nº 295 v.5|5|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "SIMONOWSKI de ZAJAC EVA y otro c|GARCIA PEDRAZA JOSE s|cobro hipotecario", expediente Nº 20.058, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Cap., el jueves 4 de mayo de 1972, a las 16 hs., un lote de terreno baldío, ubicado en Barrio Parque Sayago, Castelar, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, designado con el Nº 7 de la manzana "P", calle Montes de Oca entre Obligado y Gobernador Luis García, que mide según título 10,39 mts. de frente al N. por 41,30 mts. de fondo; superficie 429,12 metros cuadrados, "ad corpus". Circ. V; Sec. B; Manz. 101, Parc. 7. — Base pesos 33.000. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 63.— e.28|4 Nº 23.436 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos "ARPINO HECTOR ROMEO s|insania", expediente Nº 16.752, que el martillero Oscar E. Calatayud, rematará el 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Alvarez Thomas Nº 228, entre Santos Dumont y Jorge Newbery, Capital Federal, edificado en el lote Nº 23, de la manzana A que mide: 8,66 mts. de frente al Norte, 51,17 mts. en el costado Oeste, 49.94 metros en el costado Este y 8,74 mts. en su contrafrente. En el estado de ocupación en que se encuentra, o sea ocupado por inquilinos, en su totalidad. Base $ 18.340, dos terceras partes de la valuación fiscal. Al contado 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 10 a 18 horas, todos los días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 72.— e.28|4 Nº 23.675 v.3|5|72

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "MIGUELEZ MARTINEZ JOSE c|RIAL JOSE s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 42.449|69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de mayo de 1972, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Castelar, Provincia de Buenos Aires, Avenida Rivadavia 20.138, edificado en el lote 30, manzana A, con una superficie de 280.97 metros cuadrados, y los siguientes linderos por su frente al Norte calle, por el Sud fondos del lote 6, por el Este con el lote 31 y por el Oeste con el lote 29. Base $ 1.289.10. Ley 18.188. Al contado. Ocupado por persona que manifiesta ser inquilino. 10 o|o de seña. 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 63.— e.28|4 Nº 23.617 v.3|5|72

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días que en los autos "PORTAL, LUISA MARIA y otra c|BERGEROT, CATALINA ROSA s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 17.467, el martillero José Félix Aguilera, rematará el día miércoles 10 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores Perú Nº 27, Capital Federal, el departamento en propiedad horizontal, sujeto a la Ley 13.512, calle Sarandí 1467, 5º piso, unidad 34, Capital, superficie cubierta total funcional de 28,82 mts.2; consta de 1 ambiente grande, con ventanal en su contrafrente, cocina kichinet, baño, calefacción.
Cláusula Nº 7 de la hipoteca: "La deudora se abstiene de alquilar o subalquilar la unidad gravada, mientras se encuentre vigente este mutuo" Cláusula Nº 8 de la hipoteca: "En caso de acción judicial, el deudor deberá hacer entrega del inmueble gravado, desocupado y libre de ocupantes". Base pesos Ley 18.188 Diez mil. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Visitar de 8 a 10 horas. No hay cartel. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 90.— e.28|4 Nº 23.081 v.3|5|72

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el Exp. 19.306|70 autos "EL CONTINENTE S. A. ARG. DE CAPITALIZACION contra CARBAJAL de MONSERRAT GARCIA CONCEPCION, ejecución hipotecaria, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el martes 9 de mayo, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27. En propiedad horizontal la Unidad Nº 56, piso 4º del edificio ubicado en la calle Concepción Arenal 1635, Capital. Superficie cubierta, 43,34 metros y un balcón de 3,8 mts. Sup. total 46,42 metros cuadrados con 24 o|o indiviso y un porcentual del 1,24 o|o, con frente a Concepción Arenal esquina Migueletes y Av. José F. Uriburu hoy está Soldado de la Independencia, consta liv.-comedor, dos dormitorios, baño instalado, cocina, calefacción y agua caliente individual, expensas mensual aproximadamente pesos Ley 30. Se debe expensas hasta el 31|8|71, $ 1.376,76. Sanitarias 1970|71. Se encuentra ocupado por la demandada y su familia. Visitar de 17 a 19 horas. — Base pesos Ley 14.574,78 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 81.— e.28|4 Nº 23.153 v.3|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica que en los autos "ZOARA S.C.A. c|PAEZ RICARDO s|rescisión de boleto", el martillero Francisco de la Fuente, rematará el día viernes 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, la parte indivisa del dominio del inmueble calle Aráoz 2246, Capital Federal. Porcentual 1,753 o|o, al contado y al mejor postor, con la base de $ 22.244.56 pesos Ley 18.188, en el local de Bolívar 108, 1er. piso, Capital. El comprador abonará el 8 o|o de seña y a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión, debiendo constituir domicilio en Capital Federal. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 45.— e.28|4 Nº 23.056 v.3|5|72

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio: "CAMPONOVO HECTOR ALFREDO c|BARONE JORGE ORLANDO s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 24.948|70)", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores. Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16.30 horas, el inmueble Av. Gral. Francisco Fernández de la Cruz 2518|2530, Capital. Mide: 8 mts frente al N.O., 30m20 de fondo. Está desocupado. Según Cl. "G", en caso de ejecución el deudor deberá entregar el bien desocupado. — Base $ 37.350 Ley 18 188. Venta al contado. — 8 o|o del precio en concepto de seña. — 3 o|o de comisión. Se visita de 12 a 16 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 63.— e.28|4 Nº 23.461 v.3|5|72

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en juicio: DELFINO CARLOS y otra c|SUAREZ LEOPOLDO HORACIO y otra s|ejecución hipotecaria. Expte. Nº 10.132", que el martillero Alfredo Raimundi rematará sobre el mismo el día 6 de mayo de 1972, a las 17 horas, el inmueble de la calle Gabote esquina Peyret del barrio "La Reconquista" de la localidad de Paso del Rey, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires. Superficie 197,81 m2. — Base $ 17.440 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. Visitar diariamente, de 15 a 18 horas. Deuda por impuesto inmobiliario a 1971 $ 30. El bien se encuentra ocupado por los demandados quienes conforme cláusula 6ª del mutuo hipotecario, se obligan a entregarlo libre de ocupantes o intrusos dentro de los 10 días de ser intimados.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 54.— e.28|4 Nº 23.077 v.3|5|72

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días que en el juicio: "NOTARIO JOSE ANTONIO GREGORIO y otro contra COMPAÑIA CALAMATA S. A. sobre ejecución hipotecaria (Expediente Nº 14.302)" que el martillero Enrique Carlos Fadeux (Ambrosetti 84, 4º piso, "A", T.E. 99-2932, Capital Federal), rematará el jueves 4 de mayo de 1972, a las 16 horas, en el local "Salones Segurola", Av. Segurola 57, Capital Federal, la Unidad Nº 190 (integrada por dos departamentos: Nos. 511 y 514) ubicada en el 5º piso, del edificio "Sacoa", calle San Martín 2332, entre las calles Santa Fe y Corrientes, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Departamento 511: externo, sobre calle San Martín, consta de dos entradas, principal y de servicio: living-comedor, con balcón terraza, escritorio, tres dormitorios, baño, dos toilets, cocina, placares. Departamento 514: contrafrente, living-comedor, dos dormitorios, baño, pieza y baño de servicio; placares. Servicios centrales. Superficie funcional total: 150 m2. Porcentual: 1,35 o|o. Contrato de mutuo, cláusula 8ª: "La sociedad deudora no podrá arrendar total ni parcialmente el inmueble que hipoteca, ni ceder derecho de uso alguno a favor de terceros...". Cláusula 12ª: "...debiendo ser totalmente desocupado el inmueble hipotecado antes de efectuarse el remate...". Condición de venta: la escritura traslativa de dominio deberá formalizarse ante el Escribano Osvaldo A. Fraga. Visitar, diariamente, de 9 a 12 horas. Deudas: Expensas comunes: (hasta 28|2|72) $ 10.596,96 Impuesto Inmobiliario (1970|72) $ 743,48. Municipal (1970|71) $ 838,36. Instalación red gas natural: $ 759,68. Sanitarios (2-70|1-71) $ 380,50. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 76.858.40 ($ 7.685.840 m|n.), al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o y 1 o|oo, Art. 38, Inc. b), Ley 7.014 PBA, todo en efectivo.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 153.— e.28|4 Nº 23.649 v.3|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8 comunica por tres días en autos: "ROLANDELLI GUILLERMO GASPAR SANTIAGO s|suc. c|LUNA ELIZALDE MARIO A. y otro s|cobro de alquileres, Expte. número 172.087", que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día jueves 4 de mayo de 1972, a las 12 horas, en el salón de ventas de la calle Talcahuano 479, Capital, el siguiente bien: la parte indivisa (50 o|o) de la unidad 8, planta baja, departamento "G", de la finca Ramón Falcón Nº 2262, Capital Federal. Superficie total de la unidad funcional 71 08 mt.2. Porcentual 4,24 o|o. — Base $ 13.566,66. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. Efectivo. Según constancias de autos, se encuentra ocupada por la codemandada y se adeudan por impuestos atrasados: municipales $ 290.39 (fs. 69); Obras Sanitarias $ 210,35 (fs. 71); y al mes de setiembre de 1971, no se adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 81.— e.28|4 Nº 23.303 v.3|5|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13 comunica por un día en el juicio: "MULTIFLEX S.R.L. c|FRIDMAN JOSE s|ejec., Expte. Nº 115.840|70", que el martillero Carlos A. Richelme, el 2 de mayo de 1972 a las 19 horas, en Honduras 4370 rematará: Doce carteras para damas. — Sin base, contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Ricardo N. Cetrángolo, oficial primero.
$ 9.— e.28|4 Nº 23.561 v.28|4|72

Nº 15

El Juzgado de Paz Nº 15, comunica por un día en autos: "CUMBRE AUTOMOTORES S. A. I. E. C. I. M. y F. contra NIFON ELIAS ejec.", Expte. Nro. 148017, que el martillero José Antonio Díaz, rematará el día 5 de mayo, a las 19 hs., en Sarmiento Nº 1758, 2º, lugar donde se exhibe de 12 a 19: Un televisor marca Shelby, chato, controles laterales, usado, al contado, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 10,50 e. 28|4 Nº 23.171 v. 28|4|72

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por dos días en el juicio caratulado "COOPERATIVA SAN LORENZO DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. contra TESTATONDA, ENRIQUE L. y otros, s|ejecutivo" Expediente Nro. 145026, que el martillero Andrés Pinto, rematará en el local de la calle Anchoris Nº 86, de esta Capital Federal, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 hs. a 20 hs., un televisor marca "Ranser", gabinete de madera, controles frontales, sin número visible, funcionando; un ventilador de pie marca "G. B.", sin número visible, funcionando, el día 3 de mayo de 1972, a las 9.15 hs. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o, efectivo. — Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 36 e. 28|4 Nº 23.076 v. 2|5|72

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, comunica por un día en el juicio: "MARTINEZ, NOEMI CRISTINA c|BERCOVICH, JORGE s|Ejec.", Expte. Nº 9596, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 29 de abril de 1972, a las 10 hs., en la calle Alsina 2762, Capital, el siguiente bien: Un televisor eléctrico marca Hallicrafters, funciona, s|n. visible a la vista, con controles al costado de la pantalla, se exhibe en el lugar del remate.. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1972. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 12 e. 28|4 Nº 23.691 v. 28|4|72

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, comunica por un día, en los autos "LEON CZERNES E HIJO c|OSVALDO BONOMI s|ejecutivo" (Expediente Nº 137.427), que el martillero Miguel Carlos Sanchis, rematará el día 28 de abril de 1972, a las 17,30 horas, en Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben, 4 gabinetes de heladeras sin puertas, sin número ni marcas visibles. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 10,50 e. 28|4 Nº 23.366 v. 28|4|72

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por un día en el juicio caratulado "C. O. P. A. I. L. contra MOLINARI, ROBERTO s|ejecutivo". Expediente número 148650, que el martillero Andrés Pinto, rematará en el local de la calle Anchoris Nº 86, de esta Capital Federal, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 hs. a 20 hs., un reloj de pared carillón, sin marca ni número visible, importado de Alemania; un tapiz gobelino que representa un grupo de jóvenes trabajando, el día 3 de mayo de 1972, a las 10 hs. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Efectivo. — Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 16,50 e. 28|4 Nº 23.073 v. 28|4|72

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por un día en el juicio caratulado "ZUCKERBERG, GREGORIO contra CHERVIAK, NICOLAS s|ejecutivo", Expediente Nº 153049, que el martillero Andrés Pinto, rematará en el local de la calle Anchoris Nº 86, de esta Capital Federal, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 hs. a 20 hs., un juego de living compuesto de un sillón de tres cuerpos y dos sillones de un cuerpo haciendo juego, tapizados de taislan bolor bordó; una mesa ratona que compone el juego de living aludido, nuevo, y destinados para la venta, el día 3 de mayo de 1972, a las 10.45 hs. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Efectivo. — Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 19,50 e. 28|4 Nº 23.074 v. 28|4|72

Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en los autos ASAD JORGE c|SAUL ISAAC s|Ejec." Expte. Nº 22319, que el martillero Darío de Forteza, rematará el día 3 de mayo de 1972, a las 17.30 hs., en la calle Venezuela 3155, donde se exhibe: Una heladera tipo exposición, de tres puertas, tapa de fórmica, sin marca ni número visible, con motor eléctrico acoplado, completa y funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 25 de 1972. — El secretario.

$ 27 e. 28|4 Nº 23.287 v. 2|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Número 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "NATTKEMPER HUGO G. c|JEAN JEAN LUIS M. s|ejecutivo", expediente Nº 31802, que el martillero Ricardo Pablo Ferrari, rematará en Bernardo de Irigoyen Nº 842|8, Capital Federal, el día 5 de mayo de 1972 a las 10,30 horas, el inmueble ubicado en la esquina de las calle 558 y 599, del barrio denominado Sevilla, partido de Berazategui (antes Quilmes) de la provincia de Buenos Aires, que dista a cuatro cuadras del Camino Gral. Belgrano, aproximadamente Km. 28. — Nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección M, Manzana 47, Parcela 6ª. — Superficie del terreno: 195 metros 50 dm.2. — La finca se encuentra desocupada. — Días de visita: 3 y 4 de mayo de 9 a 12 horas. — Base: pesos 466,66. — Venta al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de abril de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 58,50 e.28|4 Nº 23.330 v.3|5|72

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|LAFUENTE AMANDA MINERVA s|ejecución prendaria", expediente número 38130, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 9 de mayo de 1972, a las 14,45 horas, en el local de la calle Juramento 1260 de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 28 de abril, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor Nº 2719947, chasis carrocería Nº 2431655, patente Nº C—212683, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 2.760,56. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al contado, entrega del bien previo pago total.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 58,50 e. 28|4 Nº 23.071 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "CASTRO NORBERTO c|COLUGIO JOSE y otro s|ejec. prend.", expediente Nº 34.776, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Río de Janeiro 204, lugar de exhibición, el 12 de mayo de 1972, hora 10,30, lo siguiente: un automotor usado, tipo rural, marca Estanciera Ika, modelo año 1961, con motor número 616061416, serie 13111—05142, patente provincia de Bs. As. Nº 381297, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 1.540. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 45.— e. 28|4 Nº 23.400 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES S. A. C. I. F. A. G. y F. c|VERSARI, WASHINGTON DIEGO s|ejecucion prendaria" (expediente Nº 49.230), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 10.00 horas, en el local de Tapalqué Nº 5040 de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: un automotor usado, marca Fiat, modelo 1500C, 1967, motor Nº 565077, serie 67, chasis marca Fiat Nº 0710626, berlina, 4 puertas, motor a nafta, 80 H.P., 1481 c.c. — Patente de la provincia de Buenos Aires B 077.746 usado, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188 4.192,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 49,50 e. 28|4 Nº 23.388 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en el juicio FERTILAGRO S. A. s|quiebra, expediente 36625|1970, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía. venderán en pública subasta, sin base, el día jueves 4 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Santiago del Estero Nº 1450, de Martínez provincia de Buenos Aires, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el siguiente objeto: una dobladora de chapa, manual, de 3 rodillos, marca Famag, base de hierro L. — En el estado en que se encuentra. — Entrega inmediata previo pago del precio. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 30.— e. 28|4 Nº 23.268 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos: "PULIDO JOSE MANUEL c|HELESIC, RODOLFO s|ejecutivo" (Expte. Nº 34.729), que el martillero Guillermo W. Pezet, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 15 hs., en Talcahuano 479, el siguiente inmueble: Calle Avda. Olivera 978, Capital, entre las de Remedios y Gral. Eugenio Garzón. Terreno mide: 8,66 mts. de frente al O.; 15 mts. de fondo en el costado N.; 17 mts. costado S.; y 8,88 mts. en su contrafrente. Ad-Corpus. Base $ 629,20. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Según constancias de autos se adeuda en concepto de impuestos municipales atrasados la suma de $ 22,20. El comprador deberá abonar además el tres por mil sobre el precio de compra para hacer frente al pago del sellado de ley. — Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 67,50 e. 28|4 Nº 23.567 v. 3|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días, en los autos caratulados: "LANSUR S. C. A. c|TORRES, JORGE LUIS s|prenda", que el martillero Juan Carlos Deccile, rematará el día 11 de mayo de 1972, a las 10 hs., en la calle Amancio Alcorta 2355, de Capital Federal, y que se exhibe de lunes a viernes, de 10 a 19 hs., el siguiente bien: Un micro-ómnibus marca Bedford, modelo J6LZ1, año 1964, con motor Nº 3D|05245, de 97 HP. de potencia, combustión a gas-oil, chasis Nº T.4728-7, montado sobre 2 ejes de mts. 4,55 de distancia, registra Título de Dominio Nº C.228.248. Base $ 11.020. Seña 30 o|o, en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo a cargo del comprador. — Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 49,50 e. 28|4 Nº 23.208 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en el juicio "TERZA S. A. s|quiebra" (Expte. Nº 41230|71), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará el día jueves 4 de mayo de 1972, a las 10 horas, en la calle Sarmiento 1180|90, Capital, los bienes inventariados a fs. 4200|03, de autos consistentes, entre otros en: Máquinas de escribir "Olivetti Lexicon 80", números 124344, 96255671, 96266365, 178127, 96266362, 139487, 96199535; "Remington" de 140 espacios, s.n. visible; "Remington", número 5733145, 130 espacios; Nº L.V.68485, 100 espacios; y Nº 5512481; máquinas Electrosuma 14 "Olivetti", Nº 97010529, de sumar "Ultra" Nº 227957, de sumar "Remington Rand" Nº 93-N-864332; escritorios de metal y de madera, ficheros metálicos de 4 gavetas, fichero tipo "Kardex" de 16 bandejas, armarios metálicos, ventiladores de pie y de mesa, tableros "Dataloid" con caja de letras, mimeógrafo, guardaplanos metálicos y de madera máquina para imprimir direcciones, conmutador telefónico, caja de hierro de 1 puerta, heladera "Patrick" Nº 98475, bibliotecas y estanterías de madera, 35 butacas tapizadas en cuerina celeste, sillas y sillones, y demás bienes que se exhiben los días martes 2 y miércoles 3 de mayo, de 9 a 12 horas, en los locales Nros. 6, 9, 10, 12 y 13 de Sarmiento 1180|90. Venta sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago del precio de compra (Art. 565 del Cód. de Proc.). — Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 66.— e. 28|4 Nº 23.327 v. 2|5|72

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos caratulados "GARCIA MORALES ENRIQUE y otros c|NOGOYA S. A. C. I. F. I. s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 31088, que el martillero D. Manuel Ignacio Pérez Llamas, rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 13 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, las unidades funcionales N 5 y 57 de la finca de la calle Malabia 2439|41, entre las calles Santa Fe y Güemes de la Capital Federal. — Superficies: unidad Nº 5 m.c. 48,65 y unidad Nº 57 m.c. 61,38. — Circunstancias de ocupación descriptas en el mandamiento de constatación agregados a fs. 234. — Visitar de lunes a viernes de 10 a 12 horas. — Los compradores deben constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Bases: unidad Nº 5: pesos 3.696,14 y Nº 57: $ 4.659,44. Ley 18.188 — Seña. 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — Venta al contado.

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 63,— e. 28|4 Nº 23.263 v. 3|5|72

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S. A. C. c|BERGONZI, LUIS PEDRO, s|ejecución prendaria" (expediente Nº 287), que el martillero Justo Benavídez, rematará el día sábado 13 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857|81, de esta ciudad, donde se exhibirá de lunes a viernes de 9 a 11 y de 15 a 17 horas: un automóvil usado marca De Carlo, modelo 1960, motor marca BMW Nº 147234, chasis Nº 6616, patente provincia de Buenos Aires Nº 835.877 del año 1968. — Base pesos 807,57 (Ley 18.188). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado y en efectivo. — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 54.— e. 28|4 Nº 23.337 v. 3|5|72

Nº 7

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por un día en autos: "ENCYCLOPEDIA BRITANNICA DE ARG. S. R. L. c|MIORI de RODRIGUEZ, ELVIRA ELENA s|Ejecutivo". Exp. Nº 26.711, que el martillero Rubén Horacio Guidobono rematará el jueves 4 de mayo de 1972, a las 12 horas, en Humberto 1º Nº 2046, Capital, donde se exhiben y en el estado que se encuentran: Un televisor marca Panoramic, gabinete de madera, funcionando, sin número visible; un juego de living de un sillón de tres cuerpos y dos sillones tapizados en tela de color verde. — Sin base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o — En efectivo. — Entrega inmediata.

Buenos Aires 20 abril de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 16,50 e.28|4 Nº 23.315 v.28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "OTERO, RAMON c|VILLALBA, ELEODORO F." s|Ejecutivo. — Expediente Nº 22.364, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el lunes 8 de mayo a las 14 y 30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital el inmueble ubicado en Arroyo Morón Pdo. Morón, Prov. de Buenos Aires, c|fte. a la calle Mario Bravo Nº 885 c|Husar y Niza, lote 101 — 143 — 50 en c. Nº 15 M. 23 de 10 mts. fte. al N. por 36,60, fdo. — Sup.: 366 metros cuadrados lindando al N calle Mario Bravo por el O. c|lote 4 y Fdos. lotes 2 y 3. N C Circ. IV, Sec. J. M. 289, P. 10p de 104.721. — Base: $ 15.000. — Contado. — Saldo 30 meses. 15 o|o anual. — Seña: 8 o|o. — Com. 3 o|o, en efectivo. — Ocupado por deudor en este juicio e hipotecario — Visitar de 15|18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 18 días de abril de 1972. — Rodolfo A Ramírez, secretario.

$ 58,50 e.28|4 Nº 23.070 v.3|5|72

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio: DIMANI ABRAHAM contra RUIZ PISANI, JOSE MARIA sobre Ejecutivo" Expte. Nº 281.582, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 3 de mayo próx a las 17 hs., en Perú 1037, Cap. donde se exhibe Un radio combinado Grunding Nº 30.462 WEC 1439 radio c|2 perillas, 8 botoneras y 2 botoneras chicas en su parte frontal c| cambiador automático de 4 veloc. con cambiador Grunding profesional s|Nº visible, en mueble de madera rústica oscura de 4 patas y 2 puertas corredizas c|4 parantes de aprox. 1,20 x 0,60 de alto x 0,35 de profundidad, en buen uso y funcionamiento y un Televisor Hallicrafters, 4 perillas y cambiador de canales en su frente, en buen uso y funcionamiento. — Sin base. — Al contado — Seña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 42 e.28|4 Nº 23.353 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|COPPOLA GONZALEZ LYDIA s|Ejecución Prendaria", Expte. número 31451, que el martillero Luis María Varela rematará el día 9 de mayo de 1972, a las 10.30 horas en el local de la calle Alte F J. Seguí Nº 569, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 28 de abril en el horario de 8 a 18 horas el siguiente bien: Un automotor marca Fiat modelo 600|E, año 1970 motor Nº 2793830, de 36 CV serie 70 chasis carrocería Nº 2441130, patente Nº T014795 en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 2.596,65. — Seña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Al

contado. — Entrega del bien previo pago total.

Buenos Aires 20 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 65 e.28|4 Nº 23.067 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|JORGE JOSE s|Ejec. Prend." — Exp. Nº 35.934, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Chile 2249, el 22 de mayo de 1972, hora 10,30, lo siguiente: Un chasis usado marca Mercedes Benz modelo L-312|48, año 1961, motor Nº OM 312987-186650, tipo diesel, chasis Nº OM-312040-8350 (convencional), en el estado en que se encuentra. — Base. $a 11.792,49 — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 564 Cód. Proc. — Se exhibe en Avda. Mitre 4314 (Wilde)

Buenos Aires 21 de abril de 1972. — Ernesto M. Viñes secretario.

$ 45 e.28|4 Nº 23.399 v.3|5|72

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio: "DARO Y RODRIGUEZ HNOS. S.A.C. contra FALCONE NICOLAS, s|ejecutivo" (Expte. Nº 26.437|70), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano 479, Capital, el día jueves 11 de mayo de 1972, a las 12 horas, los siguientes inmuebles situados en la localidad de Roque Pérez, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a saber: Lote de terreno designado como Parcela Nº 329-G., con superficie de 1 Ha. 59 as. 47 cs., inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata al folio 114, año 1959, y un lote terreno designado como Parcela 330-E., con superficie de 1 Ha. 57 as. 62 cs., inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata al folio 133, año 1956. Catastro Parcelario: Circunscripción II, Sección Rural, Parcelas 329 G. y 330 E. — Bases: $ 950 y $ 1.700, respectivamente (2|3 partes de la valuación fiscal). Venta al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Están ocupados por el demandado, en el estado en que se encuentran, y pueden visitarse en horas y días hábiles. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 135.- e.28|4 Nº 23.325 v.5|5|72

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos: "PARODI LILIA N. c|MARTINEZ EDUARDO D. y otro, s(ejecutivo prendario" (Expte. Nº 31.423), que el día 4 de mayo de 1972, a las 17 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhiben, de 9 a 19 horas, el martillero Horacio Taranco rematará: Un juego de comedor compuesto de aparador, bahut mesa y seis sillas con respaldo, y asientos tapizados en cuero, todo estilo Luis XVI; un juego de living compuesto de un sofá de tres cuerpos y dos sillones tapizados en pana verde; un televisor marca Sinsipower; un televisor marca Rayton, funcionando ambos; una heladera familiar Siam funcionando. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Carlos Viale, secretario.

$ 36.- e.28|4 Nº 23.511 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día en el juicio: "UGARTE JORGE M. c|CLAROS MARIO O., s|ejec." (Expte. Nº 30.577|71), que el martillero Alejandro Sicardi rematará el día 28 de abril de 1972, a las 12.50 hs., en la calle Alsina 2762, Capital, los siguientes bienes: Un televisor marca Sinebean; una biblioteca; un aparador con tapa de mármol; una mesita de televisor, que se exhibe en el lugar del remate. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 12.- e.28|4 Nº 23.692 v.28|4|72

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|LOS ROBLES S.C.A., s|ejec. prend." (Expte. 29.789), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Una camioneta marca Dodge, mod. D-100, año 1969, con motor Nº 9100505. patente B-215.796, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 5.162,42 (50 o|o del crédito reclamado) al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 45.- e.28|4 Nº 23.150 v.3|5|72

Juzgado Comercial 10, Secretaría 19, comunica por tres días en autos: "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|AMELIA RODRIGUEZ de IWANOW, s|ej. prenda" (Exp. Nº 30.504), que el martillero Mario Ernesto Troiani, propuesto por la parte actora, rematará en pública subasta, al contado, con la base del 50 o|o del capital reclamado y al mejor postor, el día 13 de mayo de 1972, hora 10, en Hipólito Yrigoyen 2655, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1966, tipo automóvil, modelo 11369|66, motor Nº A234-23377, serie Nº C-4276-1, patente municipal de la provincia de Buenos Aires Nº B 171450, transferencia en trámite, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 2.358,72. Seña 30 o|o. Comisión 10o|o, el bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 58,50 e.28|4 Nº 23.591 v.3|5|72

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días en el juicio: "COMERCIAL ARGENTINA S. A. s|quiebra", Expte. Nº 32.632, que los martilleros Federico D. Sorribas y Américo S. Landivar rematarán el 12 de mayo y siguientes, a las 14 horas, en la Avenida Amancio Alcorta Nº 3502, todos los bienes inventariados en autos a saber: escritorios, ficheros, mesas, mostradores, armarios, cajas de hierro, máquinas de calcular eléctricas, de escribir, registradoras, de coser, copiadoras, impresoras, contadora de monedas, balanzas automáticas, cortadoras de fiambres, numeradoras, etiquetadoras, compresores, acondicionadores de aire, cintas transportadoras, paneles de aluminio (12.000 m2. aprox.), calderas, grupos electrógenos, tanques, tableros eléctricos, cámaras frigoríficas, sierras eléctricas, mesadas de acero inoxidable, heladeras, enfriadoras, góndolas, máquinas para la fabricación de pastas, hornos para panadería, de acero inoxidable, máquinas para fabricación de pan, juegos mecánicos para niños y calesita eléctrica, accesorios para restaurant y snack-bar y demás bienes inventariados. Exhibición los días 8, 9, 10 y 11 de mayo de 9 a 12 y de 14 a 17 horas en el mismo lugar. Los bienes se entregarán previo pago del total del precio (Art. 565 del Cód. de Proceds.). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y efectivo.

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 165.— e.28|4 Nº 23.064 v.5|5|72

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por 3 días, en autos "COMERCIAL PEGASO S. A. c|IRIARTE ISIDORO, s|ejecución prendaria". Expte. Nº 31.029, que el martillero Rufino de Elizalde (h.), Viamonte 660, T. E. 46-0038, rematará 2 chasis para camión marca Pegaso, Nros. 0907.0038 y 0907.0036, equipados con motor Diesel Nros. 914.01505 y 914.01510 respectivamente, tipo 1.063 A, modelo 1966, tipo 9105 de cuatro tiempos 6 cilindros en línea, inyección directa, 10.518 cm3. de cilindrada, 130 HP. a .000 r.p.m Base en block para las 2 unidades $ 43.638,14. El jueves 11 de mayo de 1972, a las 14 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27. El comprador debe fijar domicilio en la Capital Federal. Exhibición: Avda. Montes de Oca 1470, de lunes a viernes, días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Ambos pagos en efectivo.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 63.— e.28|4 Nº 23.534 v.3|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "SEEFELD HNOS. S. A. c| CASA ITURRAT S. A. s|Ejec. Prend." Expediente Nº 30.060|71, que el martillero Eduardo José Porta rematará el 9 de mayo de 1972, a las 17 horas, en Acevedo 2415, el siguiente bien que se exhibe en calle Isabel La Católica sin número, esquina Guido (Papelera Delta), de la localidad de Béccar, Pcia. de Buenos Aires: Grupo electrógeno con motor Diesel, marca National Nº 81058, acoplado directamente a un generador marca Brush Nº 392701. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 40,50 e.28|4 Nº 23.196 v.3|5|72

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos "J. VAZQUEZ IGLESIAS S. A. c|CARLOS DANIEL ISLA s|Ej prenda" Exp. 30.201, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará con la base del 50 o|o de la deuda, al contado y al mejor postor, en Hipólito Yrigoyen 2655, hora 9.45, el día 13 de mayo de 1972, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor nuevo, marca Chevrolet, tipo automóvil sedán, modelo 11369 - Special, motor Nº A 234-27.780, serie Nº C 614012, color negro gala|amarillo oro-beige, completo, con cinco neumáticos y accesorios, año 1969, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 2.750,04. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o, el bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 54.— e.28|4 Nº 23.592 v.3|5|72

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "BILLY GUILLERMO c|TORCHIA HECTOR ISMAEL s|ejecución prendaria", Expte. Nº 37.523|71, que el martillero Marcos Victorica, rematará un automóvil marca Fiat 600, 4 puertas, año 1964, motor Nº 2037105, patente número 1127639, Pcia. de Bs. As. Prenda número 575821, el día 11 de mayo de 1972, a las 11 hs., en la calle Bulnes 65 de Capital donde se exhibe. Base en Pesos Ley 18 188 2.827,50 al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero efectivo.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 54.— e.28|4 Nº 21.970 v.3|5|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|4|72.

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en el juicio "FRANCES DOMINGO c|RICCARDI ORLANDO VICENTE s|ejecutivo" (Expte. Nº 32.953), que el martillero Enrique C. Brinkmann rematará en sus oficinas de la calle Talcahuano 63, piso 1º, escritorios 5 y 6, el día viernes 5 de mayo 1972, a las 11,30 horas: 656 (seiscientas cincuenta y seis) cuotas sociales de $ 1.000.— m|nacional cada una que pertenecen al demandado en la Sociedad "Calera Córdoba S.R.L.", con domicilio en esta Capital, calle Lafuente Nº 1229. Venta sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 33.— e. 28|4 Nº 23.325 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|BRUNETTO DAMIAN s|ejecución prendaria", Expte. Nº 34.309, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 9 de mayo de 1972, a las 14.30 horas, en el local de la calle Juramento Nº 1260, de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del día 28 de abril, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor tipo 36 CV, serie 69, Nº 2711950, chasis carrocería Nº 2422989, patente Nº B-262-257, en el estado en que se encuentra con el 50 o|o del capital reclamado como base. Base pesos 4.600,93. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. al contado, entrega del bien previo pago total.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 63.— e. 28|4 Nº 23.069 v. 3|5|72

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 27, comunica por tres días, en autos: CAGEAO AUTOMOTORES S.A. c|JOFFE MANUEL s|prenda" Exp. 37.234, que el martillero Pablo Daniel Schvartz, rematará el 10 de mayo de 1972, a las 9 hs., en Avda. San Martín 6707|79, Capital Federal, lugar donde se exhibe todos los días hábiles, de 8 a 12 hs.: Un camión, usado, marca Mercedes Benz, modelo 1961, motor OM312987-179544, totalmente equipado para su uso, patente de la Capital Federal 828-222, transferencia en trámite, en buen estado. Base pesos Ley 18.188 7.930,80, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 26 de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 63. e. 28|4 Nº 23.497 v. 3|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 14, Secretaría 28, comunica por tres días, en autos: CAGEAO AUTOMOTORES S.A.C.I.I. y A. c|GRECO FRANCISCO s|ejecución prendaria", Exp. 31.795, que el martillero Pablo Daniel Schvartz, rematará el 10 de mayo de 1972, a las 9.30 hs., en Avda. San Martín 6707|79, Capital Federal, lugar donde se exhibe, todos los días hábiles, de 8 a 12 hs.: Un automóvil, Ford, modelo Falcon de lujo, año 1969, tipo sedán 4 puertas motor a nafta de 6 cilindros 116 H.P., marca Ford 98Z3780, carrocería y|o bastidor KAO2JC-35237, equipado para su uso particular, Dominio C-147-090, en buen estado de funcionamiento. Base pesos Ley 18.188 6.698,29, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 63.— e. 28|4 Nº 23.496 v. 3|5|72

Juzgado Comercial 14, Secretaría 27, comunica por tres días, en autos J. VAZQUEZ IGLESIAS S.A. c|CASALS, AMADEO ROBERTO s|Ej. prenda, Expediente Nº 41.690, que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 13 de mayo de 1972, hora 10,15, en Hipólito Yrigoyen 2655, donde se exhibe el bien, de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., lo siguiente: Un automotor, nuevo, marca Chevrolet, modelo año 1970, tipo automóvil sedán, modelo 11369-Special, motor Nº A191-16681, serie Nº C 843905, color Oro Florentino-Negro, completo, con cinco neumáticos y accesorios, todo en el estado en que se encuentra. Base $ 7.627,65. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.

Bs. As., 18 de abril de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 49,50 e. 28|4 Nº 23.593 v. 3|5|72

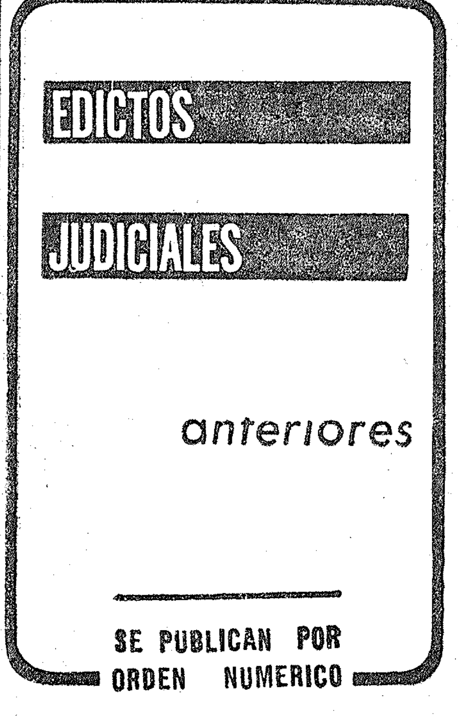
JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 1

Juzgado de Trabajo Nº 1, comunica por un día, en autos "PONCE SATURNINO c|ANTONIO VARANO E HIJOS Y CIA. S.R.L. (EMPRESA CONSTRUCTORA) s|despido", que el martillero Ildebrando Raiter, rematará el 2 de mayo, a las 10 hs., en Av. Rivadavia Nº 2580, 2º, "C", donde se exhiben: 1 máquina de escribir "Remington" de 160 espacios y 1 máquina de calcular "Olivetti-Divisuma 24", eléctrica. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — María Clotilde Ruipérez, secretaria.

$ 12.— e. 28|4 Nº 23.480 v. 28|4|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA LEON RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 13,50 e.26|4 Nº 22.503 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE RICARDO SIVORI y RICARDO JUAN SIVORI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 23 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.813 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA ANGELA o TERESA CASTELLANO de VASTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.929 v. 2|5|72

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SALIM JACOBO NEME. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.966 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº1, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña RAMONA LEMA de CAPELLO o LEMA de CAPELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 23.036 v. 2|5|72

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE BALTASAR MATIAS LONCARICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 22,50 e.26|4 Nº 22.441 v.28|4|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos, legatarios y acreedores de VICENTE BETES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.540 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.584 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL REGOJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.558 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR SANTIAGO VIACAVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril diecinueve de 1972. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 23.014 v. 2|5|72

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO HUGO CASAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de mil novecientos setenta y dos. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.903 v. 2|5|72

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL PECCIALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.473 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO KAVALIAUSKAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 abril de 1972. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.845 v. 2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires ... de abril de 1972. — Heriberto A. Ballerini, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.821 v. 2|5|72

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO VIDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.472 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL CANTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.626 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENITO ALVAREZ y de MARIA PILAR GONZALEZ de ALVAREZ. — Publíquese por tres días. — Bs. As. abril 19 de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 27 e. 27|4 Nº 22.973 v. 2|5|72

El Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO RAMON ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972 — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.917 v.2|5|72

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TEODORO BOHM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 13,50 e.26|4 Nº 22.712 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTA CACERES de FORTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.811 v.2|5|72

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.651 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EMILIO BRESSAN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.424 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA GENIA CZERCZES de WALDMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972 — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.417 v. 28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN PANGARO de DAPONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 16 de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.—e. 26|4 Nº 22.622 v. 28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO DAPONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 16 de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.621 v. 28|4|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL COIRO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1972. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.856 v 2|5|72

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SEBETO o MARIA SEBETO de ALGIERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires marzo 24 de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 60.— e. 18|4 Nº 20.368 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de don OSCAR FRANCISCO FERREYRA — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.711 v. 28|4|72

Juzgado Civil 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CARDOSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.657 v. 28|4|72

Juzgado Civil 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NEMESIA RUSSO de ZARLENGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972 — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.656 v. 28|4|72

Juzgado Civil 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA CAROLINA MARIA GATTI de BUSTELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.655 v. 28|4|72

Juzgad Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSEFA JUDITH BORGHIANI de VEGA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.586 v. 28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JAROSLAO o JAROSLAV CISAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.566 v. 28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo º de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.870 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS VEROÑA. - Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — César R. Herbón, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 23.008 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CATALINA FEMIA de TRICHILO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 23.000 v.2|5|72

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA GAROFALO de CAMPORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Juan C. Quintana Terán secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.529 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERIA VERGAGNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Germán Voss, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.494 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores JUAN MAURICIO GARBUGINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50 e. 26|4 Nº 22.442 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ALBERTO o ENRIQUE BALDUZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50 e. 26|4 Nº 22.443 v. 28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN NICODEMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Germán A. Voss, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.702 v. 28|4|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA o MARIA ANGELICA LUCRECIA MIGUENS de CULLEN — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Juan C. Quintana Terán secretario.
$ 22,50 e. 26|4 Nº 22.683 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR ESPOSITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1972 — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50 e. 26|4 Nº 22.564 v 28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO DONATO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, febrero 21 de 1972. — Gelmán Voss, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.783 v.2|5|72

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GARCIA viuda de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 13,50 e.27|4 Nº 22.776 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, notifica a MARCOS GREGORIO MOLINA la siguiente sentencia dictada en autos "Barros de Brown Carolina c| Molina Marcos Gregorio y otros s daños y perjuicios": "Buenos Aires, 29 de julio de 1971 y Vistos... Considerando. . Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En su mérito condeno a... Gregorio Marcos Molina... a abonar a la actora doña Carolina Eva Barros de Brown y sus hijas en el plazo de 10 días la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos ley 18.188, con más sus intereses... y las costas del juicio .. Regulo el honorario del letrado apoderado de la actora Dr. Jorge Romero en 6.500 pesos ley 18.188, el del apoderado Dr. Rodolfo F. Hess en 2.500 pesos .. notifíquese... Pedro Torrent, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972 — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 42.— e.27|4 Nº 22.775 v.28|4|72

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ARGENTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.770 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a acreedores y herederos de SERAFINA ALBANO de GARCIA, por el término de 30 días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 17 de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 23.013 v. 2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da MARIA ESTHER CELASCO y MARTHA FRANCISCA CELASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.814 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza par 30 días a herederos y acreedores de ROSA LEPERA de RIZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 11 de 1972. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.468 v.28|4|72

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 17, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALBINO ANTONIO TALCO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires abril 5 de 1972. — Lucio L. Meléndez secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.723 v.28|4|72

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA JOSEFA ROSANNA LEVA de PALACIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires marzo 17 de 1972. — Osvaldo A. Bacino secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.471 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARCELINA REBECCHI o REBECHI o REBECHI de BALABANIS o BALABANIZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.401 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA DIAZ de BRILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.645 v.28|4|72

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.612 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION VAZQUEZ de NAREDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.907 v. 2|5|72

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSALIA CARMEN MELENDEZ de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.611 v.28|4|72

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO o PAOLO CANNATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.571 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL MAFFIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18.— e.26|4-Nº 22.422-v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ANTONIA BADIA de DASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.552 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MACCARONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18— e. 27|4 Nº 22.815 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO ALBERTO MURRE y ELVIRA MAGDALENA PERONI de MURRE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.938 v. 2|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MANUELA PRIETO de CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 23.047 v. 2|5|72

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SUDANO de MELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.830 v. 2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL NICOLAS EDUARDO LUNATI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.997 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE EDUARDO ORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.853 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de RAUL RICARDO REISSIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.428 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días, a herederos y acreedores de FERNANDO EMILIO BUSCAGLIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.561 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don AREF SUED. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.547 v.28|4|72

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE PETRONA PITALUGA de VITALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.975 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE OSTUNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.738 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELVIRA o ALBINA BELMONTE de GUIDA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.817 v.2|5|72

Nº 14

El Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.648 v.28|4|72

El Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de SAMUEL HELMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Leopoldo Montes De Oca, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.647 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMELIN DA FARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
18 e.27|4 Nº 22.747 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALDO MARRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.846 v.2|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de WALTER BILLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Graciela E. González, secretaria.
22,50 e.27|4 Nº 22.813 v.2|5|72

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don JOSE MILITELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — $ 18.— e.26|4 Nº 22.550 v.28|4|72

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de don MARIO CERVI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 6 de abril de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 22,50 e.26|4 Nº 22.420 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO BERNARDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.807 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER PERNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.914 v.2|5|72

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INFANTINO GENARO SOSTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.876 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a acreedores y herederos de CECIL ALDO MARTIN por el término de 30 días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18 e.27|4 Nº 23.015 v.2|5|72

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ZULEMA DELACROIX de BONIFACINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 6 de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.613 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE MARCOLINA DELRIC de REBAGLIATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 16 de 1972. — Hugo Molteni, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.508 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA FRESEDO de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18 e.27|4 Nº 22.878 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTINA DE ROSE de PORRECA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18 e.27|4 Nº 23.046 v.2|5|72

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, a mi cargo en el Concurso Civil de MOISES AJMECHET, comunica por tres días que se ha fijado el plazo de treitna días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, y constituyan domicilio ante él, en los términos del Art. 40 del Código Procesal bajo apercibimiento de que si no lo hicieran en ese plazo y forma no serán admitidos en la masa y deberán justificar la verificación de sus créditos por el trámite de los incidentes y a su costa. Síndico. Dr. Ernesto A Sánchez Urite Corrientes 1955, 8º piso, Dpto. P.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 58,50 e.26|4 Nº 22.439 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA REFOJO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 11 de 1972 — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.406 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FLORENTINO ANTONIO SANROMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.643 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.551 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELODIA DI LUZIO de MOTTOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.923 v.2|5|72

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL DUARTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.398 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS AMADEO MARTINESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.600 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA CLELIA GANDULFO de MONCAYO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.834 v.2|5|72

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANTONIO YELE. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires 18 de abril de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.918 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO MAZZITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 14 de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.916 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO TADJIRIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 4 de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.915 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN OREJA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 20 de marzo de 1972. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 23.041 v.2|5|72

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCRECIA o LUCRECIA ASCENSION LETO o LETTO de D'AMICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.26|4 Nº 22.502 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GIANNATTASIO o GIANNATASIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 14 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.27|4 Nº 22.839 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MARIA BAUSSET de ABAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.903 v.2|5|72

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CARANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.26|4 Nº 22.673 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, 6º piso, Palacio de Justicia, cita por dos días a don ANTONIO LUIS PILO para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Agüero de Pilo Catalina c|Pilo Antonio s|divorcio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires diciembre 10 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 21.— e.27|4 Nº 22.737 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDO ANDRES CIRESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.- e.26|4 Nº 22.625 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALFONSO DEMARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.762 v.2|5|72

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. BERTHA LITVAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.931 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21 Secretaría Nº 42 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS DOUEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.927 v.2|5|72

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIDIA ELENA RENE CAVILLIOTT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.- e.26|4 Nº 22.634 v.28|4|72

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC ANDRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.27|4 Nº 22.956 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a RICARDO MIGUEL MAZZEO para que dentro de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en los autos: "Reconquista Sociedad Argentina de Seguros S. A. c| Mazzeo Ricardo Manuel y otro s|ordinario", bajo apercibimiento de designar al Sr. defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires abril 10 de 1972. — Horacio Carlos Amisano, secretario
$ 30.— e.27|4 Nº 22.924 v.28|4|72

Juzgado Civil 22, Secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO o DOMINGO LOPEZ o LOPEZ DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 23.002 v. 2|5|72

Nº 23

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA CANDIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.- e.26|4 Nº 22.670 v.28|4|72

El Juzgado Civil 23, Secretaría 45, hace saber al Dr. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ que en los autos "Andrada Juan c|Schtivelmager Jacobo, s|ejecución hipotecaria", se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Por parte y constituido el domicilio en el solo carácter invocado. — Vista a las partes. Notifíquese". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 31,50 e.26|4 Nº 22.695 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BERTA GORDILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 marzo de 1972. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.- e.26|4 Nº 22.644 v.28|4|72

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTIN KALEPDJIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.- e.26|4 Nº 22.671 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VICENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 15.- e.26|4 Nº 22.666 v.28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO JOAQUIN BOQUIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.- e.26|4 Nº 22.399 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.939 v.2|5|72

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO QUEIROLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 7 de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.— e.27|4 Nº 22.926 v.2|5|72

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA o MARIA MANUELA LOUREIRO de ALFUY. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Guillermo Juan Blanch, secretario
$ 18.— e.27|4 Nº 23.045 v.2|5|72

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO JORGE KLAINSEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.484 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO DRAGOSET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972 — Pedro Leandro Guida, secretario
$ 18 e.26|4 Nº 22.701 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO BRUZZO y ANGELA ISELLE de BRUZZO. — Buenos Aires, abril 10 de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.489 v.28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PEREZ de FERNANDEZ y de don ANGEL FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.
22.50 e.26|4 Nº 22.548 v.28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA JULIA ISABEL ALEMAN de MICHAELSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1971. — Pedro Mingrone, secretario
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.782 v. 2|5|72

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS DE VINCENTIIS. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,50 e.26|4 Nº 22.635 v.28|4|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EFRAIM ERKES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.623 v.28|4|72

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEONCIO EULOGIO AGUILERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Ana María Luaces secretaria.
$ 18 e.26|4 Nº 22.553 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA ANTONIA DUARTE DE AZEVEDO de CRIADO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 10 de abril de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e.26|4 Nº 22.546 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña NELIDA GLORIA LOPEZ de SALOMONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 11 de 1972. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.854 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO ALBERTO FRANCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.954 v. 2|5|72

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL PLENZIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 19 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.26|4 Nº 22.718 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMELO D'ERRICO y ELVIRA RAQUEL RIMOLDI de D'ERRICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e.26|4 Nº 22.700 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.894 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR EDUARDO CLERICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.895 v. 2|5|72

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría número 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR TORNELLI y de doña AIDA SUSANA TORNELLI de KARAMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.964 v. 2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a MIGUEL ANGEL EDGARDO MERELLANO, a estar a derecho en los autos "Micozzi José c|Merellano Miguel Angel Edgardo s|sumario, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Joaquín Frasquet, secretario.
$ 21.— e. 27|4 Nº 23.018 v. 28|4|72

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA GITLA PASKOWICZ de NOWOGRODZKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.499 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EUSEBIO DIEGO RODRIGUEZ SANCHEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 27.— e. 27|4 Nº 22.749 v. 2|5|72

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO GARAVARIAN.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.833 v. 2|5|72

Juzgado Civil 29, Sec. 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO ARMANDO MIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 abril de 1972. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.972 v. 2|5|72

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAYETANO MARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e. 26|4 Nº 22.449 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de BERNARDO KUMMEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 abril de 1972 — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.885 v. 2|5|72

Juzgado Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO SILVERIO RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e. 27|4 Nº 22.940 v. 2|5|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AARON REIDEL y CELIA MOSCOVICH de REIDEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.823 v. 2|5|72

Nº 32

El Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA QUINTANA de PEREIRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, marzo 16 de 1972. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 18.— e. 27|4 Nº 22.980 v. 2|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la liquidación judicial sin quiebra de "LA TEXTILERA, COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA". Fecha provisoria de cesación de pagos, 30 de septiembre de 1971. Síndico: Banco Central de la República Argentina, domicilio Corrientes Nº 2516, piso 3º, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. Señálase la junta de acreedores para el día 29 de septiembre de 1972, a las 14.30 horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la entidad en liquidación judicial sin quiebra a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 120.- e.27|4 Nº 23.044 v.4|5|72

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría número 4 comunica por cinco días, la quiebra de MENGHINI, NOEMI. Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de agosto de 1970. Síndico: contador Héctor Manuel Iglesias, con domicilio en la Avda. Pueyrredón 860 piso 11, oficina 111|12, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. Señálase el 29 de mayo de 1972, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires abril 18 de 1972. — Eduardo J. M. Milberg secretario.
$ 90. e. 24|4 Nº 22.053 v. 28|4|72

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por quince días, que en el expediente "HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO S.A.I.C.F.I. s|cancelación" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Librado por Comodez S.A. a favor de Textiles Emebe S.A. y endosados por éste a Hilandería Algodonera Villa De-

voto S.A. por la suma de 1.300 (un mil trescientos) pesos librado el 6|5|71 con vencimiento e. 30|8|71 Doc Nº 44521; 2º) Librado por Comodex S.A. a favor de Textiles Emebe S.A. y endosados por ésta a Hilandería Algodonera Villa Devoto S.A. que venciera el 30|9|71 librado el 6|5|71 por la suma de 1.400 (un mil cuatrocientos) pesos Doc. Nº 44527.

Buenos Aires, 5 de abril de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 270.— e. 11|4 Nº 14.752 v. 2|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por 15 días que en autos: "ARROJO HECTOR RAUL c|SASETRU S.A.C.I.F.I.A., s|cancelación de documentos", se ha dispuesto la cancelación de los pagarés librados por Jorge Néstor Solimei y Mario Oscar Galimberti, en representación de Sasetru S. A., con fechas vto. 29|11|169 por $ 6.882,72; vta. 29|3|70 por $ 4.588,49 y 29|11|70 por $ 2.294,24 de acuerdo a lo prescripto art. 89 D-Ley 5.965|63, autorizándose a la libradora a abonarlos luego de 60 días posteriores a la última publicación, si no mediare oposición a que se refiere la norma legal. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, abril 5 de 172. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 270.- e.20|4 Nº 21.139 v.11|5|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de TRICOFRANCIA S. A. I. F. I. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 14 de febrero de 1969 — Síndico: contador Adelfos José Brenca, con domicilio en la calle Cucha Cucha 42, Dpto. 8, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. — Señálase el 26 de mayo de 1972, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 14 de abril de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 105.— e. 26|4 Nº 22.438 v. 3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de AGROFER S.C.A., que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 18.- e.27|4 Nº 22.993 v.28|4|72

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días, la quiebra de UNDEGA S.A. Fecha provisoria de cesación de pagos el 28 de agosto de 1969. Síndico Raúl Manuel Soulou, domiciliado en Cangallo 1605, 3º piso, oficina 10 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 5 de junio de 1972 a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición de Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires abril 5 de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 90.— e 24|4 Nº 21.731 v. 28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 5 días la quiebra de "PICO, MANUEL". Fecha provisoria de cesación de pagos: 7 de setiembre de 1971. Síndico: René C. J. Béraud, con domicilio en Juncal 3445, 5º, "A", a quien los acreedores deberán presentar títulos justificativos dentro del término de 30 días. Señálase el día 4 de julio a las 14 hs., para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 105.— e.26|4 Nº 22.638 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de CONFECCIONES CUENCA S. A. (Expte. 33.343). Fecha de cesación de pagos: 13 de abril de 1971. Síndico María Luisa Marforio, domicilio Viamonte 927, piso primer, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 27 de junio de 1972, a la hora 14, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 105.— e.28|4 Nº 22.585 v.3|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por cinco días a CARLOS ALFREDO MARANTE para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Marante Carlos A. y otro, sobre ejecutivo de pesos ley 18.188 3.689,90" (Expediente Nº 32.130), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 21.- e.27|4 Nº 22.785 v.28|4|73

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de "DECORACIONES GIOFFRE S. A. I. C." la convocatoria solicitada, habiéndose fijado el plazo de treinta días para presentar al Síndico don David Oscar Levkov domiciliado en Cangallo 1610, piso 3º, los justificativos de sus créditos. — El día 7 de julio de 1972, a las 14 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 67,50 e. 24|4 Nº 21.823 v. 28|4|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de BARMA S.A.I.C. e I. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días, a contar de la última publicación para presentar al síndico contador Ricardo Messuti, con domicilio en Tucumán 834, 2º piso, of. 21, Capital Federal, los justificativos de sus créditos. El 5 de junio de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 67,50 e.26|4 Nº 22.620 v.3|5|72

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12 comunica por quince días que en el expediente "HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO S. A. C. I. F. I. s| Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Nº 35092 librado por la firma Coditex S. A. a favor de Terka S. A. y endosado por ésta a favor de Hilandería Algodonera Villa Devoto S. A. C. I. F. I. por la suma de $ 1.405,00 con fecha de vencimiento 19 de julio de 1970; 2º) Nº 35093 librado por Coditex S. A. a favor de Terka S. A. y endosado por ésta a favor de Hilandería Algodonera Villa Devoto S. A. C. I. F. I. por la suma de $ 1.420,00 con fecha de vencimiento 19 de julio de 1970; 3º) Nº 35094 librado por Coditex S. A. a favor de Terka S. A. y endosado por ésta a favor de Hilandería Algodonera Villa Devoto S. A. C. I. F. I. por la suma de $ 1.440,00 con fecha de vencimiento 19 de julio de 1970. —

Buenos Aires, 3 de abril de 1972. — Felipe M. Cuartero, secretario

$ 337,50 e.11|4 Nº 14.754 v.2|5|72

El Juzgado Nacional de Comercio de la Capital, a cargo del doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 11, del Autorizante, comunica por cinco días a los acreedores de GRANDES TIENDAS MANUEL MARTINEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", la convocatoria solicitada por dicha sociedad, fijándoseles cuarenta días, a contar de la última publicación para presentar al síndico contador D. Jorge E. Yassan, con domicilio legal en la calle Viamonte 1592, 10º, 13, de esta ciudad los títulos justificativos de sus créditos. El día 23 de agosto próximo, a las 14 horas se celebrará la junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran cualesquiera sea su número.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Hugo E. Piñero, secretario

$ 90.— e.26|4 Nº 22.426 v.3|5|72

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de VICTORIANO ALVAREZ S.A.I.C. e I., la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al Síndico señor Isidoro R. Bernadsky, con domicilio en la calle Azcuénaga 767 piso 7º, Ofic. 76, los justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 3 de agosto de 1972, a las 13 horas, para celebrarse en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 60.- e.25|4 Nº 22.117 v.2|5|72

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a estar a derecho por cinco días a JUAN PEDRO GARMENDIA, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Bs. Aires contra Provitela S.R.L. y otros, s|ejec. $ 21.224,33" (Exp. 27.198), bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, marzo 15 de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 21.- e.27|4 Nº 22.784 v.28|4|72

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría número 22, comunica por cinco días a los acreedores de "LA RASTRA S. R. L. s| quiebra", que el día 23 de mayo de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, la Junta de acreedores con el número que comparezca. — Se fija el plazo de 25 días a partir de la última publicación para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. — Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de los que lo hicieran de no quedar exhonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. — Síndico: Alberto Di Giorgio, Avda. Pueyrredón 860, piso 11, of. 111-12.

Buenos Aires, abril de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 120.— e. 24|4 Nº 22.052 v. 28|4|72

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por quince días que en autos: "SANZONE de DOTRO VICTORIA, s|cancelación de documento", ha dispuesto la cancelación de una letra del Nuevo Banco Italiano Nº 5203, con vencimiento el 1º de abril de 1972, por valor de $ 5.000. Advirtiendo que se autorizará el pago si no se deduce oposición dentro de los sesenta días de la última publicación. — Publíquense por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, abril 5 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

$ 202,50 e.14|4 Nº 17.784 v.15|5|72

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13 del Dr. Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en el expediente 36.912, caratulado "UNIVERSAL PROPAGANDA S. R. L. s|quiebra" que se ha señalado nueva fecha para la Junta de Acreedores el día 12 de julio de 1972, a las 14.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Los acreedores presentarán los documentos justificativos de sus créditos al Síndico, señor Camilo Sebastián Mondelo, en su domicilio de la calle Ayacucho 457, piso 4º, oficina 41, dentro los los treinta días de la fecha.

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 75.— e. 24|4 Nº 21.634 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 15 días en los autos caratulados: "DAGLIO, ENRIQUE ALFREDO, s|cancelación", ha recaído la resolución que en su parte pertinente expresa: "Buenos Aires, noviembre 5 de 1971. — ...Por lo expuesto procédase a la cancelación que se solicita y a los efectos del art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, debiendo detallarse cada uno de los pagarés en las publicaciones. — ...Francisco M. Bosch, Juez" — Los documentos constan de los siguientes datos: a) Pagaré librado por Casa Della Penna S. A., con vencimiento el 20|10|71, por un monto de $ 20.000; el 25|3|72, por $ 5.000, todos ellos a la orden de Establecimientos Papeleros Denti Ltda. S. A. — b) Pagarés librados por Deca S. A., con vencimiento el 2|11|71 por $ 1.600, a la orden de Metalúrgica Thames; con vencimiento el 9|11|71 por $ 1.500 a la orden de Osvaldo Viana; con vencimiento el 10|12|71 por $ 2.000 a la orden de Gráfica del Oeste S. A. con vencimiento el 28|2|72 por $ 8.100 a la orden de Telemec S.R.L., segundo endoso Salvador Faldutti S. A.; con vencimiento el 28|3|72 por $ 2.000 a la orden de Industria del Automotor. — c) Pagaré librado por SADE S. A. con vencimiento el 15|11|71 por $ 3.510,85 a la orden de Porfiri y Zordan. — d) Pagaré librado por The Anglo Argentine General Electric Co., con vencimiento el 11|10|71 por $ 2.731,20 a la orden de Gráfica del Oeste S. A. — e) Pagaré librado por Hierromat S. A., con vencimiento el 13|10|71 por $ 10.545,17 a la orden de Revestimientos y Opalinas Hurlingham. —f) Pagaré librado por Astarsa S. A., con vencimiento el 21|10|71 por $ 12.000; vencimiento el 7|12|71 por $ 5.000; vencimiento el 9|12|71 por pesos 4.500, todos a la orden de Orpi S. A. — g) Pagaré librado por Citroën Argentina S. A., con vencimiento el 10|10|71 por $ 10.957,45 a la orden de A.K.S.R.L. — h) Pagaré librado por Nordeste Vial S. A., con vencimiento el 23|11|71 por pesos 17.229,25; vencimiento el 30|12|71 por $ 17.466,66. — i) Pagaré librado por Aut-O-Gas S. A., con vencimiento el 26|10|71 por $ 5.264 a la orden de Talleres Adabor S. A. — j) Pagaré librado por Sador, con vencimiento el 26|10|71 por $ 344,94. — k) Pagaré librado por Tecno Metal S.A. C.I.M.I.F. con vencimiento el 15|2|72 por $ 1.190,82. — l) Pagaré librado por M. Abello S.A.I.C., con vencimiento el 31|1|72 por $ 5.000. — ll) Pagaré librado por Cinematográfica del Norte S. A., con vencimiento el 10|10|71 por $ 3.000 — m) Pagaré librado por Soc. Anónima Cinematográfica, con vencimiento el 31|10|71 por $ 13.644,78. — n) Pagaré librado por Armando Cúneo y endosado por Industrial Pirelli S. A., con vencimiento el 27|10|71 por $ 2.000. — ñ) Pagaré librado por Purolator S. A., con vencimiento el 14|10|71 por $ 8.369,95. — o) Pagarés librados por Sierra Grande S.A. M.I.C., con vencimiento el 27|10|71 por $ 5.000; vencimiento el 22|12|71 por pesos 5.000 vencimiento el 17|3|71 por pesos 6.500; vencimiento el 17|3|72 por $ 6.500. — p) Pagarés librados por Corporación Entrerriana de Citrus S. A. de Economía Mixta, avalados por el Banco de la Provincia de Entre Ríos, con vencimientos el 23|10|71 por $ 1.000; vencimiento el 23|10|71 por $ 1.000 y vencimiento el 23|10|71 por $ 1.000. — Todos los documentos mencionados son pagaderos en Buenos Aires.

Buenos Aires, abril 13 de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.305.- e.19|4 Nº 20.539 v.10|5|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Corr. Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a GLORIA TATIANA JAUREGUI de MALLEA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 121|71), bajo apercibimiento de declararla debelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1972. — Roberto S. Preller, secretario.

e.24|4 Nº 265 v.28|4|72

Juzgado Criminal y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ANGELA MARIA THOMET VILLARD de BELLO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.24|4 Nº 266 v.28|4|72

Juzgado Federal en lo Crim. y Correc. Nº 1, Secretaría Jorge A. del Campo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HEINRICH FRANZ HAHN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extradición solicitada por la República Federal Alemana, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.24|4 Nº 267 v.28|4|72

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO ASIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Jorge A. Trincavelli, secretario.

e.24|4 Nº 268 v.28|4|72

Nº 2

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 6, del Dr. Carlos Alberto Torrassa, en la Causa Nº 10.778 caratulada "Briga Canga Constantino, procesado p|defraudación prendaria", cita, llama, y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente a CONSTANTINO BRIGA CANGA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría. Buenos Aires, 15 de marzo de 1972. — Carlos A. Torrassa, secretario.

e.24|4 Nº 269 v.28|4|72

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 6, del Dr. Carlos Alberto Torrassa, en la Causa Nº 10.75., caratulada "Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 3, s|denuncia presunta defraudación prendaria c|Castro Alfredo", cita, llama y emplaza por el término de cinco días. a partir de la primera publicación del presente a ALFREDO CASTRO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, marzo 21 de 1972. — Carlos A. Torrassa, secretario.
e.24|4 Nº 270 v.28|4|72

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. Correc. Federal Nº 4. Secretaría Nº 13. cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO VIDELA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 286 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Guillermo R. Díaz Lestrem, secretario.
e.24|4 Nº 271 v.28|4|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía 1

El señor Juez de Cámara a cargo de la Vocalía Nº 1, de la Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, doctor César Black, cita y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación a CARLOS MONTSERRAT, DANIEL MONTSERRAT, CARLOS VEGA y EDUARDO LAVALLE, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 135 que por ante la Secretaría del doctor Martín Anzoategui, se le sigue por asociación ilícita, etc., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Arts. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1972. — — Martín Anzoategui, secretario instructor.
e.24|4 Nº 279 v.28|4|72

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoategui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación. a MARGARITA DIGNA HERRERA de ZUCOTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 66 de su registro que se instruye contra el nombrado por el delito de Tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (Arts. 148, Inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Martín Anzoátegui, secretario instructor.
e.24|4 Nº 278 v.28|4|72

Vocalía Nº 2

Vocalía Nº 2, Secretaría Dr. Ramón B. Rojas, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON ROCHA, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1972. — Ramón Benjamín Rojas, secretario instructor.
e.25|4 Nº 280 v.2|5|72

Vocalía Nº 6

Vocalía Nº 6 de la Excma. Cámara Federal Nº 1 en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA ESTELA CABRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 91, que se le sigue por infracción a la ley 17.401, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1972. — Martín Anzoategui, secretario instructor.
e.25|4 Nº 281 v.2|5|72

Vocalía Nº 6, Secretaría del Dr. Nino T. García Moritán, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BOERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo calificado reiterado, daño calificado y asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Nino Tulio García Moritán, secretario.
e.25|4 Nº 282 v.2|5|72

Vocalía Nº 6, Secretaría del Dr. Nino T. García Moritán, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL ARISTOBULO BRACCO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo calificado reiterado, daño calificado y asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1972. — Nino Tulio García Moritán, secretario.
e.25|4 Nº 283 v.2|5|72

Vocalía Nº 7

Vocalía 7a. de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a OLGA NOEMI CASTILLO de BIANCHINI (argentina, casada, 27 años, C. I. número 5.340.906 de Pol. Fed.), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Edgardo Frola, secretario.
e.25|4 Nº 284 v.2|5|72

Vocalía 7a. de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a CARLOS BENIGNO VEGA (argentino, casado, 27 años, maestro mayor de obras, hijo de Modesto Vega y Elvira Baamonde, L. E. Nº 4.395.205), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Edgardo Frola, secretario.
e.25|4 Nº 285 v.2|5|72

Vocalía 7a. de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a ELVIRA HAIDEE JACOUD de MOCOROA (argentina, nacida el 26 de setiembre de 1951 en Pergamino. Bs. As., casada, L. C. Nº 6.702.681), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Edgardo Frola, secretario.
e.25|4 Nº 286 v.2|5|72

Vocalía 7a. de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación, cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a MARIA CRISTINA DELLA VALLE de VEGA (argentina, casada, 24 años, hija de don Juan Carlos Della Valle e Isabel Apollaro, L. C. Nº 5.217.202), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita calificada, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1972. — Edgardo Frola, secretario.
e.25|4 Nº 287 v.2|5|72

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

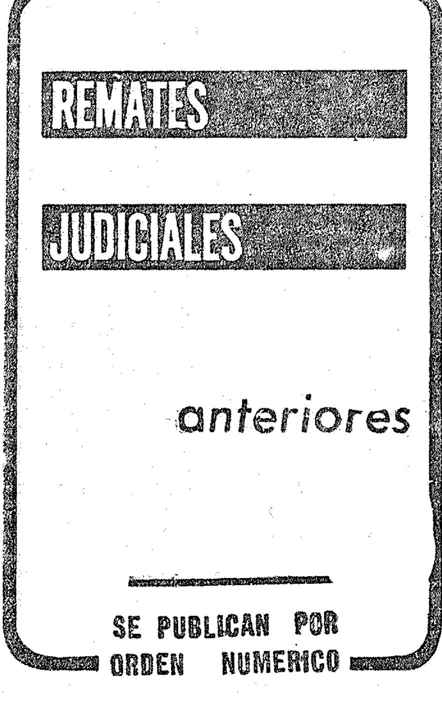
Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado número tres, doctor Carlos Federico García, se cita, llama y emplaza a EDUARDO PITA, para que dentro del término de cinco días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa número 14.018-B que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Los autos tramitan por ante la Secretaría número 8, a cargo del doctor Carlos Alberto Machado.
La Plata, 20 de marzo de 1972. — Carlos A. Machado, secretario.
e.24 Nº 273 v.28|4|72

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3. Dr. Carlos Federico García, Secretaría Penal Nº 8, a mi cargo se cita y emplaza a estar a derecho a OSCAR SERGIO VEGA, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.630-B "Vega Oscar Sergio s|defraudación" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, marzo 16 de 1972. — Carlos A. Machado secretario.
e.24|4 Nº 274 v.28|4|72

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires. Sección La Plata, a cargo del Dr Carlos Federico García, Juzgado Nº 3 Secretaría Penal Nº 8, a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a ESTEBAN RAMON DUETTE e ISIDRO RAUL RANGONI, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.897-B, caratulada "Banco de la Nación Argentina s|Falsificación de documento público". bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, febrero 8 de 1972. - Carlos A. Machado, secretario.
e.24|4 Nº 275 v.28|4|72

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Carlos Federico García. Secretaría Penal Nº 8, a mi cargo se cita y emplaza a estar a derecho a BENITO STARNONI, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.455-B, "Starnoni Benito s| malversación de caudales públicos", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, febrero 8 de 1972. — Carlos A. Machado secretario.
e.24|4 Nº 276 v.28|4|72

Por disposición del Sr. Juez Federal de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires. Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Carlos Federico García. Secretaría Penal Nº 8, a mi cargo se cita y emplaza a estar a derecho a HECTOR J. PEREZ, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 11.372-B "Dirección General Impositiva s|su denuncia". bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata marzo 6 de 1972. — Carlos A. Machado secretario.
e.24|4 Nº 277 v.28|4|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio: "WEISSE, CARLOS O. A. y otros contra YEREGUI, CARLOS y otros s|cobro hipotecario", (Expte. 19.621|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. rematarán en la Corporación de Rematadores Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, la unidad Nº 11, 2º piso del inmueble Juan M. Gutiérrez 2605|21 esquina Laprida 2102|28, Capital. Sup. total: U. F. 105,69 mts. cuadrados. Porcentual: 3,75 o|o. — Ocupado por el propietario demandado. Según Cláusula 9a. Contrato de Mutuo: "Deberá entregar desocupado a los 30 días de dictada la sentencia de trance y remate. — La deuda por expensas comunes al 8|2|72 asciende a $ 652, ley 18.188. — Base: $ 43.000 ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — Se visita de 12 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 72 e.27|4 Nº 22.995 v.2|5|72

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por tres días, que el martillero José Cuoco rematará el día 30 de abril de 1972, a las 11 horas, sobre la misma, al contado y mejor postor, una finca desocupada sita en el Partido de Lomas de Zamora, localidad de Témperley, con frente a la calle Coronel Brandsen número 917, entre las de Moreno y 24 de Noviembre, Pcia. de Bs As., edificada sobre lote E, de la manzana R, el que es parte de los lotes 3 y 4 y mide 9,39 mts. de frente; 9,455 mts. en su contrafrente con una superficie total de 247,62 m2. — Títulos en autos: "CIA. INMOBILIARIA CONSTRUCTORA S. A. C. I. c|CATOGGIO, FERNANDO A. y otros s|ejecución hipotecaria". — Base: $ 110.100 (ley 18.188. — Horario de visita de 9 a 12 y de 14 a 18 hs. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo (Ley 7.021).
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 72 e.27|4 Nº 23.357 v.2|5|72

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "MONTIEL E. y otros c|SOLER A. s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 16314, que el martillero señor Domingo A. Yacopino, rematará el día 30 de abril de 1972, a las 15,30 horas, sobre la misma propiedad, el inmueble calle Acevedo Nº 5252, Villa Insuperable, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires. — Sup.. 151,89 m2. — Base: pesos ley 18.188: 51.000. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Horario visita: 15 a 18 horas. — De acuerdo al informe del martillero el inmueble se encuentra desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 45.— e. 26|4 Nº 22.407 v. 28|4|72

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "TANZI, JOSE BARTOLOME y otra c| ARBE de ROMERO, SIRA s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 17.448|16, folio 385), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de mayo de 1972, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en el Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Pueblo de General Rodríguez, calle Bernardo de Irigoyen hoy Nº 1296 esquina Solanet, edificado en terreno que mide: 6,83 mts. frente al S. O.; 4,24 mts. en la ochava al S.; 30 metros al N. O.; 27 metros al S. E. y 9,83 mts. al N. E., o sea una superficie total de 290,40 m2. Base: $ 20.000. ley 18.188. Al contado. — Ocupado por la propietaria demandada y su familia, que de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato hipotecario en ejecución, se compromete a entregar el bien hipotecado totalmente desocupado. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 72 e.27|4 Nº 23.314 v.2|5|72

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "TESTURI, ANDRES PASCUAL c|DESRETS, HORACIO ALBERTO y otro s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 19749, que el martillero Gaspar S. Fontana rematará el día 4 de mayo próximo a las 16 horas, en los salones de la calle Humberto Iº Nros. 2042|46 de esta ciudad, un lote de terreno ubicado en el partido de San Isidro —provincia de Buenos Aires—, sobre la Avenida Dardo Rocha, entre las calle Sargento Cabral y San Lorenzo, designado lote 28 a, Manzana C, con frente al Hipódromo de San Isidro), terreno que mide 8,66 m. de frente al Nord-Oeste por 40,44 metros de fondo, lo que hace una superficie total de 350 21 metros cuadrados. — El referido inmueble es terreno baldío, libre de ocupantes. — De acuerdo a la cláusula 8ª de la escritura hipotecaria, los deudores se comprometen a dejar el inmueble libre de ocupantes en caso de ejecución. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base de venta: $ 14.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Inf.: Tel. 44-9654.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Elsa G. Arias, secretario.
$ 85.— e. 26|4 Nº 22.405 v. 28|4|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "GUIDA, HUMBERTO LUIS y otros c|RAVINA, CARLOS JACINTO y otra s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 19.959, que el martillero Gaspar S. Fontana, rematará el día 5 de mayo próximo, a las 16 horas, en los salones de la

calle Humberto 1º Nº 2042|46, de esta ciudad, el inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Santa Fe Nros. 2914|2916 1918|2922 y 2924, Unidad 36, piso 12º. — Superficie cubierta propia total 119,70 metros cuadrados incluida cochera en el sótano de 26,35 m2. — Porcentual: 2,28 por ciento. — La actora tomará a su cargo la deuda por expensas existentes. — Base de venta: $ 82.000. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El departamento se encuentra ocupado por el demandado, quien de conformidad con la cláusula pertinente de la escritura hipotecaria, se compromete a desocuparlo dentro de los 10 días de realizada la subasta. — Puede visitarse por los interesados los días hábiles de 8 a 11,30 horas y de 16 a 19 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. — Informes: Tel. 44-9654.

Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e. 26|4 Nº 22.404 v. 28|4|72

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en autos: "CARBALLO LOUREIRO JOSE MARIA ZVONAEICH FRANCISCO, CAMPORA CARMELO c|TREJO HECTOR ALCIDES s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 16.857 que el martillero Santiago Milia, rematará el 28 de abril de 1972, a las 17 horas, en el salón de ventas, sito en la calle Talcahuano Nº 479, de la Capital, una finca, sita en San Miguel (Bs. As.), en calle Roque Sáenz Peña Nº 1050, entre Las Heras y Sargento Cabral, edificada en el lote de terreno designado con el número dos de la manzana C, con las siguientes medidas: 16 mts. de frente y contrafrente por 39,40 mts. de fondo, o sea una superficie de 630,40 m2. Su nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección B, Manzana 170, Parcela dos, Partida Territorial número 2.447. Ocupada por el demandado. La cláusula sexta del contrato hipotecario establece que el deudor para el caso de ejecución queda obligado a entregar el inmueble totalmente desocupado. Visítese de 15 a 19 horas. — Base $ 8.550,00 Ley 18.188. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 3 o|oo.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Osvaldo A. Badino, secretario.

s 120.— e. |4 Nº 21.619 v.28|4|72

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría 25, comunica por 3 días, en juicio "GARCIA GERPE, FELICIANO y ot. c|SAFATLE, ANTONIO s|ej. hipotecaria" (Expediente 15.353-1971), que el martillero Francisco Núñez, rematará el domingo 30 de abril de 1972, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en Las Acacias 1829, entre las de Martín Rodríguez y Virrey Vértiz, Cuartel quinto, Partido de San Isidro, próximo Estación Villa Adelina, provincia de Buenos Aires. — Según título: lote 9 de la manzana 49, que se compone de 10 metros de frente al Sud Este, por 25 metros 15 centímetros de fondo o sea una superficie de 251mts. 50 dec. cuadrados, lindando por su expresado frente con la calle Las Acacias y por el fondo al Nord-Este con parte del lote 5, por el Sud-Oeste con parte del lote 10 y por el Nord-Este con lote 8, fondos del 6. — Nomenclatura catastral: Circ. V, Sección D, Manzana 253, parcela 9. — Por la cláusula 4ª: "En caso de ejecución judicial, la parte deudora se obliga expresamente a desocupar el bien hipotecado en forma total de los 15 hipotecado en forma total dentro de los 15 días de recibida la citación judicial respectiva". — Deudas: Ministerio de Economía: contribución territorial: año 1970 y 1971 a $ 95,17 anuales; y contribución de caminos: años 1966: $ 31,86; 1967: 50,98; 1968: 77,85; 1969: 86,08; — Municipalidad de San Isidro: $ 49,40 (hasta 31|10|971). — Consta una hipoteca en primer grado en derecho de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía por $ Ley 12.000 (m$n. 1.200.000, escritura 25|XI|969, expediente 307.949), — Base: $ Ley 38.337,29, al contado y mejor postor. — 8 o|o del precio en concepto de seña y el 3 o|o de comisión. — Quien|es resulte|n comprador|es deberá|n constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y apercibimiento previstas en el art. 133 del Cód. Procesal. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 153.— e. 26|4 Nº 22.515 v. 28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio: "DIAZ COLODRERO, RUBEN ANTONIO y otros c|BIONDI, JORGE NORBERTO s|ejec. hipotecaria" Expediente Nº 17.842|70, que el martillero Enrique F. Perazzini rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 15,30 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, la unidad funcional Nº 1 de la planta baja del edificio de la calle Berthelot Nº 3591, superficie cubierta: 35,44 mts. cuadrados, superficie descubierta: 4,90 mts. cuadrados; superficie semicubierta: 1,12 metros cuadrados, superficie total de la planta baja: 41,46 mts. cuadrados. — En la planta azotea tiene una superficie descubierta y total de 48,43 mts. cdrs. — Ambas superficie hacen un total para la unidad funcional Nº 1 de 89,89 mts. cuadrados, con un porcentual del 48.68 por ciento. — La misma está ocupada por el demandado, su esposa e hija. — La misma se visita de 10 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. De acuerdo a la cláusula 7a. del contrato de mutuo dice: "El propietario declara que la propiedad no se encuentra alquilada y se obliga expresamente a mantenerla en esta situación, mientras esté existente esta hipoteca... En caso de venderse la propiedad por ejecución hipotecaria el deudor se obliga expresamente a entregar el inmueble libre de ocupantes al que resulte comprador en remate judicial. — Base retasada: pesos ley 18.188, 42.877,02 al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. (Todo en efectivo).

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 99 e.27|4 Nº 22.974 v.2|5|72

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "RIVAS CARLOS LUIS c|GLERIA HIPOLITO ALCIDES s|ejecución hipotecaria, reconstrucción (Expte. Nº 16.502)" que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital Federal, el día jueves 27 de abril de 1972, a las 16. la Unidad Nº 6 del segundo piso de la finca sita en la calle Juncal 2868|72. Sup cub. prop. 70,34 m2. Ocupada. Se entregará desocupada. Se visita de 14 a 17 El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 34.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Graciela E. González, secretaria

$ 45.— e.26|4 Nº 22.559 v.28|4|72

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría número 27, comunica por tres días en el juicio: "SEMLER, ERNESTO s|testamentaría, Expte. Nº 14.470" que los martilleros Horacio Ledesma y Cía. S.R.L., rematarán en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, los siguientes inmuebles totalmente libres de ocupación, y sobre los mismos: dos lotes designados A. uno y A. dos, en el paraje Playa Grande, sitos en la calle Carlos Pellegrini entres las de Quintana y Saavedra, con una superficie de 469 m2. cada uno, con la base de Treinta mil pesos, Ley 18.188, cada lote, el día 29 de abril de 1972, a las 15 horas; y tres terrenos en el paraje Parque Lomas de Camet, designados como lotes 3, superficie 781 m2.; 4, superficie 751 m2. y 5, superficie 757 m2., de la manzana "I", con la base de Cinco mil pesos, Ley 18.188, cada uno. el mismo día 29 de abril, a las 16 horas. Las ventas son al contado y al mejor postor, debiendo de constituir domicilio en la Capital Federal los que resulten compradores. Como seña y a cuenta de precio el 20 o|o y y el 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 81.— e.26|4 Nº 22.454 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "EXPEDIENTE Nº 14.758", que el martillero don Ernesto A. Gasparini rematará en su hall de la Avda. Pte. R. S. Peña 760, piso 2º, el día jueves 4 de mayo de 1972, a las 15 y 30 horas, el inmueble calle Las Heras Nº 180, hoy Nº 2580, entre las de San Pedro y San Ezequiel, de la localidad de Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, edificada en el lote Nº 25 de la manzana K., que mide 8,66 mts. de frente al N. por 28,36 mts. de fondo, o sea una superficie de 245 m2. — La finca se entregará desocupada. — Base: $ 17.695,88, ley 18.188. — Se visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 63 e.27|4 Nº 22.868 v.2|5|72

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos: "MOLO de VALETTI MAGDALENA c|DRAYTON S.A.C.I.F.I.A. s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 19.808", que el martillero señor Domingo A Yacopino rematará el día 30 de abril de 1972, a las 11 horas sobre la propiedad, el inmueble calle Camarones Nos. 2955|59|65, Capital Federal. Medidas: 8 m. de frente x 58 m. de fondo. — Base: pesos ley 18.188: 50.500. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. Horario visita: 15 a 18 horas. Cláusula 5ª escritura hipotecaria: "...en caso de ejecución y venta de los inmuebles en remate judicial, la sociedad deudora deberá entregar los mismos desocupados al o los que resulten compradores" De acuerdo al informe del martillero el inmueble se halla ocupado por Emilio Pérez y José Luciano Guerreiro, como guarda de automóviles y expendio de lubricante. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 63.— e.26|4 Nº 22.411 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 comunica por tres días en autos: "AGRA OLIVA c|LEDESMA RAMON EVARISTO s|ej. hipot., Expte. Nº 19.243", que el martillero señor Domingo A. Yacopino rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 11 horas, en su salón de ventas, Avda Nazca 2111|15, Capital, el inmueble ubicado en el Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, lote 13 manzana 16, calle s|nombre hoy San Martín e|Los Andes y Maipú. Sup.: 300,12 m2. — Base: pesos ley 18.188: 9.000. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. Visitar: 14 a 18 horas. De acuerdo a lo informado por el martillero el inmueble se halla habitado por el demandado y su familia únicamente. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 54.— e.26|4 Nº 22.410 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33. comunica por tres días en autos: "NUÑEZ de MILLAN CLEMENTINA c|CEJAS LUIS LEONIDAS s|ejec. hipotecaria, Expediente Nº 20.486", que el martillero señor Domingo A. Yacopino rematará el día 6 de mayo de 1972, a las 11 horas en su salón de ventas, Avda. Nazca 2111|15, Capital, el inmueble ubicado en Villa Posse, Mariano Acosta, Pdo. de Merlo, Pvcia. de Buenos Aires, lote 4, manzana 47. Superficie: 359,50 m2. — Base: pesos ley 18.188: 6.400,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. Horario visita: 15 a 18 horas Cláusula 9ª escritura hipotecaria: "El inmueble hipotecado no reconoce ninguna locación en forma total ni parcial y la misma de producirse una acción judicial caducará a la fecha siendo entregado dicho inmueble totalmente desocupado" De acuerdo al informe del martillero el inmueble se halla habitado únicamente por la parte demandada El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 72.— e.26|4 Nº 22.409 v.28|4|72

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en el juicio "FERNANDEZ, IBAR NESTOR, y otros, c|BAEZ, EDGARDO CARLOS y otro, s|hipotecario" (Expte. 20.852|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital. el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, un inmueble ubicado en esta Capital, Pieres 1478, mide: 8m.66 frente S. O.; 21m.65 de fondo. Está desocupado. Base $ 28.800 venta al contado. 8 por ciento en calidad de seña, 3 por ciento comisión. Se visita de 12 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 54.— e. 27|4 Nº 22.994 v. 2|5|72

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres (3) días en el juicio "MATA de GIARRIZZO, MARIA DEL PILAR y otro, c|VILLEGAS, NORBERTO, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 18.131, año 1971, que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L., rematarán el jueves 4 de mayo a las 14,30 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la unidad designada número 2, en planta baja, del edificio en esta Capital, calle Boulogne Sur Mer Nº 969-971, con superficie propia de 35 m2, y con uso exclusivo de un patio común. Porcentual 3,64 o|o. El terreno según título mide 7m.79 por 27m.89 y según plano CFH-1278|59, tiene 7m.74 de frente por 27m.55 de fondo, con superficie de 212 m2. 41. Base: $ 22.111.—. Seña, 8 por ciento. Comisión 3 por ciento. Sellado 3 por mil, todo en dinero efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La unidad está ocupada por el demandado y se entrega desocupada de acuerdo a la cláusula 4ª de la escritura hipotecaria que dice: "Se deja constancia que el inmueble hipotecado se encuentra ocupado por el deudor, siendo condición de este contrato que mientras subsistan las presentes obligaciones, no podrá alquilarlo total ni parcialmente, bajo ningún concepto, prestando desde ya conformidad para que, en caso de ejecución, el señor Juez interviniente ordene la publicación de edictos, estableciéndose en los mismos que el inmueble se entregará desocupado El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Adeuda de expensas comunes al 28 de febrero $ 100 —, siendo las de marzo de $ 56.

Buenos Aires, 11 de abril de 1972. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 126.— e.27|4 Nº 22.772 v.2|5|72

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38 comunica por tres días en el juicio "VIVES de SERRANO DELIA MARIA, c|SCHEINSOHN, MARCELO ALDO, y otra, s|ejecución hipotecaria" (Expediente 21.233|1971), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, la unidad número 112, 9º piso, del inmueble Lavalle 2531, Capital, sup. cubierta total U. F. 18,96 ms. cs. Porcentual 0.58 por ciento. Ocupado por el propietario demandado. Según Cl. 7ª contrato de mutuo, "El juez dará la posesión al que resulte comprador" La deuda por expensas comunes al 27|12|71, asciende a $ 57,50 ley 18.188. Base $ 6.000 ley 18.188. Venta al contado. 8 por ciento del precio en concepto de seña, 3 por ciento de comisión. Se visita de 12 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 63.— e. 27|4 Nº 22.996 v. 2|5|72

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en autos: RODRIGUEZ ARTURO y otros c QUIJANO JORGE ORMIDA s|Cobro Hipotecario" Expte Nº 14.033, que el martillero Eduardo Gil rematará el 6 de mayo de 1972, a las 11 horas, en la ca e Gallo 824 piso 7º, Unidad 14, de la Capital Federal, dicho inmueble con superficie propia de 86.46 m2. y del terreno de 257,7 m2 comunes, con un porcentual de 8,48 o|o; con una deuda municipal de $ 196,66, deuda O.S.N. $ 181,80 y deuda expensas comunes de pesos 684.08. — El bien conforme cláusula 6a. Hipoteca se entrega desocupado. — Base: $ 36.000 — A. contado. — Seña: 8 por ciento — Comisión: 3 o|o. — Horario de visita: todos los días hábiles de 17 a 19 horas.

Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Juan L. Peña secretario

$ 62 50 e.25|4 Nº 22.282 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días en el Exp. 15.632|71, autos "VIDELA, HUMBERTO C. y otros contra REPAY, IMRE, ejecución hipotecaria", que el martillero señor Roberto M. Mombelli rematará el viernes 5 de mayo a las 16.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital: el inmueble ubicado en el Partido de Gral. San Martín, "Villa Hue", calle Leandro N. Alem 180|188, entre América y Congreso (localidad de Malaver, F. C. G. B. M., Prov. de Bs. As.), por el número 180 existe una casa tipo chalet, habitada por el demandado, dos dormitorios, comedor, cocina, baño, patio, luz eléctrica y bombeador de agua, construcción buena, por el número 182, tiene garaje, por el número 184, un negocio, habitación, baño y cocina y por el número 188, dos departamentos, uno tiene dos dormitorios, living-comedor, cocina, baño instalado y patio y el otro departamento tiene un dormitorio, comedor, cocina, baño instalado y patio, alquilados, se ignora alquiler, tiene luz de mercurio, pavimento zona poblada, edificada en los lotes 25 y 26 que unidos miden 17 mts. de frente al N. O., por 34 mts. de fondo, lindando frente al N. Oeste con calle Leandro N. Alem, al fondo con parte lote 23, al S. O. con el lote 24 y N. Este con la finca Leandro N. Alem 176. No tiene expensas. Adeuda Obras Sanitarias pesos ley 1.178,80. Municipalidad pesos ley 1.522,56. Base pesos ley 47.700, al contado, 8 por ciento como seña y a cuenta de precio y el 3 por ciento de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Juan L. Peña, secretario.

$ 180.— e. 27|4 Nº 22.837 v. 4|5|72

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "GOLDSTEIN, ISRAEL y otro, c|SCHUSSELMAN, ISRAEL, s|ejecución hipotecaria" (Expediente 21.303|71), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, la unidad número 4, planta baja, del inmueble Viamonte 2644|50|60|62, Capital. Sup. propia total 84,90 ms. cs., patio uso exclusivo 6,20 ms. cs. Porcentual 2,06 por ciento. Según manifestación del martillero de fs. 86, ocupado por el propietario demandado. Según Cl. 6ª Contrato de mutuo: "En caso de ejecución el deudor deberá entregar

el bien desocupado". La deuda por expensas comunes al 16|3|72, asciende a $ 605 ley 18.188. Base $ 40.231,50 ley 18.188. Venta al contado. 8 por ciento del precio en concepto de seña. 3 por ciento de comisión. Se visita de 11 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 72.— e.27|4 Nº 23.113 v.2|5|72

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunican por tres días en el juicio caratulado: GARCIA MARIA MERCEDES c|OHOLEGUI CAMPOAMOR MARIA ANTONIA s|sucesión s| ejecución hipotecaria, expediente Nº 1216 que el martillero Héctor E. Tardito con oficina en la calle Añasco Nº 1830, Capital, rematará el día 28 de abril a las 17 horas, en el local de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano Nº 479 Capital, 1 departamento ubicado en la calle Paraná Nº 471|5|7|81, que corresponde a la entrada por el Nº 477, entre las calles Avda. Corrientes y Lavalle Capital, unidad señalada como la unidad Nº 4, de la planta baja, anotada bajo las siguientes características: 15,155 metros de frente al Oeste por 45,465 metros de fondo linderos: por el frente con la calle Paraná, por el fondo al Este con Lázaro Gallardo, por el Norte con Manuel Sosa y por el Sud con Angel Falcon, superficie propia de la unidad Nº 4, es de 13.21 metros cuadrados, porcentual 0,58 o|o, anotada en la zona Norte, Parroquia de San Nicolás, Circunscripción 14. — El departamento se puede visitar los martes de 5 a 17 horas. — Base de venta $ 5.708.50 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en dinero en efectivo. — Cláusula séptima del contrato mutuo está pactada en los siguientes términos: La deudora en caso de venta judicial de la unidad deberá entregarlo totalmente desocupado, condición ésta que resulten de la respectiva sentencia y avisos de remate. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Julio César Benedetti, secretario.

126 e.26|4 Nº 22.889 v.28|4|72

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en autos. REUTER MARTIN ADOLFO JOAQUIN - CONFORTI DE COLAFIGLIO MARIANA y CONFORTI PASCUAL c|BILBAO y VILAPLANA JOSE CARLOS s|ejecución hipotecaria, Expte. 18.827, que el martillero Horacio E. Garrido, rematará el viernes 28 de abril a las 15,30 hs.. en Perú 27, de Capital, la finca ubicada en la calle Pasco 255, de Morón, Pcia. de Bs. As. y consta de living-comedor. 3 dormitorios, 2 baños, cocina, patio y garaje. —Sup. total 156,39 mc. — Base $ 28 770,50 — Ocupada por el demandado quien se obligó a entregarla desocupada. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 54 e.26|4 Nº 22.967 v.28|4|72

Nº 25

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por tres días en los autos: GROPPA DE GIL MARIA c|ROJO DE VALONI LELIA SUSANA s|Ejecución hipatecaria. Exp. Nº 23.273, que el martillero Miguel Jorge Díaz de Tuesta rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27 de esta Capital Federal, el día 28 de abril de 1972, a las 17 horas el Departamento Unidad Funcional Nº 14, piso 4º, de la calle Pico Nº 1741, de esta Capital Federal. — Superficie total cubierta 107 mts2. 58 dms2. — Porcentual 7,96 o|o. — Se hace constar la cláusula octava del contrato de mutuo que dice: "La deudora no podrá vender ni transferir el inmueble gravado sin antes cancelar la hipoteca. — Deudas por expensas comunes al 10 de marzo de 1972, $ 2.766,38. — Se podrá visitar de 15 a 17 horas. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Base $ 35.303,80 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Pedro Mingrone, secretario.

$ 81 e.26|4 Nº 22.736 v.28|4|72

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 3 días en autos: LETTIERI, JUAN JOSE y otros c|ARAUJO CARLOS MAXIMO s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 9.982|1971, que el martillero Horacio Jorge Canale, rematará el día 3 de mayo de 1972, a las 16 horas, en Perú 27. Capital, los lotes de terreno 5 y 12, ubicados en Villa Zapiola, Cuartel Primero del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires; que constan de las siguientes medidas y superficies: Lote 5: 33 m. de frente al Norte Este, calle Emilio F. Gnecco, por 48,50 de fondo, superficie: 1.600,50 m2. — Lote 12: mide 33 m. en su frente a la calle Pilar, por 48,50 m de fondo, superficie: 1.600.50 m2. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI; Sección B: Quinta 20; Fracción I, Parcelas 10 y 34 respectivamente. — Edificaciones: un chalet de 5 ambientes, baño cocina y lavadero; con mal estado de revoque, techos, pintura y puertas; un depósito de amplias dimensiones y dependencias anexas sin terminar y un galpón, Chalet actualmente ocupado por cuidador y su familia sin contrato. — De acuerdo a cláusula 6ª del mutuo el deudor se inhibe voluntariamente de vender gravar o arrendar total o parcialmente y según cláusula 7ª en caso de subasta deberá dejar completamente desocupados los bienes gravados. — Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o, al contado. — Sello de ley. — Base: pesos Ley 18.188, 27.255.25 al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 117 e.26|4 Nº 22.599 v.28|4|72

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 hace saber por 3 días, que en autos BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES c| CABRERA DE CANITELLI ANA MARIA s|ej. hipotecaria, Expediente Nº 8.174, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el día 3 de mayo a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad Nº 42, Letra E. del 2º piso, segundo cuerpo, de la propiedad en esta capital calle Martínez de Hoz 7251|65. — Superficie cubierta de 50 mc 93, semi-cubierta 3 mc. 81. — Total por piso y unidad funcional 54 mc. 74. — Porcentual 2,18 o|o. — Adeuda por expensas comunes al 29|2|72 la suma de pesos 1.010,46. — Ocupado por la parte demandada y su familia. — Según la cláusula 7ª de la escritura hipotecaria, la deudora se obliga a desocupar el inmueble hipotecado dentro de los 10 días de serle notificada la sentencia de trance y remate. — Base $ 22.389,18. — Al contado. — Horario de visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 72 e.26|4 Nº 22.948 v.28|4|72

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 comunica por tres días en los autos. BIANCONI NESTOR y otra c|LATANZIO JUAN CARLOS s|ejec. hipotecaria, Expediente Nº 717, que el martillero Aldo Trusso, colegiado Nº 32, S.I., rematará el día 30 de abril de 1972, a las 10 horas sobre el mismo, un lote de terreno con todo lo en él edificado, designado como lote "b", el cual es parte de la fracción "G", del plano que sita su título y mide. 97,08 m. de frente al N.O.; 200.10 m en su costado al S.O.; 100.08 m. en su contrafrente al S.E.; y 197,10 m. en su otro costado al N.E., lo que encierra una superficie de 20.021,51 m2. la edificación según informe del martillero, consta de tres habitaciones, comedor, cocina y baño, en buen estado, ubicado en la provincia de Buenos Aires, partido de La Matanza, paraje denominado "El Rosedal" según el martillero, localidad "Virrey del Pino", sobre el camino que va al río, a la altura del km. 38, de la Ruta Nacional Nº 3, aproximadamente a 2 km. de la misma. Nomenclatura catastral: Circ. VI; Secc. "D"; Chacra: 4; Parc.: 1ª, Partida de contribución territorial 82887 — Ocupado por cuidadores. — Venta al contado. — Base $ 5.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — José María Scorta, secretario.

$ 99 e.26|4 Nº 22.727 v.28|4|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 4, comunica por dos días en el juicio seguido por MOISES ZAZULLE S. A. contra CARMEN CARBALLO s|ejecución prendaria Exp. Nº 127453. que el martillero Luis Jorge Iucht, propuesto por la actora, rematará el día 10 de mayo de 1972, a las 10 30 horas, en La Rioja Nº 561, Capital, donde se exhibe una máquina de coser marca Singer, modelo 81-3, Nº G-67758434, made in Usa, equipada con mesa, estante y motor marca Mech. Nº T179896 de 1|3 HP y 1450 r.p.m. Base $ 276,60. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — A. Cristófalo, prosecretario.

$ 30 e. 27|4 Nº 23.003 v. 28|4|72

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, Secretaría a mi cargo en autos "DISTRIMAS S. C. A. c|FUENTES de ROBLEDO JULIA s|Ejec.", Exp. Nº 17830, comunica dos días, que el martillero Eugenio José De Rissio, rematará el día 29 de abril a las 10.30 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 19 horas: Dos mostradores vitrinas, una con 20 cajones y la otra 16, con vidrios rotos; un mostrador de madera de 2 mts. con 1 estante. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 27 e. 27|4 Nº 22.941 v. 28|4|72

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, Secretaría a mi cargo, en autos "PARTAMIAN SAMUEL c|MARTINEZ LUCIANO A. y otro s|ejec.", Exp. Nº 179.335 comunica dos días, que el martillero Eugenio José De Rissio, rematará el día 29 de abril, a las 10.30 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046 donde se exhibe todos los días hábiles, de 9 a 17 horas, un televisor eléctrico marca Marbes, controles al frente s|n. visible. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 30 e. 27|4 Nº 22.944 v. 28|4|72

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, Secretaría a mi cargo, en autos "RADIO SUIPACHA S. A. c|ZURITA de TEIXEIRA, MERCEDES otro s|Ejec." Expte. Nro. 176.565, comunica 2 días, que el martillero Eugenio José de Rissio, rematará el día 29 de abril, a las 10,30 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe, todos los días hábiles de 9 a 17 hs.: Un televisor Cleveland, controles al frente, gabinete de madera. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 27 e. 27|4 Nº 22.934 v. 28|4|72

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 11, comunica por dos días en los autos: "RUTA COOP. ARG. DE SEGUROS LTDA. c|DEFELIPPE, FLORENTINO D. sobre ordinario", que el martillero Aldo Oscar Groba rematará el día 29 de abril de 1972, a las 10 30 horas, en Alsina Nº 2762|64, donde se exhibe diariamente: Una máquina de coser tipo industrial marca Singer Nº A.A. 641676, con motor eléctrico acoplado. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Marcos Eluan oficial 1º.

$ 33 e.27|4 Nº 23.037 v.28|4|72

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, comunica por 2 días (Exp. 206.591), autos. "CREDITO LINIERS S. A. c|CUETO ANDRES, s|cobro de alquileres", que el martillero Juan G. Tolosa rematará en Humberto Primero 2046, el 28|4|72, a las 17.15 hs.: 2 escritorios enchapados, tapa de vidrio, de 1,20 por 0,70 por 0,70 m. c|u., c|3 cajones c|u., med. aprox. 2 sillones p|escritorio tapizados en cuerina negra; 3 sillones de madera c|asiento y respaldo tapizados en cuerina negra; 13 cuadros de pared, diversos motivos y medidas. Se exhiben de 9 a 18 hs., en el lugar. Sin base, al mejor postor, pago al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 27.- e.27|4 Nº 23.186 v.28|4|72

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, Secretaría a mi cargo, en autos "BORDA LUIS FERNANDO c|P. Vda. de MAZMUD CLARA, s|ejec." (Ep. Nº 211.467), comunica 2 días que el martillero Clodomiro Pereira rematará el día 29 de abril, a las 10.30 hs., en el local de la calle Humberto 1º 2046, donde se exhibe todos los días hábiles, de 9 a 17 hs.: Un televisor marca Tecnison de cinco controles, s|Nº visible; Un estabilizador sin marca ni número visible. Contado. Sin base. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. - Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 24.- e.27|4 Nº 22.947 v.28|4|72

Nº 37

Juzgado de Paz Nº 37, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CASTRO de BAUMANN Nélida Nicasia y otro, ejecutivo". Expediente Nº 76.782 que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2578. Cap., el viernes 12 de mayo de 1972 a las 9.30 hs. el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 70. Nº 525614, completamente tana 3874. Cap. — Base: $ 893,20, al conequipada, que se exhibe en la calle Ventado — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 17 de 1972. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 45 e.26|4 Nº 22.860 v.28|4|72

Juzgado de Paz Nº 37, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ARMESTO ANTONIO INZUA Ejecutivo Expediente Nº 75.107, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2578, Cap., el viernes 12 de mayo de 1972, a las 9,30 hs. el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power Nº 038729 completamente equipado, que se exhibe en la calle Ventana 3874, Cap — Base $ 249. — Al contado. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires abril 17 de 1972. — Horacio Eduardo Kenny, secretario.

$ 45 e.26|4 Nº 22.859 v.28|4|72

Juzgado de Paz Nº 37, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PACHO, LUIS ROLANDO Ejecutivo Expediente Nº 76758, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2578. Cap., el viernes 12 de mayo de 1972, a las 9.30 hs., el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam modelo 100, Nº 408583, completamente equipada, que se exhibe en la calle Ventana 3874. Cap. — Base: $ 406 — A contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires abril 17 de 1972. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.

$ 40 50 e.26|4 Nº 22.858 v.28|4|72

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, comunica por dos días en los autos: "ORENSTEIN de SEDZISZOW ESTHER y otro c|MOLINARI HECTOR s|Ejecutivo", que el martillero José A. Juega Sicardi, rematará el próximo día 5 de mayo a las 17 horas, en el local de la calle Alsina Nº 2462|64. Cap., donde se exhiben: Un radio combinado de pie marca: "Ken Brown" con gabinete automático, en perfecto estado de funcionamiento. — Un juego de living estilo francés, compuesto de dos sillones individuales y uno de tres cuerpos tapizados en pana verde — Sin base, al contado, al mejor postor en el estado en que se encuentra. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total en efectivo.

Buenos Aires a 24 días del mes de abril de 1972. — Héctor R. López, secretario.

$ 36 e.27|4 Nº 22.963 v.28|4|72

Nº 41

Juzgado Nacional de Paz Nº 41, Secretaría a mi cargo en autos "LA ECONOMIA COMERCIAL S. A. de SEGUROS GENERALES c|GONZALEZ, GUILLERMO PIO s|Ejec". Exp. Nº 22.819, comunica dos días que el martillero Clodomiro Pereira rematará el día 29 de abril a las 10 30 hs. en el local de la calle Humberto 1º 2046, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 17 hs. Un combinado de pie marca Stereo Special de Luxe sin visible. — Un ventilador de pie marca Iscar Nº 32392. — Sin base. — Contado. — Seña: 10 o|o.

Buenos Aires 24 de abril de 1972. — Félix Héctor Oscares, secretario.

$ 27 e.27|4 Nº 23.112 v.28|4|72

Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA S. A c|ZANETTE JOSE. Ejecutivo" Expediente Nº 24.853, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Av. Gaona 2578 Cap., el viernes 12 de mayo de 1972 a las 9.30 hs., el siguiente objeto: Una cocina a gas, marca Siam, modelo G L Nº 106818, completamente equipada que se exhibe en la calle Ventana 3874 Cap. — Base: $ 369,60 al contado. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires abril 17 de 1972. — Oscar F. Torres, secretario.

$ 40,50 e.26|4 Nº 2.869 v.28|4|72

Nº 44

Juzgado Nacional de Ira. Instancia de Paz comunica por tres días en los autos SZUSTERMAN HNOS. S. A. C. I. F. c|PETRAN, CARLOS OSCAR s|Ejecución Prendaria (Nº 8.634|71), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 11 de mayo de 1972, a las 18 hs., en el local sito en la calle Cánning 114, Capital, donde se exhibe en el horario de 9 a 17 hs. el siguiente bien: Una sierra carnicera, marca Marani, modelo Standard Nº 1116, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 426,50 Ley 18.188. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o. — En efectivo. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires abril 14 de 1972. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 45 e.26|4 Nº 22.545 v.28|4|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1 comunica por tres días, en los autos caratulados: "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|NEGREIRA PEDRO OSVALDO s|Ejecución Prendaria, Exp Nº 37.798, que el martillero Ivelise G de Gonella, rematará el 16 de mayo de 1972, a las 13,15 horas, en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien un automotor marca "Dodge modelo D-100|1965, motor número 512774, para uso particular, chasis Nº 512774, patente de la Provincia de Bueno Aires, Nº 613366. — Base: $ 1.170. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires 12 de abril de 1972. — Alfredo Cabrera secretario.

$ 45 e.27|4 Nº 22.756 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 comunica por tres días en el juicio "SILVA MANUEL O. contra BELMONTE, OSCAR C s|Ejecución Prendaria (Expte Nº 34.643|71), que el martillero Enrique C. Brinkmann, rematará en el local de la calle San Juan 4041, Capital, el día sábado 13 de mayo 1972, el siguiente objeto: Un automóvil usado y en el estado general en que se halla, tipo pick-up, marca Dodge, modelo 1965, chasis Nº 513660 y motor Chrysler Nº 513.660 patente de la Provincia de Bs. Aires año 1968 Nº 0181720, uso comercial, transferencia en trámite. — Base. $ 4.552,16 al contado y al mejor postor — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago del precio de compra (Art. 565 del Cód. de Proc.). — Se exhibe en días y horas hábiles en el citado local.

Buenos Aires abril 24 de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 54 e.27|4 Nº 23.324 v.2|5|72

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c| UGHETTI, EDUARDO s|ej. prendaria, Expte. Nº 33.552", que el martillero Julio C. O, Bastiani, propuesto por la actora, rematará en el local calle Azopardo 1380 de Capital, el día 13 de mayo de 1972, a las 9.30 horas, el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L, mod EA-R4L, motor Nº 5065497, serie Nº 6.336, en el estado en que se encuentra y que se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, en el local de ventas. Base $ 3.764,48 al contado. Para el caso de no existir postores, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aun no hubiere postores, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1972. — Guillermo Lázaro Céspedes, secretario.

$ 58,50 e.26|4 Nº 22.791 v.28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos: "RISOLUTO, ALBERTO J. c|DERBY PAZ, ALBERTO s|ejec. prend., Expte. Nº 38.229", que el martillero Roberto E. Hoerth rematará el 12 de mayo de 1972, hora 10, en Baradero 446, donde se exhibe los días hábiles, de 14 a 17 horas: Un automotor usado, marca Valiant, modelo 1962, motor marca Valiant, Nº 381.514, chasis Nº 381.514, patente Nº 077.884, de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra. — Base $ 4.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme el Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 49,50 e.26|4 Nº 22.732 v.28|4|72

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 1, comunica por tres días en el juicio: "GOOD-CAR S.R.L. c|KRAUSS, GUILLERMO s|ejecución prendaria (Expediente Nº 37 004)", que el martillero Ernesto Machado, propuesto por la parte actora, rematará el 5 de mayo, a las 15 horas, en Humboldt 1656, Capital, donde se exhibe: Un automotor, marca N.S.U., modelo 1960, motor Nº 4113560, patente de la Provincia de Buenos Aires, chapa Nº 1050960, en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo. Se entrega una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 40,50 e.26|4 Nº 22.397 v.28|4|72

Jugado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, Capital Federal, comunica por tres días en autos: "METALURGICA MECA S.A.I.C. c|PAVESINI ARG. S.A.I.C. y F. s|ej. prend., Expte. Nº 33.346", que el martillero Fernando de Izaguirre, rematará el 11 de mayo, a las 16 horas, en Bernardo de Irigoyen 848 (Capital Federal): Un horno para cocción de galletitas de 15 mts. de largo de cámara de cocción, para malla de 1,130 mm. de ancho, marca Antonello-Sorlandi-Brenettati-Varona (Italia), a gas envasado; 31 quemadores tubulares de calefacción directa además para cocción grisines c|motor acoplado eléctrico, marca Pel'izari, de 2,4 H.P., 220|380 V.C.A.T., de 1.400 r.p.m., número 379.580 para la transmisión del movimiento de la malla transportadora. — Base $ 26.390,00. — Al contado, al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo. Exhibición a diario, de 9 a 19 horas, en Est. Metalúrgico Meca S. A., Virrey del Pino, ruta 3. Km 39.900, Pvcia. de Buenos Aires. El comprador fijará domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 81.— e.26|4 Nº 22.447 v.28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A c|GOROSTIAGA JUAN R., ejec. prend. Expediente Nº 31.184", que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Avda Gaona 2578, Capital, el viernes 12 de mayo de 1972, a las 9.30 horas, los siguientes objetos: Una fabricadora de helados, eléctrica, marca Siam, modelo F-1002, Nº 720; dos conservadoras eléctricas, marca Siam, modelo C-240|12, Nos. 1231 y 1338 y una cámara refrigeradora. eléctrica, marca Siam, modelo T-35|4. Nº 6899, todo completamente equipado, que se exhiben en la calle Ventana 3874, Capital. — Base $ 11.849,85 al contado. — Comisión 10 o|o. El comprador debera constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 54.— e.26|4 Nº 22.862 v.28|4|72

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "POL S.R.L. c|ALI OSCAR MIGUEL y otro" s|Ejec. prenda (Expte. Nº 35.394|1971), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 12 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Donizzetti Nº 76, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica, marca Pol Nº 2912, modelo MVC-300, con equipo refrigerador, marca Acmarmetic Nº 61407, modelo 1|2 H.P.; una heladera eléctrica, marca Pol Nº 2913, modelo CA-300, con equipo refrigerador, marca Acmarmetic Nº 38885 P., modelo 1 1|2 H.P.; una balanza, marca Volmar Nº 39900|25, modelo 25 Kg.; una balanza, marca Yucar Nº 13156, modelo 30 Kg.; una sierra carnicera eléctrica, marca FH 17246, modelo 1 1|2 HP, en el estado en que se encuentran. Base: pesos 6.750.—. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o, al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 81.— e. 27|4 Nº 23.256 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2 Secretará el día 10 de mayo de 1972, a las juicio PRIETO, JOSE ROBERTO c|CANCELE, OSCAR CARLOS s|ejec. prendaria (Expediente Nº 38.458), que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 10 de mayo de 1972, a las 10.30 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Caseros 3463, un automotor usado marca Di Tella, modelo año 1961, con motor Nº 15AANL-15225-S, y patente de taxímetro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 79.583. — Base. $ 3.429,93. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972 — Ricardo P Graham, secretario.

$ 45.— e.26|4 Nº 22.803 v 28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en autos: "TISAL S.C.A. c|DIDDI, CARLOS J. y otro s|ejecución prendaria", Expte. Nº 34.406, que el martillero Roberto E. Hoerth, rematará el 12 de mayo de 1972, hora 15, en Bmé Mitre 4325, donde se exhibe, los días hábiles de 15 a 17 hs.: Un automotor usado marca Renault 4L, modelo 1964, motor Nº 5001699, serie Nº 3456432, patente Nº 580266, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en mal estado, faltando piezas y sin documentación. — Base $ 1.875 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme al art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972 — Ricardo P Graham, secretario.

$ 54.— e.26|4 Nº 22.729 v 28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "R. y S. G NDIO S A.C.I.I y F. c|LIDIA S. B. RUIVAL de TURIENZO y otro s|ejecución prendaria", Expte Nº 34.933, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Piedras 165, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 1 horas, el 10 de mayo a las 18 horas, un automóvil marca Chevrolet - Super Modelo 11569, año 1967, con motor Nº A 236-11.655 marca Chevrolet Serie Nº C4477-7, patente Nº C.085788 año 1970, de la Capital Federal, usado, en el estado en que se encuentra. Base $ 4.375 Ley 18.188. — Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Eduardo J. M Milberg, secretario.

$ 45.— e.26|4 Nº 22.892 v 28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por 3 días que en autos "SUPER-MARKET LAS HERAS S.R.L., s|quiebra" (Expediente Nº 35.956), los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 3 de mayo, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la unidad Nº 2, de la planta baja del inmueble Las Heras 4021|25, con superficie total de 476 m.c. 12, de los cuales correspondena la planta del sótano 124 m.c. 20, totalmente cubiertos, 217 m.c. 19, igualmente cubiertos en la planta baja y 134 m.c. 73 en el entresuelo, de los cuales 35 m.c. 13 dan sobre el interior y 94 m.c. 60 sobre el exterior. — Porcentual 3.442100 o|o. Desocupado. — Adeuda al 16 de junio de 1970 la suma de $ 58.396,17 por expensas comunes. — Horario de visita, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 150.000. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo. Al contado.

Buenos Aires, abril 5 de 1972. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 72.- e.26|4 Nº 22.949 v.28|4|72

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, a mi cargo, en autos "ALVAREZ MIGUEL c|FERNANDEZ ALBERTO s|Ejec.", Exp. Nº 48.141, comunica dos días, que el martillero Jorge Humberto Cutro, rematará el día 29 de abril, a las 10,30 hs., en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben, todos los días hábiles, de 9 a 17 hs.: Un televisor manual, sin marca ni número visible, pantalla grande, controles al frente, gabinete de madera, funcionando. Un bahut, tapa de cristal, con bar, dos puertas y dos cajones, de madera lustrada, color peterebí. Un cuadro óleo, firmado P. A Bottos 1952, representando paisaje con arroyo, marco rosado. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 36.— e. 27|4 Nº 22.942 v. 28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "LIBERT, ENRIQUE OSVALDO c|ODETTO de LIUZZI, MARTHA INES y otro s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 39.609), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 10 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el local de Olleros Nº 2749, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Ford Falcon, modelo Futura, del año 1967, tipo automóvil, carrocería sedán 4 puertas, uso privado, motor marca Ford Falcon número 75B726003, de 116 H.P. de potencia, chasis marca Ford Falcon Nº 20191, serie Nº KA16GL, con patente del Registro de la Propiedad del Automotor de la Capital Federal Nº C-096-635, en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188 - 5.000.—. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 54.— e. 27|4 Nº 23.310 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial número 3, Secretaría número 5, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA., c|MICHEL, ANIBAL, ejec. prend.", expediente Nº 45.092, que el martillero Ernesto L. Solimano rematará en Ventana 3874 Capital, donde se exhibe, el viernes 12 de mayo de 1972, a las 10,30 hs., el siguiente objeto: Un mostrador refrigerador eléctrico marca Siam, modelo M 32-CH, número 1183, completamente equipado. Base $ 1.867,60 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 40,50 e. 26|4 Nº 22.865 v. 28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "FLERYCA S. C. P. A., c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 14.787|69) que el martillero Alberto Di Carlo, rematará el 3 de mayo de 1972, a las 13,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, la Unidad 57, piso 13º, del edificio calle Olleros 1660 al 1680, Capital Federal, que consta de living comedor, 2 dormitorios, baño y cocina. Según constancia de autos se vende desocupado. Deuda con el consorcio al 29 de febrero de 1972: $ 3.230,31. — Gastos febrero 1972: $ 84,89. — Base: $ 38.640.—, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambos en efectivo. Horario de visitas: lunes, miércoles y viernes, de 15 a 19 horas. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 63.— e. 26|4 Nº 22.444 v. 28|4|72

Juzgado Comercial numero 3, Secretaria Nº 5, comunica por tres días en autos: "SALON DEL AUTOMOVIL S. A C. I. F., c|BIONDO, ALBERTO JORGE y otro, s|ejec. prend.", Expte. 44.690, que el martillero Gustavo Vicente Luján Lauria, propuesto por la actora, rematará el día 19 de mayo de 1972, a las 10 hs., en el local de la calle Independencia 4221|23 de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12, el siguiente bien: un automóvil marca Renault 4L, modelo 1963, motor Nº 5000.223, patente PBA., 1200.868, en el estado en que se encuentra. Base $ 2.070.—, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de abril de 1972. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 49,50 e. 26|4 Nº 22.435 v. 28|4|72

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "VIQUEIRA COSTA, EMILIO, contra DINUCCI, JUAN JOSE, s|ejec. prendaria" (Expte Nº 34.426) que el martillero Emilio R. Lescano, a propuesta de la actora, rematará el día 8 de mayo de 1972, hora 10, en Venezuela Nº 1318|20, Capital Federal, el siguiente bien: "Un automotor marca Fiat 1500, modelo año 1965, motor Nº 299.832, serie Nº 65, patente Nº C. 019168, de Capital Federal, chasis número 453.060, usado, en el estado en que se encuentra". Será exhibido allí, los días 4, 5 y 6 del citado mes, de hora 10 a 12 y de 15 a 18, y el de la subtasta. Base: $ 7.167,16, Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Pagos al contado. Subasta sujeta a aprobación.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 54.— e. 26|4 Nº 22.423 v. 28|4|72

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE, SOC. ANON. COM. y FINANC., c|WIRTH, GUILLERMO RAMON RAPACCIOLI, s|ejec. prend. - Expediente 34.988", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, mod. RA-3A, año 1964, motor Nº 646125785, serie Nº 48611-01337, patente CA-5878, de Corrientes, en el estado en que se encuentra. Base: $ 8.880.— al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de abril de 1972. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 45.— e. 26|4 Nº 22.794 v. 28|4|72

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días, en autos: "MAINETTI AITOR A y otros c|OBRA DIAZ VELEZ 3441 s|hipotecario - Expte. Nº 32.056", que el martillero Enrique A. Bozzola, rematará el día 19 de mayo de 1972, a las 11 hs., sobre el mismo, el siguiente bien: Inmueble, sito en Av. Belgrano 1560, de la Capital Federal, edificado sobre un terreno que mide de frente 7,57 al Norte por 53,39 de fondo, cuya nomenclatura catastral es: Circ. 13, Secc. 12; Manz. 19; parcela 7 y su correspondiente número de Partida es 217.890, en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.367.807,40, al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con la base de pesos 1.025.855,55, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Ambas en efectivo o cheque certificado. El comprador podrá optar por la compra con las siguientes facilidades: 50 o|o al contado y el saldo del 50 o|o restante en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas con un interés del 22 o|o anual pagadero por trimestre adelantado con garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien y a favor de la masa de acreedores hipotecarios. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Ofertas bajo sobre: Las mismas se recibirán en las oficinas del martillero, calle Billinghurst 471, de Capital, de 14 a 18 hs., todos los días hábiles, hasta el día 17 de mayo de 1972, inclusive, y se deberán realizar en la siguiente forma: La oferta en sobre cerrado y en la tapa del sobre el nombre, apellido y domicilio del ofertante, debiendo acompañarse el mismo de una boleta de depósito del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires que acredite haber depositado a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos la suma de treinta mil pesos, importe que de resultar comprador su titular se imputará a cuenta del monto

a que ascienda la seña y comisión del remate, la que deberá completarse integrando dentro del tercer día de notificado en el domicilio que se denuncie en su oferta, el que deberá además estar dentro del radio de la Capital Federal y que se tendrá por constituido en autos. Al ofertante bajo sobre cerrado que se le adjudicare el bien y no depositare el saldo de la seña y comision en el plazo señalado, le será aplicable la sanción prevista en el Art. 587 del Cód. de Ptos. Asimismo para el caso de que la oferta bajo sobre cerrado no fuere aceptada, el interesado tendrá a su disposición el importe depositado de treinta mil pesos, que le será reintegrado dentro de las 48 hs. de informado el resultado de la subasta por el martillero (Art. 581 del C. de Ptos.). El martillero informará con anterioridad de la subasta al Juzgado la lista de ofertas bajo sobre recibidas y al iniciar el acto de la subasta deberá proceder a abrir los sobres dando lectura a las ofertas recibidas. El bien puede visitarse de lunes a viernes de 14 a 17 hs. Como condición de venta en la Escritura Traslativa de dominio intervendrá el escribano Julio César Echart.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 207.— e. 27|4 Nº 22.792 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el EXPTE. Nº 15.581, que el martillero Héctor J. Campos, rematará el jueves 4 de mayo de 1972, a las 10,30 hs., en Humberto I Nº 2046, Capital, el inmueble sito en la calle Olazábal 4170|72, Villa Caraza, Pdo. de Lanús Pvcia de Bs. As. Base $ 2.740.—. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En el estado de ocupación en que se encuentra y que surge de autos. Visitar de lunes a viernes, de 9 a 12 hs.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 40,50 e. 27|4 Nº 22.763 v. 2|5|72

El Juzgado de Comercio 4, Secretaría 8, comunica por tres días en juicio "BILINKIS ANGEL R. c|ROSSI FELIX O. s|ejec.". Expte. 32.538, que el martillero Juan Carlos Quiroga, rematará en Humberto I 2046, Capital, el día 2 de mayo de 1972, a las 15 hs., el velero "Nerea", matr. 13051 de 7,25 mts. de eslora, 1,90 mts. de manga y 0,90 de puntal, motor fuera de borda marca Evinrude Nº 7520|01146, que se exhibirán en tierra los días 29 y 30 de abril de 13 a 17 hs., en el Club Náutico Gral San Martín, ubicado en Punta Chica, bajada a la altura de la Av. Libertador 3.500 sobre el Río Luján. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Jorge A. González, secretario.

$ 54.— e.27|4 Nº 22.925 v.2|5|72

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos: "TISAL S. C A., c|FUENTES, ALBERTO J. s|ejec. prend.". Expediente Nº 20.856, que el martillero Roberto E. Hoerth rematará el 12 de mayo de 1972, hora 17, en Bmé. Mitre 4325, donde se exhibe, los días hábiles de 15 a 17 hs.: Un automotor usado, marca Ika, modelo 1960, motor Nº 606047041, serie Nº 04111-02493, patente Nº 590.394 de la Pvcia. de Buenos Aires, sin documentación y en el estado en que se encuentra Base $ 2.488,50, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme el artículo 565 del Código Procedimientos.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 49,50 e. 26|4 Nº 22.730 v. 28|4|72

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos: "CRICCA HNOS. S. R. LTDA c|COBANERA, JUAN MANUEL, s|ejec. prenda", Expte. 3.567, que el martillero José Antonio I. Luxardo rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 10 horas, en el local de la calle Cañada de Gómez 2224, Capital, donde se exhibe el siguiente bien: "Un automóvil usado, marca F-100, tipo Pick-Up, modelo año 1966, equipada motor a nafta 8 cilindros, caja de carga Stleside, serie Nº KA1JfU, chasis número 19793, motor Nº 654-46-142, chapa Provincia Buenos Aires Nº 596.588; con la transferencia en trámite. Base $ 4.926,30 ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta al contado.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 54.— e. 26|4 Nº 22.893 v. 28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: "AUTOFRANCE S. A., c|SIVORI, JOSE MARIA, s|ord.", Exp. 24.662, que el martillero Martín Ortelli, rematará el 2 de mayo próximo, a las 12 hs., en Talcahuano 479, el inmueble calle Lavalle 1436|38|40, piso 4º Dto. 50, letra N, destinado a oficinas y compuesto de tres ambientes y toilette ocupado en las condiciones que consta en autos. Deuda por expensas $ 54,75 al 31|10|71. Visitar de lunes a sábados, en el horario de 10 a 18 horas. Base $ 5.466,66. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 3 p|mil. Dinero efectivo.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 54.— e. 26|4 Nº 23.040 v. 28|4|72

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13 a mi cargo, en autos "BARCO ALEMAN TRANSATLANTICO c| BARBEITO RICARDO s|ejec.". Exp. Nº 21299, comunica dos días que el martillero Eugenio José de Rissio, rematará el día 29 de abril a a las 10.30 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben, todos los días hábiles de 9 a 17 horas: Un mueble modular 5 puertas, una de ellas volcable y 4 cajones de 2,50 por 1,60 de ancho y alto aprox. Un cuadro al óleo firmado por el demandado, motivo: una calle flanqueada por casas, empedrado y un vehículo tracción a sangre de 0,80 por 0,60 mts. aprox. de alto con marco de madera dorado. Dos sillones de living, forrados, asientos, respaldos, brazos y almohadones en tela floreada fondo gris verdoso. Un biombo de madera lustrada de un lado y de otro. Una foto mural motivo agua y árboles, algunas personas en la playa. Un cortinado de tela volle color blanco o crudo de un ventanal de 3,50 por 2,10 mts. más o menos de ancho y alto. Un mueble vitrina de 2 cuerpos, el de abajo macetero y el de arriba con puerta y 3 estantes de cristal, de madera. Dos bandejas ovaladas de metal color plata con la leyenda Reproducción Shefield Plate "Industria Argentina 895" una y la otra industria argentina y en el medio de estas palabras unas marcas ilegible y una mesa de madera plegable de 4 patas cubierta de cristal. Tres sillas de comedor tapizadas, asiento y respaldo en tela color gris. Un televisor marca Dumont caja de madera y pantalla grande, controles en la parte superior, antiguo. Sin base. Contado. Seña 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1972. — Marcos T. Muñiz, secretario

$ 72.— e.27|4 Nº 22.945 v.28|4|72

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|VICTOR E. JONSSON s|ejec. prend.", Expte. 25.907, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Ika Torino 380, mod. 380, año 1969, motor Nº 7055224, serie 622, patente SE 4461 de San Carlos de Bariloche, en el estado en que se encuentra. Base: $ 7.267,50, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 45 e.26|4 Nº 22.802 v.28|4|72

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, de la Capital, comunica por tres daís en autos caratulados: "BIANCHI LEGITIMA S. A. C. I. F. I. c|BARBARESI, RENATO AMERICO s|ejec. prend.", Expte. Nº 28.195|71, que el martillero Manuel Augusto de Urquiza rematará el día 12 de mayo próximo, a las 15 horas, en el local sito en Díaz Vélez 4002, donde se exhiben de 14 a 18 horas (días hábiles): una sierra Bianchi Legítima super gigante número 25577 c|motor igual marca de 1 1|2 HP. Nº 31519 y una picadora de carne eléctrica Bianchi Legítima Nº 16447, modelo B-22 blindada, con motor igual marca de 1 HP. Nº 8802, con la base de $ 1.605,50, al contado, mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 45 e.26|4 Nº 22.533 v.28|4|72

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|VIGNOLES de QUESADA ACOSTA, ELVIRA, s|ejec. prend." (Expte. 24.980), que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Gordini Ika, mod. DA-3V, 1969, motor 3032666, serie 903, patente Nº B-009903, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de abril de 1972. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 45.- e.26|4 Nº 22.797 v.28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "TINTORERIA MORON S. A. I. C. su quiebra", (Expte. 21.275), que los martilleros G. de Abella Victorica y Jorge Manuel Argüello rematarán en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el día 2 de mayo de 1972, a las 15,30 hs., los siguientes bienes: 4 máquinas de lavar; 1 máquina de lavar en ancho; 1 desmanchadora marca "Maison Dehaire"; 1 secadora; 9 barcas para teñir telas; 1 enrolladora marca "San Vollenweider"; 1 batan marca "Itarg"; 1 botiquín y 1 lote de maderas varias. Al contado. — Sin base y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, ambas en efectivo y en el acto del remate. — Exhibición: días 27 y 28 de abril de 1972 de 13 a 17 horas, en el domicilio de la Tintorería Morón calle Leandro N. Alem 1248|50 de Morón, Pcia. de Buenos Aires. — El o los compradores quedan obligados a retirar las máquinas que adquieran dentro de los 8 días de realizada la subasta, bajo apercibimiento de la pérdida total de las sumas entregadas. — El comprador debe constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de abril de 1972. — Rodolfo A. Ramírez. secretario.

$ 72 e.26|4 Nº 22.524 v.28|4|72

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos caratulados. "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|BASCARY PEDRO BENITO s| ejecución prendaria". expediente Nº 32.543, que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el día 17 de mayo de 1972, a las 14 horas, en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien, un automotor marca "Di Tella", modelo 1964, motor número 15AANL-36749-S, serie Nº A-031928, usado, patente Nº C-003668 de la Municipalidad de Buenos Aires. Base $ 3.564. Seña 30o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 22.758 v.2|5|72

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C y F. c|CRESPO, ERNESTO ARTURO s|prend.. Expediente 29406", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9 horas en el local calle Azopardo 1380 de Capital donde se exhibe, de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 hs. ,el siguiente bien: Un automotor marca IKA-Renault 850 m M. DA-IV, año 1968, motor número 2038763, serie Nº 6131, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº B-226.883, en el estado en que es encuentra. Base $ 1.402,42 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires. 19 de abril de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 22.787 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "TECNICA INDUSTRIAL ARG. S. A. c|PETRACCIA CARLOS s|Ejecuc. prenda". Expediente 31.125, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 15 de mayo de 1972, hora 16,30, rematará en Bolívar 354, donde se exhibe: Una caldera tubular vertical "Combinatic", modelo CAG40 Nº 1104, capacidad 40.000 calorías con quemador automático Diesel-Oil, "Columba Boiler", modelo CST Nº 114; y una bomba circuladora para agua caliente, modelo 7|1, eléctrica, de 1|8 HP monofásico, 7.200 1|h presión. Base en block $ 1.290,47. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 22.841 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16. comunica por tres días en el juicio: "SANTILLI ANGEL SANTE c| CARRETERO ROQUE y otros s|prenda" Exp. 31.289, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 18 de mayo de 1972, a las 10 horas, en la calle Avda. Ader Nº 103, Localidad de Boulogne Sur Mer, Prov. Bs. As.: Un automóvil usado. m|Ford, Mod 1935, tipo sedán 4 ptas., patente Nº 414940, Cap. Fed y con motor Nº 18F-2196545, uso particular. Base pesos 2.669,37 ($ 266,937 m|n.) al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo El bien se exhibe en el mismo lugar. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total, Art. 565 C. P. Comprador constituirá domicilio en la Capital.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 58,50 e.27|4 Nº 22.896 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "BOULGOURDJIAN SAMUEL c| LANA PEDRO s|ejecución prendaria" expediente Nº 31.202, que el martillero Alberto Francisco Ilarri el día 12 de mayo de 1972, a las 11,30 horas, rematará en la calle Rivadavia 8968, Capital donde se exhibe un piano alemán. marca Sprunck, 88 notas, cuerdas cruzadas, armazón de hierro, 3 pedales, Nº 27172. Base pesos ochocientos noventa. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, abril 25 de 1972. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 36.— e.27|4 Nº 23.261 v.2|5|72

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos: "CAJA COMERCIAL COOP. DE CRED. LTDA. c|BARLIS S.C.A., s|ej." (Expte. número 27.469), que el martillero Juan Carlos Figueroa rematará el día 3 de mayo de 1972, a las 15 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, la unidad Nº 40, designada letra "D", del piso décimo, segundo cuerpo, del edificio sito en la calle Av. Santa Fe Nº 1654|60|64|68, con una superficie propia de 135,27 metros cuadrados cubiertos y 3,74 metros cuadrados de sótano, correspondiéndole una proporción del 1,89 o|o del total del edificio. De acuero con la cláusula séptima del contrato de mutuo la sociedad deudora se comprometió a entregar la unidad totalmente desocupada en caso de ejecución y en este mismo contrato sus actuales ocupantes se comprometen y obligan a que para el caso de juicio dejarán completamente desocupada la unidad. Puede visitarse los días hábiles de 15 a 18 hs. No adeuda a Obras Sanitarias al 31 de diciembre de 1970; en concepto de tasas municipales adeuda al 7 de enero de 1971 $ 56,12, no adeudando expensas comunes al 16 de marzo de 1971. Base: sesenta mil pesos ley 18.188 ($ 60.000), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de los límites de Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 108.- e.26|4 Nº 22.871 v.28|4|72

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|PARRAQUINI, NESTOR E. s|Ejec. prendaria Expte. 28.497", que el martillero Julio C. O Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9.30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca IKA, mod RA-5A, año 1967, motor Nº 7040092, serie número 678.261, patente Pcia. de Bs. As. Nº 1.304.401, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, abril 6 de 1972 — Carlos Viale, secretario.

$ 45.— e.27|4 Nº 22.789 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, en el juicio: "DECORSIL SOC. COM POR ACC. s|quiebra", Expte. Nº 29.957|1971, que los martilleros Alberto J. Benoit y Cía., venderán en pública subasta, sin base, en lotes, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 10 horas, en San Juan 1727|1733|1737, Capital Federal, donde se exhibirán los días 28 de abril y 2 de mayo de 1972 de 9 a 12 horas. los siguientes objetos inventariados a fs. 54|60 detalle en parte: Un compresor Nº 7808, Ind. Arg., c|motor eléc.; engrapadoras neumáticas; 1 máq. p|cortar telas, marca Reader, eléc., Nº 868.867; 1 máq. combinada 15 operaciones, c|motor eléc., 3 HP.; 1 agujereadora de pie; 1 reloj personal, c|tarjetero; antenas de TV.; tocadiscos; arañas; estanterías varias; sillas terminadas y a terminar; butacas; sillones; mesitas rodantes, dist. tipos; armazones de hierro p|mesas y sillas; 1 turbo ventilador Yelmo; caja fuerte: herramientas varias; y demás elementos. Entrega inmediata. Seña 30 o|o. Comision 10 o|o todo en dinero efectivo.

Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Carlos Viale, secretario

$ 54.— e.27|4 Nº 22.887 v.28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "TUCUMAN S.A.F.I.C.I. c|TORRES HUMBERTO s|ejec. prend. (Expediente Nº 27.106|1970)", que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 19 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Carlos Calvo Nº 3325, Capital Federal, donde se exhiben los automotores que se detallan a continuación: Un microómnibus, marca Bedford, modelo 1962, usado, con motor marca Bedford número 1|4|5|6-122144, chasis marca Bedford número 23.675, patente Nº C38341 afectado al transporte público de pasajeros, transferencia en trámite. Un microómnibus, marca Dodge, motor marca Perkins, número 6101079, con carrocería marca La Estrella, modelo 1963 usado, a patentar; en el estado en que se encuentran y de acuerdo a las constancias obrantes en autos. — Base $ 9.250,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. El comprador deberá abonar en el acto la parte proporcional del sellado de Ley 18.524, Art. 16 (3 o|oo) y constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, 18 de abril de 1972. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 31.— e.27|4 Nº 23.257 v.2|5|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "SCARPELLINI, HECTOR c|ALFREDO CARBONE S.A.I.C.E.I. y otro, s|ejecutivo" (Exp. Nº 26.404|70), que el martillero Armando G. Marolda rematará el lunes 8 de mayo de 1972, a las 15.30 horas, en Paraguay 776, planta baja, Capital Federal, el veinticinco por ciento (25 o|o) indiviso de propiedad del ejecutado en el inmueble calle Remedios de Escalada de San Martín 3582|88, Capital Federal. Base $ 4.293,33 (25 o|o de 2|3 de la valuación fiscal de $ 25.760. — Partida 306.751). Al contado y mejor postor. Visitas, martes y viernes, de 14 a 17 horas. Seña 10 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, abril 20 de 1972. — Carlos Viale, secretario.
$ 63.- e.26|4 Nº 22.481 v.28|4|72

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos "PEREZ, JULIAN c|QUINTEROS, TRANSITO ROQUE y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. 30.118), que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 4 de mayo de 1972, a las 12.30 hs., en el local de la calle Venezuela 3155, Capital: Una máquina perforadora de pie, eléctrica, industrial, marca Cuñao, Nº 555, modelo 60, de 1 1|4 H.P. una máquina para soldadura eléctrica de pie, industrial, marca Soldarco, Nº 207, modelo 59, de 5.565 amperes: una máquina para esmeril, eléctrica, colgante, industrial, marca Viasa, Nº 1.687, modelo 1965, de 1 H.P., utiliza piedras e esmeril circulares una máquina pulidora de pie fija, eléctrica, marca Westinghouse, número 1.750, modelo 3496529, de 1 1|2 H.P.; una máquina pulidora colgante, eléctrica, marca General Electric Nº 3857843, modelo 58, de 1 1|4 H.P.; un tanque gasómetro industrial para soldadura autógena, marca Ceiser Nº 29, modelo 4 K, con picos y manómetros, tiene una capacidad de 4 Kgs., y mide 0,80 por 0,55 mts.; un tanque gasómetro industrial para soldadura autógena, marca Ceiser, Nº 30, modelo 5 K, de industria argentina, con picos y manómetros, tiene una capacidad de 5 Kgs., y mide 1,05 por 0,58, en el estado en que se encuentran, que se exhiben en Humberto 1º Nº 2046, Capital. Base $a. 3.375. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Carlos Viale, secretario.
$ 90.- e.26|4 Nº 22.976 v.28|4|72

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "PEREZ ALFREDO ENRIQUE s|quiebra", expediente 14282|65, que el martillero Armando G. Marlotta, rematará el lunes 8 de mayo de 1972, a las 15,30 horas, en Paraguay 776, planta baja, Capital Federal, la mitad indivisa correspondiente al fallido en el bien inmueble ubicado en el partido de Moreno, provincia Buenos Aires, calles French esquina 25 de Mayo, sobre terreno designado con número uno, Manzana "V", cuyas medidas y linderos son: 18m15 en frente N.E calle French; 4m24 en ochava al N., 33m65 frente N.O. calle 25 de Mayo, 21m15 contrafrente S.O. parte lote 14, y 36m65 al S.E. con lote 2. — Superficie: 770,65 m.c. — La casa consta de porch, cocina-comedor, un dormitorio, cuarto de baño y patio. — Libre de ocupación. — Visitas miércoles y sábados de 15 a 17 horas. — Base: $ 9.240.— al contado y mejor postor. — Seña: 10 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 17 de abril de 1972. — Carlos Viale, secretario.
$ 135.— e. 24|4 Nº 21.834 v. 28|4|72

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "VIASUR S.A.C.I.F. c|RODRIGO, MARTA A. s|ejecución prendaria (Expte. Nº 26.425)", que el martillero Mario Luis Truffat rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9 y 30 horas, en Juan B. Alberdi 5186, Capital Federal (lugar donde se exhibe), el siguiente bien: Un automóvil nuevo de fábrica, marca Peugeot, modelo 504|8001, del año 1970, de fabricación nacional, con motor marca Peugeot Nº 98.699, de 87 HP de potencia y 1.657 c.c. de cilindrada, con carrocería Nº 5006746, tipo automóvil sedán, cuatro puertas, en el estado en que se encuentra. — Base $ 4.736,50, Ley 18.188 (50 o|o de adelanto). — Seña 30 o|o, al contado y al mejor postor.
Buenos Aires, 25 de abril de 1972. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 54. —e.27|4 Nº 23.224 v.2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio: "EL RECUERDO S. COOP. CRED. LTDA. c|VAIS EUGENIO y otro s|ejec., Expte. Nº 28.539", que el martillero Fernando Padilla rematará el día 29 de abril de 1972, a las 9.30 horas, en la calle Humberto I 2046, Capital, los siguientes bienes: Un bahut de madera, al parecer de peterebí, de 0,50 mts. de largo x 1,60 de alto aproximadamente, de 3 puertas dobles, 4 cajones y un estante con tapa al parecer de cristal. Un televisor eléctrico, gabinete de madera, sin Nº ni marca visible, con 6 perillas frontales, pantalla mediana, funcionando, con su mesa metálica con 4 patas rodantes. Una mesita de 1 mt. x 0,40 cm. aproximadamente, patas de madera y tapa de mármol, color blanco. Los bienes se exhibirán en Humberto I 2046, los días 27 y 28 de abril de 1972, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previo pago total del precio Art. 565 del C.D.) en el estado en que se encuentran. Los compradores deberán identificarse y fijar domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado.
Buenos Aires, 21 de abril de 1972. — Gaston F. Llantada, secretario.
$ 60.— e.27|4 Nº 23.194 v.28|4|72

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|SAMUEL EDUARDO FISCHER y otro s|ej. prendaria, Expte. Nº 38.726", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: Un automóvil, marca "Dodge", modelo Polara, año 1970, carrocería sedan 4 ptas., motor marca Chrysler Nº 9804201, chasis Nº 89M2088, patente C-247.579, en el estado en que se encuentra. — Base $ 7.076,52 al contado — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 49,50 e.27|4 Nº 22.786 v.2|5|72

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: "FUDA, VICENTE COSME c|CASTRIOTTI, ROBERTO y otro s|ej. prenda, Expte Nº 34.317", que el martillero Mario Ernesto Troiani, rematará el día 4 de mayo de 1972, hora 14.30, sin base, al contado y el mejor postor, en San Nicolás 2946, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Isard, modelo año 1961, motor Nº 70-63030, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.251.806, transferencia en trámite, uso particular, todo en el estado en que se encuentra. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 26 de abril de 1972. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 45.— e.27|4 Nº 23.343 v.2|5|72

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el expediente Nº 29470, autos "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|AGUILAR LUIS s|ejecución prendaria", que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el 16 de mayo de 1972, a las 17 horas, en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien, un automotor usado marca Ford Falcon, modelo 1969, motor número 98H—3221, chasis Nº GA02JG—31980, para uso de taxi, patente Nº C 210799, de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 5.130. — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de abril de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 45.— e. 27|4 Nº 22.759 v. 2|5|72

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "TUCUMAN S. A. F. I. C. I. c| IRIARTE ANIBAL" s|ejec. prend. (expediente 31242|1971), que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 12 de mayo de 1972, a las 10 horas, en Donizetti Nº 76, Cap. Fed., donde se exhibe, una heladera marca Lamelas Nº 1844, modelo carnicera 104, en viraro, con equipo de refrigeración marca Good Gold, de 3|4 H.P. Nº 1689, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.424,00, al contado y en efectivo. — Seña: 30 o|o. — Com.: 10 o|o. — El bien será entregado si se cumple con lo dispuesto en el art. 565 del Cód. de Proc.
Buenos Aires, abril 21 de 1972. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 54.— e. 27|4 Nº 23.255 v. 2|5|72

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio: "VIQUIERA COSTA, EMILIO c| BRUNETTI, SALVADOR s|Ejec. prendaria", (Expte. Nº 30.734), que el martillero Emilio R. Lescano, rematará el día 4 de mayo de 1972, hora 10, en Venezuela Nº 1318|20, Capital Federal, el siguiente bien: "Un automotor marca Chevrolet, modelo 11569|250, año 1967, carrocería sedán, 4 puertas, fabricación nacional, motor marca Chevrolet Nº A236-15523 serie Nº C4866-2, dominio de la Capital Federal Nº C-102029, en el estado en que se encuentra. Será exhibido allí los días 4, 5 y 6 del citado mes, de hs. 10 a 12 y de 15 a 18, y el de la subasta. Base: pesos 5.211,78. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Pagos al contado. Subasta sujeta a aprobación judicial.
Buenos Aires, abril 17 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 54.— e.26|4 Nº 22.421 v.28|4|72

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|AYALA, AXEL A. s| Ej. Prend., Expte. 29.430", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Jeep, mod. JA-2PB, año 1967, motor Nº 4076931, serie Nº 672.221, patente CA-3828 de Corrientes y con Dominio del Registro del Automotor Nº W-002.622, en el estado en que se encuentra. Base: $ 2.244,52 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, abril 11 de 1972 — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 45.— e.26|4 Nº 22.800 v 28|4|72

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|VALLEJOS, SAUL s| Ejec. prendaria, Expte 27.987", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Jeep T80, mod. TA-8PB, año 1968, motor Nº 7051569, serie Nº 4761, patente W-001686, en el estado en que se encuentra. Base: $ 4.583 al contado. Seña. 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, abril 3 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 40.50 e.26|4 Nº 22.793 v.28|4|72

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. F. c|MURGIA UBALDO s|prenda, Expte. 28.419" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 13 de mayo de 1972, a las 9 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Jeep Estanciera, mod. UA-5RB, 1968, motor Nº 7046017, serie 3471 patente B-222.930 en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.489,60 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, abril 6 de 1972. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 40,50 e.26|4 Nº 22.788 v.28|4|72

Nº 13

Juzgado en lo Comercial 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días en el juicio "CARPET BAZAAR S. A. C. contra MARTINEZ MEDRANO JOSE HIPOLITO sobre ejecutivo" (expediente 34.125| 1970), que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 3 de mayo de 1972, a las 16,30 horas, la unidad Nº 136 (cochera) 3º piso, del inmueble Juan Francisco Seguí 3541|45| 49|51. — Sup. Cub.: 13,73 ms. cs. — Porcentual: 0,313 o|o. — Esta desocupada. — Base: $ 5.133,33 Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña, — 3 o|o de comisión. — Se visita de 15 a 18 horas. — La deuda por expensas comunes al 17|1| 1972 asciende a $ 952,10 Ley 18.188. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 7 de abril de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 54.— e. 27|4 Nº 22.992 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|SPINELLI LUIS HUGO y otra s|ejec. prend." expediente Nº 36.973, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Chile 2249, lugar de exhibición, el 8 de mayo de 1972, a las 10,30 horas, lo siguiente: un automóvil usado marca Rambler Ika modelo 660—RA5C|65, año 1965, motor marca OHC 230 Tornado Jet, número 657012331, serie Nº 58161—03569, chasis marca Rambler Ika Nº 03582, patente número C—031444 de Cap. Fed., en el estado en que se encuentra. — Bas $a 4.654,20. — Seña: 30 o|o. — Comisin: 10 por ciento — Entrega conforme art. 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 54.— e. 27|4 Nº 23.063 v. 2|5|72

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio: "FRIGORIFICO TRES CRUCES S.A.I.C. c|PROGNO RAIMUNDO s|ejecutivo" (Expediente Nº 31.907), que el martillero Pablo José Ferrari, rematará en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 842|8, de esta ciudad, el día 5 de mayo de 1972, a las 10 horas, el departamento 5, del primer piso, ubicado en la calle Olazábal Nº 5219, ocupado. Días de visita: 1, 2, 3 y 4 de mayo, de 10 a 12 horas. Deudas sobre impuestos, tasas y contribuciones, constan en autos. Expensas comunes 56,10 mensuales. Base: 12.586,66 pesos o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal. Venta al contado, en efectivo. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 1972. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 54.— e. 26|4 Nº 22.490 v. 28|4|72

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días, en el juicio: "WAINSZTEIN, R. CESAR c|MALOWANI de ALLENDE, ANA ZENOBIA s|Ej. Prend." (Exp. Nº 36.349) que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 5 de mayo de 1972, a las 10,30 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Paraguay Nº 4534: Un automotor, usado, marca Valiant, modelo año 1965, con motor Nº 582523, destinado al uso particular, en funcionamiento. Base $ 5.850.—. Seña 30 o|o; comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, abril 14 de 1972. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 40,50 e. 26|4 Nº 22.773 v. 28|4|72

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días, en los autos: "SOC. COOP. DE CREDITO LTDA. "CALLAO" c|UDLER ENRIQUE s|ejecutivo" (Expediente 26.537), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", Tel. 40-5218|4503), rematará el 28 de abril de 1972, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: las cuotas sociales de don Isaac Alejandro Alhadef y doña Mercedes Benmaman de Alhadef respecto de Modas Rubí, Sociedad de Responsabilidad Limitada; se trata del 100 o|o de la sociedad. Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de abril de 1972. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 36.— e. 26|4 Nº 22.750 v. 28|4|72

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|ARELLANO CECILIO D. y otros, s|prenda", Expediente Nº 38.251, que el martillero Ernesto L. Solimano, rematará en Av. Gaona 2578 Cap. el viernes 12 de mayo de 1972 a las 9,30 hs., el siguiente objeto: Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo 100, Nº 518564, completamente equipada que se exhibe en la calle Ventana 3874, de lunes a viernes, de 14 a 17 hs. Base $ 1.077,30, al contado. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 18 de 1972. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 49,50 — e. 26|4 Nº 22.861 v 28|4|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 2 días, en el juicio: "DINARDO ANTONIO c|OSHIRO S. A. C. I. F. e I." s|ejecutivo, expediente: 131815, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 28 de abril de 1972, horas 17,30, en Alsina 2762, Cap. Fed donde también se exhibe de 9 a 19 horas diariamente: un acondicionador de aire frío-caliente Surrey — Una máquina contable Burroughs F. 1200, eléctrica. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, abril 24 de 1972. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 27 — e. 27|4 Nº 23.341 v. 28|4|72

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 9, juicio: "UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA c|MULINARIS RICARDO y otro s|cobro ejecutivo, el martillero Hugo J. Mondino, rematará el día 27 de abril de 1972, a las 9 horas en el local del Museo de La Plata, mesas, banquetas, máquina eléctrica de café, balanza, cortadora de fiambre y demás elementos inventariados a fojas 213. — Sin base, al contado. — Comisión: 10 por ciento, todo en efectivo.
La Plata, 17 de abril de 1972. — Carlos A. Machado, secretario.
$ 15.— e. 27|4 Nº 22.795 v. 28|4|72